PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Mtro. Edgar Antonio Maldonado Ceballos

Cuernavaca, Mor., a 27 de mayo de 2026	6a. época	6562

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
CONGRESO DEL ESTADO

Convocatoria al proceso de entrega de la “Presea Dr. Alfonso Leija Salas” 2026.
……Pág. 4

Decreto Número Mil Ochenta y Siete.- Por el que se reforma la Ley de Residuos Sólidos y Economía Circular para el Estado de Morelos.
……Pág. 5

Decreto Número Mil Ochenta y Nueve.- Por el que se adicionan un artículo 2 Bis, una fracción X al artículo 3, y se reforman los artículos 4 y 16 de la ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos.
……Pág. 9

Decreto Número Mil Noventa y Dos.- Por el que se reforma el decreto número mil ochocientos cuarenta y ocho por el que se instituye el Día estatal del contador público y se crea el Premio Estatal de Contadores Públicos “Fernando Diez Barroso”.
……Pág. 18

Decreto Mil Ciento Trece.- Por el que se declara el diecinueve de octubre como “El día estatal de la lucha contra el cáncer de mama”.
……Pág. 40

Decreto Número Mil Ciento Catorce.- Por el que se declara “el quince de febrero de cada año como el Día estatal de la lucha contra el cáncer infantil”.
……Pág. 45

Decreto Número Mil Ciento Quince.- Por el que se inscribe con letras doradas, en el muro del salón de plenos del congreso del estado de Morelos, la frase “A las maestras y maestros morelenses”.
……pág. 51

Decreto Número Mil Ciento Diecisiés.- Por el que se declara el 16 de noviembre de cada año como el día de “La cocina tradicional morelense” en el Estado de Morelos.
……pág. 56

Decreto Número Mil Ciento Veintiuno.- Por el que se reforman los incisos aa) y ab), y se adiciona el inciso ac) a la fracción II del artículo 24 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.
……Pág. 61

Decreto Número Mil Ciento Veintidós.- Por el que se adicionan los artículos 2 bis y 2 ter a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.
……Pág. 69

Decreto Mil Ciento Veintiocho.- Por el cual se reforma el artículo 275 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano De Morelos.
……Pág. 82

Decreto Mil Ciento Treinta y Seis.- Por el cual se reforma el artículo 212 quáter del Código Penal para el Estado de Morelos.
……Pág. 87

Decreto Número Mil Ciento Cuarenta.- Por el que se declara el seis de mayo de cada año, como el Día de la cultura filatélica en el Estado de Morelos.
……Pág. 91

Decreto Número Mil Ciento Cuarenta y Dos.- Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley sobre el ejercicio de las profesiones en el Estado de Morelos y la Ley de Educación del Estado de Morelos.
……Pág. 95

Decreto Número Mil Ciento Cuarenta y Cinco.- Por el que se inscribe con letras doradas, en el muro del salón de plenos del Congreso del Estado de Morelos la leyenda “2026, año del LXV aniversario del Instituto Tecnológico de Zacatepec”.
……Pág. 103

Decreto Número Mil Ciento Cuarenta y Seis.- Por el que se instituye 17 de octubre de cada año como el Día de la misiones culturales en el estado de Morelos.

……Pág. 109

Decreto Número Mil Ciento Cuarenta y Siete.- Por el que se instituye "Día de la cronista y el cronista morelense", en el estado de Morelos.

……Pág. 113

Decreto Mil Ciento Cuarenta y Ocho.- Por el que se instituye el "25 de septiembre de cada año como el Día estatal del farmacéutico", en el estado de Morelos.

……Pág. 118

Decreto Número Mil Ciento Cincuenta y Uno.- Por el que se crea el organismo descentralizado denominado "Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlaltizapán de Zapata (DIF municipal)".

……Pág. 122

Decreto Mil Ciento Cincuenta y Seis.- Por el que se declara el veintiséis de marzo como "El día estatal de la lucha contra el cáncer cervicouterino".

……Pág. 142

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL TRABAJO

CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE MORELOS (CCyTEM)

Código de conducta del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos.

……Pág. 148

FIDEICOMISO DEL FONDO DE DESARROLLO EMPRESARIAL Y PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN (FIFODEPI)

Titular de la Unidad de Igualdad de Género del Fideicomiso Fondo Desarrollo Empresarial y Promoción de la Inversión (FIFODEPI).

……Pág. 154

INSTITUTO MORELENSE PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR PRODUCTIVO (IMOFI) O FONDO MORELOS

Estados financieros 2024, del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo.

……Pág. 155

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

Licitación pública nacional número SI-DGLCOP-OP-LP-26-2026, referente a la fabricación, suministro y colocación de 9 módulos de seguridad, ubicados en la Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM) y planteles pertenecientes a la Institución, en varios municipios en el estado de Morelos

……Pág. 167

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MORELOS (CECYTE)

Código de conducta del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos.

……Pág. 169

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS (UPEMOR)

Código de conducta de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos.

……Pág. 180

SECRETARÍA DE SALUD

SERVICIOS DE SALUD

Convenio específico de colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el ejercicio fiscal 2026, para la operación del Centro Operativo para la Atención a Contingencias, CONVENIO COPAC-MOR/2026 de fecha 02 de enero de 2026.

……Pág. 189

SEGUNDA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SALUD

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS (DIF MORELOS)

Informe de los indicadores del Ramo 33 FAM-AS, correspondiente al informe del 1er. trimestre del 2026.

……Pág. 2

Ramo 33 programa I006. FAM asistencia social del ejercicio fiscal 2026, correspondiente al primer trimestre.

……Pág. 3

Reporte de avance físico y financiero de proyectos federales validos en el sistema de recursos federales transferidos (SRFT) de la Secretaria de Hacienda en particular, en el módulo "destino del gasto" correspondiente al primer trimestre 2026.

……Pág. 8

SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Nombramiento de la directora general del órgano desconcentrado denominado "Transparencia para el pueblo de Morelos".

……Pág. 9

SECRETARÍA DE CULTURA

MUSEO MORELENSE DE ARTE CONTEMPORÁNEO JUAN SORIANO (MMAC)

Reglamento interno de trabajo de la "Casa de Cultura Juan Soriano" o "Museo Morelense de Arte Contemporáneo" o "Museo Morelense de Arte Contemporáneo Juan Soriano" o "MMAC".

……Pág. 10

SECRETARÍA DE BIENESTAR

Reglas de operación del Programa espacios educativos para el buen vivir “Semillas de esperanza”, ejercicio fiscal 2026.

……Pág. 31

Reglas de operación del Programa estatal revitalización de la lengua náhuatl “Nahuatlahtolli 2026”.

……Pág. 78

Reglas de operación del Programa nodos de desarrollo comunitario (Petate de colores), ejercicio fiscal 2026.

……Pág. 100

SECRETARÍA DE LAS MUJERES

Convenio de colaboración MUJERES/CCA/AVGM/MOR-013-2026.

……Pág. 147

Convenio de colaboración MUJERES/PAIBIM/CC/MOR-017-2026.

……Pág. 164

ORGANISMOS

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Programa de profesionalización de la Fiscalía General del Estado de Morelos 2026.

……Pág. 168

SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS

Acuerdo por el cual el Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos aprueba el informe de cuenta pública correspondiente a las actividades del cuarto trimestre del ejercicio fiscal del año dos mil veinticinco.

……Pág. 171

TERCERA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO

ORGANISMOS

SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS

Acuerdo por el cual el Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, aprueba la distribución del Presupuesto de egresos correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiséis.

……Pág. 2

Acuerdo por el cual se da a conocer el calendario de suspensión de labores de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, correspondiente al año dos mil veintiséis.

……Pág. 14

Guía para la elaboración del informe de actividades del Órgano Interno de Control (OIC) municipal.

……Pág. 15

Integración del indicador 40.1 en el Programa de Implementación de la Política Estatal Anticorrupción.

……Pág. 20

Modificación e integración de los indicadores 5 y 6 en el Programa de implementación de la política estatal anticorrupción.

……Pág. 23

Programa de trabajo anual 2026, del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos.

……Pág. 28

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS

Tercera publicación del edicto dictado en el expediente número 1088/2021, deducido de la sucesión intestamentaria a bienes de quien en vida respondió a los nombres de Gustavo Leoncio Arias Perea y/o Gustavo Arias Perea, denunciado por Gustavo y María Elena ambos de apellidos Arias Gutiérrez, en su carácter de descendientes directos del de cujus.

……Pág. 74

GOBIERNO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JANTETELCO

Reglamento de turismo del municipio de Jantetelco Morelos.

……Pág. 75

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE

Presupuesto de egresos del municipio de Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2026.

……Pág. 85

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEMIXCO

Reglamento del Sistema de Control Interno de la Gestión Municipal de Temixco, Morelos

……Pág. 111

Reglamento interior de la Secretaría de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Temixco, Morelos.

……Pág. 138

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC

SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC (SAPMXO)

Presupuesto de egresos del Sistema de Agua Potable del Municipio de Xochitepec, Morelos, para el ejercicio fiscal 2026.

……Pág. 155

AVISOS Y EDICTOS

……Pág. 177

Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”.- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LVI LEGISLATURA.- 2024-2027.- H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.-LVI LEGISLATURA.

En el marco de la conmemoración del día del Orgullo se instituye la Presea Dr. Alfonso Leija Salas, a favor de las personas que se distingan por su trabajo en la lucha y en el reconocimiento de la importancia social de los derechos de la diversidad sexual en el estado de Morelos.

El H. Congreso del Estado de Morelos

CONVOCA A

Cualquier persona, institución pública, privada, o asociación civil relacionadas con la Diversidad Sexual, podrán postular a personas físicas o morales como candidatas a la Presea Dr. Alfonso Leija Salas, que establece el presente decreto.

La Presea Dr. Alfonso Leija Salas, consistirá en la entrega de:

I. Una medalla de plata ley 0.925 de forma redonda, de seis centímetros de diámetro, la cual representara en su anverso la leyenda Presea Dr. Alfonso Leija Salas y el año en que se entrega; en relieve y en su reverso, el Escudo del Congreso del Estado y el nombre de la Comisión de Diversidad Sexual, incluyendo el número de la Legislatura que corresponda;

II. Un reconocimiento tamaño carta, que especificará el nombre de la persona galardona y el número de la Legislatura que corresponda, signado por la persona legisladora que Presida la Mesa Directiva y quien Presida la Comisión de Atención a la Diversidad Sexual, ambas del Congreso del Estado de Morelos;

III. Un incentivo económico equivalente de 200 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente al momento de la entrega del Reconocimiento; y

IV. Se entregará un reconocimiento a las personas aspirantes que no fueron galardonadas a recibir la Presea Dr. Alfonso Leija Salas, el cual signara la persona legisladora que Presida la Mesa Directiva y Presida la Comisión de Atención a la Diversidad Sexual ambas del Congreso del Estado de Morelos.

BASES

I. Ser persona originaria del Estado de Morelos o acreditar residencia efectiva con una antigüedad mínima de cinco años anteriores a la postulación;

(copia de INE y comprobante de domicilio)

II. Haber trabajado en la protección, conservación y promoción de los derechos civiles, políticos, sociales, culturales, económicos de las personas pertenecientes a la comunidad LGBTTTIQ+, por lo menos durante cinco años, mismos que tendrán que comprobarse.

Se consideran comprobantes documentales los materiales bibliográficos, audiovisuales, diplomas, testimoniales u otros documentos que se estimen pertinentes en la convocatoria para acreditar los méritos de la persona candidata.

III. Presentar un mínimo de tres cartas de recomendación expedidas por personas o instituciones que hagan constar el trabajo y merecimiento del reconocimiento;

IV. Presentar por escrito los motivos de la postulación y los datos de identificación de quien hace la propuesta;

V. Presentar el currículum vitae de la persona aspirante al reconocimiento, acompañado de las copias fotostáticas de documentos que comprueben las actividades que en este se mencione.

NO PODRÁN POSTULARSE

I. Las personas que hayan sido acreedoras a la Presea Dr. Alfonso Leija Salas;

II. Las personas servidoras públicas que laboren en el Congreso del Estado de Morelos, Poder Ejecutivo y Judicial del Estado, o en algún organismo descentralizado del Estado de Morelos; y

III. Familiares hasta en tercer grado de las Diputadas y Diputados integrantes de la Legislatura vigente.

IV. Las personas servidoras públicas que hayan realizado acciones en favor de los derechos de las personas LGBTTTIQ+

Las propuestas y documentos serán recibidos a partir de la publicación de la presente Convocatoria en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, hasta el día 12 de Junio del presente año, en un horario de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes en las oficinas de la Comisión de Atención a la Diversidad Sexual, ubicada en el interior del Recinto Legislativo, en avenida Doctor Guillermo Gándara número 101, esquina cerrada del Parque de la colonia Amatitlán en esta Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos o vía electrónica a través del formulario de Google, al que puede acceder a través del link:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSe641rLlylObHIyZ3TDCvNvUlWWuBAVZdhPp6otgD7OsjfoKQ/viewform?usp=publish-editor

La Comisión de Atención a la Diversidad Sexual, dará a conocer el resultado de la premiación, el día 17 de Junio de la presente anualidad, y será publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado y, en la página oficial y redes sociales del Congreso del Estado.

La entrega de la Presea Dr. Alfonso Leija Salas, se entregará en el marco de la conmemoración del Día Internacional del orgullo LGBTTTI, el 24 de Junio, mediante Sesión Solemne del Pleno del Congreso del Estado de Morelos.

ATENTAMENTE DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD SEXUAL

DIP. BRENDA ESPINOZA LOPEZ

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD SEXUAL

DIP. JAZMÍN SOLANO LOPEZ

SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD SEXUAL

DIP. RUTH CLEOTILDE RODRÍGUEZ LOPEZ

VOCAL DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD SEXUAL

DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUIZ

VOCAL DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD SEXUAL

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua presentaron a consideración del Pleno, el dictamen con proyecto de Decreto POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE RESIDUOS SOLIDOS Y ECONOMÍA CIRCULAR PARA EL ESTADO DE MORELOS, en los siguientes términos:

“ I.- ANTECEDENTES.

1. En Sesión Ordinaria del Pleno de la LVI Legislatura, llevada a cabo el día 02 de octubre de 2025, la Diputada Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 98, fracción I, inciso a) de la Ley de Residuos Sólidos y de Economía Circular para el Estado de Morelos, materia del presente dictamen.

2. En consecuencia, de lo anterior, el Diputado Isaac Pimentel Mejía, Presidente de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, ordenó el turno respectivo al Diputado Luis Eduardo Pedrero González, Presidente de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos naturales y Agua por medio del oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.1/1062/25 de fecha tres de octubre del 2025, para su análisis y dictamen correspondiente.

3. En reunión ordinaria de esta Comisión Legislativa llevada a cabo el día 22 de octubre del 2025 y existiendo el quórum legal establecido en la normatividad interna del Congreso del Estado, las diputadas y diputados integrantes de la comisión dictaminadora, después de analizar y discutir la iniciativa de mérito y realizar la valoración respectiva aprobamos el dictamen en SENTIDO POSITIVO.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

La iniciativa presentada por la Diputada Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, que reforma el artículo 98, fracción I, inciso a) de la Ley de Residuos Sólidos y de Economía Circular para el Estado de Morelos, busca incrementar las sanciones a los particulares que incumplan con el adecuado manejo y disposición de residuos sólidos en la vía pública, los establecimientos mercantiles y la prestación de servicios.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa presentada por la Diputada Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, se fundamenta en la siguiente exposición de motivos:

“La corresponsabilidad ciudadana en la protección ambiental ha sido una asignatura pendiente en las medidas efectivas para evitar la contaminación y, consecuentemente, la proliferación de enfermedades asociadas a la presencia de agentes contaminantes en el aire, el agua, la tierra y el entorno urbano no se ha mitigado porque no se ha generado la cultura del manejo responsable de los residuos sólidos.

La Ley de Residuos Sólidos y Economía Circular para el Estado de Morelos, en vigor desde octubre de 2007, prevé las sanciones para quienes infrinjan sus disposiciones, sin embargo, dichas sanciones no se han visto plenamente reflejadas en acciones que inhiban la costumbre ciudadana de hacer una mala disposición de los residuos sólidos debido a diversos factores entre los que se encuentran, que la cuantía de la sanción puede ser tan baja que no disuaden a las personas para evitar la inadecuada disposición de los residuos, pero tampoco le resulta beneficioso a la autoridad la aplicación de la sanción que corresponda, en razón de que puede llegar a ser más oneroso el gasto de vigilancia del cumplimiento de la norma que la sanción en sí; lo anterior se constituye en el caldo de cultivo de la inaplicabilidad de la norma y, más allá del cumplimiento de la ley en sí, los problemas ambientales y a la salud de las personas no se resuelven.

Los espacios públicos sin un buen manejo de sus residuos, no sólo dan un mal aspecto a dichos espacios, sino que son el foco de fauna nociva, la degradación de suelos, el daño a las fuentes de agua, la volatilidad de residuos pulverizados en el aire que se convierten en las llamadas partículas menores a 10 micras, así como la generación de lixiviados que contaminan mantos freáticos.

Dado lo anterior, en necesario llevar a cabo medidas que hagan efectiva la aplicación de las sanciones que contribuyan a eliminar la costumbre de arrojar residuos en espacios públicos con total irresponsabilidad e impunidad y, la mejor manera de hacerlo, es afectando el bolsillo de los infractores.

Actualmente, la sanción más baja por arrojar residuos sólidos en la vía pública es de 5 Unidades de Medida y Actualización, de conformidad con lo que dispone el Artículo 98, fracción I, inciso a) de la Ley de Residuos Sólidos y Economía Circular para el Estado de Morelos, esa sanción equivale a $565.70 (Quinientos sesenta y cinco pesos 70/100 M.N.) lo que, lejos de desincentivar el mal manejo de residuos, perpetúa la mala costumbre de arrojarlos en la vía pública sin sanción, ahora bien, tomando en consideración que el incremento de los salarios mínimos mensuales en el Estado de Morelos ascienden a $8,364.00 (Ocho mil trescientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), la sanción vigente representa el 6.7% de un salario mínimo mensual, lo que no coadyuva a crear una cultura de la responsable disposición de residuos.

Contenido de la iniciativa

El proyecto que se presenta pretende incrementar las sanciones a los particulares que incumplan con el adecuado manejo y disposición de residuos sólidos en la vía pública, los establecimientos mercantiles y la prestación de servicios, en razón de que, ni la población, ni la autoridad están dando cumplimiento, ni a las disposiciones de la norma, ni a la aplicación de sanciones.

Se pretende incrementar la sanción mínima al equivalente de quince veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, con el propósito de que la sanción sea ejemplar para disuadir a la ciudadanía y se evite la contaminación de los espacios públicos y, a la vez, que el monto de las mismas, signifiquen un ingreso adicional para las administraciones municipales y la estatal, conforme a su ámbito de jurisdicción y competencias, que haga cobrables dichos aprovechamientos.

La propuesta considera que, a valor presente, la sanción por arrojar o abandonar residuos sólidos en la vía pública, terrenos baldíos, barrancas, ductos de drenaje o alcantarillado, de cableado eléctrico o telefónico, áreas comunes, parques, sitios no autorizados, así como la quema de residuos de cualquier origen, la omisión de recolectar heces de mascotas en vía pública para depositarlas correctamente, así como la entrega de plásticos de un solo uso, será de $1,697.10 (Un mil seiscientos noventa y siete pesos 10/100 M.N.) como mínimo.

Lo anterior supone que, considerando el salario mínimo vigente a valor presente, la sanción menor propuesta significaría un 20% de ese salario mínimo que, al establecerse en unidades de medida y actualización, se actualiza año con año para que la proporción de la sanción se corresponda con los daños que se generan por el mal manejo de residuos y, al final de cuentas, lo que se pretende es la implementación de medidas disuasivas que reduzcan significativamente la incorrecta disposición de residuos. Después de todo, la propuesta no pretende generar más bienes, sino evitar males al entorno y salud de las personas, al tiempo de crear una cultura ciudadana más responsable que, repercuta en espacios dignos para una entidad que tiene una oferta turística a disposición de todas las personas.

El posible impacto negativo en la economía de las personas y las familias por la cuantía de las sanciones, se elimina por completo cuando las personas dejan de cometer los actos que la propia norma sanciona, de manera que no se trata de una desproporción de la sanción con respecto a la falta y, aunque lo fuera, la creación de una cultura de responsabilidad ambiental ya no puede estar sujeta a la voluntad de las personas, mientras no se apliquen sanciones ejemplares, no se va a detener el daño ambiental.

Sobre el impacto presupuestal de la propuesta, se estima que es inexistente dada su teleología, en razón de que la aplicación del precepto, no implica la creación de unidades administrativas, plazas o puestos, sino todo lo contrario, significa ingresos para los municipios o el gobierno estatal, de conformidad con sus respectivas competencias.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, fracción II y 42 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 4; 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, y 95; 96 y 97 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, presenta a la consideración de esta soberanía la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos en materia de impuesto a las diversiones y espectáculos públicos.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el inciso a) de la fracción I del artículo 98 de la Ley de Residuos Sólidos y de Economía Circular para el Estado de Morelos, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 98. …

I. …

a) Con el equivalente de 15 a 99 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al momento de imponer la sanción a quienes incurran en los supuestos previstos en las fracciones I, II, XI, XVII y XVIII del artículo anterior;

b) y c) …

II. a IV. …

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Aprobado el presente decreto, remítase a la titular del Poder Ejecutivo para su correspondiente publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, en términos de lo dispuesto por los artículos 44; 47, y 70, fracciones XVI y XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y la aplicación de las sanciones previstas será a partir del primero de enero del año dos mil veintiséis.

TERCERA. Las autoridades estatales y municipales, deberán considerar lo dispuesto en el presente decreto dentro de sus respectivas leyes de ingresos de los ejercicios fiscales subsecuentes, para su efectiva aplicación.

CUARTA. Las autoridades del orden estatal y municipal deberán informar a la población las sanciones aplicables, con anticipación a su aplicación, para fomentar una cultura de responsabilidad en el manejo de residuos sólidos.

IV. IMPACTO PRESUPUESTAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Local, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Con base en lo antes manifestado, la comisión que dictamina considera que la propuesta de reforma no genera ningún impacto presupuestal en las finanzas estatales o municipales, teniendo en su caso bajo la responsabilidad de la autoridad en la materia, promover las reformas a sus leyes de ingresos municipales, conforme a la vigencia de este Decreto.

V.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Con fundamento en las potestades establecidas en los artículos 74 fracción I de la Ley Orgánica; 51, 54, 55 y 57 104, 106 y 110, del Reglamento, ambos para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la comisión encomendada en el dictamen de este asunto, procedimos al estudio y análisis de la iniciativa presentada.

Las Diputadas y Diputados integrantes compartimos con la iniciadora su propuesta de fomentar la protección del medio ambiente, en el contexto de las disposiciones constitucionales federales, en primer lugar, la correspondiente al Decreto por el que se Declara reformado el párrafo quinto y se adiciona un párrafo sexto recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el derecho a un medio ambiente sano, publicada en el Diario Oficial de la Federación el Miércoles 8 de febrero de 2012, así como la reciente reforma Constitucional Federal, por la cual se aprobó Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3o., 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado, lunes 2 de diciembre de 2024, que mandata entre otros supuestos el cuidado al medio ambiente y cuidado de los animales como elementos del ecosistema donde nos debemos desarrollar.

Si bien es cierto que las sanciones por si mismas no son la única respuesta a la solución de problemas complejos, como el cuidado del medio ambiente, coincidimos con la iniciadora que mayores recursos en el área, permitirán, una mejor planeación y ejecución de políticas públicas para su protección, redituándose en el fin principal de un mejor medio ambiente.

La propuesta no viola el principio de proporcionalidad contenido en la norma fundamental, y que conforme a los principios del denominado “Ius incrementum” la propuesta busca con el endurecimiento de sanciones administrativas disuadir las conductas que lesionan el interés público de un medio ambiente sano, siendo una fracción del ingreso per capita, mensual del salario mínimo mensual vigente en el Estado de Morelos.

Por lo tanto, conforme a lo expuesto nos manifestamos a favor de la iniciativa presentada por la ciudadana Legisladora en sus términos, al estarse armonizando a la necesidad sociales de tener un mejor medio ambiente sano.

VI. CONCLUSIONES

En mérito de lo anterior y derivado de un análisis, investigación y estudio jurídico, así como por haber agotado una discusión al interior de esta Comisión Legislativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 54, 55, 59 numerales 11 y 14, así como 74 fracción I de la Ley Orgánica; 51, 54, 104, 106 y 110, de su Reglamento, ambos para el Congreso del Estado de Morelos y derivado de la valoración tanto en lo general como en lo particular, se aprueba en sus términos este dictamen en SENTIDO POSITIVO…”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL OCHENTA Y SIETE

POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE RESIDUOS SOLIDOS Y ECONOMÍA CIRCULAR PARA EL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforma el inciso a) de la fracción I del artículo 98 de la Ley de Residuos Sólidos y de Economía Circular para el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 98. …

I. …

a) Con el equivalente de 15 a 99 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al momento de imponer la sanción a quienes incurran en los supuestos previstos en las fracciones I, II, XI, XVII y XVIII del artículo anterior;

b) y c) …

II. a IV. …, para quedar como sigue:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo para su correspondiente publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, en términos de lo dispuesto por los artículos 44; 47, y 70, fracciones XVI y XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y la aplicación de las sanciones previstas será a partir del primero de enero del año dos mil veintiséis.

TERCERA. Las autoridades estatales y municipales, deberán considerar lo dispuesto en el presente decreto dentro de sus respectivas leyes de ingresos de los ejercicios fiscales subsecuentes, para su efectiva aplicación.

CUARTA. Las autoridades del orden estatal y municipal deberán informar a la población las sanciones aplicables, con anticipación a su aplicación, para fomentar una cultura de responsabilidad en el manejo de residuos sólidos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del día once de diciembre de dos mil veinticinco.

Diputadas y diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Isaac Pimentel Mejía, presidente. Dip. Nayla Carolina Ruiz Rodríguez, en funciones de secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los diez días del mes de febrero del dos mil veintiséis.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN

SECRETARIO DE GOBIERNO

EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad presentaron a consideración del Pleno, el dictamen con proyecto de Decreto POR EL QUE SE ADICIONAN UN ARTÍCULO 2 BIS, UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 3, Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 16 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL Y CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MORELOS, en los siguientes términos:

“ I.- ANTECEDENTES

En Sesión Ordinaria del Pleno de la LVI Legislatura, del día 03 de julio de 2025, se dio cuenta al Pleno de la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN ARTÍCULO 2 BIS, UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 3, Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 16 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL Y CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MORELOS, presentada por la Diputada Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega (PAN) en su calidad de integrante de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado.

a) En consecuencia, de lo anterior la Presidenta de la Mesa Directiva de esta LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, ordenó turnar la iniciativa señalada en el inciso anterior, por lo que fue remitida mediante Turno No. SSLyP/DPyTL/AÑO1/P.O.2/851/25 de fecha 3 de julio del 2025, dirigido al Diputado Alberto Sánchez Ortega en su calidad de Presidente de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad de este Congreso del Estado de Morelos, siendo recibido dicho oficio con fecha 09 de julio de 2025, para su análisis y dictamen, lo anterior con fundamento en los artículos 78, fracción VII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

b) En reunión ordinaria de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables (en lo sucesivo, indistintamente, la parte dictaminadora o la dictaminadora) de fecha 14 de noviembre del 2025, en la que, existiendo el quorum legal establecido en la normatividad interna del Congreso del Estado de Morelos, las y los diputados integrantes de la misma, después de analizar y discutir la iniciativa de mérito y realizar la valoración respectiva, aprobamos el dictamen en SENTIDO POSITIVO.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA.

La iniciativa presentada por la Diputada Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega (PAN) tiene como objetivo: establecer en la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos, el reconocimiento de la población en situación de calle, y proporcionar atención integral a las personas en situación de calle, para construir de manera precisa las obligaciones del Gobierno del Estado de Morelos y sus municipios, además de la creación de un protocolo, para este sector vulnerable.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La iniciativa presentada por la Diputada Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega (en lo sucesivo, indistintamente, la parte Iniciadora o la iniciadora) fundamenta su propuesta de acuerdo con la siguiente exposición de motivos:

[…]

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad no se cuentan con datos precisos de la población en situación de calle, sin embargo el pasado diciembre de 2024, el entonces Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, declaró que solo en la zona conurbada de nuestra entidad federativa, existen 179 personas en situación de calle.

Las personas en situación de calle suelen vivir en extrema pobreza; tienen vínculos familiares fracturados o frágiles; y no cuentan con una vivienda regular, por ello buscan lugares públicos o provisionales (calles, veredas, plazas, puentes, edificios, coches abandonados, etc.) como espacio de vivienda y subsistencia, para alojarse, de manera ocasional o permanente. A veces optan por acudir a lugares administrados por instituciones, como albergues, o casas de asistencia temporal o permanente, convirtiendolos en un grupo en situación de vulnerabilidad.

Las principales causas que generan el aumento de la población en situación de calle son problemas económicos, de salud mental, adicciones, problemas sociales y desintegración familiar.

Es importante visibilizar que la situación en la que viven las personas en situación de calle dificulta el ejercicio de sus derechos como: 1. No contar con el debido acceso a servicios básicos de salud, educación, justicia, así como a empleos formales. 2. En muchos casos no contar con documentos oficiales y de identificación, complicando que cumplan los requisitos básicos para acceder a servicios y programas del gobierno. 3. Las condiciones en las que viven en la calle son complejas debido a situaciones de pobreza extrema y abandono social. 4. Sufren discriminación múltiple, a causa de que se les estigmatiza y criminaliza. 5. Se les considera como objetos de protección y no como sujetos de derecho.

El estado tiene la obligación de garantizar los derechos humanos de las personas en situación de calle, incluyendo el acceso a servicios básicos, la protección contra la discriminación y la violencia, y el respeto a su dignidad. Esto implica medidas para prevenir el desplazamiento forzado, brindar atención social adecuada y promover su inclusión en la sociedad.

El marco Jurídico Internacional, Nacional y Local en materia de derechos humanos, constriñe a las autoridades a tomar acciones a favor de las personas en situación de vulnerabilidad, de los cuales a la letra se citan contenidos de algunos:

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 1 Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

ARTÍCULO 3 Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (PACTO DE SAN JOSÉ)

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

LEY DE ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 2.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, de observancia en toda la República y tienen por objeto sentar las bases para la promoción de un Sistema Nacional de Asistencia Social que fomente y coordine la prestación de servicios de asistencia social pública y privada e impulse la participación de la sociedad en la materia.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

La asistencia social comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación.

Artículo 4.- Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.

Con base en lo anterior, son sujetos de la asistencia social, preferentemente:

I. Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por:

…

…

…

…

…

f) Vivir en la calle;

...

...

...

...

...

...

...

II. Las mujeres:

...

b) En situación de maltrato o abandono, y

...

III. Indígenas migrantes, desplazados o en situación vulnerable;

IV. Migrantes;

V. Personas adultas mayores:

a) En desamparo, marginación o sujetos a maltrato;

b) Con discapacidad, o

...

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos

Artículo 51.- El Ejecutivo Estatal para el cumplimiento de los ejes de acción de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, deberá:

I.- Formular, instrumentar, articular y conducir la política integral estatal en materia de erradicación de la violencia contra las mujeres, desde la perspectiva de género;

II.- Elaborar, coordinar y aplicar el Programa Estatal a que se refiere la presente ley, vinculando a todos las autoridades que se contemplen en el presente ordenamiento y demás autoridades que tengan competencia en la materia;

III.- Vigilar el cumplimiento de la presente ley, así como de los instrumentos internacionales en la materia y demás normatividad aplicable en el Estado de Morelos, garantizando el ejercicio pleno del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, en especial los derechos de las mujeres indígenas con base en el reconocimiento de la composición pluricultural del Estado;

IV.- Favorecer la creación de programas de reeducación con perspectiva de género para quienes agreden a las mujeres en cualquier ámbito;

V.- Impulsar la formación y actualización de acuerdos interinstitucionales de coordinación entre las diferentes dependencias de Gobierno, para lograr la atención integral de las víctimas;

VI.- Establecer y garantizar una adecuada coordinación entre el Estado y los Municipios; VII.- Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación así como adherirse a protocolos y acuerdos en la materia de no discriminación y violencia contra las mujeres;

VIII.- Promover y realizar investigaciones con perspectiva de género sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;

IX.- Impulsar la creación de refugios de victimas conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema Estatal;

X.- Realizar la plena difusión del contenido de esta ley, e

XI.- Incluir en el Informe Anual de Gobierno, la situación, avances y resultados de los programas locales, en materia de equidad de género, ante el Congreso del Estado. Las Las facultades antes señaladas serán desempeñadas a través de las dependencias de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, debiendo en todo momento ser supervisadas por el Titular del Ejecutivo del Estado.

LEY DE ASISTENCIA SOCIAL Y CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO *2.- El gobierno del Estado y los Municipios, encaminados al desarrollo integral de la familia en forma prioritaria, proporcionará servicios de asistencia social, dirigidos a la prevención, protección y ayuda de personas, familias o grupos en situación vulnerable, en tanto superen su condición de desventaja, abandono o desprotección física, mental, jurídica, social o cultural y puedan procurarse bienestar por sí mismos de tal forma que estén en condiciones de integrarse a la sociedad.

Para los efectos de lo mencionado en el párrafo anterior, el gobierno del Estado y los Municipios, procurarán proporcionar a las personas beneficiarias de esta Ley los servicios básicos en materia de asistencia social de acuerdo a los recursos disponibles, para lo cual deberán observar la normatividad técnica que emita la Secretaría de Salud del Estado de Morelos, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO *4.- Tienen derecho a la asistencia social las personas y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar; en especial, aquellas que pertenezcan a grupos en condiciones de vulnerabilidad, particularmente tratándose de mujeres, niñas y niños, adultos mayores, personas con discapacidad y población indígena.

ARTÍCULO *5.- Las personas con acceso a la asistencia social tendrán derecho a: I.- Recibir servicios de calidad, con calidez y prontitud por parte de personal profesional y calificado; II.- Confidencialidad respecto a sus condiciones personales y de los servicios que reciban, y III.- Recibir los servicios sin discriminación alguna.

LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE MORELOS

Artículo 1. La presente Ley, es de orden público e interés social y de observancia general y obligatoria en el Estado de Morelos; tiene por objeto establecer los términos y condiciones para superar la pobreza e incorporar a la población en esa condición a los procesos productivos que les permitan su pleno desarrollo, la distribución de competencias y formas de coordinación entre los órdenes de Gobierno. Para los efectos anteriores, el Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias, estarán obligados a coordinarse en el cumplimiento del objeto de esta Ley.

Artículo 2. La aplicación de la presente Ley corresponde al Poder Ejecutivo del Estado a través de las Secretarías, Dependencias y Entidades competentes y a los Ayuntamientos, dentro del ámbito de sus atribuciones; asimismo al Poder Legislativo de acuerdo a las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 3. La superación de la pobreza y la inclusión de la población en esa condición a los procesos económicos y sociales que les permita el pleno desarrollo, tienen carácter estratégico y prioritario para el desarrollo económico y social del Estado.

Artículo 6. El conjunto mínimo de elementos que establece la Seguridad Humana, la cual implica integrar los derechos sociales fundamentales, vinculando el desarrollo, la seguridad y los Derechos Humanos, sin menoscabo de los que otras disposiciones normativas determinen, son los siguientes:

I. Alimentación y nutrición;
II. Agua;
III. Salud;
IV. Vivienda;
V. Educación;
VI. Trabajo y seguridad social;
VII. Medio ambiente sano;
VIII. Equidad y no discriminación;
IX. Cultura; y
X. Deporte.

La capacidad de los Poderes del Estado y de los Ayuntamientos para garantizar estos derechos, está determinada por la disponibilidad de recursos susceptibles de aplicarse a cada uno de ellos, sin menoscabo de su obligación de buscar las alternativas para lograrlo.

Como es de advertirse existe un vasto marco jurídico aplicable para la protección de los derechos humanos de las personas en situación de calle, tanto internacional, nacional y estatal, es por esto que la finalidad de la presente propuesta es establecer en la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos, el reconocimiento de la población en situación de calle, para constituir de manera precisa las obligaciones del gobierno del estado de Morelos y sus municipios, con este sector vulnerable.

De la misma manera se prevé la creación de un Protocolo de Atención a Personas en Situación de Calle, en el cual se establecerán las bases para generar las condiciones que permitan a la población en situación de calle considerar alternativas de vida, el acceso a servicios sociales especializados acorde a las necesidades y el perfil de las poblaciones en situación de calle, y revertir las condiciones de exclusión social e inseguridad a los que se encuentra expuesta esta población.

Asimismo, se adiciona a las funciones del Sistema para el Desarrollo de la Integral de la Familia, a llevar a cabo acciones de alimentación complementaria a la población en situación de calle.

Con esto se estará un paso mas cerca de dar cumplimiento a la obligación que tiene el Estado de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como impulsar la inclusión en la sociedad de las personas en situación de calle.

Para una mejor comprensión de la presente propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo.

Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos	
Vigente	Iniciativa
Sin correlativo Sin correlativo ARTÍCULO *3.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: I a la VII… VIII.- Sistema: El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos; y IX.- Ley: La Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana. Sin correlativo ARTÍCULO *4.- Tienen derecho a la asistencia social las personas y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar; en especial, aquellas que pertenezcan a grupos en condiciones de vulnerabilidad, particularmente tratándose de mujeres, niñas y niños, adultos mayores, personas con discapacidad y población indígena. ARTÍCULO *16.- El Sistema, para el logro de sus objetivos, realizará las siguientes funciones: I al XV… XVI.- Llevar a cabo acciones de alimentación complementaria a personas de escasos recursos y población de zonas marginadas; XVII al XXIX…	ARTÍCULO 2 BIS.- El gobierno del Estado y los Municipios, dentro del ámbito de sus competencias, deberán coordinar acciones interinstitucionales e intersectoriales para proporcionar una atención integral a las personas que viven en situación de calle en el estado de Morelos, a fin de garantizar el goce y ejercicio pleno y efectivo de sus derechos humanos. Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior deberán emitir un Protocolo de Atención a Personas en Situación de Calle, en el cual se establecerán las bases para generar las condiciones que permitan a la población en situación de calle considerar alternativas de vida, el acceso a servicios sociales especializados acorde a las necesidades y el perfil de las poblaciones en situación de calle y revertir las condiciones de exclusión social e inseguridad a los que se encuentra expuesta esta población. ARTÍCULO 3… I a la VII… VIII.- Sistema: El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos; IX.- Ley: La Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana; y X.- Población en situación de calle: A aquellas personas que viven desvinculadas total o parcialmente de sus familias, adoptando la calle como espacio de hábitat, convivencia y pernoctación, así como área de socialización, des-socialización y sobrevivencia. ARTÍCULO 4.- Tienen derecho a la asistencia social las personas y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar; en especial, aquellas que pertenezcan a grupos en condiciones de vulnerabilidad, particularmente tratándose de mujeres, niñas y niños, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena y población en situación de calle. ARTÍCULO 16… I al XV… XVI.- Llevar a cabo acciones de alimentación complementaria a personas de escasos recursos, población de zonas marginadas y población en situación de calle; XVII al XXIX…

IMPACTO PRESUPUESTAL

La propuesta no representa un impacto presupuestal, en virtud de que no crea una carga financiera al erario, y solo atiende al reconocimiento de los derechos de la población en situación de calle.

[…]

Hasta aquí la exposición de motivos.

IV.-VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Primeramente, en un análisis EN LO GENERAL, es menester hacer referencia, que efectivamente, la iniciativa en estudio, tal como lo señala la parte iniciadora, encuentra un amplio marco jurídico de protección tanto de nivel Convencional así como de carácter Constitucional, esto a partir de las reformas constitucionales en materia de Derechos Humanos de junio de 2011, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, en la que fueron reformados 11 artículos de nuestra Constitución.

En particular el artículo 1° de la CPEUM , con motivo de esta iniciativa, le favorece diversos mandatos de optimización como el Principio y Derecho de Igualdad y Derecho a la No Discriminación, la garantía de que todas las personas, dentro del territorio nacional, gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los Tratados internacionales los que México sea parte; así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establezca, así como la obligación de todas las autoridades para “promover, respetar y garantizar” los derechos humanos, y la obligación de respetar en materia de derechos humanos los principios de “universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”.

Bajo este tenor de garantizar el principio de igualdad en todo el Estado de Morelos y todos sus municipios, para reforzar políticas públicas, que incluye, sin lugar a dudas, en este caso a la población en situación de calle, para lo cual se deberá promover, proteger y asegurar el goce pleno y condiciones de igualdad de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones que los demás ciudadanos y promover el respeto de su dignidad inherente, y sobre todo se visibilice su condición de personas seguida de su condición vulnerable en relación a su situación de calle, convirtiéndolos en sujetos a una atención integral, y de tal manera se les garantice el goce y ejercicio pleno y efectivo de sus derechos humanos, se emita protocolo necesario como parte de la política integral de atención, y en este caso se les defina y reconozca en la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos, todo esto viable legal y jurídicamente conforme a la intención y objetivo de la parte iniciadora.

Asimismo, se destaca al respecto, el estudio o libro titulado "Los invisibles: niñas, niños y adolescentes en situación de calle en la Ciudad de México[1]" el cual es un compendio del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM que proporciona un panorama general del estudio que analiza la grave problemática y las causas (como el abandono, el maltrato o la violencia intrafamiliar) que llevan a esta población a vivir en las calles. El término "invisibles" se refiere a cómo la sociedad y las instituciones a menudo ignoran a estos menores, pero además su capítulo III denominado "Marco jurídico de protección de los derechos humanos", se centra en el análisis de la protección legal que existe (o debería existir) para las niñas, niños y adolescentes en situación de calle. Lo más destacable y a la vez la crítica central de este capítulo es la contradicción entre el amplio y robusto marco legal internacional, nacional y local existente (como la Convención sobre los Derechos del Niño y la legislación mexicana) y la realidad de las graves violaciones a los derechos humanos que vive esta población.

Lo anterior, se trae a colación y cita para contrastar la falta de regulación del tema en el Estado de Morelos y lo pertinente de la propuesta de la parte iniciadora en su iniciativa, en este apartado de análisis de viabilidad legal y jurídica.

Así en el análisis en lo general del tema se considera procedente la iniciativa propuesta.

Continuando con el análisis en LO PARTICULAR, se observa que, efectivamente como plantea desde su exposición la parte iniciadora, no existen datos precisos de esta población en situación de calle y en el estado de Morelos los datos son aún más indeterminados. Asimismo, en México, no existe una ley a nivel federal o nacional, por ende, no existe una normatividad que contenga o determine la definición concreta para este sector de población de "personas en situación de calle".

Las únicas referencias y definición hacia esta población podemos derivarla de la utilización de diagnósticos, informes, y, fundamentalmente de protocolos interinstitucionales creados para su atención, como los elaborados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH): Diagnóstico sobre la condición de vida, el ejercicio de los derechos humanos y las políticas públicas disponibles para mujeres que constituyen la población callejera[2] o de sus homólogas estatales como la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM) que han establecido un marco de derechos y protección así como una definición de naturaleza e índole operativa para esta población en el Informe Temático: Derechos Humanos de las personas en situación de calle de la Ciudad de México[3]; y concretamente la disposición legal más actual y concreta se establece en el "Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Personas en Riesgo de Vivir en Calle e Integrantes de las Poblaciones Callejeras", particularmente este primer protocolo que se desarrolló e implementó de manera clara fue el de la Ciudad de México, que actualmente sirve como el modelo de referencia a nivel nacional para las políticas públicas bajo la denominación de Protocolo Interinstitucional de Atención a Personas que viven en situación de calle en la Ciudad de México[4] publicado el 5 de marzo de 2020 a través de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

---

[1] Los invisibles: niñas, niños y adolescentes en situación de calle en la Ciudad de México Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, puede verse: los-invisibles-ninas-ninos-y-adolescentes-en-situacion-de-calle-en-la-ciudad-de-mexico.pdf (3.077Mb)

[2] Diagnostico sobre la condición de vida, el ejercicio de los derechos humanos y las políticas públicas disponibles para mujeres que constituyen la población callejera CNDH, puede verse en: Diagnostico-DH-Mujeres-Poblacion-Callejera.pdf

[3] Informe Temático: Derechos Humanops de las personas en situación de calle de la Ciudad de México, puede verse en: cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2024/02/Personas-en-situacion-de-calle-DIG.pdf Personas-en-situacion-de-calle-DIG.pdf

[4] Protocolo Interinstitucional de Atención a Personas que viven en situación de calle en la Ciudad de México, puede verse en: Protocolo de atención Integral a personas en situación de calle

Resalta también la Constitución Política de la Ciudad de México, que es pionera al reconocerlos – articulo 11 Ciudad Incluyente[5] - explícitamente, y define los derechos de las personas en situación de calle como un grupo de atención prioritaria.

De tal manera la definición más actual y aceptada no solo se enfoca en la falta de vivienda, sino que incluye un componente social fundamental. Basándose en los documentos de la CNDH y los protocolos interinstitucionales, la definición es la siguiente:

Se considera "persona en situación de calle" a aquélla población que carece de un alojamiento fijo, regular y adecuado para pernoctar (dormir) y que, por lo tanto, habita habitualmente en el espacio público (calles, parques, puentes, banquetas) o utiliza albergues temporales y un elemento clave que complementa esta definición es la ruptura significativa o fragilización de sus vínculos familiares y sociales, en resumen, la definición moderna se compone de dos ejes principales: El espacio físico: Hacer de la calle el lugar de habitación habitual, y El vínculo social: La inexistencia o ruptura de redes de apoyo familiares o comunitarias.

El término "poblaciones callejeras" también se utiliza con frecuencia para reconocer que estas personas no son solo individuos aislados, sino que a menudo forman sus propias comunidades, redes de apoyo, incluso se autodenominan “tribus urbanas” y en general toda forma de subsistencia en el espacio público.

De forma particular, la parte iniciadora tiene una adecuada adopción de la definición de población en situación de calle en su iniciativa y que es una definición específica que proviene directamente de la legislación del Estado de México y se toma como acertada, en virtud de los elementos arriba expuestos, que señala a la POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE CALLE: aquéllas personas que viven desvinculadas total o parcialmente de sus familias, adoptando la calle como espacio de hábitat, convivencia y pernoctación, así como área de socialización, des-socialización y sobrevivencia[6]. Esta definición también es referenciada en la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios (Artículo 5, Fracción X), lo que es el concepto legal estándar utilizado para las políticas públicas dentro de esa entidad federativa.

A nivel Federal, La Ley de Asistencia Social[7] establece en su artículo 4º que “Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar. Con base en lo anterior, son sujetos de la asistencia social, preferentemente:

I. Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por: … f) Vivir en la calle;

IX. Indigentes;”

Por lo cual, esta normativa federal, ya regula a personas que viven en situación de calle como sujetos preferentes de asistencia social, y a nivel estatal un ejemplo de ello son la Ciudad de México y el estado de México como ya se ha señalado en el presente dictamen, no obstante, en nuestra entidad federativa es un hecho que aún no ha sido regulado.

Por otra parte, considerando que el fenómeno de los habitantes de calle plantea un escenario claro de vulnerabilidad, debido a que las situaciones que llevan a alguien tomar la decisión de habitar en calle tienen un origen en diversas situaciones que generan desprotección de las personas, es precisamente la razón por la cual se debe considerar a este grupo como personas en situación de vulnerabilidad, que han sido objeto de invisibilización institucional, y al ser personas sin redes de apoyo suficientes también son objeto de violencia, maltrato y discriminación, por lo que es obligación del estado reconocerlos, atenderlos y protegerlos, más aún cuando se trata de menores de edad. Atento a lo anterior y de conformidad a la Ley en materia, son la Secretaría de Salud, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos (organismo rector de la asistencia social) y los Municipios, los principales entes encargados de la atención a esta población.

Por último, el artículo 13 de la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana ya establece lo siguiente: “Para los efectos de esta Ley se entienden como servicios básicos en materia de asistencia social, los siguientes: V.- La prestación de servicios de asistencia jurídica, alimentaria, atención psicológica, orientación familiar y social, especialmente a las personas receptoras de asistencia social;”.

En esta tesitura, al señalar la iniciadora en su propuesta de reforma al artículo 16 que: El Sistema, para el logro de sus objetivos, realizará las siguientes funciones: “XVI.- Llevar a cabo acciones de alimentación complementaria a personas de escasos recursos, población de zonas marginadas y población en situación de calle”, no se pretende caer en una redundancia, sino mas bien en traducir la generalidad de los servicios básicos que la asistencia social debe cubrir, a las acciones que en concreto debe realizar el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia para cumplir con sus objetivos.

[5] Constitutución Política de la Ciudad de México, puede verse en: 1335dbceb368c6ef199aa9efc80f269ac41369ca.pdf

[6] Ley de Desarrollo Social del Estado de México, puede verse en: legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig004.pdf
Leyes Vigentes | Periódico Oficial Gaceta del Gobierno y LEGISTEL

[7] https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LASoc.pdf

Por tal razón, es que, atendiendo a lo expuesto por la parte iniciadora, y las consideraciones de las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, se arriba a la conclusión que resulta procedente la dictaminación en sentido positivo.

V. IMPACTO PRESUPUESTAL.

De conformidad con lo previsto en la reforma al artículo 43 de la Constitución Local, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Así, atendiendo al contenido de la iniciativa, se desprende que bajo el principio de progresividad de los derechos humanos y el principio pro persona, el reconocimiento de la población en situación de calle, es un tema que se encontraba pendiente y que corresponde a una población en situación de vulnerabilidad, de la cual precisamente la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana le compete conocer. Por otra parte, el rubro que se percibe que en su caso podría generar la ocupación de un presupuesto son las acciones de alimentación que indica el artículo 16 en su fracción XVI; sin embargo y como ya se señaló en el presente dictamen, la misma norma en comento ya establece previamente en otro artículo (13 en su fracción V) esta obligación, de tal manera que el presupuesto para estas acciones ya deben estar contemplados dentro de los presupuestos y programas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, pues no se trata de una nueva obligación; y por otra parte no se crea ninguna nueva instancia, o que sea necesario contratar más personal, o pagar nóminas adicionales, derivado de que al ser una obligación ya establecida el personal con que se cuenta deberá realizar estas actividades.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad de la LVI Legislatura dictaminan en SENTIDO POSITIVO…”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL OCHENTA Y NUEVE

POR EL QUE SE ADICIONAN UN ARTÍCULO 2 BIS, UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 3, Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 16 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL Y CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO UNICO. Se adicionan un artículo 2 Bis, una fracción X al artículo 3, y se reforman los artículos 4 y 16 de la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2 BIS.- El gobierno del Estado y los Municipios, dentro del ámbito de sus competencias, deberán coordinar acciones interinstitucionales e intersectoriales para proporcionar una atención integral a las personas que viven en situación de calle en el estado de Morelos, a fin de garantizar el goce y ejercicio pleno y efectivo de sus derechos humanos.

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior deberán emitir un Protocolo de Atención a Personas en Situación de Calle, en el cual se establecerán las bases para generar las condiciones que permitan a la población en situación de calle considerar alternativas de vida, el acceso a servicios sociales especializados acorde a las necesidades y el perfil de las poblaciones en situación de calle y revertir las condiciones de exclusión social e inseguridad a los que se encuentra expuesta esta población.

ARTÍCULO 3.- …

I… A la VII…

VIII.- Sistema: El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos;

IX.- Ley: La Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana; y

X.- Población en situación de calle: A aquellas personas que viven desvinculadas total o parcialmente de sus familias, adoptando la calle como espacio de hábitat, convivencia y pernoctación, así como área de socialización, des-socialización y sobrevivencia.

ARTÍCULO 4.- Tienen derecho a la asistencia social las personas y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar; en especial, aquellas que pertenezcan a grupos en condiciones de vulnerabilidad, particularmente tratándose de mujeres, niñas y niños, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena, afromexicana, y población en situación de calle.

ARTÍCULO 16.- …

I… A la XV…

XVI.- Llevar a cabo acciones de alimentación complementaria a personas de escasos recursos, población de zonas marginadas y población en situación de calle;

XVII… A la XXIX…

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto a la Gobernadora Constitucional del Estado, para los efectos señalados en los artículos 44 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

TERCERA. El gobierno del Estado y los Municipios, conforme a sus ámbitos de competencias tendrán un término de treinta días naturales contados a partir de que entre en vigor el presente decreto, para emitir los protocolos que prevé el segundo párrafo del artículo 2 Bis del presente ordenamiento.

CUARTA. Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente Decreto.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del día once de diciembre de dos mil veinticinco.

Diputadas y diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Isaac Pimentel Mejía, presidente. Dip. Nayla Carolina Ruiz Rodríguez, en funciones de secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los diez días del mes de febrero del dos mil veintiséis.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN

SECRETARIO DE GOBIERNO

EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura, presentaron a consideración del Pleno el dictamen con proyecto de decreto POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO POR EL QUE SE INSTITUYE EL DÍA ESTATAL DEL CONTADOR PÚBLICO Y SE CREA EL PREMIO ESTATAL DE CONTADORES PÚBLICOS “FERNANDO DIEZ BARROSO”, en los siguientes términos:

“I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

En el mes de marzo de 2025, la diputada Jazmín Juana Solano López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el diverso número mil ochocientos cuarenta y ocho por el que se instituye el Día Estatal del Contador Público y se crea el Premio Estatal de Contadores Públicos “Fernando Diez Barroso” en materia de lenguaje inclusivo y armonización legislativa.

Con fecha 3 de abril de 2025, por acuerdo del Pleno en Sesión Ordinaria, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por lo que hace a la iniciativa presentada para su análisis y dictamen correspondiente.

Por su parte, con fecha 23 de mayo de 2025, la diputada Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma integralmente el Decreto número mil ochocientos cuarenta y ocho por el que se instituye el Día Estatal del Contador Público y se crea el Premio Estatal de Contadores Públicos “Fernando Diez Barroso”.

Con fecha 12 de junio de 2025, por acuerdo del Pleno en Sesión Ordinaria, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por lo que hace a la iniciativa presentada para su análisis y dictamen correspondiente.

II.- MATERIA DE LAS INICIATIVAS

A manera de síntesis, la Iniciativa de la diputada Jazmín Juana Solano López, del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, tiene por objeto modificar su contenido para que resulte incluyente en materia de igualdad de género y sea armónica con la realidad sociopolítica del estado de Morelos, al haber una mayor participación de mujeres en la cosa pública.

Por su parte, la Iniciativa de la diputada Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, del Partido Acción Nacional, tiene por objeto, simplificar el proceso de convocatoria, integración del consejo y selección de los ganadores del Premio Estatal de Contadores Públicos “Fernando Diez Barroso”

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la Iniciativa de Decreto en análisis, la diputada Jazmín Juana Solano López, del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, expone lo siguiente:

PRIMERA. – ANTECEDENTES. A las diputadas y diputados que integramos la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos nos ha correspondido formar parte de las grandes transformaciones sociales y políticas de este primer cuarto del siglo veintiuno; en nuestro país la toma de protesta del cargo de presidenta de los Estados Unidos Mexicanos de la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, es uno de los acontecimientos significativos de esta época, pues es la primera mujer que obtiene por el voto popular la presidencia de la República, después de que durante 214 años[1] la primera magistratura de la nación fue ocupada solo los hombres. Es relevante este acontecimiento pues reivindica el acceso de las mujeres al ejercicio de la política y la ciudadanía, de las cuales estuvimos excluidas hasta el año de 1953.

En efecto, en este México que es de todas y todos; ellos, durante 143 años nos invisibilizaron, o peor aún, nos consideraron personas inferiores, incapaces de tener ciudadanía, no aptas para elegir a quien debía gobernarnos, y mucho menos capacidad para ejercer un cargo público. Por eso en su discurso de toma de protesta, la nueva presidenta de México retomó la lucha feminista que desde la independencia se mantiene en constante transformación “porque solo lo que se nombra existe”. Estas son las palabras que inspiran esta iniciativa:

“Dije que el pueblo fue muy claro al decir este 2 de junio, es tiempo de transformación y es tiempo de mujeres. Durante mucho tiempo las mujeres fuimos anuladas, a muchas de nosotras nos contaron desde niñas una versión de la historia, … que nos quería hacer creer, que el curso de la humanidad era protagonizado únicamente por hombres, poco a poco esa visión se ha ido revirtiendo.

[1] El periodo de 214 años se computa de 1810 fecha identificada con el inicio de nuestra independencia hasta nuestros días.

Hoy sabemos que las mujeres participaron en las grandes hazañas de la historia de México, desde diferentes trincheras y también sabemos que las mujeres podemos ser presidentas y con ello hago una respetuosa invitación a que nombremos presidenta con A al final, al igual que abogada, científica, soldada, bombera, doctora, maestra, ingeniera con A, porque como nos han enseñado, solo lo que se nombra existe.

Hoy quiero reconocer, no solo a las heroínas de la patria, a las que seguiremos exaltando, sino también a todas las heroínas anónimas, a las invisibles, que con estas líneas hacemos visibles, a las que con nuestra llegada a la Presidencia y estas palabras hago aparecer, las que lucharon por su sueño y lo lograron, las que lucharon y no lo lograron. Llegan las que pudieron alzar la voz y las que no lo hicieron. Llegan las que han tenido que callar y luego gritaron a solas. Llegan las indígenas, las trabajadoras del hogar que salen de sus pueblos para apoyarnos a todas las demás.

A las bisabuelas, que no aprendieron a leer y a escribir, porque la escuela no era para niñas. Llegan nuestras tías, que encontraron en su soledad la manera de ser fuertes. A las mujeres anónimas, las heroínas anónimas que, desde su hogar, las calles o sus lugares de trabajo lucharon por ver este momento.

Llegan nuestras madres que nos dieron la vida y después volvieron a dárnoslo todo. Nuestras hermanas, que desde su historia lograron salir adelante y emanciparse. Llegan nuestras amigas y compañeras. Llegan nuestras hijas hermosas y valientes, y llegan nuestras nietas, llegan ellas, las que soñaron con la posibilidad de que algún día, no importaría si naciéramos siendo mujeres u hombres, podemos realizar sueños y deseos, sin que nuestro sexo determine nuestro destino. Llegan ellas, todas ellas que nos pensaron libres y felices".

SEGUNDA. – OBJETO DE LA INICIATIVA. Por lo anterior el objetivo de esta iniciativa es contribuir a la consolidación de los cambios que las mujeres como colectivo, como movimiento, hemos logrado; en este caso mediante el uso del lenguaje inclusivo en los textos legales, porque "solo lo que se nombra existe".

En este caso mediante reforma integral del "DECRETO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO POR EL QUE SE INSTITUYE EL DÍA ESTATAL DEL CONTADOR PÚBLICO Y SE CREA EL PREMIO ESTATAL DE CONTADORES PÚBLICOS FERNANDO DIEZ BARROSO" para sustituirlo en su denominación con lenguaje inclusivo y quedar de la siguiente manera: "DECRETO POR EL QUE SE INSTITUYE EL DÍA ESTATAL DE LA CONTADORA Y EL CONTADOR PÚBLICO Y SE CREA EL PREMIO ESTATAL DE CONTADORAS Y CONTADORES PÚBLICOS "FERNANDO DIEZ BARROSO" para darle un sentido diferente, es decir, con el uso de lenguaje inclusivo, pues la actual redacción es un modelo de borrado sistemático de la presencia de las mujeres contadoras públicas de México y Morelos

EN MATERIA DE LENGUAJE INCLUSIVO Y ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA, ya que su actual redacción responde a un esquema de borrado sistemático de la presencia de las mujeres en las normas jurídicas, circunstancia que forma parte de la cultura patriarcal que aún nos abruma.

Por tanto, esta iniciativa no se trata de una simple armonización o actualización del texto legal, sino que tiene el propósito claro de hacer visible la presencia de las morelenses en nuestro orden jurídico en vigente, en particular en sus derechos culturales.

TERCERA. – FUNDAMENTOS LEGALES DEL LENGUAJE INCLUSIVO EN NUESTRA LEGISLACIÓN VIGENTE. El artículo 4º primer párrafo de la Constitución federal reconoce la igualdad entre el hombre y la mujer; lo mismo ocurre con el primer párrafo del artículo 19 de la Constitución local:

ARTÍCULO *19.- La mujer y el hombre tienen igualdad de derechos ante la Ley. Los ordenamientos respectivos tutelarán la igualdad de estos derechos y sancionarán cualquier tipo de discriminación o menoscabo producido en relación al género masculino y femenino, a la edad, religión, etnia, condición social, discapacidad, y cualquiera otra que vulnere o dañe la dignidad, la condición y los derechos humanos reconocidos por esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados, acuerdos e instrumentos internacionales a los que el país se haya adherido. El Estado protegerá la organización y desarrollo en armonía de la familia, incluidas las familias monoparentales, entre las que se dará protección al menor de edad, la mujer, las personas con discapacidad y las personas adultas mayores. (Énfasis propio)

Por su parte, y de manera específica, la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Mujeres y Hombres para el Estado de Morelos, promulgada el día 15 de enero 2013, y publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5058, establece en su artículo 18 que la política estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, deberá establecer las acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos, económica, política, social y cultural; y en particular en la fracción X ordena: "la utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, así como, la erradicación de actividades que repliquen roles y estereotipos de género".

Esto significa que existe en nuestro orden jurídico vigente el fundamento legal suficiente y adecuado para dictaminar en sentido positivo la presente iniciativa.

Sin embargo y para mayor abundamiento, me permito citar que el artículo 4º de la referida la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Mujeres y Hombres para el Estado de Morelos, señala que de manera "supletoria y en lo conducente" se podrá aplicar la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Pues bien, Ley General para Igualdad entre Mujeres y Hombres, en su numeral 17 establece que, en la elaboración de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Hombres y Mujeres, se debe considerar la utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales.

De igual manera, dentro de las atribuciones del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación previstas en el artículo 20 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, se aprecia que debe promover el uso no sexista del lenguaje e introducir formas de comunicación incluyentes en el ámbito público y privado.

Finalmente, en este apartado legal conviene citar en favor de esta iniciativa, los criterios y normas de convencionalidad de observancia obligatoria en favor de mi propuesta legislativa.

En efecto, México al suscribir y ratificar la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), se comprometió a cambiar y eliminar los prejuicios y estereotipos relativos a la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros; tal como en la parte conducente lo señala el artículo 5º y 10º de dicha convención:

“Artículo 5 Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

b) …

Artículo 10 Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

a) y b) …

c) La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza;”

d a h) ---

CUARTA. – EL LENGUAJE INCLUSIVO EJE TRANSFORMADOR EN LA VIDA PÚBLICA DE MORELOS.

Modificar nuestro lenguaje en forma inclusiva busca un efecto transformador en nuestra sociedad; por eso insisto en que esta iniciativa va mucho más allá de una armonización, de una moda o de un simple cambio lingüístico.

Se trata de fomentar una cultura de respeto, inclusión y tolerancia que contribuya a la cultura de paz, que he propuesto en distinta iniciativa presentada en el primer periodo de sesiones de este primer año de ejercicio constitucional.

Creo firmemente que no podremos pasar a un nuevo estadio de transformación mientras se siga perpetuando la dominación patriarcal, donde el lenguaje es una forma eficaz de mantener invisibilizadas a las mujeres, al feminismo.

En efecto, como señala Amnistía Internacional[2] en su “guía de comunicación género-inclusiva” el lenguaje y la comunicación son herramientas muy poderosas para luchar por los derechos humanos:

“Las personas solemos comunicarnos esencialmente a través de las palabras. Las dotamos de significado y lo ponemos en común para poder entendernos. Inventamos palabras para nombrar cosas nuevas o definir conceptos. No hay manera más eficaz de ocultar, invisibilizar e incluso negar la existencia de algo o alguien que no nombrándolo.

La violencia contra las mujeres por el mero hecho de ser mujeres ha existido en casi todas las sociedades. Siempre ha habido quien ha discriminado a las personas en función de su sexo, por ser mujer, hombre que no encajaba en los estereotipos de género o pertenecer a un género no normativo. Bajo el impuesto genérico masculino se invisibilizaba a más de la mitad de la humanidad y, con ello, se nos desposeía de nuestros referentes femeninos y se negaba nuestra participación en la sociedad. Borrándonos del lenguaje, se borra de alguna manera nuestra existencia y nuestra actividad como seres sociales. Se vulneran nuestros derechos porque, como decía George Steiner: “aquello que no se nombra, no existe”. Por eso debemos reivindicar nuestra presencia a través del lenguaje inclusivo, como una cuestión de derechos, de derechos humanos.

El lenguaje inclusivo es mucho más que reconocer la riqueza del idioma con términos y conceptos neutros que “incluyan” a todas las personas, diferenciando y visibilizando los géneros cuando sea necesario o pertinente. Además, el lenguaje y la comunicación abarcan no solo lo verbal, sino también lo visual. Cuando comunicamos, ya sea a través de palabras, gestos o imágenes, transmitimos nuestra manera de ver y entender mundo. En ese sentido siempre se trata de una expresión cultural, social y, por lo tanto, también de género. Nuestro mensaje puede ser sexista, agresivo y ofensivo e inducir a usos discriminatorios, sin que a veces ni siquiera nos demos cuenta. O, por el contrario, puede ser igualitario, inclusivo, conciliador, tolerante. Puede, por lo tanto, vulnerar derechos o contribuir a protegerlos y empoderar. Por ello, como todas nuestras expresiones, la comunicación también debería ser consciente, ya que a través de ella expresamos nuestros valores. Hemos de saber lo que decimos y por qué lo decimos y no caer en el uso de expresiones y formas cuyo significado a veces se nos escapa por el mero hecho de que “siempre se ha dicho así”. Lo de "siempre se ha dicho así", podemos y debemos cambiarlo. La incorporación del lenguaje inclusivo debe ser proactiva y consciente, aunque pueda resultar laboriosa. No se trata de una formalidad, sino de una forma de lenguaje que acompaña un cambio de contenidos sociales que pretendemos lograr”.

[2] Blog de Amnistía Internacional; “Comunicar con justicia de género” por Isabelle Dudzinski. https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/aquello-que-no-se-nombra-no-existe-o-por-que-es-necesario-comunicar-con-justicia-de-genero/

Por otra parte, conviene poner énfasis en un hecho histórico y sociológico que estamos viviendo como país y entidad federativa. Me refiero a que el arribo a la paridad total y al reconocimiento del lenguaje inclusivo, entre otras conquistas, no es un regalo del patriarcado, aunque con justicia reconocemos el trabajo y la colaboración de hombres que entienden el concepto de las llamadas "nuevas masculinidades", lo más cercano a nuestra realidad es que esta transformación para lograr una vida libre de violencia hacia las mujeres, corresponde más a una lucha constante de más de tres siglos, y que la investigadora y escritora Nuria Varela identifica como un "movimiento de olas"[3]

Por su parte, el Instituto Nacional de las Mujeres, como impulsor de políticas públicas inclusivas encaminadas a la igualdad de género, publicó el "Manual de comunicación no sexista. Hacia un lenguaje incluyente" donde se sostiene que:

"el lenguaje expresa una compleja trama de dimensiones humanas que van desde lo cotidiano y practico hasta lo simbólico; abarca sentimientos, mandatos, experiencias, circunstancias históricas y situaciones actuales" por lo que "un tratamiento igualitario en el discurso contribuye a visibilizar a las mujeres y acelerar el avance de la igualdad en muchos otros ámbitos. Por ello, reconocerlo es importante para darle un giro a la forma en la que nos comunicamos tomando en cuenta el contexto social actual, así como la evolución constante del lenguaje como construcción social".

No utilizar un lenguaje incluyente, señala el referido Manual, citando a la UNICEF, "es una actitud sexista, una acción que subvalora, excluye, subrepresenta y estereotipa a las personas por su sexo, favoreciendo a uno en detrimento del otro, generalmente desfavorable para el femenino".[4]

Así pues, en el actual contexto donde las mujeres hemos ganado nuestro lugar en la vida pública de México y de Morelos, donde ahora contamos también, con la primera mujer gobernadora de la Entidad, la Licenciada Margarita González Saravia, luego de 155 años desde que se erigió Morelos como Entidad Federativa, resulta necesario y congruente nuestras leyes en Morelos reflejen esta nueva realidad donde a las mujeres ya nada las detiene.

Por otra parte, una razón poderosa que justifica este cambio en una sociedad democrática, es el hecho de que son mayoría las mujeres dedicadas a la profesión de la contabilidad. En efecto, la información pública derivada de la Encuesta Nacional de Ocupación 2024 que elabora el INEGI[5] señala que em México "la fuerza laboral de Contadores, Auditores, Especialistas en Finanzas y en Economía durante el tercer trimestre de 2024, fue de 600 mil personas, cuyo salario promedio fue de 8 mil 600 pesos mexicanos trabajando 41 horas a la semana, la edad promedio de estos es de 41.6 años. La fuerza laboral se distribuyó en 49% hombres y 51% mujeres", es decir son mayoría.

Además, en la propia historia que narra el Instituto Mexicano de Contadores públicos (IMCP) [6] se establece que fue una mujer la primera contadora, refiriéndose a la también poetisa mexicana Sor Juana Inés de la Cruz, quien era la responsable de la contabilidad o cuentas de la casa monasterio donde vivió.

Ahora bien, el nacimiento de la profesión contable ocurre el 25 de mayo de 1907 cuando Don Fernando Díez Barroso presentí su examen profesional y recibió el primer título de Contador de Comercio otorgado en el país, que sería la base de la contaduría pública en México.

Luego, el 6 de octubre de 1923 se reconoce como fecha de la fundación del Instituto de Contadores Públicos Titulados de México que a la postre es el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, sin embargo, fue hasta el 2015, es decir 92 años después de que inició este Colegio, que una mujer pudo tomar sus riendas, siendo Leticia Hervert Sáenz, la primera mujer presidenta del IMCP.

Esto nos lleva a concluir que no puede seguir prevaleciendo en el ejercicio de las profesiones, en este caso de las contadoras y los contadores públicos, el borrado sistémico de las mujeres, y que este Congreso integrado de manera paritaria, esta obligado a dar el sentido de inclusión en todos los premios y reconocimientos que entrega a las personas morelenses distinguidas, en este caso en el ramo de la contaduría pública.

Finalmente en términos de armonización legislativa, como iniciadora propongo utilizar la expresión persona servidora pública, esto porque no está marcada por género, lo que lo hace más inclusivo y respetuoso para todos. En este sentido, uso de "servidora pública" pone el foco en la función de servir a la ciudadanía, destacando el compromiso y la responsabilidad hacia la sociedad, en lugar de una posición jerárquica o administrativa, como la que se atribuye a la palabra funcionario u otras que se usan para invisibilizar a la mujer.

Es decir, usar "Persona servidora pública" enfatiza que quienes ocupan estos roles son personas, lo que contribuye a una percepción más cercana y humana, alejándose de un lenguaje que puede parecer impersonal.

Desde luego conviene señalar que el término "funcionario o funcionaria pública" es una expresión del inicio del siglo veinte, es decir se encuentra en desuso, sobre todo a raíz de la reforma constitucional de 1982 que remplazó el término funcionario por el de servidor pública, ahora en lenguaje inclusivo, "persona servidora pública", como se utiliza en la Ley General de Responsabilidades Administrativas en vigor[7] y la ley correlativa a nivel local.

---

[3] Varela, Nuria; "Feminismo 4.0, la cuarta ola". - 2022.- https://unidaddegenerosgg.edomex.gob.mx/sites/unidaddegenerosgg.edomex.gob.mx/files/files/Biblioteca%202022/Feminismo/F-20%20Feminismo%204.0.%20La%20cuarta%20ola.%20Nuria%20Varela.pdf

[4] Instituto Nacional de las Mujeres. "Manuela de Comunicación no sexista, hacia un lenguaje incluyente". https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/lo-gue-no-se-nombra-no-existe?idiom=es

[5] INEGI, Instituto Nacional de Estadística y Geografía: https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/occupation/contadores-auditores-especialistas-en-finanzas-y-en-economia

[6] Historia IMCP: "Historia del Instituto Mexicano de Contadores Públicos". https://imcp.org.mx/historia-imcp/#:~:text=Las%20primeras%20huellas%3A%20Sor%20Juana,Juana%20In%C3%A9s%20de%20la%20Cruz.

[7] Ley General de Responsabilidades Administrativas: https://www.diputados.gob.mx/**Ley**esBiblio/pdf/LGRA.pdf

Como iniciadora no pasa desapercibido que la Cámara de Senadores de nuestro país, el día 10 de diciembre del año 2024, aprobó el proyecto de decreto por el que se incorpora a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el lenguaje inclusivo, para integrar los términos Presidenta de la República, Presidenta Municipal y Gobernadora, mismo que se turnó a la Cámara de Diputados para su estudio y en su caso aprobación, precisamente a partir de la iniciativa de la compañera senadora de la República Sasil de León Villard del Grupo Parlamentario de MORENA.

Viene al caso esta referencia para señalar que, del dictamen publicado en la Gaceta Parlamentaria del Senado, para efectos de esta iniciativa se retoma para el uso del lenguaje inclusivo lo siguiente: a) el método de desdoblamiento de género, cuando el contexto normativo del artículo constitucional revele que la referencia es en cuanto a la persona como titular de un cargo público; y b) lenguaje neutro, cuando se esté en presencia de la función, actividad y/o facultad del cargo público en sí.[8]

QUINTA. – IMPACTO PRESUPUESTARIO. De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, mediante la publicación del Decreto Número 1839, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5487 el 07 de abril de 2017, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16, primer y segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 42 párrafo final de la Constitución Local y 16 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, en donde se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de Ley o Decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo. Como consecuencia, es menester referir que la presente iniciativa no implica un impacto presupuestal, pues no crea nuevas unidades administrativas, empleos o nuevas comisiones en el ámbito del derecho burocrático.

Por su parte, en la Iniciativa de la diputada Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, del Partido Acción Nacional, expone lo siguiente:

El Premio Estatal de Contadores Públicos “Fernando Diez Barroso” es un reconocimiento y estímulo para los profesionales de la Contaduría en el Estado de Morelos, sin embargo, su proceso de selección atraviesa un periodo calendario complejo que se cruza con diversas fechas inhábiles que interrumpen la fluidez de sus procesos, lo que obliga a realizar una planeación muy anticipada de cada uno de sus pasos, lo anterior se concatena con un doble filtro innecesario en razón de que se integra un consejo amplio, diverso y en diferentes tiempos cuya mayoría incluye a las mismas personas en la emisión del dictamen de resultados y su correspondiente fallo, apreciándose una ventana de oportunidad para simplificar sus procesos para ahorrar esos pasos innecesarios.

Por otra parte, la estructura del Decreto, no se alinea con la de los diversos instrumentos jurídicos, tanto en la doctrina, como en lo que dispone el Artículo 96 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, lo que dificulta la identificación de los preceptos para su fundamentación en el desarrollo de los trabajos de convocatoria, deliberación, selección y resultado de las personas galardonadas con dicho premio.

En otro orden de ideas, desde que existe el diverso Mil ochocientos cuarenta y ocho, en diversas ocasiones se han declarado desiertas las premiaciones en alguna o algunas categorías, dado que hay tanta especificidad y limitaciones que desincentivan la amplia participación; concretamente hablando, el Artículo Segundo, Apartado 1, tercer párrafo del Decreto, se convierte en una limitante al establecer la exigencia de desempeño actual de los candidatos, lo que imposibilita que los profesionales que tienen una trayectoria destacada pero ya no ejercen, no resulten elegibles, así como quienes tienen una vasta experiencia pero, su oportunidad de participación es en una categoría en la que tienen pocos años de experiencia sin poder acreditar los méritos y logros de cualquier otra categoría porque no se están desempeñando activamente al momento de su registro.

De igual manera, la existencia de dos categorías de servicio público no sólo complican la identificación del registro de candidaturas, sino que impide que el estímulo para los ganadores sea superior a una cuantía simbólica como para que resulte significativa, de suerte que se aprecia la oportunidad de eliminar una de las categorías de servicio público en la inteligencia de que, el desempeño en municipios u organismos autónomos es igualmente público como el ejercicio profesional en la administración pública centralizada, argumento que se sustenta en que, en ambos casos, los profesionales son retribuidos con recursos públicos que están sujetos al escrutinio ciudadano y la rendición de cuentas, por lo que las categorías II y III del Premio, son igualmente de servicio público.

Así también sucede con la denominación de la Categoría IV porque, si bien es muy precisa la identificación del ejercicio libre profesional, la lucha social se vuelve más complicada desde la perspectiva de la Contaduría en razón de que las reivindicaciones sociales de la materia fiscal no necesariamente van en el sentido de facilitar la relación entre los contribuyentes y el Estado para mejorar las contribuciones públicas, sino todo lo contrario, a promover estrategias que liberen de responsabilidad a los contribuyentes.

[8] Dictamen_Lenguaje_Inclusivo-Constitucion-10 diciembre 2024.pdf

En lo que corresponde a la integración del Consejo de premiación, se aprecia que si bien resulta ineludible la participación de los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, la participación de un representante de la Secretaría de Hacienda y uno del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, corresponden a entes públicos dependientes del Poder Ejecutivo genera una doble representación, lo mismo sucede con la representación de las universidades públicas y privadas porque el criterio no debería ser el tipo de educación profesional de los candidatos, sino la sola formación profesional, de suerte que la representación de la universidad pública y las universidades privadas genera una múltiple representación, situación que se presenta con la incorporación al Consejo de la representación de los colegios profesionales de Contaduría y un representante de los candidatos en la categoría de Ejercicio Libre Profesional que se integra de manera tardía hasta que hay candidatos registrados en esa categoría y que no participan en las decisiones colegiadas previas. A la postre, la integración de un Consejo tan grande, no sólo tiene complicaciones logísticas para la convocatoria a sus reuniones de trabajo, sino que el Consejo puede llegar a ser más grande que el universo total de candidatos registrados.

Por lo que toca a las convenciones públicas, al Consejo de premiación le resulta imposible planificar con anticipación su calendarización porque depende del número de candidatos registrados en cada categoría y la programación de dichas convenciones se tiene que aprobar con la mayoría de los integrantes del Consejo en una sesión posterior al registro de candidaturas, con las complicaciones de convocatoria en razón del gran número de integrantes del Consejo, proceso que se puede simplificar con el simple estudio y selección mayoritaria de los ganadores en una reunión exprofeso para ese propósito, en la inteligencia de que los candidatos registrados ya proporcionaron, tanto su ficha curricular, como la exposición de motivos por la que consideran que pueden ser merecedores del Premio.

En otro orden de ideas, la celebración de la sesión solemne en la fecha específicamente señalada como Día Estatal del Contador Público, puede generar un impacto presupuestal adicional si la fecha corresponde a un día inhábil, por lo que resultaría más racional y eficiente que dicha sesión sea acordada por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos para optimizar los recursos materiales y el capital humano del Congreso del Estado.

Finalmente, resulta innecesario un doble trámite para la selección de los ganadores que, con el texto vigente del Decreto, consiste en la expedición de un Dictamen del Consejo dirigido a los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública que, mayoritariamente, son los mismos del Consejo, para que ésta Comisión emita el Fallo correspondiente que dé cuenta del resultado del Dictamen, lo que duplica instrumentos en el mismo sentido, cuando se pudo simplificar mediante el acta de una sesión de selección de las candidaturas ganadoras, misma que se turnaría directamente al Pleno para efectos de la sesión solemne, así como de su respectiva publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”

El proyecto que pongo a consideración de esta asamblea consiste en modificar la estructura del Decreto para que la identificación de sus preceptos sea más precisa; definir correctamente el nombre de la profesión que se premia en concordancia con la nomenclatura académica; simplificar las categorías de premiación; la integración de su Consejo, así como el proceso de selección de las candidaturas ganadoras.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, fracción II y 42 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 4; 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, y 95; 96 y 97 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, presenta a la consideración de esta soberanía la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma integralmente el Decreto número Mil ochocientos cuarenta y ocho por el que se instituye el Día Estatal del Contador Público y se crea el Premio Estatal de Contadores Públicos “Fernando Diez Barroso”.

IV.- FUNDAMENTACIÓN A FAVOR DE LAS INICIATIVAS

Fundan el derecho a presentar ambas iniciativas, lo que establecen los artículos 40, fracción II y 42, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 18, fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 95, 96, 97, 98 y 99 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, buscando privilegiar la vigencia del estado de derecho y la seguridad jurídica para los morelenses.

En contraparte, el proyecto es viable porque el legislativo estatal cuenta con plenas facultades para legislar en la materia, en virtud de lo establecido en el artículo 40 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, abre esa posibilidad y da la facultad.

Con estas iniciativas, en conjunto, se pretende que el contenido del Decreto Número Mil Ochocientos Cuarenta y Ocho por el que se instituye el Día Estatal del Contador Público y se crea el Premio Estatal de Contadores Públicos “Fernando Diez Barroso” se actualice, simplifique y adquiera un carácter más incluyente en materia de paridad de género.

V.- VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, así como en apego a los artículos 103, 104 y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general y en lo particular las iniciativas para determinar su procedencia o improcedencia.

En ese orden de ideas, los integrantes de esta Comisión dictaminadora de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en el presente, harán valer una serie de apreciaciones y argumentaciones derivadas del estudio acucioso de la iniciativa presentada por las diputadas Jazmín Juana Solano López, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, y Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, mismas que se hacen al tenor siguiente:

Estudio y Valoración del precepto normativo:

De la Iniciativa de la diputada Jazmín Juana Solano López:

El espíritu y fines teleológicos de la iniciativa en estudio, se alinean con el principio de progresividad de los derechos humanos que el Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, poniendo énfasis en la prohibición expresa a toda forma de discriminación, por lo que corresponde en este caso, en la materia de género, instrumentalizado en el uso del lenguaje.

En virtud de lo anterior el eje analítico y marco referencial para proceder al estudio del proyecto de la iniciadora, es primeramente gramatical en la técnica legislativa para que, en un segundo momento se analice su racionalidad jurídica y se complemente con los aspectos prácticos de la aplicación material de la norma.

Las normas relativas a la redacción de textos jurídicos establecen la generalidad, precisión y brevedad en los textos, características que en el marco del lenguaje inclusivo se están desnaturalizando sin haber razones objetivas, es decir, es posible redactar los textos jurídicos de forma inclusiva sin perder generalidad ni economía del lenguaje y la falta alternativas de redacción o el convencionalismo no permiten la innovación de las formas de escritura en los textos legislativos.

Si bien, sigue teniendo plena validez y vigencia el plural masculino en todos los textos, la corrección política excluye esa posibilidad y es que, de origen, el lenguaje no nació con una categorización de género, categorización que se hizo al calor de escalas de valores en cinco últimas décadas, aunado a ello, el desconocimiento generalizado del uso del idioma ha generado distorsiones que, si bien se determinan por el habla común entre las personas, en los textos jurídicos y académicos no se admiten porque la norma es el uso estándar del idioma, no por un capricho subjetivo, sino para la clara comprensión, de forma unívoca, para todas las personas en lo que se identifica como español estándar, esto con el propósito de que incluso las personas de otra nacionalidad que, estando en el territorio estatal, son sujetas de la ley, puedan entender de la misma manera los preceptos.

Así pues, el empleo de diversos pronombres de la misma naturaleza que ejecutan una misma acción, se aleja de la cualidad de economía del lenguaje y, en el uso correcto del lenguaje inclusivo se pueden sustituir por la forma genérica del sustantivo o de la acción, lo que economiza el lenguaje sin perder inclusividad en los textos.

Un claro ejemplo de lo anterior se aprecia en diversas ocasiones en todo el texto de la propuesta; la expresión “las candidatas y los candidatos” no sólo extienden innecesariamente la longitud del texto, sino que para personas que no conocen el uso del idioma, parecerá que se trata de conceptos diferentes compartidos con una morfología casi idéntica cuando, en realidad se trata de la misma idea sin diferencia alguna, así pues, para evitar esa distorsión textual sin perder el carácter inclusivo en la redacción, se puede sustituir por la expresión “las personas candidatas”, en contrario sensu se podría argumentar que la redacción genera una discriminación de género inversa, sin embargo, aunque el plural masculino como la forma institucional genérica son correctas, en la corrección política es más aceptable la segunda forma por lo que, para que resulte procedente el proyecto, se sugiere el uso de estas formas inclusivas, no así como en la expresión que se propone para el premio relativo al Decreto que se propone modificar porque si se sustituye la expresión “Contadoras y Contadores…” por su forma institucional genérica de “personas profesionales de la Contaduría…” el texto sigue siendo inclusivo pero ha perdido sentido de brevedad, por lo que esta comisión dictaminadora será cuidadosa de mantener un equilibrio entre las formas, privilegiando en todo momento, la economía del lenguaje.

Así también, entrando en la racionalidad jurídica sin dejar del todo la gramática en el estudio del proyecto se ha identificado que hay textos que no se corresponden con la nomenclatura académica para identificar la profesión, en razón de que la “Contabilidad” no figura en los planes de estudio ni en las cédulas de patente de ejercicio profesional, siendo “Contaduría Pública” el término correcto que debió considerarse de origen en el espíritu original del legislador.

En efecto, la epistemología identifica a la Contabilidad como el acto de registrar y clasificar las transacciones financieras, en tanto que la Contaduría es la profesión que aplica la contabilidad para la toma de decisiones, auditoría, planificación fiscal y asesoría financiera, así pues, la profesión no puede ser identificada como una rama del conocimiento, lo que se corrobora con la profesión que reconoce, en su Artículo 7, la Ley sobre el Ejercicio de la Profesiones en el Estado de Morelos y aunque la identificación que se hace en el presente dictamen no corresponde con el proyecto de la iniciadora, la identificación resulta oportuna tomando en consideración que las comisiones legislativas tienen la facultad de modificar iniciativas para que encuadren con la racionalidad jurídica y la teleología de los preceptos legales.

A la luz del precepto invocado en el párrafo que antecede, se ha identificado que el libre ejercicio profesional no escapa al ámbito de acción de los colegios de profesionales, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 45 de la propia Ley sobre el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Morelos, los colegios de profesionales tienen como finalidad principal la vigilancia del ejercicio profesional para que este se realice en el más elevado nivel moral y legal, por lo que la norma no se hace limitativa a los miembros de los colegios de profesionales sino que, de forma general, las funciones de los colegios tienen injerencia con los actos de una determinada profesión, incluso entre quienes la ejercen sin reconocimiento de instituciones de educación superior, por lo que no se hace necesario que las personas candidatas al premio del Decreto en estudio deban ser representados en su Consejo de manera independiente a la representación que asumen los colegios de la profesión.

En ese mismo tenor, el Decreto en estudio, al margen de la propuesta de la iniciadora, refiere en sus definiciones a la persona candidata como aquella con cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, lo que contraviene lo dispuesto en la legislación estatal que se rige por lo que establece el tercer párrafo del Artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al señalar de manera expresa que “La ley determinará en cada entidad federativa, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo”, lo que se complementa con lo que disponen las fracciones II; III, y IV de la Ley sobre el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Morelos, de manera que la autoridad constitucionalmente reconocida para autorizar el ejercicio profesional en el Estado de Morelos es la Dirección de Profesiones a cargo de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, sin demérito de los convenios que ésta autoridad suscriba con otras entidades federativas para el reconocimiento de las cédulas de patente de ejercicio profesional expedidas en otros estados, así como con la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, ente que carece de facultades del orden nacional e incluso federal pero que, por práctica común, se ha dado por hecho que tiene jurisdicción en toda la República cuando, a la luz de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, sólo tiene competencia en aquella entidad federativa, con excepción de los convenios de reconocimiento que se hayan celebrado con otros estados de la República.

La iniciativa de mérito satisface los requerimientos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por lo que corresponde a los derechos humanos y las acciones afirmativas y de derecho contra la discriminación, no obstante, sí es susceptible de perfeccionar su contenido, no sólo en la propuesta misma, sino en aquellas ventanas de oportunidad identificadas.

De la iniciativa de la diputada Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega:

El proyecto en estudio pretende en modificar la estructura del decreto para que tenga una identificación más clara de sus preceptos, a la vez que simplifica sus procesos para seleccionar de una manera más precisa a los profesionales de la contaduría pública.

La propuesta consiste en darle formalidad al contenido del decreto para que se ajuste a la estructura de la norma que se indica en el Artículo 96 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos y sea más sencillo identificar e invocar los diversos preceptos del instrumento de mérito.

Por otra parte, se propone ampliar las posibilidades de acceder al premio a personas que ya no ejercen la profesión pero que han hecho aportaciones significativas a la contaduría pública y que actualmente no son consideradas en el premio por no estar activas en el ejercicio profesional.

De igual manera se propone suprimir una de las cuatro categorías; la de Mérito en el desempeño de los municipios u organismos autónomos en razón de que, esas funciones también corresponden al ámbito del servicio público y se puede unificar a esta última categoría.

En otro orden de ideas, se propone simplificar todo el proceso de convocatoria, registro, deliberación, selección y fallo de resultados de los ganadores para que se puedan reducir los tiempos y se garantice la participación de los integrantes del consejo de premiación; así pues se propone reducir el número de integrantes del consejo, suprimir las convenciones públicas en razón de que la sustancia de los méritos de cada persona candidata ya se encuentra plasmada y acreditada en sus correspondientes expedientes para el registro de las candidaturas; se propone también dotar de facultades a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos con el objeto de que esté habilitada para determinar la fecha en que se celebrará la sesión solemne de premiación y reducir los costos de salarios extraordinarios en los casos de que la fecha de premiación resultara en día inhábil, y se propone emitir el resultado mediante la selección directa de los candidatos, sin necesidad de actas circunstanciadas adicionales, dictámenes del Consejo de Premiación y expedición del Fallo de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.

Tras el análisis realizado en párrafos anteriores, esta Comisión dictaminadora determina la procedencia en lo general, con las observaciones que los integrantes de esta Comisión analizamos, valoramos y consideramos viables jurídica y teleológicamente pertinentes para su plena aplicación material.

Se procede, a continuación, al estudio, valoración y análisis de los proyectos en lo particular:

El proyecto de la diputada Jazmín Juana Solano López; consta de dos artículos, el segundo de ellos con seis apartados, así como cinco disposiciones transitorias, haciéndose las siguientes observaciones:

a) En lo que se identifica como Título del Decreto Número Mil Ochocientos Cuarenta y Ocho se observa que el cambio de la nomenclatura pretende tener un propósito inclusivo, sin embargo, por economía de lenguaje y precisión del acto legislativo de institución de una conmemoración podría ser más preciso hacer referencia a la profesión en sentido genérico, antes que a las personas profesionales de la contaduría pública, lo que daría mayor peso a la profesión que los profesionales, en razón de que el Artículo Segundo del Decreto en estudio sí tiene como destinatarios del acto legislativo a las personas profesionales de la Contaduría Pública por lo que, para que se estime procedente la modificación al precepto propuesto, se sugiere dotar de mayor generalidad al corpus del texto legislativo.

b) En lo que la iniciadora identifica como Artículo Primero se hace la misma observación del párrafo anterior, es decir, para que resulte procedente la propuesta, se recomienda que el contenido de su texto sea más genérico sobre la profesión que sobre los profesionales para separar la conmemoración del día de la profesión de la premiación a sus profesionales galardonados año con año.

c) En lo que se identifica como Artículo Segundo, es donde concurren las valoraciones realizadas en lo general sobre la iniciativa de la proponente, con el objeto de garantizar economía de lenguaje sin alterar el espíritu inclusivo del proyecto pero, además, se observan las ventanas de oportunidad sobre la racionalidad jurídica sobre las competencias, tanto de la Dirección de Profesiones del Estado de Morelos, como de los colegios de profesionales de la Contaduría Pública y la denominación de la profesión, cuyas posibilidades de reforma se abrieron al estudio y análisis de la propuesta, lo que permitirá perfeccionar la norma en el presente acto legislativo.

d) Finalmente, en lo que se identifica como Primera y Tercera disposiciones transitorias, se observa la oportunidad de adecuar su contenido con los mismos criterios de lenguaje inclusivo y genérico que la propuesta, en general, propone, haciéndose procedente para su aplicación material.

Sobre la iniciativa de la diputada Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega se advierte que se trata de una reforma integral que consta de ocho artículos que se identifican y describen a continuación;

Se identifica un Artículo Primero que mantiene el precepto de institución de la fecha del 25 de mayo de cada año como Día Estatal del Contador Público.

Lo que la iniciadora identifica como Artículo Segundo, Del Objeto, se establece la institución del Premio Estatal de Contadores Públicos “Fernando Diez Barroso” a los profesionales de esa rama del conocimiento.

En lo que se identifica como Artículo Tercero, Definiciones, se aprecia que se modifica el nombre de la profesión para armonizarse a la denominación académica prevaleciente, es decir, pasa de referir a la “Contabilidad” a “Contaduría Pública”

En lo que la iniciadora identifica como Artículo Cuarto, se suprime la categoría de Mérito en el Ejercicio de la Contabilidad en los Municipios del Estado, Órganos Constitucionales Autónomos y Órganos Autónomos en razón de que se considera también como la categoría de Mérito en el Servicio Público y se está duplicando el premio porque, aunque los organismos autónomos son integrados por ciudadanos, adquieren la calidad de servidores públicos obligados a presentar declaración patrimonial y rinden protesta constitucional.

En lo que se identifica como Artículo Quinto, se propone modificar la estructura del Consejo de premiación, para integrarse en una sola ocasión, con representantes de los poderes ejecutivo y legislativo que, de suyo, ya asumen la representación de la ciudadanía, incluyendo a los profesionistas y las instituciones de educación superior, por lo que se está duplicando la representación.

En lo que se identifica como Artículo Sexto se mantienen las atribuciones que corresponden a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, así como a la Secretaría Técnica.

En lo que la iniciadora identifica como Artículo Séptimo, se suprimen las convenciones públicas en razón de que demandan diversas convocatorias a un Consejo grande que presenta dificultades para integrar quórum, a la vez de que las personas candidatas reexponen lo que ya presentaron en sus currículos; de igual manera, se suprime el dictamen del Consejo y el fallo de la Comisión, en razón de que se tratan de los mismos integrantes y el proceso se hace redundante sin que tenga escrutinio público, por lo que se propone modificar la selección mediante votación por cédula, lo que mantiene la secrecía de la selección pero con resultados a la vista pública, resultados que quedan asentados en actas de Consejo.

En lo que se identifica como Artículo Octavo, se modifica el contenido para que la fecha de entrega del Premio, sea la que determine la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos y se evite un mayor impacto presupuestal en los supuestos de que la fecha de entrega del Premio resulte en un día inhábil.

VI.- IMPACTO PRESUPUESTAL DE LAS INICIATIVAS

De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Estatal, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Dada la naturaleza de las iniciativas que se dictaminan y que ya han sido expresadas en la valoración del presente Dictamen, esta Comisión Dictaminadora destaca que no resulta necesaria la citada estimación de impacto presupuestario, ya que el contenido que se pretende reformar sólo es de redacción y no altera de manera alguna el espíritu ni los fines teleológicos del Decreto de mérito, además, el proyecto no propone la creación de nuevas unidades administrativas, plazas o modificaciones al gasto previsto para su cumplimiento.

VII.- MODIFICACIONES A LAS INICIATIVAS

De conformidad con las atribuciones de las que se encuentra investida esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previstas en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a las iniciativas conforme a lo siguiente:

Se requiere la adecuación normativa de las iniciativas con la finalidad de sujetar su contenido a los criterios de técnica legislativa y redacción, así pues, las modificaciones propuestas al proyecto del Ayuntamiento iniciador pretenden generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, facultad de modificación que concierne a las Comisiones, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido en la Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública coincide con las iniciadoras en el espíritu de la propuesta, no obstante, al análisis del proyecto se identifican ventanas de oportunidad para dotar al Proyecto de congruencia y correcta aplicación de la técnica legislativa en la redacción de los textos jurídicos empleando, en este caso, principios de las reglas gramaticales como la economía del lenguaje sin que esto represente una discrepancia con el espíritu inclusivo de la propuesta, además, se propone el uso adecuado de los participios activos para no crear confusión con sustantivos que, aunque reconocidos por la Real Academia Española, no contribuyen a la economía del lenguaje, como ya se expresó en las valoraciones del presente dictamen.

Modificaciones sobre el articulado

Se proponen las siguientes modificaciones al proyecto

INICIATIVA DE LA DIPUTADA SOLANO	INICIATIVA DE LA DIPUTADA GORDILLO	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO PRIMERO. - Se instituye el día 25 de mayo de cada año, como “DÍA ESTATAL DE LA CONTADORA Y DEL CONTADOR PÚBLICO” en el Estado de Morelos, como reconocimiento a quienes desempeñan dicha profesionalización. ARTÍCULO SEGUNDO. - Se instituye el PREMIO ESTATAL DE CONTADORAS Y CONTADORES PÚBLICOS “FERNANDO DIEZ BARROSO”, a quienes se destaquen en el ejercicio de tan importante labor. APARTADO 1.- DEFINICIONES. Para los efectos del artículo segundo de este Decreto se entiende por: PREMIO. - Al “Premio Estatal de Contadoras y Contadores Públicos “FERNANDO DIEZ BARROSO”. CANDIDATA o CANDIDATO.- A la persona profesionista con cédula ~~profesional~~ vigente de Licenciado en Contaduría, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, independientemente de los demás grados académicos obtenidos en el área de contabilidad, y que se desempeñe al momento de su inscripción en cualquiera de las áreas que este Premio reconoce como categorías, y que se podrá obtener por una sola ocasión en el ejercicio profesional, y hasta en cada una de las categorías previstas, si fuera el caso. CONSEJO. - Al órgano máximo de decisión, deliberación y ejecución, conformado por las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado y las personas representantes que contempla este Decreto. MEDALLA CONMEMORATIVA. - Pieza metálica circular del tamaño de un centenario, soportada por una cinta de seda que contenga los colores nacionales, para colocarse alrededor del cuello, con las características siguientes: En el anverso llevará grabado al centro el “Escudo del Estado Libre y Soberano de Morelos” y a su alrededor el espacio que abarque el	ARTÍCULO PRIMERO. - Se instituya el día 25 de mayo de cada año, como “DÍA ESTATAL DEL CONTADOR PÚBLICO” en el Estado de Morelos, como reconocimiento a quienes desempeñan dicha profesionalización. ARTÍCULO SEGUNDO. - DEL OBJETO se instituye el PREMIO ESTATAL DE CONTADORES PÚBLICOS “FERNANDO DIEZ BARROSO”, a quienes se destaquen en el ejercicio de tan importante labor. ARTÍCULO TERCERO. - DEFINICIONES. Para los efectos del ARTÍCULO SEGUNDO de este Decreto se entiende por: I. PREMIO. - Al “Premio Estatal de Contadoras y Contadores Públicos “FERNANDO DIEZ BARROSO”. II. CANDIDATO. - Al Profesionista con cédula profesional vigente de Licenciatura en Contaduría Pública, expedida por la Dirección Profesiones del Estado de Morelos, independientemente de los demás grados académicos obtenidos en el área de contaduría, en cualquiera de las áreas que este Premio reconoce como categorías, y que se podrá obtener por una sola ocasión en el ejercicio profesional, y hasta en cada una de las categorías previstas, si fuera el caso. III. CONSEJO.- Al órgano máximo de decisión, deliberación y ejecución, conformado por los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado y los representantes que contempla este Decreto. IV. MEDALLA CONMEMORATIVA. - Pieza	ARTÍCULO PRIMERO. - Se instituya el día 25 de mayo de cada año, como “DÍA ESTATAL DE LA CONTADORA Y DEL CONTADOR PÚBLICO” en el Estado de Morelos, como reconocimiento a quienes desempeñan dicha profesión. ARTÍCULO SEGUNDO. - Se instituye el PREMIO ESTATAL DE CONTADORAS Y CONTADORES PÚBLICOS “FERNANDO DIEZ BARROSO”, a quienes se destaquen en el ejercicio de tan importante labor. ARTÍCULO TERCERO. - DEFINICIONES. Para los efectos del ARTÍCULO SEGUNDO de este Decreto se entiende por: I. PREMIO. - Al “Premio Estatal de Contadoras y Contadores Públicos “FERNANDO DIEZ BARROSO”; II. PERSONA CANDIDATA.- A la persona física con cédula profesional vigente de Licenciatura en Contaduría, expedida por la Oficina de Profesiones del Estado de Morelos; la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, o las que mediante convenio del Estado de Morelos se reconozcan de otras entidades federativas, independientemente de los demás grados académicos obtenidos en el área de la contaduría pública, y que se desempeñe al momento de su inscripción en cualquiera de las áreas que este Premio reconoce como categorías, y que se podrá obtener por una sola ocasión en el ejercicio profesional, y hasta en cada una de las categorías previstas, si fuera el caso; III. CONSEJO.- Al órgano máximo de decisión, deliberación y ejecución, conformado por las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado y las personas representantes que contempla este Decreto; IV. MEDALLA CONMEMORATIVA. - Pieza metálica circular del tamaño de un centenario, soportada por una cinta de seda que contenga los colores nacionales, para colocarse alrededor del cuello, con las características siguientes: En el anverso llevará grabado al centro el “Escudo del Estado Libre y Soberano de Morelos” y a su alrededor el espacio que abarque el semicírculo superior el texto; “Congreso del Estado de Morelos”, seguido

semicírculo superior el texto; “Congreso del Estado de Morelos”, seguido de un semicírculo inferior que lleve grabado en “número romano” la correspondiente legislatura otorgante, seguido con la inserción de la palabra “Legislatura”. En el reverso, al centro y con letras destacadas se grabará la siguiente leyenda: “PREMIO ESTATAL DE CONTADORAS Y CONTADORES PÚBLICOS FERNANDO DIEZ BARROSO”, grabando debajo de la leyenda anterior el “nombre de la persona” a quien se honrará con el premio aquí otorgado; seguido de un semicírculo superior, en el que se grabará la leyenda que indique la “categoría en la que se premia” ESTÍMULO ECONÓMICO. - Apoyo económico que no podrá ser menor a treinta unidades de medida y actualización vigentes en la Entidad al momento de su entrega, conforme a las posibilidades presupuestales del Poder Legislativo. ~~al momento de su entrega.~~ APARTADO 2.- DE LAS CATEGORÍAS. El Premio se otorgará anualmente, a las candidatas y a los candidatos que se hayan desempeñado en instituciones públicas y privadas en las categorías siguientes: I. MÉRITO ACADÉMICO; II. MÉRITO EN EL EJERCICIO DEL SERVICIO PÚBLICO; III. MÉRITO EN EL EJERCICIO DE LA CONTABILIDAD EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS, Y IV. MÉRITO EN EL EJERCICIO LIBRE PROFESIONAL DE LA CONTABILIDAD Y LUCHA SOCIAL. En cada categoría se otorgará un Premio con igualdad de género, debiendo entregarse uno por cada género donde haya personas candidatas inscritos. El Premio en todas las categorías, se otorgará mediante una Medalla Conmemorativa y un Estímulo Económico que no podrá ser menor a treinta unidades de medida y actualización vigentes en la Entidad al	metálica circular del tamaño de un centenario, soportada por una cinta de seda que contenga los colores nacionales, para colocarse alrededor del cuello, con las características siguientes: En el anverso llevará grabado al centro el “Escudo del Estado Libre y Soberano de Morelos” y a su alrededor el espacio que abarque el semicírculo superior el texto; “Congreso del Estado de Morelos”, seguido de un semicírculo inferior que lleve grabado en “número romano” la correspondiente legislatura otorgante, seguido con la inserción de la palabra “Legislatura”. En el reverso, al centro y con letras destacadas se grabará la siguiente leyenda: “PREMIO ESTATAL DE CONTADORES PÚBLICOS FERNANDO DIEZ BARROSO”, grabando debajo de la leyenda anterior el “nombre de la persona” a quien se honrará con el premio aquí otorgado; seguido de un semicírculo superior, en el que se grabará la leyenda que indique la “categoría en la que se premia” V. ESTÍMULO ECONÓMICO. - Apoyo económico que no podrá ser menor a treinta unidades de medida y actualización vigentes en la Entidad al momento de su entrega por cada persona premiada, conforme a las posibilidades presupuestales del Poder Legislativo al momento de su entrega. ARTÍCULO CUARTO. - DE LAS CATEGORÍAS. El Premio se otorgará anualmente, a los candidatos que se hayan desempeñado en instituciones públicas y privadas en las categorías siguientes: I. MÉRITO ACADÉMICO; II. MÉRITO EN EL EJERCICIO DEL SERVICIO PÚBLICO, Y III. MÉRITO EN EL	de un semicírculo inferior que lleve grabado en “número romano” la correspondiente legislatura otorgante, seguido con la inserción de la palabra “Legislatura”. En el reverso, al centro y con letras destacadas se grabará la siguiente leyenda: “PREMIO ESTATAL DE CONTADORAS Y CONTADORES PÚBLICOS FERNANDO DIEZ BARROSO”, grabando debajo de la leyenda anterior el “nombre de la persona” a quien se honrará con el premio aquí otorgado; seguido de un semicírculo superior, en el que se grabará la leyenda que indique la “categoría en la que se premia”; V. RECONOCIMIENTO.- A la documental que hace constar que la persona galardonada ha sido premiada por el Congreso del Estado de Morelos en reconocimiento a los méritos de la categoría que corresponda, y VI. ESTÍMULO ECONÓMICO.- Apoyo económico que no podrá ser menor a treinta unidades de medida y actualización vigentes en la Entidad al momento de su entrega por cada persona premiada, conforme a las posibilidades presupuestales del Poder Legislativo. ARTÍCULO CUARTO. - DE LAS CATEGORÍAS. El Premio se otorgará anualmente, a las personas candidatas que se hayan desempeñado en instituciones públicas y privadas en las categorías siguientes: VII. MÉRITO ACADÉMICO; VIII. MÉRITO EN EL EJERCICIO DEL SERVICIO PÚBLICO, Y IX. MÉRITO EN EL EJERCICIO LIBRE DE LA PROFESIÓN. En cada categoría se otorgará un Premio con igualdad de género, debiendo entregarse uno por cada género donde haya personas candidatas inscritas. El Premio en todas las categorías, se otorgará mediante una Medalla Conmemorativa y un Estímulo Económico que no podrá ser menor a treinta unidades de medida y actualización vigentes en la Entidad al momento de su entrega, por persona, conforme a las posibilidades presupuestales del Poder Legislativo. Las personas candidatas sólo podrán registrarse en una sola categoría por convocatoria. ARTÍCULO QUINTO. - DEL CONSEJO. X. El Consejo es el órgano colegiado

momento de su entrega, conforme a las posibilidades presupuestales del Poder Legislativo ~~al momento de su entrega~~. Las candidatas y los candidatos sólo podrán registrarse en una sola categoría por convocatoria. APARTADO 3.- DEL CONSEJO. 1. El Consejo es el órgano colegiado encargado de ejecutar el presente Decreto, para lo cual deberá expedir la convocatoria correspondiente, llevar a cabo las convenciones públicas, calificar las votaciones en las convenciones y determinar por méritos curriculares a las personas participantes que obtendrán el Premio, y llevar a cabo la ceremonia para la entrega de los mismos. 2. El Consejo estará integrado además de las Diputadas y los Diputados, o por las personas que los representen de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado, por una persona representante del Poder Ejecutivo, una persona representante de las Universidades Públicas o Privadas que impartan la Licenciatura en Contaduría en el Estado de Morelos, una persona representante de los Colegios de Contadoras y Contadores Públicos reconocidos en el Estado de Morelos, una persona representante de Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Órganos Autónomos, una persona representante de los candidatos inscritos en la categoría del mérito en el ejercicio libre profesional de la contabilidad. 3. Las Diputadas y los Diputados de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado, podrán nombrar mediante oficio a una persona que los represente, quien de preferencia debe contar con cédula profesional de Licenciado en Contaduría. 4. Las personas representantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, serán nombrados por quienes ejerzan la titularidad de dicho poder, señalando quien funja con el carácter de persona titular y suplente, mediante oficio dirigido al Consejo, y deberán contar con cédula profesional de licenciatura	EJERCICIO LIBRE DE LA PROFESIÓN. En cada categoría se otorgará un Premio con igualdad de género, debiendo entregarse uno por cada género donde haya candidatos inscritos. El Premio en todas las categorías, se otorgará mediante una Medalla Conmemorativa y un Estímulo Económico que no podrá ser menor a treinta unidades de medida y actualización vigentes en la Entidad al momento de su entrega, por persona, conforme a las posibilidades presupuestales del Poder Legislativo al momento de su entrega. Los Candidatos sólo podrán registrarse en una sola categoría por convocatoria. ARTÍCULO QUINTO. - DEL CONSEJO. I. El Consejo es el órgano colegiado encargado de ejecutar el presente Decreto, para lo cual deberá expedir la convocatoria correspondiente, calificar los méritos curriculares, seleccionar a los participantes que obtendrán el Premio, y llevar a cabo la ceremonia para la entrega de los mismos. II. El Consejo estará integrado además de los Diputados o sus representantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado; por un representante del Poder Ejecutivo; un representante de la Facultad de Contaduría, Administración e Informática de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, y un representante del Colegio de Contadores Públicos del Estado de Morelos. III. Los Diputados de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado, podrán nombrar mediante oficio a un representante	encargado de ejecutar el presente Decreto, para lo cual deberá expedir la convocatoria correspondiente, calificar los méritos curriculares de las personas participantes que obtendrán el Premio, y llevar a cabo la ceremonia para la entrega de los mismos; XI. El Consejo estará integrado además de las Diputadas y los Diputados o las personas que les representen de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado; por una persona representante del Poder Ejecutivo; de la Facultad de Contaduría, Administración e Informática de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, y del Colegio de Contadores Públicos del Estado de Morelos; XII. Las Diputadas y los Diputados de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado, podrán nombrar mediante oficio a una persona que les represente quien, de preferencia, debe contar con cédula profesional de Licenciado en Contaduría; XIII. Las personas representantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, serán nombrados por quienes ejerzan la titularidad en dichos poderes, señalando quien funja con el carácter de titular y suplente, mediante oficio dirigido al Consejo; XIV. El Consejo lo presidirá la persona presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado; todos los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto en la toma de decisiones para la entrega del Premio, su decisión es inapelable, en caso de empate en las votaciones la persona que ejerza la Presidencia tendrá voto de calidad; XV. El Consejo estará asistido, por una secretaría técnica, cuyo titular será la persona que ocupe la misma posición en la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado y, de oficio, representará a la Presidencia del Consejo en todos los actos relativos a la convocatoria y entrega del Premio; XVI. Para la validez de cada una de las sesiones que se lleven a cabo, es necesario que estén presentes la mitad más una de las personas integrantes del Consejo, y XVII. Las personas integrantes del Consejo están obligados a guardar reserva absoluta, sobre los asuntos que conozcan

en contabilidad.
5. Las Universidades públicas y privadas que impartan la licenciatura en contabilidad en el Estado de Morelos y los Colegios de Contadoras y Contadores Públicos reconocidos en el Estado de Morelos, que registren candidatas y candidatos tienen derecho a nombrar una persona representante y suplente; quienes serán sorteadas de todos los representantes propuestos, en presencia del Consejo, de este acto se levantará acta circunstanciada por la secretaría técnica del Consejo y se dará cuenta en el dictamen de asignación del Premio.
6. Los Municipios del estado, así como los Órganos Constitucionales y Autónomos con candidatas y candidatos inscritos en la categoría al mérito en el ejercicio de la contabilidad en los municipios del estado, órganos constitucionales autónomos y órganos autónomos; estarán representados por la persona titular de la Dirección del IDEFOMM, quien, en caso de no ser contadora o contador público, designará de entre sus funcionarios a quien si lo sea.
7. Las candidatas y los candidatos que se inscriban a la categoría al mérito en el ejercicio libre profesional de la contabilidad y lucha social, tendrán derecho a una persona que los represente, si pertenecen a una asociación o colegio de profesionistas en Contabilidad dentro del Estado, ya estarán representados, sino es así de entre los acreditados se elijará por sorteo en presencia del Consejo, la persona representante titular y suplente para los candidatos inscritos en esta Categoría ante el Consejo, de ese sorteo se levantará acta circunstanciada por la secretaría técnica del Consejo y se dará cuenta en el dictamen de asignación del Premio.
8. La persona titular del Consejo será la Diputada presidenta o Diputado presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado; todas las personas que integren del Consejo tendrán derecho a voz y voto en la toma de decisiones para la quien, de preferencia, debe contar con cédula profesional de Licenciado en Contaduría.
IV. Los representantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, serán nombrados por los titulares de dicho poder, señalando quien funja con el carácter de titular y suplente, mediante oficio dirigido al Consejo.
V. El Consejo lo presidirá el Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado; todos los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto en la toma de decisiones para la entrega del Premio, su decisión es inapelable, en caso de empate en las votaciones el Presidente tendrá voto de calidad.
VI. El Consejo estará asistido, por un Secretario Técnico en cuyo caso lo será el Secretario Técnico de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado, el Secretario Técnico representará de oficio al presidente del Consejo en todos los actos de la convocatoria y en las convenciones públicas.
VII. Para la validez de cada una de las sesiones que se lleven a cabo, es necesario que estén presentes la mitad más uno de los integrantes del Consejo.
VIII. Los integrantes del Consejo están obligados a guardar reserva absoluta, sobre los asuntos que conozcan en el ejercicio de sus funciones, con motivo del presente premio.
ARTÍCULO SEXTO.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DEL CONGRESO DEL ESTADO Y DEL SECRETARIO TÉCNICO. La Comisión de Hacienda, en el ejercicio de sus funciones, con motivo del presente premio.
ARTÍCULO SEXTO. - DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DEL CONGRESO DEL ESTADO Y DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública y el Consejo con auxilio de la Secretaría Técnica, tendrá las siguientes atribuciones:
XVIII. Por acuerdo de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se dará inicio a los trabajos para el otorgamiento del Premio, convocando a las reuniones ordinarias y extraordinarias de trabajo necesarias para el efecto, estableciéndose el calendario de sesiones del Consejo;
XIX. Formular y dar publicidad a la convocatoria;
XX. Recibir y registrar las propuestas procedentes de las personas candidatas a recibir el Premio en las categorías establecidas que establece el artículo cuarto del presente Decreto;
XXI. Cualquier imprevisto o interpretación en el desarrollo de sus etapas del Premio, será resuelto por el Consejo;
XXII. El Premio podrá ser declarado desierto, de manera integral por el año que transcurre, o en la categoría o categorías que así considere por mayoría de votos los integrantes del Consejo, y
XXIII. Las demás que apruebe el Consejo.
ARTÍCULO SÉPTIMO. - DEL PROCESO PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS CANDIDATURAS PREMIADAS, EN LAS DIVERSAS CATEGORÍAS. El Consejo llevará a cabo un procedimiento expedito, para la entrega del Premio, bajo las siguientes bases:
XXIV. La convocatoria preverá la fecha de inicio de registro común para todas las categorías a premiarse, la fecha de cierre de registros y la fecha para la elección de las candidaturas ganadoras en las categorías señaladas en el artículo cuarto del presente Decreto;
XXV. Las personas participantes sólo podrán inscribirse a una sola categoría por cada año de premiación; la Secretaría Técnica, analizará y prevendrá los casos en los cuales exista alguna irregularidad y otorgará un plazo de tres días hábiles, corriendo su término al día siguiente de su notificación por correo electrónico para

entrega del Premio, su decisión es inapelable, en caso de empate en las votaciones la persona que ejerza la presidencia tendrá voto de calidad.
9. El Consejo estará asistido, por una secretaría técnica, cuyo titular será la persona que ocupe la misma posición en caso en de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado, y de oficio representará a la presidencia del Consejo en todos los actos de la convocatoria y en las convenciones públicas.
10. Para la validez de cada una de las sesiones que se lleven a cabo, es necesario que estén presentes la mitad más uno de las personas integrantes del Consejo.
11. Las personas integrantes del Consejo están obligados a guardar reserva absoluta, sobre los asuntos que conozcan en el ejercicio de sus funciones, con motivo del presente premio.
12. La inasistencia a dos o más sesiones del Consejo, o a una Convención Pública, por una de las personas integrantes, hará procedente que la presidencia llame de inmediato a quien tenga la suplencia, fungiendo desde ese momento como titular para el resto del proceso.
13. A falta de la persona suplente, se requerirá a quien corresponda para que nombre otra en un plazo no mayor de veinticuatro horas; en el caso de que no se designe dentro del plazo conferido, el Consejo continuará sesionando sin su presencia, sin que se compute su asistencia para el Quórum legal de las sesiones.
APARTADO 4.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DEL CONGRESO DEL ESTADO Y DEL SECRETARIO TÉCNICO.
La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública y el Consejo con auxilio de su secretaría técnica, tendrá las siguientes atribuciones:
1. Por acuerdo de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se dará inicio a los trabajos Presupuesto y Cuenta Pública y el Consejo con auxilio de su Secretario Técnico, tendrán las siguientes atribuciones:
I. Por acuerdo de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se dará inicio a los trabajos para el otorgamiento del Premio, convocando a las reuniones ordinarias y extraordinarias de trabajo necesarias para el efecto, estableciéndose el calendario de sesiones del Consejo, quien a partir de ese momento deberá:
II. Formular y dar publicidad a la convocatoria;
III. Recibir y registrar las propuestas procedentes de los candidatos a recibir el Premio en las categorías establecidas que establece el artículo cuarto del presente Decreto.
IV. Cualquier imprevisto o interpretación en el desarrollo de sus etapas del Premio, será resuelto por el Consejo.
V. El Premio podrá ser declarado desierto, de manera integral por el año que transcurre, o en la categoría o categorías que así considere por mayoría de votos los integrantes del Consejo;
VI. Las demás que apruebe el Consejo.
ARTÍCULO SÉPTIMO.- DEL PROCESO PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS CANDIDATURAS PREMIADAS, EN LAS DIVERSAS CATEGORÍAS. El Consejo llevará a cabo un procedimiento expedito, para la entrega del Premio, bajo las siguientes bases:
I. La convocatoria preverá la fecha de inicio de registro común para todas las categorías a premiarse, la fecha de cierre de registros y la fecha para la elección de las candidaturas ganadoras en las categorías señaladas en el artículo cuarto del presente Decreto.
subsanarse, de no acatarse la prevención, quedará sin efectos el registro de la persona candidata en todas las categorías inscritas;
XXVI. Concluido el registro de las personas candidatas, el Consejo deberá observar los méritos curriculares y en caso de existir una participación muy cerrada, adoptarán los siguientes criterios para la calificación de los galardonados:
a).- Que la persona sea originaria del Estado de Morelos o acredite su residencia en los términos que marca la constitución del Estado;
b).- Los grados académicos obtenidos en contaduría pública en el que cuenten con cédula profesional vigente, años de ejercicio profesional y años dedicados dentro del campo de la contabilidad en la categoría participante;
c).- Honorabilidad y buena fama;
d).- En su caso haber destacado por alguna acción u obra relevante en el ejercicio de la categoría participante, y
e).- No haber obtenido anteriormente el Premio del presente Decreto por el desempeño profesional en esa categoría;
XXVII. Concluidas las deliberaciones, e integrados todos los expedientes, en todas las categorías, el Consejo determinará mediante votación por cédula, el fallo que designará las candidaturas ganadoras;
XXVIII. Una vez emitido el fallo, se remitirá a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos; se notificará de inmediato a las personas galardonadas por correo electrónico; será publicado en el Portal de internet del Congreso del Estado, y será publicado en la Gaceta Legislativa,
XXIX. El fallo con los nombres de todas las personas galardonadas al Premio en cada categoría, se publicará en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.
ARTÍCULO OCTAVO. - DE LA ENTREGA DEL PREMIO.
La entrega del Premio en cada una de las categorías, se llevará a cabo en Sesión Solemne del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, en el marco de los festejos por la celebración del “DÍA ESTATAL DE LA CONTADORA Y DEL CONTADOR PÚBLICO”, con la presencia de las personas titulares de los tres poderes del estado, de las y los presidentes municipales, las personas galardonadas, las personas titulares de los

para el otorgamiento del Premio, convocando a las reuniones ordinarias y extraordinarias de trabajo necesarias para el efecto, estableciéndose el calendario de sesiones del Consejo, quien a partir de ese momento deberá:

2. Formular y dar publicidad a la convocatoria;

3. Recibir y registrar a las personas representantes del Consejo electos por sorteo;

4. Recibir y registrar las propuestas procedentes de las candidatas y los candidatos a recibir el Premio en las categorías establecidas que establece el apartado 2 de este artículo.

5. Llevar a cabo las Convenciones públicas en cada una de las categorías del apartado 2 para obtener a las personas merecedoras del Premio;

6. Cualquier imprevisto o interpretación en el desarrollo de sus etapas del Premio, será resuelto por el Consejo.

7. El Reconocimiento podrá ser declarado desierto, de manera integral por el año que transcurre, o en la categoría o categorías que así considere por mayoría de votos los integrantes del Consejo;

8. Las demás que apruebe el Consejo.

APARTADO 5.- DEL FORMATO DE LAS CONVENCIONES PÚBLICAS PARA LA DESIGNACIÓN DEL PREMIO, EN LAS DIVERSAS CATEGORÍAS.

El Consejo llevará a cabo un procedimiento expedito, así como de Convenciones públicas en cada una de las categorías del artículo 3, para la entrega del Premio, bajo las siguientes bases:

1. La convocatoria preverá la fecha de inicio de registro común para todas las categorías a premiarse, la fecha de cierre de registros y la fecha para la convención pública en las categorías señaladas en el apartado 2 antes señalado.

2. Las personas participantes sólo podrán inscribirse a una sola categoría por cada año de premiación; la secretaría técnica, analizará y prevendrá los casos en los

II. Los participantes sólo podrán inscribirse a una sola categoría por cada año de premiación; el Secretario Técnico, analizará y prevendrá los casos en los cuales exista alguna irregularidad y otorgará un plazo de tres días hábiles, corriendo su término al día siguiente de su notificación por correo electrónico para subsanarse, de no acatarse la prevención, quedará sin efectos el registro del candidato en todas las categorías inscritas.

III. Concluido el registro de candidaturas, el Consejo deberá observar los méritos curriculares y en caso de existir una participación muy cerrada, adoptarán los siguientes criterios para la calificación de los galardonados:

a).- Que sea originario del Estado de Morelos o acredite su residencia en los términos que marca la constitución del Estado;

b).- Los grados académicos obtenidos en contabilidad en el que cuenten con cédula profesional vigente, años de ejercicio profesional y años dedicados dentro del campo de la contabilidad en la categoría participante;

c).- Honorabilidad y buena fama;

d).- En su caso haber destacado por alguna acción u obra relevante en el ejercicio de la categoría participante;

e).- No haber obtenido anteriormente el Premio del presente Decreto por el desempeño profesional en esa categoría;

IV. Concluidas las deliberaciones, e integrados todos los expedientes, en todas las categorías, el Consejo determinará mediante votación por cédula, el fallo que designará las candidaturas ganadoras.

órganos constitucionales y órganos autónomos del estado de Morelos y las personas representantes de las universidades públicas y privadas y colegios de contadores públicos reconocidos en el estado.

La fecha, hora y el formato de la Sesión Solemne, será aprobada por la Conferencia para Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos del Congreso del Estado, a propuesta de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Aprobado el presente Decreto, remítase a la Titular del Poder Ejecutivo en términos de los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. - El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA.-. El día conmemorativo del “Día Estatal de la Contadora y del Contador Público” que se instituye por virtud del presente Decreto, será sin suspensión de labores ni de actividades docentes.

CUARTA. - Las erogaciones que deban efectuarse para la entrega de los Premios, deberá ser considerado y aprobado conforme a la suficiencia presupuestal, por la Junta Política y de Gobierno dentro del presupuesto anual autorizado cada año para el Congreso del Estado.

QUINTA. - Publíquese en la Gaceta Legislativa de este Congreso.

cuales exista alguna irregularidad y otorgará un plazo de tres días hábiles, corriendo su término al día siguiente de su notificación por correo electrónico para subsanarse, de no acatarse la prevención, quedará sin efectos el registro de la candidata o candidato en todas las categorías inscritas.

3. El día de la Convención pública en cada una de las categorías señaladas en el apartado 2 de este artículo, el Consejo se constituirá en el lugar y a la hora acordada, donde las candidatas y los candidatos que lo deseen expondrán hasta por un máximo de tres minutos sus méritos más importantes para ser acreedores al Premio.

4. Para las convenciones por categoría, el Consejo publicará en los medios oficiales de difusión del Congreso del estado de Morelos la fecha, lugar y hora de las convenciones a realizarse en cada una de las diversas categorías; la asistencia de las candidatas y los candidatos inscritos será obligatoria.

5. La inasistencia justificada o injustificada de la candidata o candidato la Convención Pública que le corresponda, lo descalificará para recibir el Premio por ese año.

6. Una vez terminadas las exposiciones de las candidatas y los candidatos en las convenciones públicas, el Consejo deberá observar los méritos curriculares y en caso de existir una participación muy cerrada, adoptarán los siguientes criterios para la calificación de los galardonados:

a). - Que la persona sea originaria del Estado de Morelos o acredite su residencia en los términos que marca la constitución del Estado;

b). - Los grados académicos obtenidos en contabilidad en el que cuenten con cédula profesional vigente, años de ejercicio profesional y años dedicados dentro del campo de la contabilidad en la categoría participante;

c). - Honorabilidad y buena fama;

d). - En su caso haber destacado por alguna acción u obra relevante en el ejercicio de la categoría participante;

e).- No haber obtenido anteriormente

V. Una vez emitido el fallo, se remitirá a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos; se notificará de inmediato a los galardonados por correo electrónico; será publicado en el Portal de internet del Congreso del Estado, y será publicado en la Gaceta Legislativa.

VI. El fallo con todos los galardonados al Premio en cada categoría, se publicará en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

ARTÍCULO OCTAVO. - DE LA ENTREGA DEL PREMIO.

La entrega del Premio en cada una de las categorías, se llevará a cabo en Sesión Solemne del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, en el marco de los festejos por la celebración del “DÍA ESTATAL DEL CONTADOR PÚBLICO”, con la presencia de los titulares de los tres poderes del estado, los presidentes municipales, los galardonados, los titulares de los órganos constitucionales y órganos autónomos del estado de Morelos y los representantes de las universidades públicas y privadas y colegios de contadores públicos reconocidos en el estado.

La fecha, hora y el formato de la Sesión Solemne, será aprobada por la Conferencia para Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos del Congreso del Estado, a propuesta de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Aprobado el presente Decreto, remítase a la Titular del Poder Ejecutivo en términos de los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política

algún Reconocimiento o Premio por el desempeño contable en esa categoría; 7. Una vez concluidas las Convenciones, e integrados todos los expedientes, en todas las categorías, el Consejo determinará mediante dictamen inapelable e inatacable el resultado, que remitirá a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado, la cual mediante fallo que emitirá al respecto se designarán las personas premiadas. 8. Una vez emitido el fallo por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado, lo remitirá a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, se notificará de inmediato a las personas galardonadas por correo electrónico, será publicado en el Portal de internet del Congreso del Estado y en la Gaceta Legislativa del mismo. 9. El fallo con los nombres de todas las personas galardonadas al Premio en cada categoría, se publicará en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el día veinticuatro de mayo de cada año. APARTADO 6.- DE LA ENTREGA DEL PREMIO. 1. La entrega del Premio en cada una de las categorías, se llevará a cabo en una Sesión Solemne del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, en el marco de los festejos por la celebración del “DÍA ESTATAL DE LA CONTADORA Y DEL CONTADOR PÚBLICO” el día veinticinco de mayo de cada año, con la presencia de las personas titulares de los tres Poderes del Estado, de las y los Presidentes Municipales, las y los galardonados, las personas titulares de los Órganos Constitucionales y Órganos Autónomos del Estado de Morelos y las personas representantes de las Universidades Públicas y Privadas y Colegios de Contadores Públicos reconocidos en el Estado, que hubieren registrado candidatas y candidatos. 2. La sede, el formato de la Sesión Solemne y la hora, será aprobada por la Conferencia para Dirección y Programación de los Trabajos	del Estado Libre y Soberano de Morelos. SEGUNDA. - El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos. TERCERA.-. El día conmemorativo del “Día Estatal del Contador Público” que se instituye por virtud del presente Decreto, será sin suspensión de labores ni de actividades docentes. CUARTA. - Las erogaciones que deban efectuarse para la entrega de los Premios, deberá ser considerado y aprobado conforme a la suficiencia presupuestal, por la Junta Política y de Gobierno dentro del presupuesto anual autorizado cada año para el Congreso del Estado.	

Legislativos del Congreso del Estado, a propuesta de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado. DISPOSICIONES TRANSITORIAS PRIMERA. - Aprobada que sea la presente Iniciativa, remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII, incisos a) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. SEGUNDA. - El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado. TERCERA. – El día conmemorativo del "Día Estatal de la Contadora y el Contador Público" que se instituye por virtud del presente Decreto, será sin suspensión de labores ni de actividades docentes. Las erogaciones que deban efectuarse para la entrega de los Premios, deberán ser considerado y aprobado conforme a la suficiencia presupuestal, por la Junta Política y de Gobierno dentro del presupuesto anual autorizado cada año para el Congreso. CUARTA. – El presente Decreto deroga todas las disposiciones legales o administrativas, de igual o menor rango, que se opongan o contradigan al presente Decreto. QUINTA. – Publíquese en la Gaceta Legislativa de este Congreso.		

VIII.- CONCLUSIONES

Por lo anterior y con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 53, 55, 59, numeral 2, y 61 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54, fracción I, 60, 104, y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura, dictaminan en SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, las INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO POR EL QUE SE INSTITUYE EL DÍA ESTATAL DEL CONTADOR PÚBLICO Y SE CREA EL PREMIO ESTATAL DE CONTADORES PÚBLICOS "FERNANDO DIEZ BARROSO", toda vez que del estudio y análisis de la misma se encontró PROCEDENTE en lo general y en lo particular…"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL NOVENTA Y DOS

POR EL QUE SE REFORMA EL DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO POR EL QUE SE INSTITUYE EL DÍA ESTATAL DEL CONTADOR PÚBLICO Y SE CREA EL PREMIO ESTATAL DE CONTADORES PÚBLICOS "FERNANDO DIEZ BARROSO"

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma integralmente el Decreto número Mil ochocientos cuarenta y ocho por el que se instituye el Día Estatal de la Contadora y del Contador Público y se crea el Premio Estatal de Contadoras y Contadores Públicos "Fernando Diez Barroso", para quedar como sigue:

DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO POR EL QUE SE INSTITUYE EL DÍA ESTATAL DE LA CONTADORA Y DEL CONTADOR PÚBLICO Y SE CREA EL PREMIO ESTATAL DE CONTADORAS Y CONTADORES PÚBLICOS “FERNANDO DIEZ BARROSO”.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se instituye el día 25 de mayo de cada año, como “DÍA ESTATAL DE LA CONTADORA Y DEL CONTADOR PÚBLICO” en el Estado de Morelos, como reconocimiento a quienes desempeñan dicha profesión.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se instituye el PREMIO ESTATAL DE CONTADORAS Y CONTADORES PÚBLICOS “FERNANDO DIEZ BARROSO”, a quienes se destaquen en el ejercicio de tan importante labor.

ARTÍCULO TERCERO. - DEFINICIONES. Para los efectos del ARTÍCULO SEGUNDO de este Decreto se entiende por:

I. PREMIO. - Al “Premio Estatal de Contadoras y Contadores Públicos “FERNANDO DIEZ BARROSO”;

II. PERSONA CANDIDATA.- A la persona física con cédula profesional vigente de Licenciatura en Contaduría, expedida por la Oficina de Profesiones del Estado de Morelos; la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, o las que mediante convenio del Estado de Morelos se reconozcan de otras entidades federativas, independientemente de los demás grados académicos obtenidos en el área de la contaduría pública, y que se desempeñe al momento de su inscripción en cualquiera de las áreas que este Premio reconoce como categorías, y que se podrá obtener por una sola ocasión en el ejercicio profesional, y hasta en cada una de las categorías previstas, si fuera el caso;

III. CONSEJO. - Al órgano máximo de decisión, deliberación y ejecución, conformado por las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado y las personas representantes que contempla este Decreto;

IV. MEDALLA CONMEMORATIVA. - Pieza metálica circular del tamaño de un centenario, soportada por una cinta de seda que contenga los colores nacionales, para colocarse alrededor del cuello, con las características siguientes:

En el anverso llevará grabado al centro el “Escudo del Estado Libre y Soberano de Morelos” y a su alrededor el espacio que abarque el semicírculo superior el texto; “Congreso del Estado de Morelos”, seguido de un semicírculo inferior que lleve grabado en “número romano” la correspondiente legislatura otorgante, seguido con la inserción de la palabra “Legislatura”. En el reverso, al centro y con letras destacadas se grabará la siguiente leyenda: “PREMIO ESTATAL DE CONTADORAS Y CONTADORES PÚBLICOS FERNANDO DIEZ BARROSO”, grabando debajo de la leyenda anterior el “nombre de la persona” a quien se honrará con el premio aquí otorgado; seguido de un semicírculo superior, en el que se grabará la leyenda que indique la “categoría en la que se premia”;

V. RECONOCIMIENTO. - A la documental que hace constar que la persona galardonada ha sido premiada por el Congreso del Estado de Morelos en reconocimiento a los méritos de la categoría que corresponda, y

VI. ESTÍMULO ECONÓMICO. - Apoyo económico que no podrá ser menor a treinta unidades de medida y actualización vigentes en la Entidad al momento de su entrega por cada persona premiada, conforme a las posibilidades presupuestales del Poder Legislativo.

ARTÍCULO CUARTO. - DE LAS CATEGORÍAS. El Premio se otorgará anualmente, a las personas candidatas que se hayan desempeñado en instituciones públicas y privadas en las categorías siguientes:

I. MÉRITO ACADÉMICO;

II. MÉRITO EN EL EJERCICIO DEL SERVICIO PÚBLICO, Y

III. MÉRITO EN EL EJERCICIO LIBRE DE LA PROFESIÓN.

En cada categoría se otorgará un Premio con igualdad de género, debiendo entregarse uno por cada género donde haya personas candidatas inscritas.

El Premio en todas las categorías, se otorgará mediante una Medalla Conmemorativa, un reconocimiento impreso y un Estímulo Económico que no podrá ser menor a treinta unidades de medida y actualización vigentes en la Entidad al momento de su entrega, por persona, conforme a las posibilidades presupuestales del Poder Legislativo.

Las personas candidatas sólo podrán registrarse en una sola categoría por convocatoria.

ARTÍCULO QUINTO. - DEL CONSEJO.

I. El Consejo es el órgano colegiado encargado de ejecutar el presente Decreto, para lo cual deberá expedir la convocatoria correspondiente, calificar los méritos curriculares de las personas participantes que obtendrán el Premio, y llevar a cabo la ceremonia para la entrega de los mismos;

II. El Consejo estará integrado además de las diputadas y los diputados o las personas que les representen de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado; por una persona representante del Poder Ejecutivo; de la Facultad de Contaduría, Administración e Informática de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, y del Colegio de Contadores Públicos del Estado de Morelos;

III. Las diputadas y los diputados de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado, podrán nombrar mediante oficio a una persona que les represente quien, de preferencia, debe contar con cédula profesional de Licenciado en Contaduría;

IV. Las personas representantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, serán nombrados por quienes ejerzan la titularidad en dichos poderes, señalando quien funja con el carácter de titular y suplente, mediante oficio dirigido al Consejo;

V. El Consejo lo presidirá la persona presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado; todos los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto en la toma de decisiones para la entrega del Premio, su decisión es inapelable, en caso de empate en las votaciones la persona que ejerza la Presidencia tendrá voto de calidad;

VI. El Consejo estará asistido, por una Secretaría Técnica, cuyo titular será la persona que ocupe la misma posición en la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado y, de oficio, representará a la Presidencia del Consejo en todos los actos relativos a la convocatoria y entrega del Premio;

VII. Para la validez de cada una de las sesiones que se lleven a cabo, es necesario que estén presentes la mitad más una de las personas integrantes del Consejo,

VIII. Las personas integrantes del Consejo están obligados a guardar reserva absoluta, sobre los asuntos que conozcan en el ejercicio de sus funciones, con motivo del presente premio.

ARTÍCULO SEXTO. - DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DEL CONGRESO DEL ESTADO Y DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública y el Consejo con auxilio de la Secretaría Técnica, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Por acuerdo de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se dará inicio a los trabajos para el otorgamiento del Premio, convocando a las reuniones ordinarias y extraordinarias de trabajo necesarias para el efecto, estableciéndose el calendario de sesiones del Consejo;

II. Formular y dar publicidad a la convocatoria;

III. Recibir y registrar las propuestas procedentes de las personas candidatas a recibir el Premio en las categorías establecidas que establece el artículo cuarto del presente Decreto;

IV. Cualquier imprevisto o interpretación en el desarrollo de sus etapas del Premio, será resuelto por el Consejo;

V. El Premio podrá ser declarado desierto, de manera integral por el año que transcurre, o en la categoría o categorías que así considere por mayoría de votos los integrantes del Consejo, y

VI. Las demás que apruebe el Consejo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - DEL PROCESO PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS CANDIDATURAS PREMIADAS, EN LAS DIVERSAS CATEGORÍAS. El Consejo llevará a cabo un procedimiento expedito, para la entrega del Premio, bajo las siguientes bases:

I. La convocatoria preverá la fecha de inicio de registro común para todas las categorías a premiarse, la fecha de cierre de registros y la fecha para la elección de las candidaturas ganadoras en las categorías señaladas en el artículo cuarto del presente Decreto;

II. Las personas participantes sólo podrán inscribirse a una sola categoría por cada año de premiación; la Secretaría Técnica, analizará y prevendrá los casos en los cuales exista alguna irregularidad y otorgará un plazo de tres días hábiles, corriendo su término al día siguiente de su notificación, de no acatarse la prevención, quedará sin efectos el registro de la persona candidata en todas las categorías inscritas;

III. Concluido el registro de las personas candidatas, el Consejo deberá observar los méritos curriculares y en caso de existir una participación muy cerrada, adoptarán los siguientes criterios para la calificación de los galardonados: constitución del Estado;

a) Los grados académicos obtenidos en contaduría pública en el que cuenten con cédula profesional vigente, años de ejercicio profesional y años dedicados dentro del campo de la contabilidad en la categoría participante;

b) Honorabilidad y buena fama;

c) En su caso haber destacado por alguna acción u obra relevante en el ejercicio de la categoría participante, y

d) No haber obtenido anteriormente el Premio del presente Decreto por el desempeño profesional en esa categoría;

IV. Concluidas las deliberaciones, e integrados todos los expedientes, en todas las categorías, el Consejo determinará mediante votación por cédula, el fallo que designará las candidaturas ganadoras;

V. Una vez emitido el fallo, se remitirá a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos; se notificará de inmediato a las personas galardonadas por vía telefónica o medio electrónico; será publicado en el Portal de internet del Congreso del Estado, y será publicado en la Gaceta Legislativa, y

VI. El fallo con los nombres de todas las personas galardonadas al Premio en cada categoría, se publicará en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

ARTÍCULO OCTAVO. - DE LA ENTREGA DEL PREMIO.

La entrega del Premio en cada una de las categorías, se llevará a cabo en Sesión Solemne del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, en el marco de los festejos por la celebración del “DÍA ESTATAL DE LA CONTADORA Y DEL CONTADOR PÚBLICO”, con la presencia de las personas titulares de los tres poderes del estado, de las y los presidentes municipales, las personas galardonadas, las personas titulares de los órganos constitucionales y órganos autónomos del estado de Morelos y las personas representantes de las universidades públicas y privadas y colegios de contadores públicos reconocidos en el estado.

La fecha, hora y el formato de la Sesión Solemne, será aprobada por la Conferencia para Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos del Congreso del Estado, a propuesta de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente decreto a la Titular del Poder Ejecutivo en términos de los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA. El día conmemorativo del “Día Estatal de la Contadora y del Contador Público” que se instituye por virtud del presente Decreto, será sin suspensión de labores ni de actividades docentes.

CUARTA. Las erogaciones que deban efectuarse para la entrega de los Premios, deberá ser considerado y aprobado conforme a la suficiencia presupuestal, por la Junta Política y de Gobierno dentro del presupuesto anual autorizado cada año para el Congreso del Estado.

QUINTA. Publíquese en la Gaceta Legislativa de este Congreso.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del dieciocho de marzo de dos mil veintiséis.

Diputada y diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Isaac Pimentel Mejía, presidente. Dip. Guillermina Maya Rendón, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los diez días del mes de abril del dos mil veintiséis.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN

SECRETARIO DE GOBIERNO

EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Salud, presentaron a consideración del Pleno, el dictamen con proyecto de decreto POR EL QUE SE DECLARA EL DIECINUEVE DE OCTUBRE COMO “EL DÍA ESTATAL DE LA LUCHA CONTRA EL CÁNCER DE MAMA”, en los siguientes términos:

“I. DEL PROCESO LEGISLATIVO.

a). En Sesión Ordinaria del Pleno que tuvo verificativo el pasado 09 de octubre de 2025, se dio cuenta con la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL DIECINUEVE DE OCTUBRE COMO EL DÍA ESTATAL DE LA LUCHA CONTRA EL CÁNCER DE MAMA, presentada por la Diputada Tania Valentina Rodríguez Ruíz, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos.

b). En consecuencia, de lo anterior y en atención al Acuerdo del Pleno, mediante Turno No. SSLyP/DPyTL/AÑO1/P.O.2/1087/25, con fecha 09 de octubre de 2025, se procedió a remitir a la Comisión de Salud la INICIATIVA antes referida para su respectivo análisis y dictamen.

c). Asimismo, se da cuenta de que mediante oficio DIP.GEMG/CDS/098/2025 la Presidencia de la Comisión de Salud, remitió la iniciativa objeto de este Dictamen a sus Diputadas y Diputados integrantes y se solicitó hacer llegar sus opiniones y observaciones correspondientes.

d). Con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el artículo 54 fracción I del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, la Comisión de Salud, previa convocatoria realizada en términos del artículo 63 del mismo ordenamiento, integró el presente expediente y se reunió el día tres de diciembre del año 2025 en el Salón de Comisiones de este Recinto Legislativo, para dictaminar la Iniciativa en términos de los artículos 64, 103 al 110 todos ellos del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, bajo las consideraciones de la comisión que más adelante se plasman. Con la finalidad de que, una vez aprobado el referido dictamen, sea sometido a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

II. MATERIA CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

A manera de síntesis la iniciativa que nos ocupa propone establecer el día diecinueve de octubre de cada año como el “Día Estatal de la Lucha Contra el Cáncer de Mama” en el estado de Morelos; con la finalidad de realizar acciones de difusión a través de los medios que estimen idóneos, de las medidas de prevención, causas, y factores riesgos del cáncer, así como de los servicios que ofrecen las autoridades de salud para su detección oportuna, tratamiento y, en su caso, cuidados paliativos. Así como lograr la suma de esfuerzos de los sectores público, privado y social en la concientización y compromiso con la prevención, detección oportuna y atención integral del cáncer.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

En su exposición de motivos, la legisladora señala:

“ El cáncer de mama es una enfermedad en la que células de la mama alteradas se multiplican sin control y forman tumores que, de no tratarse, pueden propagarse por todo el cuerpo y causar la muerte.

Las células cancerosas comienzan a desarrollarse dentro de los conductos galactóforos o de los lobulillos que producen leche del seno. El cáncer en estadio 0 (in situ) no es potencialmente letal y se puede detectar en fases tempranas. Las células cancerosas se pueden propagar al tejido mamario cercano (invasión), y esto produce nódulos o engrosamiento.

Los cánceres invasivos pueden propagarse a los ganglios linfáticos cercanos o a otros órganos (metástasis). Las metástasis pueden poner en peligro la vida y ser letales.

En 2022, en todo el mundo se diagnosticaron 2,3 millones de casos de cáncer de mama en mujeres, y se registraron 670 mil defunciones por esa enfermedad.

Pertenecer al género femenino es el principal factor de riesgo en el caso del cáncer de mama. Aproximadamente, un 99% de los casos de cáncer de mama afectan a mujeres, y entre el 0.5% y el 1% de los casos afectan a varones. El tratamiento de esa enfermedad en los varones sigue los mismos principios que los que se aplican a las mujeres.

Entre los factores que aumentan el riesgo de padecer cáncer de mama, la Organización Mundial de la Salud ha destacado los siguientes:

- El envejecimiento;
- La obesidad;

- El consumo nocivo de alcohol;
- Los antecedentes familiares de cáncer de mama;
- El historial de exposición a radiación;
- El historial reproductivo (como la edad de inicio de los periodos menstruales y la edad en el primer embarazo);
- El consumo de tabaco, y
- El tratamiento hormonal posterior a la menopausia.

Situación que ha puesto en alerta a diversos sectores, tanto público, privado y social, nacionales e internacionales, por lo que la Organización Mundial de la Salud ha determinado diversas estrategias destinadas a combatir y disminuir su incidencia en el futuro; de esta manera, en 2021 lanzó la iniciativa Mundial contra el Cáncer de Mama, con el objetivo de reducir las tasas de mortalidad en un 2.5 % anual para 2040 y salvar 2,5 millones de vidas mediante tres pilares de acción clave:

- La promoción de la salud para la detección precoz (intervalo previo al diagnóstico);
- Pruebas diagnósticas oportunas de las mamas (intervalo de diagnóstico), y
- Tratamiento integral del cáncer de mama (intervalo entre tratamientos).

De igual manera, la Organización Mundial de la Salud, ha establecido que octubre sea el mes de concientización sobre el cáncer de mama para crear conciencia sobre esta enfermedad; a fin de destacar la importancia de la detección temprana, el diagnóstico oportuno, el tratamiento integral y la necesidad de brindar apoyo a las personas con experiencia, incluyendo la orientación para pacientes. También brinda una oportunidad para que todas las partes interesadas revisen los avances, reflexionen y renueven sus compromisos en la lucha contra la enfermedad, e impulsen la solución de las disparidades y los desafíos existentes en el acceso a la atención del cáncer de mama.

El origen de esta conmemoración se remonta al 19 de octubre de 1983 en Texas (Estados Unidos), fecha cuando se llevó a cabo en las calles de Dallas la “Carrera para la cura” para promover la importancia de detectar a tiempo la enfermedad y hallar la cura del cáncer de mama. El símbolo del Día Mundial contra el Cáncer de Mama es el lazo de color rosa creado por Evelyn H. Lauder y Alexandra Penney, con el que lanzaron la campaña de concientización sobre el cáncer de mama inicialmente dentro de The Estée Lauder Companies. Luego dicho lazo se convirtió en un símbolo mundial de esta lucha.

La iniciativa ha actuado como catalizador para que numerosos países destinen más recursos a la investigación y el tratamiento, renovando las esperanzas de muchas mujeres y sus familias y brindándoles nuevas oportunidades de vida.

De esta manera, atendiendo a dicha iniciativa global, la suscrita considera de relevancia que el estado de Morelos, cuente con un documento oficial en el que se declare el día 19 de octubre de cada año como el día estatal de la lucha en contra del cáncer de mama, en armonía con el día mundial. Así, el estado de Morelos asume el compromiso nacional e internacional para visibilizar al cáncer de mama como un problema de salud pública, que requiere de la concientización y suma de esfuerzos de todos los sectores, público, privado y social para combatirlo; por lo que en la propuesta que se somete a su consideración se establece la posibilidad de que todos los sectores empleen en el mes que se conmemora un listón de color rosa, con la finalidad de mostrar apoyo a quienes enfrentan un diagnóstico de cáncer de mama, además de crear concienciar sobre dicha problemática.

Con ello, se fortalece el deber institucional de visibilizar esta enfermedad, fomentar la prevención, impulsar la detección oportuna y garantizar el acceso efectivo a servicios de salud. La declaratoria que se propone constituye una herramienta simbólica y operativa para impulsar acciones de sensibilización, educación, participación ciudadana y movilización de recursos, consolidando una política pública integral frente al cáncer de mama desde el ámbito estatal.

IV. ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, estudiamos el marco jurídico constitucional y el legal de la materia, y no encontramos absolutamente ninguna disposición que se oponga por un lado a la facultad de la iniciadora de solicitar la declaratoria de un día especifico contra la lucha del cáncer de mama.

De esta forma, tenemos que la propuesta legislativa objeto de estudio tiene sólidos fundamento en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los dispositivos 1, 1 BIS, 20 y 21 de la Constitución Política local, así como en los artículos 3 y 13 inciso B de la Ley General de salud; lo que permite concluir sin lugar a dudas, que este órgano legislativo es competente para declarar en su caso, el día 19 de octubre de cada año como el “Día Estatal de la Lucha contra el Cáncer de Mama”. Y esto es así, ya que, en ejercicio de las facultades legislativas, corresponde al Congreso del Estado, en su carácter de Poder Legislativo, establecer políticas públicas locales que garanticen el ejercicio progresivo de los derechos humanos, particularmente el derecho a la protección de la salud, consagrado en el ya citado artículo 4°, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De esta manera, coincidimos con la iniciadora en que esta declaratoria se enmarca dentro de las atribuciones estatales en materia de promoción de la salud, y no representa una invasión de competencias federales, ya que las acciones propuestas están dirigidas exclusivamente a las autoridades del estado de Morelos, como una manifestación del compromiso local con los estándares y obligaciones internacionales en materia de prevención, atención y control del cáncer de mama como la “Iniciativa Mundial contra el Cáncer de Mama”.

CONSIDERANDOS:

I. De conformidad a lo establecido en los artículos 43 y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 53, 54, 55, 59 numeral 12, 71 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracciones I y VII, 55, 56, 104, 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, la Comisión de Salud, es competente para conocer sobre la iniciativa de referencia, así como para efectuar su estudio, análisis, elaboración y presentación del Dictamen que en derecho proceda, con base a los ordenamientos previamente citados.

II. Fundan el derecho a presentar esta iniciativa a la Diputada Iniciadora lo que establecen los artículos 42, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18, fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

III.- Al ser procedente la competencia de este órgano colegiado se estima pertinente que la Comisión entre al estudio de la misma por lo que se procede a realizar las consideraciones que en derecho procedan de la presente iniciativa.

IV.- Entrando en materia, como parte del estudio y análisis de la Iniciativa de mérito, las y los integrantes de la Comisión de Salud que suscriben el presente Dictamen, coincidimos con los argumentos vertidos en la iniciativa que da origen al presente dictamen y concordamos en la importancia de establecer un instrumento jurídico que permita fomentar la necesidad de informarse sobre todo lo relacionado al cáncer de mama, los cuidados, señales de alerta, exploración personal, sus síntomas primarios, su atención oportuna, todo con un enfoque de prevención, mitigación y reducción de riesgos en el padecimiento de esta enfermedad. Así mismo, consideramos que la tarea primaria del Estado, debe en este sentido basarse en las tareas de prevención, mediante jornadas médicas, publicidad institucional sobre todo lo relativo a esta enfermedad, con la intención de que cada persona adopte la conducta más adecuada, informada y responsable para la auto prevención de nuestra salud. Asimismo, el Estado, debe emprender un proceso de sensibilización para la población que puede tener condiciones que predispongan este padecimiento, con el objeto de identificar sus riesgos y se informe oportunamente.

V. La iniciadora plantea correctamente que es importante y relevante que el estado de Morelos, cuente con un documento oficial en el que se declare el día 19 de octubre de cada año como el día estatal de la lucha en contra del cáncer de mama, en armonía con el día mundial. Así, el estado de Morelos asume el compromiso nacional e internacional para visibilizar al cáncer de mama como un problema de salud pública, que requiere de la concientización y suma de esfuerzos de todos los sectores, público, privado y social para combatirlo.

Asimismo, señala que todos los sectores empleen en el mes que se conmemora un listón de color rosa, con la finalidad de mostrar apoyo a quienes enfrentan un diagnóstico de cáncer de mama, además de crear concienciar sobre dicha problemática.

VI. Para tener más información al respecto de esta enfermedad, establecemos los siguientes aspectos a considerar: El cuerpo humano está formado por billones de células las cuales, en algunas ocasiones, se dañan y se multiplican sin control, ocasionando la formación de tumores en alguna parte del cuerpo, es decir, de bultos de tejido los cuales pueden ser benignos o malignos.

Cuando se hace referencia a tumores malignos significa que se está ante la presencia de un tumor canceroso, sin embargo, es importante señalar que existen diversos tipos de cáncer en los que no siempre se estará ante la presencia de algún tumor.

Pese a los avances en la medicina y los esfuerzos por la prevención, la presencia de esta enfermedad a nivel mundial va en incremento, esto debido a diversos factores como el crecimiento demográfico, así como de la esperanza de vida, aunados a la ineficacia de programas de acción para la prevención y detección oportuna del cáncer. De acuerdo con datos de la Organización Mundial de la Salud, en 2023 fueron diagnosticadas con cáncer más de 20 millones de personas y 10 millones murieron a consecuencia de esta neoplasia maligna.

Se estima que, de no tomarse las medidas necesarias para la prevención y el diagnóstico temprano, los casos aumenten en un 60 por ciento dentro de las siguientes dos décadas lo que significa 30 millones de nuevos casos para el año 2040.

VII. En nuestro país, el cáncer es la tercera causa de muerte luego de las enfermedades del corazón y la diabetes mellitus. Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en 2023 se registraron más de 401 mil defunciones de las cuales 45 mil 409 se debieron a tumores malignos y se tiene registro de que hay mayor número de fallecimientos a consecuencia del cáncer en mujeres que en hombres.

Los tipos de cáncer que más aquejan a las mujeres alrededor del mundo y en México son el cáncer de mama y el cervicouterino. Cuando hablamos de cáncer de mama, nos referimos a la principal causa de muerte en mujeres por la presencia de algún tipo de cáncer, a nivel mundial en 2020 se registraron aproximadamente 670 mil fallecimientos y en México se tiene registro de 7 888 en el mismo año. En la última década, en el país han fallecido 64 mil 752 mujeres por tumores malignos en la mama lo que se traduce en un promedio anual de 6 mil 476 decesos, y además, de 2018 a 2020 el promedio anual creció a 7 mil 535 fallecimientos, cifra que refleja un incremento importante en la tasa de mortalidad.

A nivel nacional, Morelos ocupa el décimo lugar con más defunciones registradas de mujeres de 20 y más por cáncer de mama, de acuerdo con estadísticas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Morelos ha registrado tasas de incidencia de cáncer de mama por encima del promedio nacional. Por ejemplo, En nuestra entidad, según esta información oficial, el año pasado 2024 murieron 21.2 mujeres de este rango de edad por cada cien mil habitantes. En cuanto a la mortalidad, en 2022, la entidad estuvo entre las que registraron tasas más altas de tumores malignos en general.

VIII. El riesgo de padecer cáncer de mama aumenta conforme avanza la edad, presentándose mayormente en mujeres de 50 años y más, sin embargo, también se presentan casos en mujeres jóvenes a partir de los 15 años. Además de la edad, existen numerosos factores que pueden elevar el riesgo de padecerlo tales como: antecedentes familiares con cáncer de mama, predisposición genética (mutación de genes), menarca temprana, menopausia tardía, haberse embarazado por primera vez después de los 30 años o nunca haberse embarazado, la no lactancia materna, dieta inadecuada, tabaquismo, alcoholismo, entre otros.

La identificación de estos factores de riesgo da la oportunidad de realizar acciones e intervenciones en los servicios de atención primaria, ya que si bien, este tipo de cáncer no puede prevenirse, sí puede curarse si se detecta a tiempo. La detección temprana es primordial para contener la alta tasa de mortalidad ya que las mujeres diagnosticadas de forma temprana tienen hasta un 95 por ciento de probabilidades de sobrevivir. Además, el diagnóstico temprano, brinda la oportunidad de evitar que las pacientes pasen por un mayor desgaste físico y emocional durante el tratamiento para curar la enfermedad.

El cáncer se trata de diversas formas y esto dependerá de la etapa clínica en la que éste se encuentre, es decir, depende de qué tan avanzado este, con frecuencia las pacientes reciben más de un tipo de tratamiento. Entre los tratamientos que existen se encuentran la quimioterapia, radioterapia, terapia endocrina y cirugía.

El diagnóstico de tumor en la mama puede realizarse con una autoexploración mamaria, exploración clínica, diagnóstico por imagen, es decir, mediante mastografía, ecografía, imágenes por resonancia magnética, y para confirmar que se trata de cáncer, se realiza una extracción de células de la mama para su análisis (biopsia).

La autoexploración se recomienda a partir de los 20 años con la principal finalidad de que la mujer obtenga un mayor conocimiento de su cuerpo para que, si es el caso, pueda detectar cualquier anomalía en las mamas o la región axilar, la exploración clínica debe realizarse a partir de los 25 años acudiendo con personal médico especializado para que sea este quien la realice.

Es por ello, que es necesario crear conciencia y sensibilizar a la población femenina mayoritariamente, sobre la importancia del diagnóstico precoz de esta enfermedad, para comenzar con el tratamiento de forma temprana.

De esta manera, el objetivo de contar con un día estatal es motivar un esfuerzo conjunto entre gobiernos, academia, instituciones de salud y sociedad civil para promover las acciones e inversiones necesarias para la prevención, control y tratamiento del cáncer de mama; y sobre todo dar visibilidad a esta enfermedad, que por más que se niegue y oculte, existe y tiene consecuencias catastróficas en la calidad de vida de las mujeres.

IX.- IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA INICIATIVA.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe señalarse, que la iniciativa propuesta no trastoca lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios, ya que se trata de una disposición de carácter simbólico, educativo y conmemorativo que busca fortalecer la conciencia social sobre la prevención y atención del cáncer de mama, utilizando los mecanismos de difusión, sensibilización y coordinación interinstitucional con los que actualmente cuenta el Estado. En consecuencia, su implementación puede realizarse a través de las actividades ordinarias de las dependencias competentes, particularmente del sector salud, sin requerir recursos adicionales.

X. CONCLUSIÓN.

Es por todo lo anterior, que se encuentra procedente la propuesta de establecer como efeméride en nuestro Estado, para que se declaré el 19 de octubre, “El Día Estatal de la Lucha en Contra del Cáncer de Mama”, con el objeto de generar acciones conjuntas y coordinadas que coadyuven a un mayor autocuidado entre las mujeres; y, de esta manera, salvar cada vez más vidas.

RESOLUTIVOS:

I. La Iniciativa presentada que fue debidamente estudiada, analizada y valorada, se estima procedente, por las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen.

II. Por lo anterior y con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 53, 55, 59, numeral 12, y 71 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54, fracción I, 60, 104, y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, las y los integrantes de la Comisión de Salud de la LVI Legislatura, dictaminan en SENTIDO POSITIVO…”

Por lo anteriormente expuesto y fundado la LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO MIL CIENTO TRECE

POR EL QUE SE DECLARA EL DIECINUEVE DE OCTUBRE COMO “EL DÍA ESTATAL DE LA LUCHA CONTRA EL CÁNCER DE MAMA”

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara el día diecinueve de octubre de cada año como el “Día Estatal de la Lucha Contra el Cáncer de Mama” en el estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con motivo de la declaración a que se refiere el artículo anterior, todas las autoridades del estado de Morelos, así como de los 36 Municipios, bajo la coordinación de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal, realizarán acciones de difusión a través de los medios que estimen idóneos, de las medidas de prevención, causas, y factores riesgos del cáncer de mama, así como de los servicios que ofrecen las autoridades de salud para su detección oportuna, tratamiento y, en su caso, cuidados paliativos.

ARTÍCULO TERCERO. Durante el mes de octubre se podrán colocar en los edificios públicos del estado de Morelos elementos distintivos alusivos al “Día Estatal de la Lucha Contra el Cáncer de Mama”. Las personas servidoras públicas del Estado y los Municipios podrán utilizar listones de color rosa como símbolo de solidaridad, concientización y compromiso con la prevención, detección oportuna y atención integral del cáncer de mama; política que podrá adoptarse por los sectores social y privado en alusión a la suma de esfuerzos de la lucha contra ese cáncer. Para efecto de lo anterior, se procurará que el material que se emplee sea reutilizable o reciclable.

ARTÍCULO CUARTO. La conmemoración que se instituye por medio del presente Decreto será sin suspensión de labores y con sujeción a la suficiencia presupuestal destinada a las acciones que deriven con motivo de su conmemoración.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto a la Gobernadora Constitucional del Estado de Morelos, para los fines que indican los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERA. La persona titular de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, de conformidad con lo dispuesto por la fracción XXXIII del artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, deberá incluir al calendario oficial del Gobierno del Estado el “Día Estatal de la Lucha Contra el Cáncer de Mama” al que se refiere el presente Decreto.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del diecinueve de febrero de dos mil veintiséis.

Diputadas y diputado integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Isaac Pimentel Mejía, presidente. Dip. Guillermina Maya Rendón, secretaria. Dip. Nayla Carolina Ruíz Rodríguez, en funciones de secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los trece días del mes de marzo del dos mil veintiséis.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN

SECRETARIO DE GOBIERNO

EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS

RÚBRICAS

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Salud de la LVI Legislatura, presentaron a consideración del Pleno el dictamen con proyecto de decreto POR EL QUE SE DECLARA “EL QUINCE DE FEBRERO DE CADA AÑO COMO EL DÍA ESTATAL DE LA LUCHA CONTRA EL CÁNCER INFANTIL”, en los siguientes términos:

“I. DEL PROCESO LEGISLATIVO.

a). En Sesión Ordinaria del Pleno que tuvo verificativo el pasado 09 de octubre de 2025, se dio cuenta con la “INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL QUINCE DE FEBRERO DE CADA AÑO COMO EL DÍA ESTATAL DE LA LUCHA CONTRA EL CÁNCER INFANTIL”, presentada por la Diputada Tania Valentina Rodríguez Ruíz, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos.

b). En consecuencia, de lo anterior y en atención al Acuerdo del Pleno, mediante Turno No. SSLyP/DPyTL/AÑO1/P.O.2/1092/25, con fecha 09 de octubre de 2025, se procedió a remitir a la Comisión de Salud la INICIATIVA antes referida para su respectivo análisis y dictamen.

c). Asimismo, se da cuenta de que mediante oficio DIP.GEMG/CDS/096/2025 la Presidencia de la Comisión de Salud, remitió la iniciativa objeto de este Dictamen a sus Diputadas y Diputados integrantes y se solicitó hacer llegar sus opiniones y observaciones correspondientes.

d). Con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el artículo 54 fracción I del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, la Comisión de Salud, previa convocatoria realizada en términos del artículo 63 del mismo ordenamiento, integró el presente expediente y se reunió el día veintiocho de noviembre del año 2025 en el Salón de Comisiones de este Recinto Legislativo, para dictaminar la Iniciativa en términos de los artículos 64, 103 al 110 todos ellos del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, bajo las consideraciones de la comisión que más adelante se plasman. Con la finalidad de que, una vez aprobado el referido dictamen, sea sometido a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

II. MATERIA DE LA INICIATIVA.

La iniciativa que se somete a la consideración de esa Soberanía tiene por objeto establecer el día quince de febrero de cada año como el “Día Estatal de la Lucha Contra el Cáncer Infantil” en el estado de Morelos; con la finalidad de realizar acciones de difusión a través de los medios que estimen idóneos, de las medidas de prevención, causas, y factores riesgos del cáncer, así como de los servicios que ofrecen las autoridades de salud para su detección oportuna, tratamiento y, en su caso, cuidados paliativos. Así como lograr la suma de esfuerzos de los sectores público, privado y social en la concientización y compromiso con la prevención, detección oportuna y atención integral del cáncer infantil.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

En su exposición de motivos, la legisladora señala:

“… El cáncer es una de las principales causas de mortalidad entre niña, niños y adolescentes en todo el mundo; cada año se diagnostica aproximadamente 280 mil casos de cáncer en población de entre 0 a 19 años. En México existen aproximadamente 7 mil casos nuevos de Cáncer en la infancia y la adolescencia anualmente, más de la mitad (52%) serán leucemias.

En América Latina y el Caribe, se estima anualmente que al menos 29 mil niñas, niños y adolescentes menores de 19 años resultarán afectados por el cáncer. De estos, cerca de 10 mil fallecerán a causa de esta enfermedad.

De acuerdo con el Registro de Cáncer de Niños y Adolescentes se observó que desde 2010 se rebasaban los 2 mil casos, presentando una tendencia en el incremento de notificación de casos nuevos anuales hasta el año 2015, y posteriormente se observa un importante decremento en el reporte de casos en el Registro, llegando a los años donde se presentó la pandemia de la COVID-19; como se observa a continuación:

Gráfica 1. Total de casos nuevos de cáncer en NNA notificados al RCNA. México. 2010 – 2022



Fuente: Gráfica tomada de los Lineamientos 2024 cáncer en la infancia y la adolescencia. Página 20. Secretaría de Salud de Gobierno Federal. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/923500/Lineamientos_PCIA_2024.pdf

Con respecto al último año de reporte (2022), de casos nuevos de cáncer en niñas, niños y adolescentes, se notificaron un total de 1,573 casos, de los cuales 809 son casos de Leucemias (51%), siendo 466 casos en hombres y 343 mujeres. Mientras que 764 casos fueron de Tumores Sólidos (49%), 431 hombres y 333 mujeres.

Como se advierte, si bien el cáncer infantil y en la adolescencia no es común, representa un problema de salud pública debido a que constituye una de las principales causas de mortalidad por enfermedad en este grupo etario. Su impacto es profundo y multifacético, ya que afecta no solo la salud física del paciente, sino también su entorno familiar y social, generando consecuencias psicológicas y económicas significativas. Por ello, su detección oportuna y atención integral son esenciales. Cuando el cáncer se identifica en etapas tempranas, existe una mayor probabilidad de que el tratamiento sea efectivo, lo que incrementa las posibilidades de supervivencia, reduce el sufrimiento y permite terapias menos agresivas y más accesibles.

En este sentido, la Organización Mundial de la Salud señala que el diagnóstico precoz se basa en tres componentes fundamentales:

- Conocimiento de los síntomas por parte de las familias y los profesionales de la atención primaria;
- Precisión y puntualidad en la evaluación clínica, el diagnóstico y la determinación del estadio de la enfermedad (es decir, la medida en que el cáncer está extendido), e
- Inicio rápido del tratamiento.

Aunque por lo general el cáncer infantil no puede prevenirse ni detectarse por cribado, la mayoría de los cánceres infantiles pueden curarse con medicamentos genéricos u otros tipos de tratamiento, como cirugía y radioterapia; en efecto, a diferencia de lo que ocurre con el cáncer en los adultos, se desconocen las causas de la mayoría de los casos de cáncer infantil. Se han realizado muchos estudios para tratar de determinarlas, pero a esas edades hay muy pocos cánceres causados por factores ambientales o ligados al modo de vida. Las medidas de prevención del cáncer en los niños deben centrarse en los comportamientos que impedirán que más adelante, cuando sean adultos, sufran cánceres prevenibles.

En ese sentido, ante dicha problemática tanto las autoridades internacionales como nacionales, han determinado diversas estrategias para concientizar sobre esa enfermedad; así la Organización Mundial de la Salud, en 2018 lanzó la “Iniciativa mundial de la OMS contra el cáncer infantil”, cuyo objetivo es alcanzar una tasa de supervivencia de por lo menos 60% para los niños con cáncer hasta el año 2030 reduciendo el sufrimiento y salvando un millón de vidas adicionales. Para ello se realizan esfuerzos concertados a nivel mundial, regional y nacional.

Por su parte el Estado mexicano publicó el 07 de enero de 2021 en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General para la Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia; y el 09 de diciembre de 2020 publicó en ese mismo órgano de difusión oficial el “Decreto por el que se declara el mes de febrero de cada año, como el Mes Nacional para la Concientización, Prevención, Detección y Tratamiento Oportuno del Cáncer Infantil”.

Lo anterior, dada la gravedad del problema del cáncer en la infancia y adolescencia en México, lo cual hace necesario que se le enfrente con el esfuerzo en conjunto del gobierno y la sociedad a efecto de instrumentar las acciones necesarias para garantizar el diagnóstico oportuno y la atención integral de los menores de 18 años que padecen cáncer, con el fin de reducir sustancialmente el número de muertes por esta causa. El generar un enfoque de atención primaria con énfasis en prevención diagnóstico temprano del cáncer pediátrico representa un gran reto, ya que la mayoría de las acciones están enfocadas a prevención secundaria, es decir, minimizar el daño y los estragos de la enfermedad una vez diagnosticada.

De esta manera, la suscrita considera de relevancia que el estado de Morelos cuente con un documento oficial en el que se declare el día 15 de febrero de cada año como el día estatal de la lucha en contra del cáncer infantil, en armonía con las campañas realizadas a nivel nacional.

Así, el estado de Morelos asume su compromiso para visibilizar al cáncer infantil como un problema de salud pública, que requiere de la concientización y suma de esfuerzos de todos los sectores, público, privado y social para combatirlo; por lo que en la propuesta que se somete a su consideración se establece la posibilidad de que todos los sectores empleen en el mes que se conmemora un listón de color amarillo, con la finalidad de mostrar apoyo a quienes enfrentan un diagnóstico de cáncer infantil, además de crear conciencia sobre dicha problemática.

Con ello, se fortalece el deber institucional de visibilizar esta enfermedad, fomentar la prevención, impulsar la detección oportuna y garantizar el acceso efectivo a servicios de salud. La declaratoria que se propone constituye una herramienta simbólica y operativa para impulsar acciones de sensibilización, educación, participación ciudadana y movilización de recursos, consolidando una política pública integral frente al cáncer infantil desde el ámbito estatal" …

IV. ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, estudiamos el marco jurídico constitucional y el legal de la materia, y no encontramos absolutamente ninguna disposición que se oponga por un lado a la facultad de la iniciadora de solicitar la declaratoria de un día especifico contra la lucha del cáncer infantil.

Por ello, esta Comisión señala que el punto de partida de este estudio jurídico de constitucionalidad es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Específicamente lo contenido en el artículo 4, que a la letra dice:

Artículo 4.

(...)

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

(...)

De esta forma, tenemos que la propuesta legislativa objeto de estudio tiene sólidos fundamentos en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los dispositivos 1, 1 BIS, 20 y 21 de la Constitución Política Local, lo que permite concluir sin lugar a dudas, que este órgano legislativo es competente para declarar en su caso, el día quince de febrero de cada año como el "Día Estatal de la Lucha Contra el Cáncer Infantil". Y esto es así, ya que, en ejercicio de las facultades legislativas, corresponde al Congreso del Estado, en su carácter de Poder Legislativo, establecer políticas públicas locales que garanticen el ejercicio progresivo de los derechos humanos, particularmente el derecho a la protección de la salud, consagrado en el ya citado artículo 4°, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De esta manera, coincidimos con la iniciadora en que esta declaratoria se enmarca dentro de las atribuciones estatales en materia de promoción de la salud, y no representa una invasión de competencias federales, ya que las acciones propuestas están dirigidas exclusivamente a las autoridades del estado de Morelos, como una manifestación del compromiso local con los estándares y obligaciones internacionales en materia de prevención, atención y control del cáncer infantil, como la denominada "Iniciativa Mundial contra el Cáncer Infantil", implementada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), organismo especializado de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

CONSIDERANDOS:

I. De conformidad a lo establecido en los artículos 43 y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 53, 54, 55, 59 numeral 12, 71 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracciones I y VII, 55, 56, 104, 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, la Comisión de Salud, es competente para conocer sobre la iniciativa de referencia, así como para efectuar su estudio, análisis, elaboración y presentación del Dictamen que en derecho proceda, con base a los ordenamientos previamente citados.

II. Fundan el derecho a presentar esta iniciativa a la Diputada Iniciadora lo que establecen los artículos 42, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18, fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

III. Al ser procedente la competencia de este órgano colegiado se estima pertinente que la Comisión entre al estudio de la misma por lo que se procede a realizar las consideraciones que en derecho procedan de la presente iniciativa.

IV. Entrando en materia, como parte del estudio y análisis de la Iniciativa de mérito, los integrantes de la Comisión de Salud que suscriben el presente Dictamen, coincidimos con los argumentos vertidos en la iniciativa que da origen al presente dictamen y concordamos en la importancia de establecer un instrumento jurídico que permita fomentar la necesidad de informarse sobre todo lo relacionado al cáncer infantil, los cuidados, señales de alerta, sus síntomas primarios, su atención oportuna, todo con un enfoque de prevención, mitigación y reducción de riesgos en el padecimiento de esta enfermedad. Así mismo, consideramos que la tarea primaria del Estado, debe en este sentido basarse en las tareas de prevención, mediante jornadas médicas, publicidad institucional sobre todo lo relativo a esta enfermedad, con la intención de que cada persona adopte la conducta adecuada, informada y responsable con los menores de edad, para la auto prevención de nuestra salud. Asimismo, el Estado, debe emprender un proceso de sensibilización para la población infantil que puede tener condiciones que predispongan este padecimiento, con el objeto de identificar sus riesgos y se informe oportunamente.

V. La iniciadora plantea correctamente que es importante y relevante que el estado de Morelos, cuente con un documento oficial en el que se declare el día quince de febrero de cada año, como “El Día Estatal de la Lucha en Contra del Cáncer Infantil”, en armonía con el día internacional. Así, el estado de Morelos asume el compromiso nacional e internacional para visibilizar al cáncer infantil como un problema de salud pública, que requiere de la concientización y suma de esfuerzos de todos los sectores, público, privado y social para combatirlo, toda vez que el estado tiene la obligación de garantizar el sano desarrollo de la niñez, anteponiendo en todo momento el interés superior de niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, señala que todos los sectores empleen en el mes que se conmemora un listón de color amarillo, como símbolo de solidaridad, concientización y compromiso con la prevención, detección oportuna y atención integral del cáncer infantil; política que podrá adoptarse por los sectores social y privado en alusión a la suma de esfuerzos de la lucha contra ese cáncer.

VI. Para tener más información al respecto de esta enfermedad, establecemos los siguientes aspectos a considerar:

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud el cáncer es una de las principales causas de mortalidad entre niñas, niños y adolescentes en todo el mundo; cada año se diagnostica aproximadamente 280 mil niñas, niños y adolescentes entre 0 – 19 años.

A nivel mundial, los 3 tipos de cáncer infantil más comunes son leucemia (31 por ciento), con una tasa de supervivencia del 80 por ciento, tumores cerebrales (16 por ciento), con una tasa de supervivencia de 67 por ciento y linfoma (15 por ciento) con una tasa de supervivencia de 91 por ciento en casos de Linfoma de Hodkin, y una tasa de 72 por ciento en casos de Linfoma No Hodkin.

Las posibilidades de sobrevivir al cáncer han aumentado desde la década de los 70’s. Actualmente, más del 75 por ciento de las niñas, niños y adolescentes diagnosticados con cáncer sobreviven cinco años o más.

En los países de ingresos altos, más del 80 por ciento de las niñas, niños y adolescentes afectados de cáncer se curan, pero en muchos países de ingresos medianos y bajos la tasa de curación es de aproximadamente el 20 por ciento. Las principales causas de las menores tasas de supervivencia en los países de ingresos medianos y bajos son la incapacidad de obtener un diagnóstico preciso, la inaccesibilidad de los tratamientos, el abandono del tratamiento y la muerte por toxicidad (efectos secundarios).

El cáncer infantil en México es un problema de salud pública, al ser la principal causa de muerte por enfermedad entre los 5 y 14 años de edad, cobrando más de 2,150 vidas anuales en promedio, en la última década.

Comparado con las enfermedades neoplásicas en los adultos, el cáncer en la infancia y adolescencia representa una proporción baja, ya que solo el 5 por ciento de los casos de cáncer ocurren en las niñas, niños y adolescentes. Sin embargo, esta enfermedad simboliza una de las principales causas con mayor número de años de vida potencialmente perdidos, esto derivado del tiempo que están en tratamiento en su lucha contra el cáncer. Además de ser un factor negativo para la salud emocional y la dinámica familiar.

Según fuentes de la Secretaría de Salud, cada año se diagnostican entre 5 mil y 6 mil casos nuevos de cáncer en menores de 18 años. Entre los que destacan principalmente las leucemias, que representan el 52 por ciento del total de los casos en el país; linfomas el 10 por ciento y los tumores del sistema nervioso central el 10 por ciento, perteneciendo el resto a la suma de diversos tipos menos comunes. Recientemente se ha demostrado un incremento de los tumores sólidos malignos, principalmente en los grupos de 1 a 4 y 15 a 19 años de edad.

La razón de Incidencia de casos de cáncer es de 9 casos por 100 mil menores de 18 años y conforme a las cifras preliminares 2013 reportadas en el Sistema Estadístico Epidemiológico de las Defunciones, de 2008 a 2012 en el grupo de menores de 18 años de edad mostraron tasas de mortalidad por cáncer cercanas a 5 defunciones por cada 100,000 habitantes.

VII. Actualmente, existen en el país 64 Unidades Médicas Acreditadas para la atención de los menores con cáncer, se estima a su vez que México cuenta con aproximadamente 165 Oncólogos Pediatras, 35 Hematólogos Pediatras, 35 Cirujanos Oncólogos Pediatras, 10 Radioterapeutas Pediatras y 5 Psico- oncólogos Pediatras para la demanda anual del país, lo cual es insuficiente para dar respuesta a la petición actual de atención.

Es importante considerar que el 70 por ciento de los casos de cáncer infantil se pueden curar con medicamentos y con tratamientos de otros tipos, como la cirugía y la radioterapia si son detectados a tiempo. Las defunciones evitables debidas a los cánceres infantiles en los países de ingresos medianos y bajos se producen a consecuencia de la falta de diagnóstico o los diagnósticos incorrectos o tardíos.

En México, de acuerdo con los registros del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia la supervivencia global estimada a 5 años para todos los tipos de cáncer en menores de edad, es del 56 por ciento. Si bien esto representa un avance significativo en relación a años previos, México aún se encuentra por debajo de los estándares encontrados en países desarrollados, donde se espera que el 80 por ciento de los pacientes se curen.

Desafortunadamente, cerca del 75 por ciento de los casos en el país son diagnosticados en etapas avanzadas de la enfermedad, lo que implica una menor posibilidad de sobrevivir, así como un tiempo más prolongado de atención y tratamientos más sofisticados y menos eficaces, lo que incrementa considerablemente los costos de atención.

Para un diagnóstico temprano, es esencial la vigilancia de los padres —que adviertan signos anómalos en sus hijos—, así como personal médico de primer nivel debidamente capacitado, capaz de detectar las manifestaciones del cáncer, para referenciar a los pequeños pacientes con un oncólogo pediatra. Muchas veces pasan semanas o meses, tiempo que es crucial para atender el padecimiento, y ya cuando llegan a hospitales de tercer nivel, en lugar de tener una probabilidad de curarse de 80 por ciento, pueden tener solo 40 por ciento o 30 por ciento, e incluso menos, además de que los tratamientos ya deben ser más intensos y, por lo tanto, más agresivos.

El diagnóstico temprano y tratamiento oportuno, efectivo, de calidad se traduce en un mejor resultado en el tratamiento, menos daños en órganos, menos tiempos de tratamiento, menos gastos y una mejor calidad de vida. Existen señales de alarma de cáncer infantil que son fáciles de identificar por cualquier persona, aun cuando no tenga una preparación médica por lo que hacerlas de conocimiento general en la sociedad permitirían una detección mucho más oportuna.

VIII. Conocer los síntomas de cáncer infantil, permite crear conciencia de que a toda persona le puede ocurrir en cualquier momento y la importancia de estar alerta para detectar los signos y síntomas de sospecha ya que las mayores posibilidades de curación se dan cuando se diagnostica la enfermedad a tiempo, pues no hay manera de prevenirla antes que se desarrolle, asimismo permite promover el acceso efectivo a una red de servicios de salud donde el personal de primer contacto, posea competencias necesarias para la detección y referencia oportuna de las personas con sospecha de cáncer a alguno de los 64 centros especializados que existen en el país y a hospitales de nivel tres.

En México la conmemoración del 15 de febrero fue impulsada en un inicio por la Asociación Mexicana de Ayuda a Niños con Cáncer y posteriormente adoptada por diversas instancias que se han conformado en el país, sin embargo, muchas veces el trabajo realizado por estas organizaciones en este día pasa desapercibido para un gran número de la población pues no cuentan en la gran mayoría de los casos con recursos suficientes para una difusión efectiva.

Consideramos que es necesario redoblar esfuerzos para proteger a las niñas, niños y adolescentes, tutelando el principal derecho humano que es el derecho a la salud y a una infancia digna, razón por la cual creemos necesario establecer a nivel estatal, un día dedicado a la realización de actividades relacionadas con la concientización, prevención y tratamiento oportuno del cáncer infantil. En la iniciativa de mérito, se propone declarar el día quince de febrero para estos fines, en consonancia con la fecha que ha sido adoptada internacionalmente.

IX. IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA INICIATIVA.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe señalarse, que la iniciativa propuesta no trastoca lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios, ya que se trata de una disposición de carácter simbólico, educativo y conmemorativo que busca fortalecer la conciencia social sobre la prevención y atención del cáncer cervicouterino, utilizando los mecanismos de difusión, sensibilización y coordinación interinstitucional con los que actualmente cuenta el Estado. En consecuencia, su implementación puede realizarse a través de las actividades ordinarias de las dependencias competentes, particularmente del sector salud, sin requerir recursos adicionales.

X. CONCLUSIONES.

Las y los legisladores que integramos la comisión de Salud, estamos convencidos que esta es una gran oportunidad para reforzar la vinculación y coordinación de todos los actores involucrados en la atención del menor de edad con cáncer, para crear conciencias y alianzas estratégicas.

Es por ello, que es necesario crear conciencia y sensibilizar a la población, sobre la importancia del diagnóstico oportuno de esta enfermedad, para comenzar con el tratamiento de forma temprana.

Es por todo lo anterior, que las y los integrantes de la Comisión de Salud, coinciden en la propuesta de creación de una efeméride en nuestro Estado, para que se declaré el quince de febrero como “El Día Estatal de la Lucha en Contra del Cáncer Infantil”, con el objeto de generar acciones conjuntas y coordinadas que coadyuven a un mayor autocuidado de niñas, niños y adolescentes, y de esta manera, salvar cada vez más vidas.

Por lo que una vez analizada en lo general y en lo particular la presente iniciativa, la Comisión de Salud de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos; determina:

RESOLUTIVOS:

I. La Iniciativa presentada que fue debidamente estudiada, analizada y valorada, se estima procedente, por las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen.

II. Por lo anterior y con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 53, 55, 59, numeral 12, y 71 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54, fracción I , 60, 104, y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, las y los integrantes de la Comisión de Salud de la LVI Legislatura, dictaminan en SENTIDO POSITIVO, la INICIATIVA presentada por la Diputada Tania Valentina Rodríguez Ruiz, toda vez que del estudio y análisis de la misma se encontró procedente…”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO CATORCE

POR EL QUE SE DECLARA “EL QUINCE DE FEBRERO DE CADA AÑO COMO EL DÍA ESTATAL DE LA LUCHA CONTRA EL CÁNCER INFANTIL”

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara el día quince de febrero de cada año como el “Día Estatal de la Lucha Contra el Cáncer Infantil” en el estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con motivo de la declaración a que se refiere el artículo anterior, todas las autoridades del estado de Morelos, así como de los 36 Municipios, bajo la coordinación de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal, realizarán acciones de difusión a través de los medios que estimen idóneos, de las medidas de prevención, causas, y factores riesgos del cáncer infantil, así como de los servicios que ofrecen las autoridades de salud para su detección oportuna, tratamiento y, en su caso, cuidados paliativos.

ARTÍCULO TERCERO. Durante el mes de febrero se deberán de colocar en los edificios públicos del estado de Morelos elementos distintivos alusivos al “Día Estatal de la Lucha Contra el Cáncer Infantil”. Las personas servidoras públicas del Estado y los Municipios podrán utilizar listones de color amarillo como símbolo de solidaridad, concientización y compromiso con la prevención, detección oportuna y atención integral del cáncer infantil; política que podrá adoptarse por los sectores social y privado en alusión a la suma de esfuerzos de la lucha contra ese cáncer.

Para efecto de lo anterior, se procurará que el material que se emplee sea reutilizable o reciclable.

ARTÍCULO CUARTO. La conmemoración que se instituye por medio del presente Decreto será sin suspensión de labores y con sujeción a la suficiencia presupuestal destinada a las acciones que deriven con motivo de su conmemoración.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente decreto a la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, para los fines que indican los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERA. La persona titular de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, de conformidad con lo dispuesto por la fracción XXXIII del artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, deberá incluir al calendario oficial del Gobierno del Estado el “Día estatal de la lucha Contra el Cáncer Infantil” al que se refiere el presente decreto.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del diecinueve de febrero de dos mil veintiséis.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Isaac Pimentel Mejía, presidente. Dip. Guillermina Maya Rendón, secretaria. Dip. Nayla Carolina Ruiz Rodríguez, en Funciones de secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los trece días del mes de marzo del dos mil veintiséis.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN

SECRETARIO DE GOBIERNO

EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Educación y Cultura de la LVI Legislatura, presentaron a consideración del Pleno el dictamen con proyecto de decreto POR EL QUE SE INSCRIBE CON LETRAS DORADAS, EN EL MURO DEL SALÓN DE PLENOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, LA FRASE “A LAS MAESTRAS Y MAESTROS MORELENSES”, en los siguientes términos:

“I. APARTADO DE FUNDAMENTO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, 53, 57 y 63 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; los artículos 51, 54, 103, 104. 106, 107 y 108 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión de Educación y Cultura es competente para emitir el presente dictamen, en consecuencia, se avocó al análisis, discusión y valoración de la presente iniciativa.

II.- APARTADO DE ANTECEDENTES

a) En Sesión Ordinaria del Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura, llevada a cabo el día 05 del mes de junio del año 2025, el Diputado Sergio Omar Livera Chavarría, integrante del Grupo Parlamentaria del Partido MORENA; con las facultades que le confieren los artículos 40, fracción II, 42, fracción II, y 60 de la Constitución Política del estado, los artículos 18, fracción I, IV, 36 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado y 111 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, presentó a consideración de esa soberanía el proyecto de Decreto que por el que se desea inscribir con letras doradas, en el muro del salón de plenos del H. Congreso del estado de Morelos, la frase “A LA MAESTRA Y MAESTRO MORELENSES”.

b) En consecuencia, la Diputada Jazmín Juana Solano López, Presidenta de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, ordenó el turno respectivo a la Comisión de Educación y Cultura, mediante oficio SSLyP/DPyTL/AÑO1/P.O.2/735/25, se recibió para su análisis y dictamen correspondiente.

III.- APARTADO DE MATERIA DE LA INICIATIVA

La iniciativa propone inscribir con letras doradas en el muro del Salón de Plenos del Congreso del Estado de Morelos la frase “A LA MAESTRA Y EL MAESTRO MORELENSES”, como un reconocimiento público y permanente a la labor educativa que realizan las y los docentes en la entidad. La develación de la inscripción se llevará a cabo en el propio Salón de Plenos, en una ceremonia oficial organizada conforme a lo determine la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.

En síntesis, esta propuesta busca honrar a las maestras y los maestros morelenses como pilar fundamental en la formación de la sociedad, dejando constancia de su contribución histórica y social en el recinto legislativo más importante del estado.

IV. APARTADO DE CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa presente en la exposición de motivos menciona aspectos generales que son argumentos comunes.

Estos son los aspectos generales expuestos que recoge este dictamen:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es la base fundamental de todo país, pues a través de ella se construye no solo el presente, sino también el futuro.

El maestro es la guía, el mentor, el hilo conductor de una nación, su función es tan importante, que, sin ellos, no podríamos estar aquí exponiendo estas ideas, pues su labor construye, crea cultura y la transmite de una generación a otra.

Los maestros son sin duda alguna esa piedra angular, pero que no han sido debidamente reconocidos socialmente. Todos tenemos un familiar maestro, nuestros padres, tíos, abuelos, hermanos, sobrinos, alguno de ellos, ejerce o ejerció la noble profesión del magisterio.

Actualmente según datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) del INEGI, en el estado de Morelos se cuenta con más de 33 mil trabajadores de la educación en 3717 planteles educativos. 51% de las maestras y maestros se desempeñan en educación primaria, 25% en educación secundaria y 20% en educación preescolar.

Ser maestra o maestro es más que dar clases, implica un compromiso personal y social, es ser ejemplo para sus alumnos, es tener capacidad de adaptación para cada alumno que tienen, es tener vocación, resiliencia y mucha fortaleza, es ser consejero, psicólogo y se convierten en muchas ocasiones en segundos padres de sus alumnos. Ser maestra o maestro no es fácil, es una las funciones más nobles, pero menos reconocida socialmente. Ser maestro es ser agente de cambios sociales.

Morelos cuenta con notables maestras y maestros y como ejemplo se citan a los siguientes:

a) Otilio Edmundo Montaño Sánchez, oriundo de Villa de Ayala; líder y profesor campesino de la Revolución Mexicana, profesor en escuelas de Tepalcingo y Jonacatepec. Autor y redactor del Plan de Ayala.

b) Abraham Rivera Sandoval, nacido en Cuautla, graduado en el Instituto Federal de capacitación del magisterio en Cuernavaca, así como de la Normal Superior, fundador de la escuela preparatoria de Cuautla, la secundaria de Ayala, y la nocturna "Gabino Barreda" también en Cuautla, recibió las medallas "Rafael Ramírez", "Ignacio Manuel Altamirano" entre otros reconocimientos.

c) Catalina Palacios Montes de Oca, nacida en Cuernavaca, graduada en la Escuela Nacional de Maestros y de la Normal Superior de México, y como educadora en Extensión Universitaria en la UNAM. Fue profesora de primaria en distintas escuelas, así como educadora y directora en jardines de niños en Morelos, Directora de la Normal de Educadora. Fundó el jardín de niños Resurgimiento, en el centro de Cuernavaca, y la Normal de Educadoras de la UAEM.

d) Celia Muñoz Escobar, nacida en Cuernavaca, graduada como educadora y maestra normalista; fue inspectora de jardines de niños en Morelos, fundó la Escuela Normal de Educadoras, implantó la técnica de literatura infantil y también fundadora de la Universidad Femenina de Cuernavaca.

e) No podemos soslayar a los maestros Sergio Jiménez Benítez, Alma Celia Sotelo Adán, Juan Pina Vara, José Narez Álvarez, entre tantas maestras y maestros ilustres.

f) Sin duda, recuerdo con gran cariño a mis queridas maestros y maestros que me impartieron clases en el kínder, primaria y secundaria, que, si bien no son famosos como los mencionados, considero que también merecen un reconocimiento.

No olvido que nos acompaña en esta legislatura la ínclita diputada y amiga Ruth Cleotilde Rodríguez López, Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, quien es profesora de educación primaria, asesora en diversos talleres de actualización de educación básica, Secretaria General de la Delegación D-IV-14 Varadero, Cuautla de pensionados y jubilados y también Secretaria de Seguridad Social de la Sección 19 del SNTE Morelos.

Sin duda, la función social del maestro rebasa en demasía lo que el suscrito plantea, pero considero que la labor de la maestra y el maestro morelense ha rendido frutos, por ello, propongo se inscriba con letras doradas en el muro del Salón de Plenos del Congreso del Estado de Morelos, la frase "A LA MAESTRA Y EL MAESTRO MORELENSES", como un reconocimiento social a su importante labor.

Este reconocimiento no solo va para las maestras y maestros en activo, sino también para los jubilados, los pensionados y para los que han trascendido a otro plano; porque nunca se deja de ser maestro siempre se seguirá siendo guía e inspiración; elegir ser maestro es para toda la vida.

V. APARTADO DE VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 104, fracción II, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, la Comisión de Educación y Cultura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, formula la presente valoración, en la que se exponen los razonamientos jurídicos, históricos, pedagógicos y sociales que sustentan el sentido del dictamen correspondiente, así como las adecuaciones y precisiones técnicas realizadas durante el análisis legislativo de la iniciativa.

La iniciativa presentada tiene como propósito reconocer de manera permanente y oficial la invaluable labor de las maestras y los maestros morelenses mediante la inscripción con letras doradas en el muro del Salón de Plenos del Congreso del Estado de Morelos de la frase: "A LA MAESTRA Y EL MAESTRO MORELENSES".

Este reconocimiento tiene un alcance integral, pues se dirige a quienes actualmente ejercen la función docente, a quienes han trascendido a otra etapa de su vida profesional, a las personas jubiladas y pensionadas, así como a quienes, a lo largo de la historia, han contribuido de manera significativa a la educación en el estado. La medida busca visibilizar y dignificar la profesión docente, subrayando su carácter vital en la formación de ciudadanía, en la transmisión de valores y en la construcción de una sociedad equitativa y plural.

La Comisión Dictaminadora destaca que la labor de las maestras y los maestros en Morelos ha sido, históricamente, fundamental para el desarrollo social y cultural del estado. Desde los líderes educativos de la Revolución Mexicana, como Otilio Edmundo Montaño Sánchez, hasta quienes han creado y consolidado instituciones educativas locales, las y los docentes han desempeñado un papel central en la formación de generaciones comprometidas con la justicia, la equidad y la cultura de paz. La trayectoria de figuras como Abraham Rivera Sandoval, Catalina Palacios Montes de Oca y Celia Muñoz Escobar ejemplifica la dedicación y el impacto sostenido del magisterio morelense, al haber fundado escuelas, impulsado programas educativos innovadores y promovido la educación inclusiva y de calidad a lo largo del tiempo.

Asimismo, la iniciativa reconoce la contribución del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE), y en particular de la Sección 19 en Morelos, como actor estratégico en la defensa de los derechos laborales, la formación continua y la profesionalización docente. La coordinación entre el SNTE, las autoridades educativas y las propias maestras y maestros ha sido fundamental para garantizar que la educación en el estado mantenga estándares de excelencia, compromiso social y equidad, así como para promover la participación activa de las y los docentes en la construcción de políticas educativas inclusivas y sensibles a la diversidad cultural, lingüística y de género.

La Comisión Dictaminadora enfatiza que este reconocimiento también adquiere una dimensión de justicia social y de equidad de género, dado que visibiliza la labor de las mujeres y hombres que ejercen la docencia en contextos muchas veces complejos, donde enfrentan desafíos profesionales, sociales y culturales. La medida contribuye a valorar la trayectoria de maestras que han liderado escuelas y programas educativos, equilibrando las demandas pedagógicas con la construcción de un entorno inclusivo y seguro para niñas, niños y adolescentes, garantizando así que el ejercicio profesional de la enseñanza sea reconocido de manera igualitaria y equitativa.

Desde la perspectiva pedagógica, las maestras y los maestros son agentes de transformación social y cultural. Su labor trasciende la transmisión de conocimientos, pues consiste en formar personas capaces de ejercer sus derechos y obligaciones, de convivir con respeto a la diversidad y de fortalecer los principios democráticos y de ciudadanía. La iniciativa, al visibilizar la contribución del magisterio morelense, reconoce de manera formal la importancia de quienes, día a día, con vocación, resiliencia y dedicación, moldean las capacidades, valores y proyectos de vida de las nuevas generaciones.

La Comisión Dictaminadora considera que la medida propuesta, además de ser un reconocimiento simbólico, representa un acto de consolidación de la memoria histórica del magisterio en Morelos, honrando tanto a quienes han dejado un legado tangible a través de instituciones y proyectos educativos, como a quienes, con su práctica cotidiana en aulas y comunidades, contribuyen a la formación integral de niñas, niños y jóvenes. La inscripción con letras doradas en el Salón de Plenos fortalece la identidad institucional, visibiliza el compromiso social de las y los docentes y promueve la valoración de la educación como un pilar de la sociedad morelense.

VI. APARTADO DE MODIFICIACIONES

Durante el análisis legislativo de la iniciativa, la Comisión dictaminadora observó la necesidad de precisar y actualizar el texto original para asegurar su concordancia con los procedimientos protocolarios y el marco normativo vigente en materia de reconocimiento docente. En ese sentido, se modificó la redacción de la frase a inscribirse, pasando de “A LA MAESTRA Y EL MAESTRO MORELENSES” a “A LAS MAESTRAS Y MAESTROS MORELENSES”, con el fin de unificar la expresión y adecuarla a la correcta forma gramatical y de identificación histórica. Asimismo, se determinó que la develación se realice en el marco del “Mes del Maestro, Profesor o Docente en el Estado Libre y Soberano de Morelos”, en concordancia con el Decreto número mil doscientos veintitrés, que instituye la Presea al Mérito Docente en el Estado de Morelos del año 2026, mediante la sesión solemne respectiva. Adicionalmente, se estableció que la Presidencia de la Mesa Directiva, en coordinación con la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, serán las áreas encargadas de la organización y coordinación del acto, y que las erogaciones derivadas de la inscripción con letras doradas deberán ser consideradas y aprobadas por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos. Estas modificaciones permiten garantizar la claridad, operatividad y legalidad de la norma, asegurando que el reconocimiento se realice de manera formal, protocolaria y con la debida coordinación institucional.

En virtud de lo expuesto, la Comisión Dictaminadora concluye que la iniciativa cumple con los principios de justicia social, pertinencia histórica y cultural, reconocimiento profesional y equidad de género. Su aprobación permitirá consolidar un acto institucional que dignifica y visibiliza la labor de las maestras y los maestros morelenses, reconoce su relevancia histórica y pedagógica, fortalece la cultura de respeto y valoración del magisterio, y reafirma el compromiso del Estado de Morelos con la educación inclusiva, equitativa y de calidad.

VI.- APARTADO DE IMPACTO PRESUPUESTAL

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; el artículo 16, párrafos primero y segundo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; el artículo 16 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos; así como el artículo 97 del Reglamento para el Congreso del Estado, se considera que la implementación de la presente iniciativa, si bien implica un impacto presupuestario menor, deberá sujetarse a una política de gasto responsable y planificada desde su entrada en vigor, a efecto de no generar erogaciones no contempladas en el Presupuesto de Egresos.

Asimismo, se precisa que esta propuesta normativa no afecta la estructura ocupacional de las dependencias ni entidades públicas, dado que no contempla la creación o modificación de unidades administrativas, plazas o instituciones; tampoco altera los programas presupuestarios vigentes ni establece destinos específicos del gasto público.

En ese sentido, la inscripción en letras doradas de la frase “A LA MAESTRAS Y MAESTROS MORELENSES” en el muro del Salón de Plenos del Congreso del Estado constituye un acto solemne de reconocimiento público, cuya realización está programada a más tardar el día 15 de mayo del año 2026, en el “Mes del Maestro, Profesor o Docente en el Estado Libre y Soberano de Morelos” y así como el día nacional al que se hace referencia, en concordancia con el Decreto número mil doscientos veintitrés, que instituye la Presea al Mérito Docente en el Estado de Morelos, mediante el desahogo de la sesión solemne respectiva.

Las erogaciones que deban efectuarse para cubrir los gastos que se originen con motivo de dicha inscripción deberán ser consideradas, autorizadas y calendarizadas por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, con base en la disponibilidad presupuestal del ejercicio fiscal 2026, sin requerir ampliaciones ni reconfiguraciones institucionales.

Por lo anterior, se concluye que, aunque la iniciativa conlleva un costo operativo mínimo, este resulta plenamente administrable dentro de los recursos ya asignados al Congreso del Estado. En consecuencia, la Comisión de Educación y Cultura reconociendo el profundo significado de rendir homenaje a la labor de las maestras y los maestros en Morelos el cual ha sido, históricamente, fundamental para el desarrollo social y cultural del estado.

VII. APARTADO DE CONSIDERACIONES FINALES Y CONCLUSIONES

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 42, fracción II, y 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; el artículo 18 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; así como los artículos 14, fracción IV, 38, 73 y 95 a 100 del Reglamento para el Congreso del Estado, esta Comisión Dictaminadora reitera la plena procedencia de la iniciativa que propone inscribir, en letras doradas, la leyenda “A LA MAESTRA Y EL MAESTRO MORELENSES” en el muro del Salón de Plenos. La propuesta se sustenta en la facultad del Poder Legislativo para expedir, interpretar, reformar y abrogar normas que reconozcan la trayectoria histórica, pedagógica y social del magisterio morelense, fortaleciendo así la identidad y el reconocimiento institucional del Estado.

Se resalta que la iniciativa se apoya en una sólida fundamentación histórica, social y técnica, siendo coherente con los principios de igualdad, equidad y no discriminación establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado de Morelos, así como en los tratados internacionales ratificados por México. A través de esta acción, se reconoce la importancia de la labor de las maestras y los maestros morelenses, desde figuras históricas como Otilio Edmundo Montaño Sánchez, Abraham Rivera Sandoval, Catalina Palacios Montes de Oca y Celia Muñoz Escobar, hasta las y los docentes en ejercicio, jubiladas, jubilados y pensionadas, quienes, con vocación, resiliencia y compromiso social, han contribuido al desarrollo educativo y cultural del estado.

Al incorporar de manera explícita la frase “A LAS MAESTRAS Y MAESTROS MORELENSES”, la iniciativa se alinea con los principios de paridad de género y con los compromisos constitucionales de igualdad sustantiva. Esta modificación visibiliza el papel fundamental de las mujeres docentes, quienes han enfrentado históricamente múltiples desafíos y discriminaciones, y fortalece un modelo legislativo que reconoce equitativamente las contribuciones de todas las personas en el ámbito educativo, incluyendo la colaboración del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE), Sección 19, como actor clave en la profesionalización y defensa de los derechos del magisterio morelense.

En este sentido, la Comisión Dictaminadora considera que la iniciativa no solo tiene un impacto simbólico, al honrar públicamente la labor docente, sino también un valor práctico y pedagógico, al consolidar el reconocimiento institucional de quienes forman parte de la columna vertebral del sistema educativo. Este acto refuerza la representación equitativa de mujeres y hombres docentes, incentiva el respeto por sus derechos y promueve una cultura de valoración inclusiva, justicia social y equidad de género.

Por estas razones, la Comisión de Educación y Cultura emite dictamen favorable, convencida de que este acto legislativo no solo honra la memoria y el esfuerzo de quienes han formado generaciones en el estado de Morelos, sino que también contribuye al fortalecimiento de la paridad de género, a la consolidación de un magisterio reconocido y valorado, y a la construcción de un Estado más justo, equitativo e inclusivo.

IX. APARTADO PROYECTO DE DECRETO

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Educación y Cultura de la LVI Legislatura dictamina en SENTIDO POSITIVO, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE INSCRIBE CON LETRAS DORADAS, EN EL MURO DEL SALÓN DE PLENOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, LA FRASE “A LA MAESTRA Y EL MAESTRO MORELENSES”, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en fracción II del artículo 104 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, toda vez que del estudio y análisis de la iniciativa citada se encontró procedente…”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO QUINCE

POR EL QUE SE INSCRIBE CON LETRAS DORADAS, EN EL MURO DEL SALÓN DE PLENOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, LA FRASE “A LAS MAESTRAS Y MAESTROS MORELENSES”

Artículo 1. Inscríbase con letras doradas en el muro del Salón de Plenos del Congreso del Estado de Morelos la frase “A LAS MAESTRAS Y MAESTROS MORELENSES”.

Artículo 2. La develación a que se refiere el presente ordenamiento deberá efectuarse en el marco del Día Nacional de las Personas Docentes. Dicho acto se realizará en el desahogo de la Sesión Solemne convocada para dar cumplimiento al decreto número mil doscientos veintitrés, por el que se instituye la Presea al “Mérito Docente en el Estado de Morelos” en la conmemoración prevista en el año 2026.

Artículo 3. La Presidencia de la Mesa Directiva en coordinación con la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, serán las áreas encargadas de la coordinación y organización respectiva con el objetivo de dar cumplimiento a lo dictado en el presente decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos constitucionales correspondientes.

SEGUNDA. El presente decreto iniciará su vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico oficial “Tierra y Libertad”, órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA. Las erogaciones que deban efectuarse para cubrir los gastos que se originen con motivo de la inscripción con letras doradas, en el muro del Salón de Plenos del H. Congreso del estado de Morelos a la frase “A LAS MAESTRAS Y MAESTROS MORELENSES”, deberán de ser consideradas y aprobadas por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del diecinueve de febrero de dos mil veintiséis.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Isaac Pimentel Mejía, presidente. Dip. Guillermina Maya Rendón, secretaria. Dip. Nayla Carolina Ruiz Rodríguez, en funciones de secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los trece días del mes de marzo del dos mil veintiséis.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN

SECRETARIO DE GOBIERNO

EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Educación y Cultura de la LVI Legislatura, presentaron a consideración del Pleno el dictamen con proyecto de decreto POR EL QUE SE DECLARA EL 16 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL DÍA DE “LA COCINA TRADICIONAL MORELENSE” EN EL ESTADO DE MORELOS, en los siguientes términos:

“I. APARTADO DE FUNDAMENTO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, 53, 57 y 63 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; los artículos 51, 54, 103, 104. 106, 107 y 108 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión de Educación y Cultura es competente para emitir el presente dictamen, en consecuencia, se avocó al análisis, discusión y valoración de la presente iniciativa.

II.- APARTADO DE ANTECEDENTES

a) En Sesión Ordinaria del Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura, llevada a cabo el día 27 del mes de febrero del año 2025, la Diputada Ruth Cleotilde Rodríguez López, Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido Nueva Alianza; con las facultades que le confieren los artículos 40, fracción II, 42, fracción II, y 60 de la Constitución Política del estado, los artículos 18, fracción I, IV, 36 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado y 111 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, presentó a consideración de esa soberanía el proyecto de Decreto que se pretende declarar el 25 de agosto de cada año como el día de “La Cocina Tradicional Morelense” en el estado de Morelos tal y como se menciona en el epígrafe del presente dictamen.

b) En consecuencia, la diputada Jazmín Juana Solano López, Presidenta de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, ordenó el turno respectivo a la Comisión de Educación y Cultura, mediante oficio SSLyP/DPLyTL/AÑO1/P.O.2/433/25, se recibió para su análisis y dictamen correspondiente.

III.- APARTADO DE MATERIA DE LA INICIATIVA

La iniciativa tiene por objeto instituir el 25 de agosto de cada año como el día de “La Cocina Tradicional Morelense” en el estado de Morelos.

El decreto establece que esta conmemoración no implicará suspensión obligatoria de labores, pero deberá celebrarse mediante actividades culturales, económicas y turísticas que reconozcan y enaltezcan la riqueza gastronómica local, así como la labor de las y los portadores de esta tradición, en especial de las cocineras y cocineros tradicionales.

En esencia, la propuesta busca visibilizar, preservar y difundir la cocina tradicional morelense como parte fundamental de la identidad cultural y el patrimonio del estado, además de promover su aprovechamiento como motor de desarrollo económico y turístico.

IV. APARTADO DE CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa presente en la exposición de motivos menciona aspectos generales que son argumentos comunes.

Estos son los aspectos generales expuestos que recoge este dictamen:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“…A suscrita en mi calidad de Diputada y presidenta de las Comisiones de la Familia y Derechos de la Niñez, así como de Educación y Cultura, se acercó a mí la ciudadana Patricia Jiménez Gómez, reconocida en mundo literario, periodístico y cultural como Patricia Jiménez Pons, quien manifestó la importancia de que hoy, más que nunca, se ejerzan acciones que preserven, impulsen y salvaguarden, dos de los más importantes valores del Patrimonio Cultural Intangible de los morelenses: su Gastronomía Tradicional y las Cocineras Tradicionales guardianas de la culinaria ancestral de la entidad, dueñas y herederas del Patrimonio Gastronómico de su Región por lo que manifestó, lo siguiente:

“La gastronomía tradicional morelense es parte vital e insustituible del corazón indígena y mestizo de nuestro pueblo, sus saberes, sabores, técnicas y costumbres, enriquecen de las manifestaciones de la Identidad que nos da un rostro, una personalidad ante el mundo, este tesoro de nuestro pueblo, que en casi todos los Estados del país ya ha sido declarado Patrimonio de cada entidad, en Morelos ha sido abandonado y está en proceso de desaparición, como también otras muchas de las manifestaciones del rostro de Morelos, un Estado de la República Mexicana al que le han robado su YO SOY.

Morelos es víctima y culpable de la transculturización que está desplazando aquello que le da forma a su identidad: la vida tradicional de su pueblo resultado de su historia y de la visión del cosmos del mundo indígena, esa que le amarra a la tierra para hacerla progresar, que es reflejo de sus luchas y sus logros, reflejo de la naturaleza que le rodea y es producto de conocimientos ancestrales como los bienes que nos pertenecen.

Las comunidades de Morelos piden auxilio, apoyo para no perder sus conocimientos, saberes extraordinarios heredados por siglos, muchas de las veces aprendidos alrededor del fogón o del tlecuil, históricamente la primera aula de nuestros pueblos; ahí conocieron su visión del cosmos, su ritualidad, la liga con la tierra, la cohesión familiar y comunitaria, sus ritos, tradiciones y gastronomía, especialmente la maravilla del Sistema Milpa. En tan solo 47 años de mi vida como investigadora en Morelos he visto desaparecer danzas, rituales de petición de lluvias, infinidad de piezas de la trova morelense, encuentros familiares, bodas tradicionales, Teatro Campesino con más de 500 años de vida, formas de ofrendar a los muertos y mucho más.

La más generosa y ancestral prueba viva que la identidad morelense puede mostrar al mundo, es su gastronomía, una Cocina Tradicional emanada de los pueblos originarios e indígenas y la mestiza, con la carga identitaria más importante de los valores morelenses. Esta cocina es consecuencia de largos procesos culturales, donde las recetas no existen, son producto del aprendizaje y la formación generación tras generación; pero sobre todo la creatividad culinaria de miles de mujeres a través de los siglos:

Esta es la cocina que está a punto de perderse si no se legisla para su protección…"

V. APARTADO DE VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 104, fracción II, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, y con el objetivo de reforzar y enriquecer los espacios culturales en la entidad, la Comisión de Educación y Cultura, después de un análisis detenido de la iniciativa presentada, dictamina favorablemente la propuesta que tiene como finalidad fomentar la Cocina Tradicional Morelense en el Estado de Morelos y sus municipios. Esta iniciativa contempla acciones que impulsan, preservan y salvaguardan la gastronomía tradicional de la entidad, así como el reconocimiento a las cocineras tradicionales, quienes son portadoras y salvaguardas vivas del patrimonio gastronómico regional.

La gastronomía tradicional morelense no es solo un componente fundamental de la identidad cultural del estado, sino que también refleja una herencia histórica y cultural que ha sido preservada a lo largo de siglos. En Morelos, como en muchos otros estados de México, la cocina tradicional constituye un patrimonio intangible que conecta a las generaciones presentes con sus antepasados y contribuye a la comprensión de la historia, la geografía y las costumbres de la región. Este tipo de patrimonio se caracteriza por su capacidad para trascender el tiempo, pues se mantiene vivo gracias a las prácticas continuas de las cocineras tradicionales, las cuales han transmitido sus conocimientos a través de generaciones.

V.I Contexto histórico de la gastronomía morelense

La historia culinaria de Morelos está estrechamente vinculada a su pasado prehispánico, cuando los pueblos indígenas de la región, como los Tlahuicas y Xochicalcas, ya cultivaban y utilizaban ingredientes como el maíz, el chile, el frijol, la calabaza, y las hierbas aromáticas, entre otros, en sus dietas cotidianas. Con la llegada de los colonizadores españoles, estos ingredientes autóctonos fueron fusionados con otros elementos introducidos desde Europa, como el cerdo, la carne de res, el arroz y las especias, dando lugar a una mezcla única que caracteriza la cocina morelense. Este mestizaje culinario, que se refleja en sus platillos más representativos, es una de las principales características de la gastronomía de Morelos.

Uno de los elementos más importantes que ha influido en la preservación de las tradiciones culinarias en Morelos es el sistema de organización social comunitaria, en el cual las familias se agrupan en torno a la producción de alimentos. Durante las fiestas patronales, los rituales agrícolas y las celebraciones locales, la comida juega un papel central, no solo como sustento, sino como un medio para fortalecer los lazos sociales y espirituales entre los miembros de la comunidad.

V.II La cocina tradicional Morelense y su relevancia Cultural

La cocina tradicional de Morelos es una manifestación viva de la diversidad biocultural de la región. Ingredientes endémicos como el nopal, el maíz criollo, la calabaza, el chile, y el cacao son fundamentales en la creación de platillos emblemáticos de la región. Algunos de estos platillos, como el clemole (una especie de caldo espeso con carnes y verduras) o el mixmole (un guiso de pollo o cerdo con chile y otros ingredientes), reflejan no solo el mestizaje culinario sino también las influencias de las tradiciones indígenas y europeas.

Un aspecto crucial de la cocina morelense es la presencia de las cocineras tradicionales, mujeres que, a lo largo de su vida, han aprendido de sus madres y abuelas las técnicas y secretos culinarios que les permiten seguir preparando estos platillos de manera artesanal. En muchas comunidades rurales, las cocineras tradicionales son las guardianas del saber culinario, y sus cocinas no solo son espacios para la preparación de alimentos, sino también de transmisión de conocimientos, valores y tradiciones. La figura de la cocinera tradicional se ha mantenido como un pilar de la cultura regional y ha sido esencial para la conservación de las costumbres culinarias.

V.III. La cocina tradicional Morelense como patrimonio intangible

El patrimonio intangible se refiere a los saberes, costumbres y prácticas culturales que son transmitidas de generación en generación dentro de una comunidad, pero que no tienen una manifestación física o material. La cocina tradicional de Morelos es un claro ejemplo de este tipo de patrimonio, ya que sus técnicas de preparación, los rituales asociados a las festividades y el uso de ingredientes locales son elementos que constituyen un legado cultural invaluable.

La UNESCO, a través de su convención de 2003 para la salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial, reconoce la importancia de preservar las tradiciones culinarias como una forma de fortalecer la identidad cultural de los pueblos. La cocina tradicional mexicana fue incluida en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad en 2010, un reconocimiento que subraya la importancia de las prácticas culinarias como un patrimonio compartido a nivel mundial. Este reconocimiento no solo valoriza la comida mexicana como parte de la cultura nacional, sino que también pone de relieve la riqueza de las cocinas regionales como la de Morelos, que aporta un legado único a la gastronomía nacional.

V.IV. La importancia económica y turística de la cocina Morelense

Además de su valor cultural, la cocina tradicional morelense tiene una gran relevancia económica. La gastronomía es uno de los motores más importantes del turismo en el estado de Morelos. Según datos proporcionados por el Observatorio Turístico de Morelos (2023), el 42% de los visitantes nacionales que llegan al estado lo hacen atraídos por la oferta gastronómica local, lo que demuestra el potencial de la cocina morelense para atraer turistas, generar empleo e impulsar la economía local. El turismo gastronómico no solo beneficia a los restauranteros, sino también a los productores locales de ingredientes, como los agricultores que cultivan maíz criollo, nopal y calabaza, quienes encuentran en la demanda de sus productos un mercado sostenible.

La gastronomía Morelense, con su amplia variedad de platillos, puede convertirse en un eje fundamental para la promoción de Morelos como un destino turístico de turismo cultural y gastronómico, lo que, a su vez, fortalecería el desarrollo económico regional. La declaración del Día de la Cocina Tradicional Morelense podría ser un paso fundamental para poner en el mapa gastronómico nacional e internacional a Morelos, promoviendo su identidad a través de sus cocineras tradicionales y sus deliciosos platillos.

V.V. La transmisión intergeneracional de los saberes culinarios

En el ámbito rural de Morelos, el 67% de las cocineras tradicionales participan activamente en la transmisión de sus conocimientos culinarios a sus hijas, nietas o aprendices, de acuerdo con un estudio realizado por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM) en 2022. Esta transmisión oral, que ocurre de manera cotidiana en las cocinas familiares, es un proceso fundamental para preservar las recetas, técnicas y secretos culinarios de la región. Este proceso no solo mantiene viva la tradición, sino que también permite que los jóvenes se involucren en la preservación del patrimonio culinario y en la creación de nuevas generaciones de cocineras tradicionales.

El papel de las cocineras tradicionales como educadoras y guardianas del saber culinario debe ser reconocido y valorado. A través de ellas, la cocina morelense sigue siendo una de las manifestaciones más vibrantes de la cultura local, contribuyendo a la cohesión social y a la formación de identidad en las comunidades rurales y urbanas.

La propuesta de declarar el Día de la Cocina Tradicional Morelense es, por tanto, una medida de justicia cultural, económica y social. Reconocer el valor de la cocina morelense, y en particular a sus cocineras tradicionales, no solo es un homenaje a las mujeres rurales que preservan nuestra identidad, sino también un paso hacia la consolidación de la gastronomía morelense como un patrimonio viviente que sigue contribuyendo al fortalecimiento de la cultura, la economía y el turismo del estado.

Este reconocimiento representa una oportunidad para que los espacios educativos jueguen un papel fundamental en la promoción de la gastronomía tradicional en las aulas, integrando contenidos que destaquen la riqueza de la cocina morelense y la importancia de su preservación. A su vez, esta declaratoria servirá para fomentar un mayor respeto por la diversidad cultural, especialmente por las comunidades rurales que siguen siendo los principales guardianes de este patrimonio.

V.VI. APARTADO DE MODIFICACIONES

Durante el proceso de análisis y valoración de la iniciativa, la Comisión de Educación y Cultura consideró pertinente realizar diversos ajustes al texto original, con el propósito de dotar de mayor claridad, precisión normativa y técnica legislativa al decreto, así como de fortalecer su alcance cultural y operativo.

En la propuesta original se declaraba el 25 de agosto de cada año como el “Día de la Cocina Tradicional Morelense”, sin suspensión de labores, y se establecía la posibilidad de conmemorar la fecha mediante actividades culturales, económicas y turísticas. Tras el análisis correspondiente, esta Comisión estimó necesario modificar la fecha conmemorativa al 16 de noviembre de cada año, a fin de alinearla con el Día Nacional de la Gastronomía Mexicana, reconocido oficialmente a nivel federal, promoviendo así la armonización de esfuerzos estatales y nacionales en torno a la preservación y promoción del patrimonio gastronómico.

Asimismo, se incorporaron nuevos artículos con el objeto de fortalecer el marco operativo del decreto y garantizar la participación institucional de las autoridades competentes:

- En el Artículo 2, se adiciona la responsabilidad de la Secretaría de Cultura y de los 36 Ayuntamientos del Estado, para organizar y coordinar las acciones conmemorativas que enaltezcan a la cocina y a las cocineras tradicionales de Morelos, reconociendo su papel como portadoras del patrimonio inmaterial de la entidad.

- En el Artículo 3, se incorpora una disposición dirigida a la Secretaría de Turismo, para que establezca el “Tianguis de la Cocina Tradicional”, evento destinado a promover, reconocer y preservar la herencia culinaria del estado, integrando de manera efectiva el componente turístico y económico en la celebración.
- En el Artículo 4, se precisa que la conmemoración del Día de la Cocina Tradicional Morelense no implicará suspensión de labores ni erogaciones adicionales, determinando que las acciones derivadas deberán ejecutarse con cargo al presupuesto autorizado de las dependencias involucradas, lo que garantiza la viabilidad presupuestaria y la responsabilidad administrativa del decreto.

En cuanto a las disposiciones transitorias, se realizaron ajustes para reforzar la coherencia normativa y administrativa del decreto, incorporando un nuevo transitorio que ordena la inclusión de la fecha en el calendario oficial emitido por la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de la Ley Orgánica para la Administración Pública del Estado de Morelos.

Estas modificaciones, en su conjunto, mejoran la técnica legislativa, fortalecen la implementación del decreto y aseguran la coordinación interinstitucional necesaria para que la conmemoración del “Día de la Cocina Tradicional Morelense” se traduzca en un instrumento eficaz de preservación cultural, promoción turística y reconocimiento social.

Por todo lo anterior, la Comisión considera que esta propuesta es no solo jurídicamente viable, sino también culturalmente necesaria y socialmente justa, al fortalecer el reconocimiento, la visibilidad y la protección de uno de los patrimonios más entrañables y significativos del pueblo morelense: su cocina tradicional.

VI.- APARTADO DE IMPACTO PRESUPUESTAL

De manera análoga, se señala que la implementación del presente decreto no generará ningún impacto presupuestario, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Esta normativa tiene como objetivo fomentar la responsabilidad hacendaria y financiera, promoviendo una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas, así como garantizando su estabilidad a través de una política de gasto planificado. Esta política, vigente desde la entrada en vigor de la ley, establece que no se podrá ejecutar gasto alguno no contemplado en el presupuesto. En consecuencia, se sostiene que la presente iniciativa no ocasionará un impacto presupuestario adicional, dado que no altera las estructuras administrativas ni propone la creación de nuevos cargos.

Por todo lo anterior, la Comisión de Educación y Cultura recomienda la aprobación de esta iniciativa, pues considera que es un paso importante para reconocer la cultura gastronómica en nuestra entidad.

VII. APARTADO DE CONSIDERACIONES FINALES Y CONCLUSIONES

Es facultad del congreso del estado de Morelos, como titular del poder legislativo local expedir, aclarar, reformar, derogar o derogar las leyes, decretos y acuerdos para el gobierno y administración interior del Congreso, en términos del artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Por lo que esta Comisión Dictaminadora reitera la procedencia de la iniciativa con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42, fracción II, 43 y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el ordinal 18 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, y los arábigos 14 fracción IV, 38, 73, 95 al 100 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos y demás relativos aplicables de los ordenamientos citados.

Esta comisión determina que los argumentos y fundamentos expuestos poseen una base sólida y coherente con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y el orden jurídico estatal, justificando plenamente la necesidad de dicha reforma.

Esta comisión dictaminadora, de conformidad con lo estipulado en la fracción II del artículo 104 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, y derivado del análisis efectuado a la iniciativa materia de este dictamen, la Comisión de Educación y Cultura ha dictaminado favorablemente la iniciativa que propone declarar el 16 de noviembre como el día de “La Cocina Tradicional Morelense” en el Estado de Morelos. Esta propuesta es un paso clave para impulsar, salvaguardar y preservar el patrimonio alimentario de cada una de las regiones del Estado de Morelos.

Es importante resaltar que la implementación de esta iniciativa no tendrá un impacto presupuestal significativo, ya que las acciones propuestas se pueden integrar dentro de las políticas y programas existentes, sin necesidad de recursos adicionales. Las actividades de difusión y promoción pueden realizarse a través de los canales actuales, pudiendo ser incluidas dentro de sus programas sin generar costos adicionales.

Por lo tanto, esta iniciativa puede llevarse a cabo de manera efectiva sin afectar el presupuesto estatal, contribuyendo al bienestar y la seguridad de los morelenses.

VIII. APARTADO PROYECTO DE DECRETO

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Educación y Cultura de la LVI Legislatura dictamina en SENTIDO POSITIVO, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 25 DE AGOSTO DE CADA AÑO COMO EL DÌA DE LA “COCINA TRADICIONAL MORELENSE” , lo anterior de conformidad con lo dispuesto en fracción II del artículo 104 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, toda vez que del estudio y análisis de la iniciativa citada se encontró procedente…”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO DIECISIÉS

POR EL QUE SE DECLARA EL 16 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL DÍA DE “LA COCINA TRADICIONAL MORELENSE” EN EL ESTADO DE MORELOS.

Artículo 1. El Congreso del Estado de Morelos, declara el 16 de noviembre de cada año, como el día de la “Cocina Tradicional Morelense” en el estado de Morelos.

Artículo 2. La Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo Estatal, así como los 36 Ayuntamientos del estado, deberán organizar y coordinar las acciones conmemorativas que enaltezcan a la cocina y a las cocineras tradicionales del estado de Morelos.

Artículo 3. La Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo Estatal deberá establecer un tianguis gastronómico denominado “Tianguis de la Cocina Tradicional”, con el objetivo de promover, reconocer y preservar la herencia culinaria y la identidad cultural del Estado. Dicho evento deberá realizarse en el marco del “Día de la Cocina Tradicional Morelense”.

Artículo 4. La conmemoración estatal del día de la “Cocina Tradicional Morelense”, será sin suspensión de labores y sin erogaciones adicionales, debiendo realizarse las acciones objeto del mismo, con cargo al presupuesto destinado a las instancias participantes en las actividades a realizar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente decreto a la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a), b) y c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y el artículo 145 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se ordena la inclusión del 16 de noviembre de cada año, como el día de “La Cocina Tradicional Morelense”, en el calendario oficial que emite la Secretaría de Gobierno, en términos de la fracción XXXIII del artículo 23 de la Ley Orgánica para la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERA. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del diecinueve de febrero de dos mil veintiséis.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Isaac Pimentel Mejía, presidente. Dip. Guillermina Maya Rendón, secretaria. Dip. Nayla Carolina Ruiz Rodríguez, en funciones de secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los trece días del mes de marzo del dos mil veintiséis.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN

SECRETARIO DE GOBIERNO

EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de la LVI Legislatura, presentaron a consideración del Pleno el dictamen con proyecto de decreto POR EL QUE SE REFORMAN LOS INCISOS AA) Y AB), Y SE ADICIONA EL INCISO AC) A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, en los siguientes términos:

“I. DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) En sesión ordinaria de Pleno de fecha 04 de septiembre de 2025, fue presentada, por parte de la Diputada Luz Dary Quevedo Maldonado, Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano e Integrante de la LVI Legislatura “INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO U) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS”.

b) En consecuencia, de lo anterior el Diputado Isaac Pimentel Mejía, Presidente de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, solicitando se remita a esta Comisión Dictaminadora, mediante el turno SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.1/943/25 para su análisis y dictamen correspondiente.

c) En reunión ordinaria de la Comisión de Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, de fecha 29 de noviembre de 2025, se sometió a consideración de las Diputadas y Diputados integrantes el presente Dictamen.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA.

A manera de síntesis, la iniciativa a dictaminar, tiene como objetivo realizar una estructuración en las comisiones que conforman los Ayuntamientos del estado, por lo que se propone establecer la Comisión del Deporte en cada uno de ellos.

Con la creación de esta comisión se garantiza que la administración pública municipal genere mecanismos, acciones, planes, programas y políticas públicas en materia deportiva con el objetivo de contribuir en la reducción de problemas de salud física y mental que padece gran parte de la ciudadanía morelense.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La iniciativa propuesta por la Diputada Luz Dary Quevedo Maldonado, se basa en la siguiente exposición de motivos:

El artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte y corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

Por su parte, los artículos sexto y séptimo de la Ley General de Cultura Física y Deporte establecen lo que a continuación se transcribe:

Artículo 6

La Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México fomentarán la activación física, la cultura física y el deporte en el ámbito de su competencia, de conformidad con las bases de coordinación previstas en esta Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.”

Artículo 7

La Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el adecuado ejercicio del derecho de todos los mexicanos y las mexicanas a la cultura física y a la práctica del deporte.

Ahora bien, por lo que respecta al marco normativo estatal, el artículo 1 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos enuncia que toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte para alcanzar una mejor calidad de vida y desarrollo físico. Corresponde al Estado y los Municipios su fomento, organización y promoción, conforme a las leyes en la materia.

En esa misma coyuntura, la Ley del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos en su artículo 47 enuncia lo siguiente:

Cada municipio deberá contar, de conformidad con sus ordenamientos, con un órgano que, en coordinación y colaboración con el Instituto, administre, organice, promueva, estimule, fomente y vigile el desarrollo del deporte y la cultura física, estableciendo para ello sistemas del deporte y de la cultura física en sus distintos ámbitos de competencia.

Los Sistemas Municipales serán los encargados de promover, estimular y fomentar el desarrollo del deporte y de la cultura física en los municipios y se integrarán por las autoridades municipales, organismos e instituciones públicas, privadas, agrupaciones y deportistas, que en el ámbito de su competencia, tengan como objeto, generar las acciones de financiamiento y programas necesarios para la coordinación, fomento, apoyo, promoción, difusión y desarrollo del deporte y la cultura física, así como el óptimo desarrollo de los recursos humanos, financieros y materiales.

De los preceptos legales citados con anterioridad resalta la importancia del deporte en nuestra vida cotidiana, la actividad física y la práctica deportiva, esto trae consigo varios beneficios físicos, mentales, emocionales y sociales de los cuales resaltan:

- Mejora la salud cardiovascular.
- Controla el peso.
- Fortalece músculos y huesos.
- Incrementa la energía.
- Mejora la coordinación y flexibilidad
- Reduce el estrés y la ansiedad.
- Mejora el estado de ánimo.
- Mejora la calidad del sueño.
- Incrementa la concentración.
- Fomenta la disciplina y la constancia
- Fomenta el trabajo en equipo.
- Desarrolla valores.
- Fortalece relaciones personales

No podemos dejar de considerar la importancia del deporte dado que genera un gran impacto en la sociedad como herramienta de educación y de integración social, dicha práctica es capaz de transmitir valor y unir a las personas hacia un objetivo en común, además aporta múltiples beneficios físicos y psicológicos, siendo una potente herramienta de transformación social y una actividad formadora. El Deporte desempeña un papel importante como promotor de integración social y desarrollo económico en diferentes contextos geográficos, culturales y políticos, fortalece los lazos y las relaciones sociales y promueve valores como la paz, la fraternidad, la solidaridad y la justicia.

La práctica del deporte en competencia desarrolla en el atleta la disciplina, el compromiso, el trabajo en equipo y el sentido de pertenencia, así como el orgullo de portar la camiseta y valores que también aplica en la parte académica y en su vida diaria, mientras que para los que no son deportistas la actividad física promueve estilos de vida saludables.

Basta con revisar las estadísticas del Módulo de Práctica Deportiva y Ejercicio Físico (MOPRADEF) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía donde 41.1% de la población de 18 años y más se encuentran en actividad o práctica deportiva, aunado con datos de la Encuesta Nacional sobre el Uso del tiempo 2019 respecto a la tasa de participación de la población de 12 años y más edad en actividades de deporte y ejercicio físico por entidad federativa, la población referida destina en promedio 4.8 horas por semana para la práctica del deporte y la actividad física, esto refleja que a pesar de las diversas problemáticas de salud que provocan el sedentarismo y la falta de práctica deportiva, existe un amplio sector que por motivos de salud principalmente realiza deporte cotidianamente.

Sin embargo, con datos de los indicadores de bienestar por entidad federativa del 2022, el Estado de Morelos ocupa el lugar número 23 a nivel nacional en la tasa de obesidad, con el 34.9% de población que padece algún grado de obesidad y sobrepeso, por ello, combatir la obesidad es esencial para prevenir enfermedades, mejorar la salud física y mental, reducir costos médicos y elevar la calidad de vida de nuestros morelenses.

De lo anteriormente expuesto se advierte que la promoción del Deporte en el Estado de Morelos es de vital importancia y trasciende en resultados benéficos para la sociedad, independientemente de que por disposición legal es obligación de las entidades publicas adoptar medidas y acciones que permitan acceder al deporte de manera plena.

Si bien es cierto el legislador morelense ha optado por implementar medidas legislativas que han creado entes jurídicos encargados de la atención institucional en materia del deporte a nivel Estatal, también es cierto que en lo que respecta al fortalecimiento de la atención de este rubro en los municipios no se ha sido exhaustivo.

El artículo 24 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, enuncia las comisiones que habrán de atender los diversos asuntos que recaen en los ayuntamientos y a su vez el numeral 25 de dicho dispositivo legal define de manera precisa las funciones de las comisiones municipales de la siguiente manera:

Artículo *25.- Las Comisiones a que se refiere la fracción II del párrafo sexto del artículo 24, de esta Ley tendrán por objeto estudiar, examinar y someter a la consideración del Ayuntamiento en Cabildo, propuestas de solución de los problemas que se presenten en relación con el ramo de la administración municipal que les corresponda y vigilar que se cumplan las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, para lo cual, tendrán la coordinación que sea necesaria con las dependencias de la administración pública municipal.

Del análisis integral de los artículos citados con anterioridad, se advierte que a la fecha que hoy nos ocupa la Ley Orgánica Municipal, no contempla la existencia de comisiones que atiendan de manera conjunta las políticas públicas en materia deportiva.

Por todo lo anterior, la propuesta de esta iniciadora es poder estructurar las comisiones municipales en los Ayuntamientos donde se incluya el Deporte como una comisión dentro de las ya establecidas, dando consigo poder tener una representación dentro del Cabildo y de las cuales puedan establecer mecanismos, acciones, planes y programas en materia deportiva por parte de los integrantes de los Ayuntamientos de los 36 Municipios del Estado de Morelos.

Así también, permite armonizar y unificar la coordinación de la Comisión del Deporte con los Ayuntamientos, dado que en la actualidad no existe ni está claramente establecida en las Comisiones Municipales, provocando consigo una ruptura en la comunicación institucional en las acciones, funciones y responsabilidades en materia deportiva por parte del Congreso y de los Ayuntamientos. Esta propuesta legislativa propone principalmente que dentro de los Ayuntamientos se designe un regidor o regidora o cualquier otro miembro del cabildo, tenga la Comisión del Deporte y con ello poder contar con la personalidad jurídica para coadyuvar los trabajos, acciones, programas y proyectos en materia deportiva.

IMPACTO PRESUPUESTAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Local, en el que se establece que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad.

Con respecto la propuesta legislativa que se plantea, esta iniciadora considera que no existe impacto presupuestario con la implementación de la misma, lo anterior partiendo de la lógica que la misma no conlleva a la creación de un ente gubernamental, no implica la modificación presupuestal de dependencia alguna, ni conlleva a la erogación de algún gasto que no esté programado, sino más bien propone fortalecer las relaciones institucionales en materia deportiva entre el Estado y Municipios, así como la sociedad pública y privada.

Sirva el presente cuadro comparativo para ejemplificar de mejor manera la propuesta:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo *24.- … … … … … … I.- … II.- El número y denominación de las Comisiones, será determinado por los integrantes del Ayuntamiento, pero en todo caso deberán considerar las siguientes materias: a) b) c) … t)… u) Asuntos de la Juventud. z)… … … III.- … IV.- … V.- …	Artículo *24.- … … … … … … I.- … II.- El número y denominación de las Comisiones, será determinado por los integrantes del Ayuntamiento, pero en todo caso deberán considerar las siguientes materias: a) b) c) … t)… u) Asuntos de la Juventud y del Deporte. z)… … … III.- … IV.- … V.- …

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la que suscribe somete a la valoración del Pleno del Poder Legislativo la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO U) DE LA FRACCIÓN SEGUNDA DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el inciso u), del Articulo 24 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos para quedar de la siguiente manera:

Artículo *24.- …

…

…

…

…

…

I.- …

II.- El número y denominación de las Comisiones, será determinado por los integrantes del Ayuntamiento, pero en todo caso deberán considerar las siguientes materias:

a)

b)

c) …

t)…

u) Asuntos de la Juventud y del Deporte.

z)…

…

…

III.- …

IV.- …

V.- …

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, incisos a) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA.- Se otorga un plazo de 90 días naturales para que los 36 Ayuntamientos del Estado de Morelos, realicen las adecuaciones y armonicen sus lineamientos, normas, manuales, reglamentos y bandos, sobre la instalación de la comisión municipal de Asuntos de la Juventud y del Deporte.

CUARTA.- Se otorga un plazo de 30 días naturales para que en Sesión Ordinaria de Cabildo los 36 Ayuntamientos del Estado de Morelos designen al integrante del cabildo que será el titular de la Comisión de Asuntos de la Juventud y del Deporte.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, por el artículo 79, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, y en cumplimiento a la fracción II, del artículo 104 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general y en lo particular la iniciativa presentada por la Diputada Luz Dary Quevedo Maldonado, para determinar su procedencia o improcedencia.

La iniciativa planteada por la Diputada proponente se considera viable por las legisladoras y legisladores integrantes de esta Comisión Dictaminadora, en concordancia con las atribuciones conferidas al Congreso del Estado por la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos en su artículo 40, se encuentra la facultad de expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, Decretos y Acuerdos, por lo que es evidente, le asisten todas las facultades constitucionales aludidas.

Por otra parte, y tomando en cuenta la exposición de motivos considerando su argumentación y proposición que ha realizado la Diputada proponente mediante su proyecto legislativo, el mismo se sujeta a los lineamientos establecidos en los artículos 95 y 96 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

En ese sentido, y como resultado del análisis de la iniciativa a dictaminar y, de un estudio exhaustivo a la misma se desprende lo siguiente:

Como Diputadas y Diputados integrantes de la Quincuagésima Sexta Legislatura, debemos de trabajar en legislar y salvaguardar cada uno de los ordenamientos jurídicos vigentes en nuestro estado de Morelos, cuidando que se dé cumplimiento al objetivo de cada Ley, esto permitirá el contribuir en la interpretación jurídica adecuada de la norma.

México reconoce en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como derecho humano fundamental a la Cultura Física y el Deporte, con el único propósito de promover el desarrollo integral, a una vida más saludable y a la cohesión social.

Es fundamental que, a través de los tres niveles de gobierno, se impulse la práctica del deporte no sólo como una actividad que contribuya al sano desarrollo de las y los jóvenes del país, sino también, promoverlo desde una perspectiva que permita entenderlo como herramienta eficaz para promover la paz y alcanzar los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030.

El deporte es otro importante facilitador del desarrollo sostenible, en el cual se reconoce que su práctica contribuye cada vez más a hacer realidad el desarrollo y la paz promoviendo la tolerancia y el respeto, respaldando el empoderamiento de las mujeres y los jóvenes, las personas y las comunidades, así como los objetivos en materia de salud, educación e inclusión social

Muestra de sus alcances en la construcción de paz y desarrollo de este sector, son los resultados obtenidos a través de los programas de rehabilitación social, donde se utiliza el deporte y la actividad física como una herramienta de trabajo que aumenta los factores protectores para revertir situaciones de vulnerabilidad y exclusión social, así como la prevención de adicciones.

Sin duda, el deporte es y será el motor vital en la vida de las comunidades, ya que en el se crea un vinculo de armonía, convivencia y esparcimiento entre las y los vecinos, por lo que se permite reforzar la economía local, pero principalmente mejora la salud y el bienestar de sus habitantes, fomentando la cohesión social, permitiendo crear un espacio donde las personas se conectan, inculcando los valores de la disciplina, el trabajo en equipo y la resiliencia, los cuales son fundamentales para la vida diaria, el deporte brinda a las personas oportunidades de mantenerse activos, mejorando la salud física y mental, evitando el aislamiento social.

Las Diputadas y Diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora consideran que, al crear la Comisión del Deporte en cada uno de los 36 ayuntamientos del estado, aportará grandes beneficios físicos y psicológicos a nuestras niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas adultas, ya que el deporte es sin duda una potente herramienta de transformación social en diferentes contextos ya sean geográficos, culturales y políticos.

Por lo que es importante que un municipio apueste por el deporte ya que promueve la salud física y mental de los ciudadanos, fomenta la integración social y el desarrollo de valores cívicos, además de mejorar la calidad de vida y la imagen del municipio.

El deporte siempre será una herramienta que permita combatir el sedentarismo, prevenir enfermedades, construir comunidades más fuertes y ofrecer una imagen de un entorno activo y saludable.

Con la creación de esta comisión se pretende alcanzar un desarrollo deportivo de calidad y real que logre dar respuesta a cada una de las necesidades del contexto social que se encuentre en el municipio, la cual permitirá facilitar un desarrollo sostenible y abonar en la calidad de vida de las y los morelenses.

Para gestionar el desarrollo deportivo en los municipios, debe de existir un análisis que permita conocer la situación real del municipio, permitiendo estudiar con detenimiento el aspecto tanto social, demográfico, como económico y medio ambiental de la región, con el propósito de consolidar acciones que permitan garantizar la participación de la ciudadanía en dichas actividades deportivas las cuales sean de interés de las y los ciudadanos.

Si bien la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, así como la Ley del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos, ambas establecen la obligación al estado, pero principalmente a los ayuntamientos de implementar políticas públicas en caminadas a fomentar el deporte, esto será posible si se mejora la estructura administrativa y funcional de los ayuntamientos del estado, es por ello que la Diputada iniciadora propone la creación de la comisión del deporte, con el fin de establecer un orden en la participación y colaboración de las áreas municipales, así como de instituciones sociales y privadas que atiendan las actividades deportivas.

La Diputada Luz Dary Quevedo Maldonado propone una acción legislativa comprometida de los sectores público, social y privado en la promoción y desarrollo del deporte y la atención a la juventud, es por ello que busca reformar el inciso U), de la fracción II, del artículo 24 de la Ley Orgánica Municipal, con el único propósito de crear la Comisión del Deporte en complemento de la comisión ya existente la cual es Asuntos de la juventud y con esta modificación se pretende quedar de la siguiente manera Comisión Asuntos de la Juventud y del Deporte, sin embargo, las personas legisladoras integrantes de esta Comisión Dictaminadora consideran pertinente el de crear una comisión y esta sea independiente de la Comisión propuesta, con el objetivo de no limitar las políticas públicas en materia del Deporte a un rango de edad.

Esta reforma va acorde al Programa Nacional del Deporte, así como de las entidades y organismos de los sectores público, social y privado, por lo que permitirá trabajar a dicho organismo en los principios rectores del Programa Nacional en materia de deporte.

En todos los programas de deporte será preocupación prioritaria garantizar la integridad y el permanente desarrollo físico, intelectual y social de cada uno de los participantes.

Los programas de deporte son considerados como instancias integradoras del desarrollo social. Por tanto, se inducirá su aplicación también integral, en los programas estatales, municipales e institucionales.

Aquellos programas específicos de deporte que respondan a la normatividad nacional y permitan alcanzar los objetivos propuestos en el Plan Nacional de Desarrollo, serán apoyados con la asesoría permanente y los recursos humanos, materiales y financieros correspondientes, de acuerdo a la suficiencia presupuestal de cada uno de los ayuntamientos.

Con la creación de la Comisión se espera la ejecución de los programas de deporte que permitan la participación mayoritaria de la sociedad, en forma sistemática, a partir de la comunidad municipal.

La Comisión del Deporte dota al municipio de la capacidad institucional necesaria para pasar de la intención a la ejecución efectiva de una política que impacta directamente en la calidad de vida y el bienestar físico y mental de sus habitantes, es por ello que las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora consideran la viabilidad de la presente reforma.

V. MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

De un análisis exhaustivo a la iniciativa presentada por la Diputada Luz Dary Quevedo Maldonado, se precisa que cumple con la constitucionalidad y legalidad debidas, sin embargo, se detectaron diversas áreas de oportunidad en cuanto a la técnica legislativa.

“La Técnica Legislativa tiene por objeto detectar los problemas que la realización del ordenamiento jurídico plantea y formula las directrices para su solución, sirviendo a la seguridad jurídica; defendiéndose esta última como la suma de la certeza y legalidad, jerarquía y publicidad normativas, irretroactividad de lo no favorable, así como la interdicción de la arbitrariedad, equilibrada de tal suerte que permita promover, en el orden jurídico, la justicia y la igualdad, en libertad”.

Además, la técnica legislativa formal se puede concebir como el conjunto de factores para la estructuración de proyectos de ley y el uso del lenguaje apropiado en la norma, es decir, un significado estrecho o limitado del término, así como la materia que comprende tópicos sobre la evaluación de la calidad de las leyes, en donde son aplicables los conocimientos de la sociología, el análisis económico del derecho, la ciencia política y cuestiones de la teoría de la legislación, no obstante dicha intención, se advierte que debe considerarse oportunidades, tomando en cuenta que la eficacia y la conveniencia de los actos legislativos dependen en gran medida de que se satisfagan una serie de exigencias técnicas, tanto en su vocabulario o terminología, como en su sintaxis, estructura y estilo; así pues, la redacción de las Leyes debe ser clara, sobria y gramaticalmente correcta, siendo necesario observar las reglas de ortografía y sintaxis.

En ese tenor, con la finalidad de robustecer la presente iniciativa y expedir un documento integral, claro y que resulte útil para para los destinatarios de la norma y, en general, cumpla con el objeto de la expedición de esta reforma, esta Comisión Dictaminadora estima pertinente realizar diversas adecuaciones a la iniciativa propuesta.

Por lo que, de conformidad al artículo 106, fracción III, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, esta comisión debe realizar modificaciones a la iniciativa con la finalidad de que no existan interpretaciones ambiguas o fuera de contexto, se proponen realizar diversos ajustes legislativos en el proyecto que nos ocupa.

No obstante, de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

1.- Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, posterior aun análisis exhaustivo se percata que existen algunas deficiencias en cuanto a técnica legislativa, ya que se omiten diversos párrafos del texto vigente.

Ante esta tesitura y con el objetivo de entender lo antes mencionado sirve de referente el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 24.- … … … … … … I. … II. … a) a t) … u) Asuntos de la Juventud v) a ab) … … … … III. a V. …	Artículo 24.- … … … … … … I.- … II.- El número y denominación de las Comisiones, será determinado por los integrantes del Ayuntamiento, pero en todo caso deberán considerar las siguientes materias: a) b) c) … t)… u) Asuntos de la Juventud y del Deporte. z)… … … III.- … IV.- … V.- …	Artículo 24. - Artículo 24.- … … … … … … I. … II. … a) a z) … aa) Protección de los Derechos de las Personas Contribuyentes; ab) Comunidades Indígenas y Afromexicanas, y ac) Del Deporte … … … III. a V. …

Como se aprecia en el cuadro comparativo anterior, podemos visualizar que la propuesta de la redacción de la Diputada Iniciadora, se omite incluir distintos incisos, así como párrafos de la fracción que reforma del artículo 24 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, por lo que estaríamos incurriendo en una falta legislativa.

Así mismo, es importante mencionar que se agregan incisos que no se encontraban vigentes al momento de la presentación de la propuesta legislativa, sin embargo, el pasado 12 de noviembre de 2025, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 6489, el decreto número seiscientos dos por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones al artículo 24 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, es por esa razón que se propone la modificación en técnica legislativa a la propuesta de la iniciadora.

Así mismo, se considera pertinente adicionar un nuevo inciso a la fracción II del artículo 24 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, con el único objetivo de poder establecer la Comisión Permanente del Deporte en cada uno de los Ayuntamientos y así contribuir en la creación de políticas públicas enfocadas a toda la población morelense, sin que exista limitación por razón de edad en el otorgamiento de dichos programas.

Por lo anteriormente expuesto las personas legisladoras integrantes de esta Comisión Dictaminadora consideran la viabilidad de las propuestas de modificación a la iniciativa presentada por la Diputada Luz Dary Quevedo Maldonado.

VI. ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.

De acuerdo con el artículo 99 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se realiza la valoración del impacto presupuestal de la presente iniciativa

Esta Comisión Dictaminadora considera que la propuesta no incluye disposiciones que generan impacto presupuestario adicional al ya contemplado en el presupuesto aprobado para el presente ejercicio fiscal, por lo que no se afecta en forma alguna el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos.

En ese tenor, estimando que el espíritu y efectos del impacto presupuestario consiste en lograr que la aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realicen en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, esta Comisión Dictaminadora considera que la reforma del artículo no genera ningún aspecto que afecte de manera considerable el recurso público del estado de Morelos, o del recurso asignado a los Ayuntamientos.

Por lo anterior y con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 53, 55, 59, numeral 19, y 79 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54, fracción I, 60, 104, y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la Comisión de Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de la LVI Legislatura del estado de Morelos, dictaminan en SENTIDO POSITIVO, la "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO U) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS", toda vez que del estudio y análisis de la misma se encontró procedente en lo general y en lo particular…"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO VEINTIUNO

POR EL QUE SE REFORMAN LOS INCISOS AA) Y AB), Y SE ADICIONA EL INCISO AC) A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los incisos aa) y ab) de la fracción II del artículo 24 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona el inciso ac) a la fracción II del artículo 24 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 24. …

…

…

…

…

…

I. …

II. …

a) a z) …

aa) Protección de los Derechos de las Personas Contribuyentes;

ab) Comunidades Indígenas y Afromexicanas, y

ac) Del Deporte

…

…

…

III. a V. …

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente decreto.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del diecinueve de febrero de dos mil veintiséis.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Isaac Pimentel Mejía, presidente. Dip. Guillermina Maya Rendón, secretaria. Dip. Nayla Carolina Ruiz Rodríguez, en funciones de secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los trece días del mes de marzo del dos mil veintiséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN

SECRETARIO DE GOBIERNO

EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de la LVI Legislatura, presentaron a consideración del Pleno el dictamen con proyecto de decreto POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2 BIS Y 2 TER A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, en los siguientes términos:

“I. DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) En sesión ordinaria de Pleno de fecha 25 de septiembre de 2025, fue presentada, por parte de la Diputada Jazmín Juana Solano López, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA “INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2 BIS Y 2 TER A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS”.

b) Posterior a la presentación del proyecto legislativo, la Diputada Ruth Cleotilde Rodríguez López, con fundamento en lo dispuesto por el párrafo tercero y cuarto del artículo 98 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, solicito a la Diputada Iniciadora le permitiera Adherirse a su iniciativa.

c) En consecuencia, de lo anterior el Diputado Isaac Pimentel Mejía, Presidente de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, solicitando se remita a esta Comisión Dictaminadora, mediante el turno SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.1/1031/25 para su análisis y dictamen correspondiente.

d) En reunión ordinaria de la Comisión de Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, de fecha 28 de noviembre de 2025, se sometió a consideración de las Diputadas y Diputados integrantes el presente Dictamen.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA.

A manera de síntesis, la iniciativa a dictaminar, tiene como objetivo primordial avanzar en el reconocimiento de la autonomía municipal de los pueblos originarios y afromexicanos del estado de Morelos.

Con esta propuesta legislativa se contribuye al respeto del derecho a la libre determinación y autonomía, así como la capacidad para definir su forma de organización política, social y cultural de los municipios indígenas legalmente reconocidos, con esta propuesta legislativa se busca superar la marginación y deuda histórica de los pueblos originarios y afromexicanos del estado de Morelos.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La iniciativa propuesta por la Diputada Jazmín Juana Solano López, se basa en la siguiente exposición de motivos:

PRIMERA. – ANTECEDENTES. -

La necesidad de armonizar el marco normativo local con los avances constitucionales en materia de derechos indígenas, particularmente la reforma al artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2001, la cual reconoció la composición pluricultural de la nación mexicana sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, estableciendo su derecho a la libre determinación en un marco constitucional de autonomía que asegura la unidad nacional, así como la preservación y enriquecimiento de sus lenguas, conocimientos, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, con límites expresos en la soberanía nacional y los derechos humanos universales.

Dicha reforma representó un hito tras décadas de demandas indígenas, impulsadas por movimientos como el levantamiento zapatista de 1994 y los Acuerdos de San Andrés de 1996, que buscaban superar la asimilación cultural histórica y promover la inclusión efectiva, obligando a las entidades federativas a adaptar sus legislaciones locales para reconocer a los pueblos indígenas como sujetos de derecho público, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, facultados para autogobernarse en aspectos internos sin menoscabo de la integración estatal.

En el contexto de Morelos, siendo un estado con una significativa presencia indígena, principalmente náhuatl, concentrada en comunidades como las de los municipios de Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla, creados en 2018 mediante decretos específicos que les otorgan autonomía basada en sistemas normativos indígenas, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Morelos (LOM) actual, aunque incluye disposiciones dispersas como el artículo 18 que reconoce estos municipios indígenas y el artículo 38 que obliga a los ayuntamientos a preservar su cultura y derechos lingüísticos, presenta una cobertura fragmentada que no explicita de manera centralizada su estatus como entidades autónomas en la administración de hacienda, recursos y servicios municipales, lo que genera ambigüedades en su implementación operativa y posibles conflictos con ayuntamientos no indígenas.

Es por ello que con el propósito de evitar vacíos interpretativos y fortalecer la coherencia legal, se observa que la adición a fin de reconocer a los municipios indígenas legalmente constituidos como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, facultados para la libre administración de su funcionamiento, operación, hacienda y servicios, limitados solo por la legislación vigente, lo cual complementa sin contradecir el artículo 2 general de la LOM y se alinea directamente con la reforma de 2001 a la CPEUM, que en su apartado A establece la autonomía indígena en la elección de autoridades según usos y costumbres, la aplicación de sistemas normativos internos para resolver conflictos y el acceso preferente a recursos naturales en sus territorios, así como con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos (CPE Morelos), particularmente su artículo 2 Bis que reconoce la libre determinación y autonomía indígena, y el artículo 40 que facilita la creación de municipios indígenas con criterios etnolingüísticos y de capacidad económica; de igual modo.

Por otra parte, se busca obligar a los ayuntamientos en municipios con asentamientos indígenas a promover el desarrollo de sus lenguas, cultura, usos, costumbres, recursos naturales y formas de organización social en el marco de prácticas tradicionales, atendiendo a la CPEUM, CPE Morelos y la Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y Cultura de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos (LFDDC), refuerza obligaciones ya existentes en artículos como el 38, 51 y 104 de la LOMEM, pero las centraliza para una aplicación más operativa, evitando redundancias mediante una armonización que reduce riesgos de inconstitucionalidad y promueve la inclusión multicultural, beneficiando a una población indígena que representa aproximadamente el 10 al15% del estado según censos del INEGI, en contextos de marginación histórica.

La modificación no solo responde a la obligación federal derivada de la reforma de 2001, que ha impulsado reformas locales en entidades como Oaxaca y Chiapas con modelos de usos y costumbres electorales, sino que también se sustenta en estándares internacionales como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por México en 1990, que exige consulta previa, libre e informada a pueblos indígenas en legislaciones que les afecten.

Así como en recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) sobre derechos indígenas de 2001 a 2019, que destacan la necesidad de fortalecer la autonomía para combatir la discriminación étnica; en términos de beneficios, la adición elevaría la visibilidad de estos derechos en la LOM, facilitando la gestión de servicios como agua, salud y educación bilingüe con respeto a costumbres, impulsando programas de desarrollo sostenible y equitativa distribución de recursos per cápita, tal como lo mandata el artículo 73 de la LFDDC, mientras que sus limitaciones, como la posible percepción de redundancia, se mitigan mediante disposiciones transitorias para armonizar con decretos existentes.

SEGUNDA. – OBJETO DE LA INICIATIVA.

El objeto de la presente iniciativa de decreto por el que se adicionan los artículos 2o. Bis y 2o. Ter a la LOMEM es armonizar el marco normativo municipal con los principios constitucionales de reconocimiento y garantía de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, conforme a la reforma al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2001, la cual consagró la pluriculturalidad de la Nación mexicana sustentada en sus pueblos indígenas, estableciendo su derecho a la libre determinación y autonomía en el manejo de sus formas internas de convivencia, organización social, preservación de lenguas, culturas, usos, costumbres y recursos naturales, sin menoscabo de la unidad nacional y con límites expresos en la soberanía estatal.

Así como a la reforma, adiciona y deroga el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanos, reconocer a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos; en la que se destaca: 1) determinar que la Nación tendrá una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas o parte de ellas; 2) indicar que se reconocerá a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio: 3) mencionar que la CPEUM reconocerá y garantizará el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2024.[1]

Estas reformas, refleja avances en el reconocimiento de estos derechos, como la integración de comisiones legislativas para atención a pueblos indígenas y la creación del Instituto de los Pueblos y Comunidades Indígenas. En el caso del estado de Morelos, mediante decreto publicado el 6 de noviembre de 2024 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", que obliga a promover su autodeterminación y equitativa distribución de recursos; que destacan la necesidad de adaptar legislaciones estatales para explicitar la personalidad jurídica de entidades indígenas como sujetos de derecho público, dotados de patrimonio propio y facultades para la libre administración de hacienda, operación y servicios municipales.

[1] https://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_ReporteSeguimiento.php?Seguimiento=4771539&Asunto=4776570

La adición del artículo 2o. Bis de la Constitución local busca reconocer expresamente a los municipios indígenas legalmente constituidos en Morelos, tales como Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla, erigidos en 2018, como entes autónomos, limitados únicamente por la legislación vigente, complementando así el artículo 18 de la Ley Orgánica Municipal y alineándose con el artículo 2o. Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que garantiza su libre determinación.

Por otra parte, el artículo 2o. Ter a nuestra carta magna estatal, propone que "…Estado deberá garantizar políticas y programas para el desarrollo rural integral, para la generación de empleo y bienestar a la población campesina, y el fomento a la producción agropecuaria y forestal, capacitación y asistencia técnica. El desarrollo rural será sustentable, garantizando el Estado el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca"[2]. Por su parte la Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y Cultura de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos, fortaleciendo disposiciones dispersas como los artículos 38, 51 y 104 de la ley en vigor, y evitando ambigüedades interpretativas que podrían generar conflictos en la implementación operativa.

Esta modificación no solo responde a la obligación derivada de las reformas constitucionales federales documentadas, sino que también se sustenta en recomendaciones en beneficiando a una población que representa aproximadamente el 15% del estado según censos del INEGI 2020. Por otra parte, la iniciativa persigue un marco jurídico más inclusivo y operativo, consolidando la multiculturalidad en la gobernanza municipal, promoviendo la justicia social y cumpliendo con estándares internacionales como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por México en 1990, sin alterar el equilibrio federal ni generar redundancias insuperables, sino mediante una armonización que facilite la aplicación efectiva de derechos indígenas en el ámbito local.

Por otra parte, conviene destacar que En febrero de 2025, se presente en el Congreso de Morelos una iniciativa para adicionar el artículo 2 Quáter a la Constitución local, reconociendo a los pueblos afromexicanos como sujetos de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía. Esta propuesta se fundamenta en la reforma federal al artículo 2° constitucional, que reconoce la composición pluricultural de la nación, incluyendo a comunidades afromexicanas. El Estado de Morelos, con una población afrodescendiente del 4.9%, busca garantizar sus derechos históricos, culturales y territoriales, promoviendo su inclusión en políticas públicas y fortaleciendo su libre determinación y participación comunitaria.

TERCERA. – CONTEXTOS SOCIAL. –

El contexto social en el que se encuentran las comunidades y pueblos indígenas del Estado de Morelos se caracteriza por una marcada desigualdad sociodemográfica y económica, derivada de factores históricos de marginación estructural, discriminación étnica y limitaciones en el acceso a derechos fundamentales, conforme a los indicadores proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en su Censo de Población y Vivienda 2020 y el Panorama Sociodemográfico de Morelos 2020, así como por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) en sus informes sobre pobreza multidimensional y población indígena, y los datos consolidados en plataformas como DataMéxico del Secretaría de Economía.

De acuerdo con el Censo 2020 del INEGI, la población de tres años y más que habla alguna lengua indígena en Morelos asciende a aproximadamente 40,400 personas, representando el 2.02% de la población total del estado (1,971,520 habitantes), con predominio del náhuatl (65.1% de los hablantes indígenas), seguido del mixteco (19.1%) y tlapaneco; esta distribución se concentra en municipios con alta presencia indígena, tales como Hueyapan (35.08% de hablantes indígenas), Tepoztlán (5.07%), Temixco (4.06%), Ayala (3.90%) y Atlatlahucan (3.48%), incluyendo los municipios indígenas autónomos de Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla, creados en 2018 para fortalecer su autodeterminación conforme a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

En términos de indicadores sociales, las comunidades indígenas enfrentan mayores carencias comparadas con la población no indígena, destacando una tasa de pobreza multidimensional que, a nivel nacional para hogares indígenas, alcanza el 72% según el Informe de Pobreza y Población Indígena del CONEVAL (con datos de 2022 extrapolables a Morelos por similitudes regionales), contrastando con el 45.5% general, manifestándose en pobreza extrema del 26.6% para indígenas versus 7% para no indígenas, agravada por vulnerabilidades en seguridad social, servicios de salud y alimentación.

En educación, aunque la tasa estatal de alfabetización es del 94.4%, en municipios indígenas como Hueyapan y Xoxocotla (8.35% de hablantes), se observa un rezago implícito, con menor asistencia escolar en grupos etarios clave (por ejemplo, solo el 90.8% de 15-24 años asiste a nivel estatal, con disparidades locales) y escolaridad promedio inferior, exacerbado por barreras lingüísticas donde el 2.39% de hablantes indígenas no domina el español.

En salud, la afiliación a servicios públicos es del 71.9% estatal, pero en zonas indígenas desciende, ejemplo Xoxocotla donde sólo el 66% tiene acceso a servicios de salud, reflejando carencias en acceso a instituciones como el IMSS (42%) o INSABI, y mayor prevalencia de discapacidades (5.5% estatal, con variaciones etarias).

Respecto a vivienda y servicios básicos, municipios con alta población indígena presentan pisos de tierra, 16.7% de viviendas en Hueyapan y 27.5% en Xoxocotla, en comparación con el 3.9% de la media estatal; por otra parte, los hogares en las comunidades indígenas tienen un promedio de ocupantes 4.0-4.4 por vivienda, indicando hacinamiento y menor disponibilidad de agua entubada, drenaje y electricidad.

[2] http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/constitucion/pdf/CONSTMOR.pdf, página 25

La migración interna afecta al 5.3% de la población indígena, impulsada por motivos laborales (24.7%), familiares e inseguridad (5%), contribuyendo a la desintegración comunitaria. Este panorama se enmarca en desafíos estructurales como la violencia contra defensores indígenas (con al menos 166 asesinatos en América Latina en 2023, incluyendo México), la expansión de actividades extractivas e ilícitas en territorios indígenas, y la marginación histórica.

El Plan Estatal de Desarrollo 2025-2030 de Morelos, alineado con la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible, prioriza la inclusión de la población indígena mediante políticas de preservación cultural, reducción de pobreza extrema y equidad en educación bilingüe y salud intercultural, con metas para elevar la cobertura de servicios al 90% en comunidades marginadas y fomentar la participación en programas de desarrollo económico sostenible, reconociendo la pluriculturalidad estatal para mitigar desigualdades y promover la justicia social en un marco de respeto a usos y costumbres.

Por otra parte, en Morelos, los pueblos afromexicanos enfrentan una histórica invisibilización, pese a su arraigo cultural y presencia en municipios como Cuautla, Temixco y Jojutla. Su contexto social se caracteriza por altos niveles de marginación, acceso limitado a servicios públicos y escasa representación política. En respuesta, el Instituto de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, ha impulsado reformas para garantizar derechos territoriales, culturales y económicos, reconociendo su identidad y autonomía. Es por ello que la presente iniciativa legislativa busca revertir la discriminación estructural, promover la igualdad sustantiva y asegurar su participación plena en la vida comunitaria, con enfoque intercultural, de género y justicia social.

No obstante, persisten riesgos de discriminación y exclusión, demandando reformas legislativas para fortalecer la autonomía indígena y garantizar el cumplimiento de estándares internacionales como el Convenio 169 de la OIT, ratificado por México, a fin de transitar hacia un desarrollo inclusivo que erradique las brechas sociodemográficas en el estado.

CUARTA. – DERECHO COMPARADO. –

En el marco de la elaboración de iniciativas de ley, resulta imperativa la integración del derecho comparado como herramienta fundamental para enriquecer el proceso legislativo. Con fundamento en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que promueve la igualdad y el respeto a la diversidad cultural, el análisis comparativo permite identificar mejores prácticas internacionales y nacionales, evitando el aislamiento normativo y garantizando la armonización con tratados internacionales como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo. Esta metodología no solo fortalece la legitimidad de las reformas, sino que también asegura su eficacia al incorporar experiencias probadas, previniendo omisiones y potenciando la innovación jurídica en materia de derechos indígenas.

En este sentido, diversos países han avanzado en el reconocimiento de la autonomía municipal indígena y la promoción de derechos culturales. En Bolivia, la Constitución Política del Estado de 2009 y la Ley Marco de Autonomías otorgan a los Territorios Indígenas Originarios Campesinos personalidad jurídica propia, permitiendo la libre administración de recursos y servicios, con políticas públicas que fomentan 36 lenguas indígenas y el "vivir bien" comunitario. Colombia, mediante su Constitución de 1991 y el Decreto 0488 de 2025, reconoce Entidades Territoriales Indígenas equivalentes a municipios, con autonomía patrimonial y roles ambientales, promoviendo usos ancestrales. Ecuador, en su Constitución de 2008, establece circunscripciones territoriales indígenas con administración autónoma, integrando el "sumak kawsay" en planes municipales. Nicaragua y Panamá, a través de sus estatutos de autonomía regional, confieren a municipios indígenas facultades administrativas y culturales, preservando lenguas y tradiciones.

Dentro de la República Mexicana, entidades federativas como Oaxaca, con su Ley Orgánica Municipal reformada en 2022, reconocen autonomía en 417 municipios por "usos y costumbres", promoviendo lenguas y culturas indígenas. Chiapas y Guerrero avanzan en sistemas normativos internos y policías comunitarias, mientras Michoacán, desde 2011, habilita concejos indígenas con presupuesto directo. Yucatán, aunque con menor autonomía, coordina políticas culturales mayas. Estos avances justifican la incorporación de los artículos 2 Bis y 2 Ter a la Ley Orgánica Municipal de Morelos, fortaleciendo la autodeterminación indígena y alineando nuestra legislación con estándares superiores. A continuación se presenta un cuadro comparativo a fin de ilustrar el avance del derecho indígena en otros países:

Marco jurídico de otros países:

País	Ordenamiento Jurídico	Reconocimiento de Autonomía Municipal Indígena	Políticas Públicas Municipales para Derechos Culturales	Otras Variables Críticas
Bolivia	Constitución Política del Estado (2009), Ley Marco de Autonomías y Descentralización (2010, reformada 2019), Ley del Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA, 1996)	Los Territorios Indígenas Originarios Campesinos (TIOC) y las Autonomías Indígenas Originarias Campesinas (AIOC) se reconocen como entidades territoriales autónomas con personalidad jurídica propia, patrimonio colectivo inalienable e indivisible, y facultades para la administración libre de su funcionamiento, hacienda, recursos y servicios, limitados por la legislación vigente. Incluyen municipios indígenas como Charagua y Mojocoya, con poderes legislativos, ejecutivos y fiscales propios.	Los ayuntamientos y gobiernos autónomos promueven el desarrollo de lenguas indígenas (36 lenguas oficiales junto al español), cultura, usos, costumbres y organización social mediante políticas educativas (Ley Avelino Siñani y Elizardo Pérez, 2010), universidades indígenas y planes de "vivir bien" que integran principios comunitarios indígenas en la gobernanza local.	Año de reconocimiento principal: 2009; Alcance: 11 AIOC convertidas hasta 2020, cubriendo municipios y territorios; Implementación: Estatutos autónomos aprobados por el Tribunal Constitucional Plurinacional, con desafíos en coordinación estatal.
Colombia	Constitución Política (1991), Decreto 0488 (2025), Decreto 632 (sobre Entidades Territoriales Indígenas)	Las Entidades Territoriales Indígenas (ETI) se reconocen como gobiernos locales autónomos equivalentes a municipios, con personalidad jurídica, patrimonio territorial (resguardos) y facultades para la administración de su funcionamiento, recursos y servicios ambientales, cubriendo el 40% de la Amazonia colombiana.	Los gobiernos indígenas promueven lenguas, cultura, usos y costumbres mediante políticas locales de gestión territorial, alineadas con el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de la ONU sobre Derechos Indígenas, incluyendo roles como autoridades ambientales para preservar tradiciones.	Año: 1991 (constitucional), 2025 (decreto operativo); Alcance: 22 procesos de formalización en Amazonia; Implementación: Avances históricos, pero dependientes de acuerdos con el gobierno central.
Ecuador	Constitución Política (2008), Ley Orgánica de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (2010)	Las nacionalidades indígenas se reconocen con autonomía territorial en un Estado plurinacional, con personalidad jurídica para comunidades y circunscripciones territoriales indígenas, permitiendo la administración de recursos, hacienda y servicios conforme a usos ancestrales, aunque con limitaciones en áreas protegidas.	Los gobiernos locales promueven lenguas, cultura y costumbres indígenas mediante políticas de educación intercultural, derechos colectivos y participación en planes de desarrollo, integrando el "sumak kawsay" (buen vivir) en la gobernanza municipal.	Año: 2008; Alcance: Aplicado a nacionalidades como kichwa y shuar; Implementación: Desafíos recientes (2025) con proyectos de ley que podrían privatizar territorios y limitar autonomía.

Nicaragua	Constitución Política (1987, reformada 2014), Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Caribe (Ley 28, 1987), Ley de Tierras Comunales (2002)	Las regiones autónomas de la Costa Caribe Norte y Sur se reconocen como entidades con personalidad jurídica, patrimonio propio (tierras comunales) y autonomía para la administración de asuntos locales, incluyendo municipios indígenas con derechos a gobernanza según usos y costumbres.	Los consejos regionales y municipales promueven lenguas indígenas (miskito, sumo, etc.), cultura y organización social mediante políticas de educación bilingüe, preservación de tradiciones y participación electoral indígena.	Año: 1987; Alcance: Dos regiones autónomas con múltiples municipios; Implementación: Reformas recientes (2025) amplían derechos, pero con tensiones por control ejecutivo central.
Panamá	Constitución Política (1972, reformada), Estatutos Internos de Comarcas Indígenas (diversos, e.g., 1938 para Guna Yala, 1997 para Ngöbe-Buglé)	Las comarcas indígenas (e.g., Guna Yala, Emberá-Wounaan) se reconocen como territorios autónomos con personalidad jurídica, patrimonio territorial propio y facultades para la administración interna, hacienda y servicios, equivalentes a provincias o municipios.	Las autoridades comarcales promueven lenguas, cultura, usos y costumbres mediante políticas locales de educación tradicional, preservación ambiental y organización social basada en congresos indígenas.	Año: Desde 1938; Alcance: Seis comarcas principales; Implementación: Alta autonomía en práctica, con énfasis en autodeterminación cultural.

Marco jurídico de otras entidades de la república mexicana:

Estado	Ordenamiento Jurídico	Reconocimiento de Autonomía Municipal Indígena	Políticas Públicas Municipales para Derechos Culturales	Otras Variables Críticas
Oaxaca	Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca (reformada 2022), Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano del Estado de Oaxaca (reformada 2021)	Los municipios indígenas se reconocen con autonomía para elegir autoridades por sistemas normativos internos ("usos y costumbres"), con personalidad jurídica propia y facultades para la administración de su funcionamiento, hacienda y servicios, limitados por la legislación estatal. Aplicado en más de 417 municipios, permitiendo estructuras como asambleas comunitarias y cabildos abiertos.	Los ayuntamientos promueven el desarrollo de lenguas indígenas (náhuatl, zapoteco, mixteco, etc.), cultura, usos, costumbres y organización social mediante políticas educativas interculturales, preservación de tradiciones y participación en planes municipales, conforme a la Constitución estatal y federal.	Año de reconocimiento principal: 1995 (usos y costumbres); Alcance: 417 de 570 municipios; Implementación: Estatutos municipales aprobados por el Congreso estatal, con desafíos en coordinación y financiamiento.
Chiapas	Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas (reformada 2021), Ley de Derechos y Cultura Indígenas del Estado de Chiapas (reformada 2022)	Reconoce municipios indígenas con autonomía para elegir autoridades por sistemas normativos internos, con personalidad jurídica y administración de recursos y servicios. Ejemplos como Oxchuc y municipios zapatistas autónomos, con estructuras como juntas de buen gobierno.	Los ayuntamientos promueven lenguas (tseltal, tsotsil, chol, etc.), cultura y organización social mediante políticas de educación bilingüe, preservación ambiental y participación indígena en gobernanza local.	Año: 1995 (post-Acuerdos de San Andrés); Alcance: Más de 30 municipios con influencias autónomas; Implementación: Tensiones con gobierno central, avances en consulta indígena.

Guerrero	Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero (reformada 2024), Ley Número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero (reformada 2022)	Municipios indígenas como Ayutla de los Libres se reconocen con autonomía, personalidad jurídica, patrimonio propio y administración interna por sistemas normativos, incluyendo consejos comunitarios para enfrentar inseguridad.	Ayuntamientos promueven lenguas (tlapaneco, mixteco, náhuatl), cultura, usos y costumbres mediante políticas de inclusión, educación intercultural y coordinación con CRAC (policía comunitaria).	Año: 2019 (reconocimiento inicial); Alcance: Municipios como Ayutla y comunidades tlapanecas; Implementación: Reformas recientes para mayor autonomía, con énfasis en seguridad comunitaria.
Michoacán	Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo (reformada 2025), Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Michoacán	Reconoce autonomía en ámbitos electoral, político y administrativo para municipios y comunidades indígenas, con personalidad jurídica y ejercicio directo de presupuesto. Ejemplos: Cherán con Concejo Mayor de Gobierno.	Municipios promueven lenguas (purépecha), cultura y organización social mediante direcciones de asuntos indígenas, políticas de desarrollo intercultural y preservación de tradiciones.	Año: 2011 (Cherán); Alcance: Más de 40 comunidades con presupuesto directo; Implementación: Reformas para autogobierno, con protocolos de transición y desafíos legales.
Yucatán	Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Yucatán (reformada 1988), Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán	Limitado reconocimiento; ayuntamientos no interfieren en asuntos indígenas internos, pero sin autonomía plena como en otros estados. Municipios con población maya pueden coordinar con comunidades.	Promoción de cultura maya mediante políticas municipales de educación y preservación, pero más enfocado en coordinación estatal que en autonomía local.	Año: 1988; Alcance: Municipios con alta población indígena (e.g., Temozón); Implementación: Menos avanzado, con énfasis en candidaturas indígenas y consulta.

QUINTA. – CONTENIDO DE LA INICIATIVA. Con base en las consideraciones anteriores, se propone adicionar los artículos 2BIS Y 2TER a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo para su mejor comprensión:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS	
Texto original	Texto propuesto
Sin correlativo	Artículo 2 Bis.- En el Estado de Morelos, los municipios indígenas legalmente constituidos se reconocen como sujetos de derecho público, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, facultados para ejercer la libre administración de su funcionamiento y operación, su hacienda, recursos propios, patrimonio municipal, así como el manejo y otorgamiento de los servicios municipales destinados a la comunidad, sin más límites que los establecidos expresamente en la legislación vigente.
Sin correlativo	Artículo 2 Ter.- En los municipios del Estado de Morelos donde se encuentren asentados pueblos y comunidades indígenas, afrodescendientes y equiparables; los ayuntamientos promoverán, en el marco de las prácticas tradicionales de su población indígena, el desarrollo de sus lenguas, cultura, usos, costumbres, recursos naturales y formas específicas de organización social, atendiendo a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y la Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y Cultura de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos.

SEXTA. – IMPACTO PRESUPUESTARIO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, mediante la publicación del Decreto Número 1839, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5487 el 07 de abril de 2017, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16, primer y segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 42 párrafo final de la Constitución Local y 16 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, en donde se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de Ley o Decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo.

La presente reforma a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos no implica impacto presupuestal alguno, toda vez que las atribuciones conferidas a los municipios indígenas y ayuntamientos para la administración autónoma y promoción cultural se enmarcan en las competencias ya existentes, financiadas con los recursos hacendarios y patrimonios municipales previamente asignados, sin requerir erogaciones adicionales ni afectación a la programación presupuestaria vigente.

Por lo anteriormente expuesto, presento a consideración del Pleno del Congreso la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONAN LOS ARTÍCULO 2BIS Y 2TER A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, para quedar como sigue:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionar los artículos 2BIS Y 2TER a la Ley Orgánica Municipal del Estado del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 2 Bis. - En el Estado de Morelos, los municipios indígenas legalmente constituidos se reconocen como sujetos de derecho público, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, facultados para ejercer la libre administración de su funcionamiento y operación, su hacienda, recursos propios, patrimonio municipal, así como el manejo y otorgamiento de los servicios municipales destinados a la comunidad, sin más límites que los establecidos expresamente en la legislación vigente.

Artículo 2 Ter.- En los municipios del Estado de Morelos donde se encuentren asentados pueblos y comunidades indígenas, afrodescendientes y equiparables; los ayuntamientos promoverán, en el marco de las prácticas tradicionales de su población indígena, el desarrollo de sus lenguas, cultura, usos, costumbres, recursos naturales y formas específicas de organización social, atendiendo a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y la Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y Cultura de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO. - Aprobada que sea la presente Iniciativa, remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII, incisos a) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. - El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión de Gobierno del Estado.

TERCERO: Publíquese en el semanario de los debates del Congreso del Estado de Morelos.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, por el artículo 79, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, y en cumplimiento a la fracción II, del artículo 104 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general y en lo particular la iniciativa presentada por la Diputada Jazmín Juana Solano López, para determinar su procedencia o improcedencia.

La iniciativa planteada por la Diputada proponente se considera viable por las legisladoras y legisladores integrantes de esta Comisión Dictaminadora, en concordancia con las atribuciones conferidas al Congreso del Estado por la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos en su artículo 40, se encuentra la facultad de expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, Decretos y Acuerdos, por lo que es evidente, le asisten todas las facultades constitucionales aludidas.

Por otra parte, y tomando en cuenta la exposición de motivos considerando la argumentación y proposición que ha realizado la Diputada proponente mediante su proyecto legislativo, el mismo se sujeta a los lineamientos establecidos en los artículos 95 y 96 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

En ese sentido, y como resultado del análisis de la iniciativa a dictaminar y, de un estudio exhaustivo a la misma se desprende lo siguiente:

Como Diputadas y Diputados integrantes de la Quincuagésima Sexta Legislatura, debemos de trabajar en legislar y salvaguardar cada uno de los ordenamientos jurídicos vigentes en nuestro estado de Morelos, cuidando que se dé cumplimiento al objetivo de cada Ley, esto permitirá el contribuir en la interpretación jurídica adecuada de la norma.

Con la propuesta presentada por la Diputada Iniciadora, podemos apreciar que busca reconocer y honrar los derechos colectivos de la población indígena y afromexicana, destacando su lucha y resistencia histórica, en virtud de que representan una parte significativa de la composición pluricultural del país, pero principalmente del estado de Morelos.

El reconocer los derechos de los municipios indígenas en Morelos, es fundamental y crucial ya que permite garantizar la identidad, cultura, pero principalmente sus derechos colectivos, impulsando su autonomía y participación en las decisiones que les afectan, esta propuesta legislativa es esencial y necesaria para el desarrollo, conservando sus valores, tradiciones, impulsando y fomentando un trato igualitario y justo para cada una de las comunidades indígenas y afromexicanas que conforman nuestro estado.

Esta reforma representa un paso fundamental hacia la justicia y la igualdad para los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, al reconocer y garantizar sus derechos, se dignifica su historia y se fortalece su democracia, asegurando un Morelos más justo, igualitario e inclusivo para todas y todos.

Con la adición planteada por la Diputada Iniciadora, se busca establecer los mecanismos necesarios para dar un paso crucial para saldar una deuda histórica del Estado mexicano, permitiendo que estos pueblos ejerzan plenamente sus derechos y contribuyan con su vasta riqueza cultural y conocimientos ancestrales a la diversidad del país, esencialmente de nuestro estado.

Es por ello, que con esta reforma no solo se busca reconocer desde la Ley Orgánica Municipal, los derechos individuales no son suficientes para proteger a los pueblos originarios ya que estos viven de forma colectiva, por lo que se busca garantizar la protección a los derechos humanos colectivos que respondan su condición particular.

Las Diputadas y Diputados integrantes de esta comisión dictaminadora, coinciden con el espíritu de la iniciadora, ya que se busca acabar con la discriminación histórica y evitar la criminalización de sus autoridades y sistemas normativos internos, brindando legalidad a sus decisiones, validando su existencia como entidades multiculturales con una relación vital con su territorio, que es la base de su identidad, cultura y subsistencia, incluyendo la protección de su patrimonio cultural material e inmaterial, lenguas, medicina tradicional y prácticas ancestrales.

El impulsar el reconocimiento constitucional y legal de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos, tanto en el ámbito federal como estatal; en especial su carácter de sujetos de derecho público por lo que permite contribuir a su desarrollo integral y bienestar común, mediante el fortalecimiento de la economía, infraestructura y aprovechamiento sustentablemente sus recursos naturales, con respeto a su autonomía y formas de organización.

El 30 de septiembre de 2024, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones al artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, la cual se enfocó en un contexto jurídico y social otorgando un reconocimiento pleno y efectivo de sus derechos a estas comunidades, así, nuestro país, se asume como un estado pluricultural y multiétnico que se enfrenta a la necesidad de saldar una deuda histórica con estos grupos, a quienes se les incluye en los procesos de cambio político, social y económico.

La reforma se justificó ante la necesidad de proteger el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas, el reconocimiento de sus sistemas normativos y su participación en decisiones que impacten sus territorios y derechos culturales, ante esa tesitura, se incorpora a las comunidades afromexicanas derechos que garantizan la igualdad y protección frente a la exclusión y discriminación.

Sin duda con esta reforma se garantiza el acceso pleno de estos grupos a la jurisdicción del estado, preservando su cultura, de igual manera la reforma busca asegurar la participación de las mujeres indígenas, la protección de los menores y el desarrollo integral de los pueblos originarios y afromexicanos, por medio de políticas públicas integrales, en cuyo diseño podrán participar, la reforma publicada hace una año prevé que los pueblos tengan prioridad en el uso de los recursos públicos, dentro los límites que señala el marco jurídico, la inclusión de los derechos derivados de la reforma responde a la visión de que el estado mexicano tiene una deuda histórica con estos pueblos y comunidades, buscando su desarrollo, vigilando que se preserva su identidad y se les proteja de cualquier forma de exclusión y discriminación.

La inclusión de los pueblos indígenas y afromexicanos como sujetos de derecho público contribuye en el fortalecimiento en la participación de los procesos judiciales y administrativos, con la única finalidad de poder reducir la discriminación institucional que sufren estos grupos vulnerables, así mismo se contribuye en la participación ciudadana en la vida social, política y económica de las personas indígenas y afromexicanas.

Con la entrada en vigor de la reforma constitucional, obliga a los estados a través de sus legislaturas locales a la creación de normas jurídicas secundarias que regulen y den cumplimiento a lo establecido por el artículo segundo de la Constitución Federal.

Como lo manifiesta la Diputada Iniciadora esta propuesta legislativa se enfoca en armonizar el marco normativo municipal con los principios constitucionales de reconocimiento y garantía de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, conforme a la reforma al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2001 y 30 de septiembre de 2024, las cuales consagraron la pluriculturalidad de la Nación mexicana sustentada en sus pueblos indígenas, estableciendo su derecho a la libre determinación y autonomía en el manejo de sus formas internas de convivencia, organización social, preservación de lenguas, culturas, usos, costumbres y recursos naturales, sin menoscabo de la unidad nacional y con límites expresos en la soberanía estatal.

La propuesta que nos ocupa, se enfoca en reconocer cada uno de los derechos colectivos a los que han sido acreedores los pueblos y comunidades indígenas de Morelos, esta reforma se centra en visibilizar a los municipios indígenas, así como a las comunidades indígenas y afromexicanas asentadas en nuestra entidad morelense.

Morelos en el año 2017, dio uno de los pasos más significativos en materia de reconocimiento e inclusión enfocado en los derechos de los pueblos originarios, mediante el impulso y consolidación de las comunidades de Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla, con el propósito de convertirse en municipios indígenas, mediante los decretos número 2342, 2343 y 2344 respectivamente, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

Así mismo, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas reconoce en la entidad morelense a 91 comunidades indígenas y 1 comunidad afromexicana establecidas en el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades indígenas y Afromexicanas, reconociendo como pueblo Nahua con mayor presencia en el estado de Morelos.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en adelante (INEGI), en el Censo de Población y Vivienda del año 2020, en Morelos existía una población de un millón 971 mil 520 habitantes, de los cuales 82 mil 624 se consideraron personas indígenas, que representa el 4.19% de la población total en Morelos.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, en Morelos existe una población hablante de lenguas originarias de mayores de 3 años que asciende a 38,110 indígenas; que representaba en aquel entonces el 2% del total de la población; las lenguas originarias con mayor presencia son el náhuatl, mixteco, tlapaneco y zapoteco. En Morelos hay 47 grupos lingüísticos, los más importantes son: nahuas, mixtecos, tlapanecos, zapotecas, otomí y mazahua.

Por cuanto a la población de los pueblos y comunidades afromexicanas, en el censo del INEGI 2020 su población asciende a 38,331 afromexicanos en Morelos que representan el 1.9% de la población, concentrados principalmente en los municipios de Cuernavaca, Jiutepec, Cuautla y Yecapixtla; sin embargo, su visibilización, reconocimiento, protección, dignificación y la difusión de su cultura, historia y derechos ha sido una lucha; por lo que es necesario superar los desafíos para su plena inclusión y representación, pues son la piedra angular de la naturaleza pluricultural del Estado de Morelos.

Aunado a lo anterior, cabe destacar que en el Estado de Morelos la población indígena representa el 25% del total (INEGI) y en México la población indígena representa el 19.4% del total, lo cual nos indica que en Morelos la población indígena es superior a la media nacional.

Tristemente los pueblos indígenas y afromexicanos siguen viviendo en condiciones lamentables de pobreza, desigualdad, discriminación e injusticia, pues desde una percepción paternalista e integracionista, les ha sido negado su reconocimiento como sujetos de derecho y de su devenir histórico, lo cual ha limitado posibilidades para alcanzar su desarrollo y bienestar en todos los ámbitos de vida cotidiana.

Por lo que resulta urgente que como poder legislativo, implementemos y acompañemos acciones jurídicas que permitan reconocer y garantizar el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y en consecuencia, a la autonomía para preservar y enriquecer sus elementos que constituyan su vida política, social y cultural.

La relevancia de este proyecto legislativo trasciende cualquier consideración política, ya que representa una oportunidad histórica de corregir las desigualdades arraigadas y con ello respetar la integridad y composición de las comunidades indígenas y afromexicanas, ya que se traduce no solo como un acto de justicia social, sino también una medida que impulsa el desarrollo y la equidad en nuestro estado, garantizando un Morelos inclusivo y digno para estas comunidades.

Por un Morelos más justo y equitativo para todas y todos, es que las Diputadas y Diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora consideran la viabilidad de esta propuesta legislativa, en virtud de que es concordante con la reforma constitucional, la cual busca establecer en la Ley Orgánica Municipal, que los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas sean considerados como sujetos de derecho público, y, libres de ejercer su autonomía.

V. MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

De un análisis exhaustivo a la iniciativa presentada por la Diputada Jazmín Juana Solano López, se precisa que cumplen con la constitucionalidad y legalidad debidas, sin embargo, se detectaron diversas áreas de oportunidad en cuanto a la técnica legislativa.

“La Técnica Legislativa tiene por objeto detectar los problemas que la realización del ordenamiento jurídico plantea y formula las directrices para su solución, sirviendo a la seguridad jurídica; defendiéndose esta última como la suma de la certeza y legalidad, jerarquía y publicidad normativas, irretroactividad de lo no favorable, así como la interdicción de la arbitrariedad, equilibrada de tal suerte que permita promover, en el orden jurídico, la justicia y la igualdad, en libertad”.

Además, la técnica legislativa formal se puede concebir como el conjunto de factores para la estructuración de proyectos de ley y el uso del lenguaje apropiado en la norma, es decir, un significado estrecho o limitado del término, así como la materia que comprende tópicos sobre la evaluación de la calidad de las leyes, en donde son aplicables los conocimientos de la sociología, el análisis económico del derecho, la ciencia política y cuestiones de la teoría de la legislación, no obstante dicha intención, se advierte que debe considerarse oportunidades, tomando en cuenta que la eficacia y la conveniencia de los actos legislativos dependen en gran medida de que se satisfagan una serie de exigencias técnicas, tanto en su vocabulario o terminología, como en su sintaxis, estructura y estilo; así pues, la redacción de las Leyes debe ser clara, sobria y gramaticalmente correcta, siendo necesario observar las reglas de ortografía y sintaxis.

En ese tenor, con la finalidad de robustecer la presente iniciativa y expedir un documento integral, claro y que resulte útil para para los destinatarios de la norma y, en general, cumpla con el objeto de la expedición de esta reforma, esta Comisión Dictaminadora estima pertinente realizar diversas adecuaciones a la iniciativa propuesta.

Por lo que, de conformidad al artículo 106, fracción III, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, esta comisión debe realizar modificaciones a la iniciativa con la finalidad de que no existan interpretaciones ambiguas o fuera de contexto, se proponen realizar diversos ajustes legislativos en el proyecto que nos ocupa.

No obstante, de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Dicho lo anterior y con sustento de lo antes mencionado, esta Comisión Dictaminadora plantea realizar una serie de cambios de redacción y sintaxis con el único propósito de que sea una norma clara y precisa en la interpretación de la misma, así mismo, busca que sea una reforma incluyente y no discriminatoria; sin modificar el espíritu del proyecto legislativo presentado.

1.- Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, posterior aun análisis exhaustivo se percata que la adición del artículo 2 Bis, es necesario realizar diversos ajustes de redacción, sintaxis y técnica legislativa con el propósito de lograr una correcta aplicación de la norma, por lo que se propone delimitar la propuesta planteada por la diputada iniciadora con el objetivo de utilizar fracciones para delimitar claramente cada facultad de dichos municipios indígenas, es por ello la siguiente redacción.

2.- Así mismo es importante mencionar que la propuesta de la adición del artículo 2 Ter a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, es fundamental, ya que aborda la obligación de los Ayuntamiento de proteger y promover los derechos colectivos y desarrollo de los pueblos originarios, si bien la propuesta cumple con la legalidad requerida así como la técnica legislativa necesario, se propone realizar ciertas modificaciones en cuestión de sintaxis, es por esa razón que se modifica la redacción del artículo 2 Ter planteado por la Diputada Iniciadora.

Ante esta tesitura y con el objetivo de entender lo antes mencionado sirve de referente el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	MODIFICACIÓN PROPUESTA
SIN CORRELATIVO	Artículo 2 Bis. - En el Estado de Morelos, los municipios indígenas legalmente constituidos se reconocen como sujetos de derecho público, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, facultados para ejercer la libre administración de su funcionamiento y operación, su hacienda, recursos propios, patrimonio municipal, así como el manejo y otorgamiento de los servicios municipales destinados a la comunidad, sin más límites que los establecidos expresamente en la legislación vigente.	Artículo 2 Bis. En el Estado de Morelos, los municipios indígenas legalmente constituidos son reconocidos como sujetos de derecho público, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio. Están facultados para ejercer su derecho a la libre determinación a través de: I. La organización, funcionamiento y operación de sus gobiernos municipales indígenas; II. La administración de su hacienda pública, recursos propios y patrimonio municipal; y III. El manejo y otorgamiento de sus servicios públicos municipales. Lo anterior, sin más límite que los establecidos expresamente en la legislación vigente.

SIN CORRELATIVO	Artículo 2 Ter. - En los municipios del Estado de Morelos donde se encuentren asentados pueblos y comunidades indígenas, afrodescendientes y equiparables; los ayuntamientos promoverán, en el marco de las prácticas tradicionales de su población indígena, el desarrollo de sus lenguas, cultura, usos, costumbres, recursos naturales y formas específicas de organización social, atendiendo a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y la Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y Cultura de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos.	Artículo 2 Ter. En los municipios del Estado de Morelos donde se encuentren asentados pueblos y comunidades indígenas, afromorelenses y equiparables, los ayuntamientos deberán promover el ejercicio de su libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía, para el desarrollo de sus formas de organización política, social, económica y cultural.

Como se aprecia en el cuadro comparativo anterior, podemos visualizar que se utiliza el término Afromorelense, si bien esto suele representar cierta complejidad en la construcción de la etnia negra afromorelense la cual surge a partir de la lucha del movimiento afromexicano proveniente de las regiones de la costa chica y de la costa de los estados de Guerrero y Oaxaca.

Es importante reconocer que la afromexicanidad es una identidad emergente, derivada de un proceso de etnogénesis que ha fusionado tradiciones culturales globales de identidad, como los trenzados y turbantes, así como tradiciones regionales, como la danza de los diablos, las cuales han destacado entre las expresiones culturales contemporáneas afromexicanas, como parte de esta etnogénesis, la afromorelense aparece de manera compleja, pues, en un sentido estricto, ser afromorelense representa el orgullo de pertenecer a un pueblo inexistente en términos de reconocimiento estatal, pero vivo y en proceso de estructuración.

Es así que el pasado 22 de julio de 2025, las Comunidades Indígenas y Afromexicanas, constituyeron el Comité Legislativo Comunitario, permitiendo el acompañamiento de distintas instituciones como lo son, el Congreso del Estado de Morelos a través de la Diputada Guillermina Maya Rendón, Presidenta de la Comisión de Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, el Colegio de Morelos, la Oficina de Representación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en el Estado de Morelos, y el Instituto de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Morelos.

El Comité Legislativo Comunitario, se constituyó con el único objetivo de iniciar y consolidar los trabajos referentes a la armonización del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el artículo 2 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, una de las conclusiones de los seis foros regionales y cuatro foros estatales que se realizaron en diferentes municipios de la entidad morelense es el proponer acciones legislativas que garanticen el reconocimiento de los derechos individuales y colectivos de las personas indígenas y afromorelenses.

Por lo anteriormente expuesto las personas legisladoras integrantes de esta Comisión Dictaminadora consideran la viabilidad de las propuestas de modificación a la iniciativa presentada por la Diputada Juana Jazmín Solano López.

VI. ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.

De acuerdo con el artículo 99 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se realiza la valoración del impacto presupuestal de la presente iniciativa

Esta Comisión Dictaminadora considera que la propuesta no incluye disposiciones que generan impacto presupuestario adicional al ya contemplado en el presupuesto aprobado para el presente ejercicio fiscal, por lo que no se afecta en forma alguna el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos.

En ese tenor, estimando que el espíritu y efectos del impacto presupuestario consiste en lograr que la aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realicen en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, esta Comisión Dictaminadora considera que la reforma del artículo no genera ningún aspecto que afecte de manera considerable el recurso público del estado de Morelos, o del recurso asignado a los Ayuntamientos.

Por lo anterior y con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 53, 55, 59, numeral 19, y 79 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54, fracción I, 60, 104, y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la Comisión de Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de la LVI Legislatura del estado de Morelos, dictaminan en SENTIDO POSITIVO, la "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2 BIS Y 2 TER A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS", toda vez que del estudio y análisis de la misma se encontró procedente en lo general y en lo particular…"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO VEINTIDÓS

POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2 BIS Y 2 TER A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan los artículos 2 Bis y 2 Ter a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 2 Bis. En el Estado de Morelos, los municipios indígenas legalmente constituidos son reconocidos como sujetos de derecho público, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio. Están facultados para ejercer su derecho a la libre determinación a través de:

I. La organización, funcionamiento y operación de sus gobiernos municipales indígenas;

II. La administración de su hacienda pública, recursos propios y patrimonio municipal; y

III. El manejo y otorgamiento de sus servicios públicos municipales.

Lo anterior, sin más límite que los establecidos expresamente en la legislación vigente.

Artículo 2 Ter. En los municipios del Estado de Morelos donde se encuentren asentados pueblos y comunidades indígenas, afromorelenses y equiparables, los ayuntamientos deberán promover el ejercicio de su libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía, para el desarrollo de sus formas de organización política, social, económica y cultural.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del diecinueve de febrero de dos mil veintiséis.

Diputadas y Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Isaac Pimentel Mejía, presidente. Dip. Guillermina Maya Rendón, secretaria. Dip. Nayla Carolina Ruiz Rodríguez, en funciones de secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los trece días del mes de marzo del dos mil veintiséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN

SECRETARIO DE GOBIERNO

EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, presentaron a consideración del Pleno, el dictamen con proyecto de decreto POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 275 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, en los siguientes términos:

“I.- ANTECEDENTES.

1. En Sesión Ordinaria del Pleno de la LVI Legislatura, que tuvo verificativo el día 10 de julio de 2025, el diputado Rafael Reyes Reyes presentó la Iniciativa citada en el epígrafe del presente dictamen.

2. En consecuencia, de lo anterior, la entonces Presidenta de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, Diputada Jazmín Juana Solano López, ordenó el turno respectivo a la Diputada Martha Melissa Montes de Oca Montoya, Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, por medio del oficio número SSLyP/DPLyTL/AÑO1/P.O.2/880/2025, para su análisis y dictamen correspondiente.

3. En reunión ordinaria de esta Comisión Legislativa llevada a cabo el día 05 de noviembre de 2025 y existiendo el quórum legal establecido en la normatividad interna del Congreso del Estado, las diputadas y diputados integrantes de la misma, después de analizar y discutir la iniciativa de mérito y realizar la valoración respectiva aprobamos el dictamen en SENTIDO POSITIVO con modificaciones, que más adelante se mencionarán.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

La iniciativa presentada por el diputado Rafael Reyes Reyes tiene como objetivo reformar los artículos 199 y 275 del Código Familiar para el Estado de Morelos y los artículos 424 y 694 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos con base a la promulgación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 04 de diciembre de 2014.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Dentro del cuerpo de la iniciativa en estudio, en el apartado de “Exposición de motivos”, por el diputado en mención, se fundamenta en la siguiente argumentación:

Con fecha 04 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, estableciendo un nuevo paradigma en la defensa de estos.

La Ley tiene un enfoque garantista de derechos de las niñas, niños y adolescentes, al reconocerlos como titulares de derechos, es decir, son sujetos de derechos.

II. Problemática

Se establecen como principios rectores: universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad, integralidad, interés superior de la niñez, igualdad sustantiva, inclusión, autonomía progresiva, pro persona, acceso a una vida libre de violencia y accesibilidad.

Niñas, niños y adolescentes tienen 19 derechos:

1. Derecho a la vida.
2. Derecho de prioridad.
3. Derecho a la identidad.
4. Derecho a vivir en familia.
5. Derecho a la igualdad sustantiva. Se establece el derecho de niñas, niños y adolescentes para acceder al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales. Para ello, todas las autoridades deberán transversalizar la perspectiva de género en todas sus actuaciones; diseñar e implementar políticas públicas a través de acciones afirmativas que eliminen los obstáculos que impiden la igualdad.
6. Derecho a no ser discriminado. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no ser sujetos de discriminación alguna ni de limitación o restricción de sus derechos, en razón de su origen étnico, nacional o social, idioma o lengua, edad, género, preferencia sexual, estado civil, religión, opinión, condición económica, circunstancias de nacimiento, discapacidad o estado de salud o cualquier otra condición atribuible a ellos mismos o a su madre, padre, tutor o persona que los tenga bajo guarda y custodia, o a otros miembros de su familia.
7. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral. Se establece el derecho a vivir en un medio ambiente sano, sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social. Se determina que las leyes federales y de las entidades federativas establecerán como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años.

8. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal.
9. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social.
10. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad.
11. Derecho a la educación.
12. Derecho al descanso y al esparcimiento.
13. De los Derechos de la libertad de Convicciones Éticas Pensamiento, Conciencia, Religión y Cultura.
14. Derecho a la libertad de expresión y el derecho de acceso a la información. Se establece el derecho de niñas, niños y adolescentes a expresar su opinión libremente, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de todo tipo y por cualquier medio. La libertad de expresión de niñas, niños y adolescentes conlleva el derecho a que se tome en cuenta su opinión respecto de los asuntos que les afecten directamente, o a sus familias o comunidades.
15. Derecho de participación. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser escuchados y tomados en cuenta en los asuntos de su interés, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.
16. Derecho de asociación y reunión.
17. Derecho a la intimidad.
18. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso. Niñas, niños y adolescentes gozan de los derechos y garantías de seguridad jurídica y el debido proceso que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y otras disposiciones aplicables.
19. Derechos de niñas, niños o adolescentes migrantes.

III. Justificación de la Reforma

El artículo transitorio SEGUNDO de la misma Ley General a la letra dice: “El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las modificaciones legislativas conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.”

Plazo que feneció en junio de dos mil dieciséis, por lo que, a pesar de los esfuerzos de varios de mis compañeras y compañeros legisladores, el Congreso del Estado de Morelos se encuentra en omisión legislativa, en algunos temas, situación que se trata de corregir con la presente iniciativa.

IV. Objetivo de la Reforma

En resumen, esta iniciativa contiene lo siguiente:

Respecto del Código Familiar, en el artículo 199, se establece la prohibición de que los menores de dieciocho años reconozcan hijos nacidos fuera del matrimonio, situación que en la actualidad los compromete de manera excesiva, aclarando que, una vez cumplida la mayoría de edad, pueden llevar a cabo dicho acto jurídico y se elimina el segundo párrafo que nada tiene que ver con el tema que se trata en dicho dispositivo.

En el artículo 275, se le otorga al derecho a las y los mayores de doce años a elegir tutor, cuando dos de sus familiares cumplan con los requisitos para desempeñar ese cargo, en caso de ser menores de doce años, el juez procurará oír siempre su opinión.

Respecto del Código Procesal Familiar, en el artículo 424, se deroga la fracción III, en virtud de que se encuentra prohibido que los menores de dieciocho años lleven a cabo una promesa de matrimonio, incluso con el permiso de sus padres.

En el artículo 694, habiendo herederos menores de dieciocho años, que no tengan representante legítimo o que entre ambos existan intereses contrarios, sí son mayores de doce años podrán elegir a un tutor, siendo menores de esa edad, el juez procurará oír su opinión.

Con el propósito de dilucidar las reformas que propongo a la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en favor de los trabajadores con alguna discapacidad (sic), resulta necesario insertar el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 199.- QUIENES PUEDEN RECONOCER O ADMITIR A SUS HIJOS. Pueden el padre reconocer o la madre admitir a sus hijos, cuando tengan la edad exigida para contraer matrimonio, más la edad del hijo que va a ser reconocido o admitido. El menor de edad no puede reconocer o admitir a un hijo sin el consentimiento del que o de los que ejerzan sobre él la patria potestad, o de la persona bajo cuya tutela se encuentre, o a falta de ésta, sin la autorización judicial. No obstante, el reconocimiento o admisión hecho por un menor será nulo si prueba que sufrió error o engaño al hacerlo, pudiendo intentar la pretensión de nulidad hasta cuatro años después de la mayor edad. Los padres pueden reconocer o admitir a su hijo conjunta o separadamente. El reconocimiento o admisión hecho por uno de los padres produce efectos respecto de él y no respecto del otro progenitor.	ARTÍCULO 199.- QUIENES PUEDEN RECONOCER O ADMITIR A SUS HIJOS. Pueden el padre reconocer o la madre admitir a sus hijos, cuando tengan la edad exigida para contraer matrimonio, más la edad del hijo que va a ser reconocido o admitido. El menor de dieciocho años no puede reconocer o admitir a un hijo. Los padres pueden reconocer o admitir a su hijo conjunta o separadamente. El reconocimiento o admisión hecho por uno de los padres produce efectos respecto de él y no respecto del otro progenitor.

ARTÍCULO 275.- ELECCIÓN DEL TUTOR EN CASO DE IGUALDAD DE PARENTESCO. Si hubiere varios parientes del mismo grado, y entre ellos se discutiere la preferencia en el desempeño de la tutela, el Juez elegirá al que de ellos le parezca más apto para el cargo a menos que el menor de edad, mayor de dieciséis años, lleve a cabo la elección. …	ARTÍCULO 275.- ELECCIÓN DEL TUTOR EN CASO DE IGUALDAD DE PARENTESCO. Si hubiere varios parientes del mismo grado, y entre ellos se discutiere la preferencia en el desempeño de la tutela, el Juez elegirá al que de ellos le parezca más apto para el cargo, procurando escuchar al menor de dieciocho años, en caso de que este sea mayor de doce años, podrá llevar a cabo la elección.
CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.	
ARTÍCULO 424.- QUEBRANTAMIENTO DE LA PROMESA matrimonial. Los juicios que versen sobre incumplimiento de la promesa matrimonial, se regirán por las siguientes disposiciones: I. a la II. … III. No se dará curso a la demanda si apareciere que alguno de los prometidos, al celebrar los esponsales, era menor de edad; IV. a la VI. …	ARTÍCULO 424.- QUEBRANTAMIENTO DE LA PROMESA matrimonial. Los juicios que versen sobre incumplimiento de la promesa matrimonial, se regirán por las siguientes disposiciones: I. a la II. … III. Derogada; IV. a la VI. …
ARTÍCULO 694.- NOMBRAMIENTO DE TUTOR PARA HEREDEROS O LEGATARIOS MENORES DE EDAD. En los juicios sucesorios en que haya herederos o legatarios menores o incapacitados que no tuvieren representante legítimo, o que entre el menor y éste pueda haber intereses contrarios, dispondrá el Juez que el mismo menor designe un tutor si ha cumplido catorce años, y si no los ha cumplido o no hace la designación, será nombrado por el Juez. Tan pronto como el Juez tenga conocimiento de la existencia de herederos menores, proveerá al nombramiento de tutor.	ARTÍCULO 694.- NOMBRAMIENTO DE TUTOR PARA HEREDEROS O LEGATARIOS MENORES DE EDAD. En los juicios sucesorios en que haya herederos o legatarios menores o incapacitados que no tuvieren representante legítimo, o que entre el menor y éste pueda haber intereses contrarios, dispondrá el Juez que el mismo menor designe un tutor si ha cumplido doce años, y si no los ha cumplido o no hace la designación, será nombrado por el Juez, preferentemente oyendo su opinión. Tan pronto como el Juez tenga conocimiento de la existencia de herederos menores, proveerá al nombramiento de tutor.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Con fundamento en las potestades establecidas en los artículos 60 en su fracción III, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, correlacionada con los artículos 51, 54, 55 y 57 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, las y los integrantes de la comisión legislativa encomendada de este asunto, procedimos al estudio y análisis de la Iniciativa por el cual se reforman los artículos 199 y 275 del Código Familiar para el Estado de Morelos y los artículos 424 y 694 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, para establecer lo siguiente:

PRIMERO. En análisis sobre la reforma al artículo 199 del Código Familiar para el Estado de Morelos en el sentido de prohibir que los menores de dieciocho años puedan reconocer o admitir a un hijo y eliminar el segundo párrafo referente al derecho de anular dicho reconocimiento si se prueba que sufrió error o engaño al hacerlo, y el término para ejercer dicha acción; esta Comisión considera no llevar a cabo dicha reforma en virtud de que, es importante tomar en consideración la relevancia del derecho fundamental de toda persona de conocer la verdad sobre su origen genético, su filiación y su parentesco, así como los demás derechos que convergen a partir de esto y que impedir el derecho a las personas menores de dieciocho años el poder reconocer a sus hijos resultaría violatorio de los derechos obtenidos precisamente en el artículo 2, fracción segunda de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, respecto de tomar en cuenta su opinión, tanto para el menor padre como para su hijo, siendo que el artículo 199 del Código Familiar para el Estado de Morelos toma en cuenta la opinión del menor y señala que el menor de edad puede reconocer o admitir a un hijo siempre y cuando tenga la autorización de quien ejerza la patria potestad o la persona cuya tutela se encuentre otorgándole el derecho para hacerlo.

Aunado a esto, también se estaría violentando al hijo, el derecho humano a la identidad establecido en el artículo 4 de nuestra Carta Magna, así como en el Tratado Internacional denominado Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que desarrolla la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y que el Estado Mexicano forma parte, en el cual se establece en su artículo 24 numerales 1 y 2 el derecho a la identidad, así como la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual constituye el primer tratado que reconoce expresamente el derecho a la identidad en sí mismo y en su artículo 7 establece que el niño “tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos”. Además en el artículo 8 de la misma Convención, establece que los Estados parte se comprometen a “respetar el derecho del niño de preservar su identidad incluidos la nacionalidad, el nombre y LAS RELACIONES FAMILIARES de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas” y que cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.

Asimismo el eliminar el segundo párrafo del precepto legal en mención, se le restaría un derecho que tiene el menor, de que si el reconocimiento realizado sufrió error o engaño al hacerlo tiene facultad para impugnar la paternidad en un plazo de cuatro años después de la mayoría de edad, lo anterior atendiendo a la preservación del principio de seguridad jurídica en las relaciones familiares y la estabilidad del estado civil de las personas acorde también al interés superior del menor, brindado con ello certidumbre filiatoria.

SEGUNDO. Se realiza un análisis sobre la reforma al artículo 275 del Código Familiar para el Estado Libre y soberano de Morelos en el sentido de procurar escuchar al menor de dieciocho años, en caso de que éste sea mayor de doce años, podrá llevar a cabo la elección del tutor en caso de igualdad de parentesco; para esa Comisión es adecuado que se respete el derecho humano de los niños, niñas y adolescentes en relación a ser escuchados durante los procedimientos judiciales, derecho que se encuentra regulado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo ésta la base para que este principio se desarrolle en Leyes secundarias como la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y está alineado con el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño; sin embargo un niño mayor de doce años no puede tomar la decisión final sobre cuestiones importantes como la elección del tutor, pero tiene el derecho a ser escuchado por el juez, y será éste quien valore tanto la opinión del menor junto con su grado de madurez y sobre todo el interés superior del menor; si bien es cierto la edad de doce años marca el punto en el que la ley reconoce la madurez suficiente para que la opinión del menor sea tomada en cuenta, también lo es que la decisión definitiva debe recaer siempre en el juez, respetando con ello lo que dicta el principio del interés superior del menor, es decir, el juez deberá establecer cuando se está ante el interés superior de la niñez como criterio fundamental, ya que dicho principio podría encontrarse en colisión, de forma tal que la decisión que tomará el menor, lejos de ser un beneficio, podría afectarle; por lo que esta Comisión sugiere a la reforma que se pretende realizar del artículo 275 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos una modificación a quedar como sigue:

Artículo 275.- Elección del Tutor en caso de igualdad de parentesco.- Si hubiere varios parientes del mismo grado, y entre ellos se discutiere la preferencia en el desempeño de la tutela, el Juez elegirá al que de ellos le parezca más apto para el cargo, procurando escuchar al menor de dieciocho años, en caso de que éste sea mayor de doce años, podrá llevar a cabo la elección velando siempre por el interés superior del menor.

TERCERO. En este mismo orden de ideas realizando un análisis sobre las reformas a los artículos 424 y 694 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos es improcedente en virtud de que con fecha 07 de junio del año 2023, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación y entró en vigor el 08 de junio de la misma anualidad el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual establece un marco legal uniforme, teniendo como objetivo principal la unificación de los procedimientos civiles y familiares en todo el país, por lo que la existencia de este Código Nacional inhibe la capacidad de los estados para reformar sus propios códigos procesales familiares.

Por lo tanto, las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión legislativa, determinamos la procedencia de la propuesta contenida en la presente iniciativa respecto a la reforma del Código Familiar para el Estado Libre y soberano de Morelos, con las modificaciones arriba señaladas y para mejor proveer se muestra en el siguiente cuadro las modificaciones a la propuesta de reforma en estudio:

CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 275.- ELECCIÓN DEL TUTOR EN CASO DE IGUALDAD DE PARENTESCO. Si hubiere varios parientes del mismo grado, y entre ellos se discutiere la preferencia en el desempeño de la tutela, el Juez elegirá al que de ellos le parezca más apto para el cargo a menos que el menor de edad, mayor de dieciséis años, lleve a cabo la elección. ….	Artículo 275.- ELECCIÓN DEL TUTOR EN CASO DE IGUALDAD DE PARENTESCO.- Si hubiere varios parientes del mismo grado, y entre ellos se discutiere la preferencia en el desempeño de la tutela, el Juez elegirá al que de ellos le parezca más apto para el cargo, procurando escuchar al menor de dieciocho años, en caso de que éste sea mayor de doce años, podrá llevar a cabo la elección velando siempre por el interés superior del menor..

V. IMPACTO PRESUPUESTAL.

De conformidad con lo previsto en la reforma al artículo 43 de la Constitución Local, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Con base en lo antes manifestado, esta comisión dictaminadora, considera que la propuesta de reforma legal no genera ningún impacto presupuestal en las finanzas estatales o municipales, al sólo enfocarse a perfeccionar y adicionar algunos supuestos en diversos Códigos en Materia Familiar.

VI. JUSTIFICACIÓN DE CAMBIOS.

Con fundamento en la fracción III, del artículo 106, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos y por analogía de aplicación específica a la competencia constitucional local es aplicable mutatis mutandis la Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, de rubro siguiente: PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.

VII. CONCLUSIONES

En mérito de lo anterior y derivado de un análisis, investigación y estudio jurídico, así como por haber agotado una discusión al interior de esta Comisión Legislativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 59 numeral 1 y 60 fracción III, todos de la Ley Orgánica; 51, 54, 104 y 106, del Reglamento, ambos ordenamientos para el Congreso del Estado de Morelos y derivado de la valoración tanto en lo general como en lo particular, se aprueba en sus términos el Dictamen en SENTIDO POSITIVO…"

Por lo anteriormente expuesto y fundado la LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO MIL CIENTO VEINTIOCHO

POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 275 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 275 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 275.- ELECCIÓN DEL TUTOR EN CASO DE IGUALDAD DE PARENTESCO.- Si hubiere varios parientes del mismo grado, y entre ellos se discutiere la preferencia en el desempeño de la tutela, el Juez elegirá al que de ellos le parezca más apto para el cargo, procurando escuchar al menor de dieciocho años, en caso de que éste sea mayor de doce años, podrá llevar a cabo la elección velando siempre por el interés superior del menor.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII, incisos a) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del veintiséis de febrero de dos mil veintiséis.

Diputada y diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Isaac Pimentel Mejía, presidente. Dip. Guillermina Maya Rendón, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de marzo del dos mil veintiséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN

SECRETARIO DE GOBIERNO
EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, presentaron a consideración del Pleno, el dictamen con proyecto de decreto POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 212 QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, en los siguientes términos:

“I.- ANTECEDENTES.

1. En Sesión Ordinaria del Pleno de la LVI Legislatura, que tuvo verificativo el día 16 de octubre de 2025, el Diputado Alberto Sánchez Ortega presentó la iniciativa citada en el epígrafe del presente dictamen.

2. En consecuencia, de lo anterior, el Presidente de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, Diputado Isaac Pimentel Mejía, ordenó el turno respectivo a la Diputada Martha Melissa Montes de Oca Montoya, Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, por medio del oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O1/1124/25, para su análisis y dictamen correspondiente.

3. En reunión ordinaria de esta Comisión Legislativa llevada a cabo el día 24 de noviembre de 2025 y existiendo el quórum legal establecido en la normatividad interna del Congreso del Estado, las diputadas y diputados integrantes de la misma, después de analizar y discutir la iniciativa de mérito y realizar la valoración respectiva aprobamos el dictamen en SENTIDO POSITIVO con modificaciones.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

La iniciativa presentada por el Diputado Alberto Sánchez Ortega, tiene como objetivo establecer en el artículo 212 Quáter del Código Penal para el Estado de Morelos, se especifique claramente las conductas que realizan los servidores públicos en materia de discriminación.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Dentro del cuerpo de la iniciativa en estudio, en el apartado de “Exposición de motivos”, por el Diputado en mención, se fundamenta en la siguiente argumentación:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“La resistencia a la discriminación se remonta al origen del concepto de los derechos humanos. El rechazo a la diferenciación de las personas en función de su origen nacional, étnico o social, religión y sexo, como también la resistencia a la esclavitud, fue lo que caracterizó la historia de los derechos humanos.

Para erradicar esas prácticas detestables, es imperativo corregir los desequilibrios que afectan a grupos marginados y vulnerables con intervenciones amplias, que enfrenten los múltiples aspectos que caracterizan la exclusión, y con reformas de la administración de justicia para acabar con las desigualdades. La exclusión social, en su sentido amplio, puede definirse como la incapacidad de una persona para participar en la base política, social y económica de la sociedad en que vive. En el centro de todos esos aspectos se halla el problema de la pobreza, que encierra a millones de personas en un ciclo de persistente exclusión y marginación”.[1]

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, define lo siguiente en su Artículo 1 fracción III: se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;

También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;[2]

La Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS 2022), elaborada por el INEGI[3], la cual contiene información completa, confiable, relevante y actualizada sobre la situación que guarda la discriminación en el país, específicamente hacia los grupos que de manera histórica y estructural han sido discriminados, señala en el apartado de las prácticas y experiencias discriminatorias, los siguientes datos por grupo de interés respecto a la percepción de la discriminación por ámbito en la vida pública:

[1] https://www.un.org/es/chronicle/article/mas-alla-de-durbanla-importancia-de-la-discriminacion-racial-en-el-programa-internacional-de
[2] https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPED.pdf
[3] https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2022/doc/enadis2022_resultados.pdf

Porcentaje de percepción de discriminación				
Grupo de Interés	Oficinas o servicios de gobierno	Tribunales o juzgados	Servicios de salud	Escuelas
Población indígena	29.3	26.0	20.7	17.0
Población afrodescendiente	22.9	22.9	21.0	24.6
Población con discapacidad	23.3	17.4	17.2	17.6
Migrantes	9.3	7.9	10.0	8.5
Diversidad religiosa	11.0	9.4	7.2	12.1
Personas mayores	18.3	13.6	14.4	6.2
Adolescentes y jóvenes	8.1	7.5	4.6	8.4
Mujeres	11.8	11.7	7.4	4.2

Así vemos que la discriminación está extendida en nuestra sociedad, se practica de manera consciente o inconsciente, y por cuanto a los servidores públicos debe erradicarse, pues además de ser nuestra obligación, también debemos ser ejemplo para toda la sociedad, en el trato y atención que brindemos hacia todas las personas que deberá siempre ser en igualdad de condiciones y oportunidades, sin ninguna distinción, preferencia o exclusión.

El Código Penal para el Estado de Morelos, ya establece en su Artículo 212 Quáter el Delito de Discriminación, estableciendo cuatro tipos de conductas que constituyen este delito. Al respecto es importante señalar que esas cuatro conductas podrían ser realizadas por cualquier persona incluyendo los servidores públicos en el ejercicio de su cargo, sin embargo, en el tercer párrafo del mismo artículo establece solamente una agravante para el caso de que el servidor público niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación al que tenga derecho, aumentando en una mitad la pena prevista.

Sin embargo, y considerando las cifras que en materia de discriminación en la vida pública arroja el ENADIS respecto a personas de diversos grupos vulnerables, es importante que se refuerce la agravante para el caso de que cualquiera de las cuatro conductas sean realizadas por un servidor público, por lo cual se propone la siguiente reforma que se resume en el cuadro comparativo:

Código Penal para el Estado de Morelos

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 212 Quater.- Se impondrán de uno a tres años de prisión o de veinticinco a cien días de trabajo en favor de la comunidad y multa de cincuenta a doscientos días al que, por razón de edad, sexo, estado civil, embarazo, raza, procedencia étnica, idioma, religión, ideología en general, orientación o preferencia sexual, identidad de género, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, características físicas, discapacidad o estado de salud o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas mediante la realización de las siguientes conductas: I… A la IV… Al servidor público que, por las razones previstas en el primer párrafo de este artículo, niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación al que tenga derecho, se le aumentará en una mitad la pena prevista en el primer párrafo del presente artículo, y además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta. … … … … …	ARTÍCULO 212 Quater.- Se impondrán de uno a tres años de prisión o de veinticinco a cien días de trabajo en favor de la comunidad y multa de cincuenta a doscientos días al que, por razón de edad, sexo, estado civil, embarazo, raza, procedencia étnica, idioma, religión, ideología en general, orientación o preferencia sexual, identidad de género, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, características físicas, discapacidad o estado de salud o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas mediante la realización de las siguientes conductas: I… A la IV… Si las conductas descritas en este artículo las realiza un servidor público, se aumentará en una mitad la pena prevista en el primer párrafo del presente artículo, y además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta. … … … … …

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Con fundamento en las potestades establecidas en los artículos 60 en su fracción III, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, correlacionada con los artículos 51, 54, 55 y 57 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, las y los integrantes de la Comisión Legislativa encomendada de este asunto, procedimos al estudio y análisis de la iniciativa por el cual se reforma el artículo 212 Quater del Código Penal del Estado de Morelos, para establecer lo siguiente:

PRIMERO. En análisis sobre la reforma al artículo 212 Quáter al Código Penal del Estado de Morelos, se advierte que se estipulará las conductas realizadas por los servidores públicos en materia de discriminación.

Esta Comisión considera procedente la Iniciativa en cuestión toda vez que para una mejor técnica legislativa y entendimiento de la norma es importante que la ley esté redactada de manera clara, sencilla y precisa, para evitar ambigüedades, interpretaciones erróneas y posibles lagunas en la ley. Con la presente reforma, queda englobado en su totalidad el artículo 212 Quáter del Código Penal del Estado de Morelos, en relación a las conductas ilícitas que pudiera realizar los servidores públicos; estableciendo con ello una fácil aplicación, y evitando incertidumbre jurídica.

Es importante manifestar que, dicha reforma no vulnera los principios de legalidad penal y el principio de tipicidad, ya que con la modificación al artículo en estudio, quedan establecidas las conductas que pudieran cometer los servidores públicos de manera precisa y clara para una mejor aplicación de la ley penal.

Ahora bien, por cuanto a la sanción de la agravante que sugiere el proponente, se advierte que es una sanción fija por lo tanto es inconstitucional, violentando con esto el principio de proporcionalidad de las penas, así como el de individualización de la sanción; en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos exige que toda pena sea proporcional a la gravedad de la infracción y al bien jurídico afectado; además de que los juzgadores deberán determinar la pena tomando en cuenta las circunstancias personales del infractor y las peculiaridades del caso; por lo que está Comisión sugiere la presente modificación:

Si las conductas descritas en este artículo las realiza un servidor público, se aumentará hasta en una mitad la pena prevista en el primer párrafo del presente artículo, y además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.

SEGUNDA. Desde una óptica constitucional y jurídica, la Iniciativa encuentra su fundamento en los principios rectores de igualdad y no discriminación consagrados en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales imponen a las autoridades la obligación de garantizar el pleno ejercicio de los derechos sin distinción alguna.

Además de lo establecido en el numeral constitucional mencionado, es importante tomar en cuenta lo que establece el artículo 14 constitucional en relación al principio de legalidad penal y el principio de taxatividad, los cuales se encuentran protegidos en la iniciativa de reforma que se estudia, ya que se describe, con claridad y precisión las conductas delictivas y las sanciones correspondientes que realicen los servidores públicos en materia de discriminación.

Por lo tanto, las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión Legislativa, determinamos la procedencia de la propuesta contenida en la presente Iniciativa.

V. IMPACTO PRESUPUESTAL.

De conformidad con lo previsto en la reforma al artículo 43 de la Constitución Local, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Con base en lo antes manifestado, esta Comisión Dictaminadora, considera que la propuesta de reforma legal no genera ningún impacto presupuestal en las finanzas estatales o municipales, al sólo enfocarse a perfeccionar y adicionar algunos supuestos en diversos tipos penales.

VI. JUSTIFICACIÓN DE CAMBIOS.

Con fundamento en la fracción III, del artículo 106, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos y por analogía de aplicación específica a la competencia constitucional local es aplicable mutatis mutandis la Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, de rubro siguiente: PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.

VII. CONCLUSIONES

En mérito de lo anterior y derivado de un análisis, investigación y estudio jurídico, así como por haber agotado una discusión al interior de esta Comisión Legislativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 59 numeral 1 y 60 fracción III, todos de la Ley Orgánica; 51, 54, 104 y 106, del Reglamento, ambos ordenamientos para el Congreso del Estado de Morelos y derivado de la valoración tanto en lo general como en lo particular, se aprueba en sus términos el dictamen en SENTIDO POSITIVO…"

Por lo anteriormente expuesto y fundado la LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS

POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 212 QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el artículo 212 Quáter del Código Penal para el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 212 Quáter.- Se impondrán de uno a tres años de prisión o de veinticinco a cien días de trabajo en favor de la comunidad y multa de cincuenta a doscientos días al que, por razón de edad, sexo, estado civil, embarazo, raza, procedencia étnica, idioma, religión, ideología en general, orientación o preferencia sexual, identidad de género, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, características físicas, discapacidad o estado de salud o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas mediante la realización de las siguientes conductas:

I… a la IV…

Si las conductas descritas en este artículo las realiza un servidor público, se aumentará hasta una mitad la pena prevista en el primer párrafo del presente artículo, y además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.

…

…

…

…

…

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII, incisos a) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor rango, que se opongan o contradigan al presente Decreto.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del once de marzo de dos mil veintiséis.

Diputada y diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Isaac Pimentel Mejía, presidente. Dip. Guillermina Maya Rendón, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los seis días del mes de abril del dos mil veintiséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN

SECRETARIO DE GOBIERNO

EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Educación y Cultura, de la LVI Legislatura, presentaron a consideración del Pleno el dictamen con proyecto de decreto POR EL QUE SE DECLARA EL SEIS DE MAYO DE CADA AÑO, COMO EL DÍA DE LA CULTURA FILATÉLICA EN EL ESTADO DE MORELOS, en los siguientes términos:

“I.- APARTADO DE FUNDAMENTO

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 51, 53, 57 y 63 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; los Artículos 51, 54, 103, 104. 106, 107 y 108 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión de Educación y Cultura es competente para emitir el presente dictamen, en consecuencia, se avocó al análisis, discusión y valoración de la presente iniciativa.

II.- APARTADO DE ANTECEDENTES

c) En Sesión Ordinaria del Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura, llevada a cabo el día 02 del mes de octubre del año 2025, la Diputada Ruth Cleotilde Rodríguez López, Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido Nueva Alianza; con las facultades que le confieren los artículos 40, fracción II, 42, fracción II, y 60 de la Constitución Política del estado, los artículos 18, fracción I, IV, 36 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado y 111 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, presentó a consideración de esa soberanía el proyecto de decreto por el que se declara el seis de mayo de cada año, como el ‘Día de la Cultura Filatélica en el estado de Morelos” tal y como se menciona en el epígrafe del presente proyecto.

d) En consecuencia, el Diputado Issac Pimentel Mejía, Presidente de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, ordenó el turno respectivo a la Comisión de Educación y Cultura, mediante oficio SSLyP/DPyTL/AÑO2/P.O.1/1056/25, se recibió para su análisis y dictamen correspondiente.

III.- APARTADO DE MATERIA DE LA INICIATIVA

La iniciativa propone que cada 6 de mayo se conmemore en Morelos el Día de la Cultura Filatélica, con el propósito de reconocer y promover la importancia de la filatelia —el estudio y colección de sellos postales— como parte del patrimonio cultural e histórico del estado.

Establece que el Gobierno del Estado, a través de las Secretarías de Cultura y Educación, así como los Ayuntamientos, realicen actividades conmemorativas relacionadas con la cultura postal, como exposiciones, talleres o eventos educativos.

Aclara además que esta conmemoración no implica suspensión de labores ni gastos adicionales, ya que las actividades deberán realizarse con los recursos que ya tiene asignados cada dependencia.

IV. APARTADO DE CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa presente en la exposición de motivos menciona aspectos generales que son argumentos comunes.

Estos son los aspectos generales expuestos que recoge este dictamen:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La cultura postal o filatélica representa un valioso patrimonio histórico, artístico y social, al estar conformada por sellos, estampillas, sobres conmemorativos, timbres postales y toda expresión vinculada con el correo y la comunicación oficial y personal. Dichos elementos no solo han servido como medio de comunicación, sino que constituyen símbolos tangibles de identidad local, estatal y nacional.

En Morelos, el convenio celebrado entre el Gobierno del Estado y el Servicio Postal Mexicano (SEPOMEX) permitió preservar y difundir este acervo, rescatando prácticas y valores que hoy se encuentran en riesgo de olvido. A través de este convenio se reconoció a la filatelia como una expresión de arte, historia y turismo cultural, cuyo estudio y difusión fortalecen el sentido de pertenencia, la memoria colectiva, la educación ciudadana y el desarrollo cultural-social de la entidad.

El seis de mayo es la fecha más adecuada para conmemorar esta cultura, pues coincide con el Día Mundial del Filatelista, lo que vincula a Morelos con una celebración internacional que reconoce la importancia de la filatelia en la transmisión de conocimiento y la preservación de la historia a través de los sellos postales.

Con la declaratoria del “Día de la Cultura Filatélica en el Estado de Morelos” se busca impulsar la conservación de esta práctica cultural, fomentar su enseñanza en espacios comunitarios y escolares, y revalorar el papel que los sellos y timbres han tenido en la vida social, política y artística de nuestro estado y del país.

De manera similar, se expresa que la implementación del presente decreto no se estima con impacto presupuestario alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, toda vez que no modifica estructuras administrativas ni genera nuevas erogaciones.

V. APARTADO DE VALORACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104, fracción II, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, y en observancia de los principios de promoción, protección y difusión de la cultura establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano, la Comisión de Educación y Cultura del H. Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de su facultad dictaminadora, emite el presente dictamen favorable, derivado de un análisis exhaustivo y reflexivo de la iniciativa presentada, cuya finalidad es reconocer y fortalecer la preservación de la cultura postal o filatélica en la entidad.

La propuesta tiene como objeto fundamental declarar el seis de mayo de cada año como el “Día de la Cultura Filatélica en el Estado de Morelos”, con el propósito de rescatar, valorar y difundir una de las manifestaciones más antiguas y representativas de la comunicación humana: la correspondencia postal y los elementos artísticos, simbólicos y culturales que la acompañan. A través de esta declaratoria se busca fomentar la enseñanza de la filatelia en espacios comunitarios y escolares, impulsar su estudio como herramienta pedagógica e histórica, y revalorar su papel en la construcción de la memoria social y la identidad cultural del pueblo morelense.

La cultura postal o filatélica constituye un testimonio material del desarrollo de las sociedades. Desde el surgimiento del primer sello postal en 1840, con la emisión del “Penny Black” en Inglaterra, la filatelia ha trascendido su función original de certificar envíos postales para convertirse en un medio de expresión artística, un archivo histórico y un vehículo de identidad nacional. En cada sello se reflejan los valores, los acontecimientos y los personajes que un pueblo elige recordar; cada estampilla es, en esencia, una lección condensada de historia, arte y cultura. En México, la filatelia adquirió un carácter propio desde el siglo XIX, cuando los primeros timbres postales nacionales representaban emblemas patrios y figuras históricas que fortalecían la identidad de la joven República. Con el tiempo, las emisiones conmemorativas se transformaron en piezas de arte gráfico que narran episodios de nuestra vida colectiva, plasmando tradiciones, avances científicos, hitos políticos, símbolos culturales y paisajes naturales.

En el caso de Morelos, el acervo filatélico tiene una relevancia especial. A través de sellos y sobres conmemorativos, el estado ha sido representado por su patrimonio histórico, su arquitectura, sus personajes ilustres y sus expresiones artísticas. Los timbres que han mostrado a Emiliano Zapata, al Palacio de Cortés o a las zonas arqueológicas del territorio morelense son testimonio de cómo la filatelia ha servido para proyectar al estado como cuna de historia, cultura y revolución social. Este tipo de material postal ha contribuido, silenciosamente, a difundir la imagen de Morelos dentro y fuera del país, consolidando su presencia en la memoria colectiva de generaciones de mexicanas y mexicanos.

El seis de mayo, fecha propuesta para esta conmemoración, coincide con el Día Mundial del Filatelista, efeméride internacional instaurada para reconocer a quienes, desde su interés y pasión por el coleccionismo postal, han conservado el testimonio material de la historia universal. Celebrar esta fecha en Morelos implica vincular a la entidad con una tradición global que valora la importancia de los sellos postales como instrumentos de educación, arte y memoria histórica. Elegir esta fecha no solo dota de sentido simbólico al decreto, sino que sitúa a Morelos dentro del contexto de los países y regiones que promueven el rescate de la cultura postal frente al avance tecnológico que ha transformado la comunicación contemporánea. En tiempos donde la inmediatez digital ha desplazado las cartas, los sobres y las estampillas, recuperar la filatelia es rescatar la dimensión humana y tangible de la comunicación, el valor del tiempo, la estética de lo hecho a mano y el significado de los mensajes que viajan no por cables, sino por caminos y emociones.

En Morelos, la cultura filatélica se ha mantenido viva gracias a esfuerzos institucionales y comunitarios. Destaca el convenio celebrado entre el Gobierno del Estado y el Servicio Postal Mexicano (SEPOMEX), mediante el cual se ha promovido la preservación y difusión de este acervo cultural. Dicho convenio permitió reconocer a la filatelia como una expresión de arte, historia y turismo cultural, fortaleciendo el sentido de pertenencia, la memoria colectiva, la educación ciudadana y el desarrollo cultural-social de la entidad. Este tipo de esfuerzos demuestran que la filatelia, más allá del coleccionismo, es un medio de aprendizaje y reflexión sobre el pasado, un recurso pedagógico que despierta el interés por la historia, la geografía, el diseño gráfico y la identidad nacional.

La importancia de institucionalizar esta fecha radica también en su potencial educativo. La filatelia es, por naturaleza, interdisciplinaria: integra elementos de historia, arte, diseño, lingüística y civismo. Su práctica fomenta la observación, la investigación y la curiosidad intelectual, cualidades fundamentales para el desarrollo cultural de la niñez y la juventud. Convertir el seis de mayo en un día dedicado a la cultura filatélica abre la oportunidad de que las escuelas, los museos y las instituciones culturales del estado organicen exposiciones, talleres y actividades que acerquen a las nuevas generaciones al patrimonio postal como fuente viva de conocimiento.

La iniciativa establece con claridad que la conmemoración no implicará erogaciones adicionales, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, dado que las actividades podrán realizarse con cargo a los presupuestos existentes de las Secretarías de Cultura y de Educación, así como de los Ayuntamientos, sin suspensión de labores. Esta previsión garantiza la viabilidad financiera del decreto, preservando al mismo tiempo su valor simbólico y social.

Reconocer la cultura filatélica desde el marco normativo estatal significa preservar una tradición que ha acompañado el desarrollo humano durante más de un siglo y medio. Es también un acto de respeto hacia quienes han dedicado su vida a estudiar, coleccionar y custodiar las huellas impresas de la historia. Cada sello postal representa un fragmento de la identidad de los pueblos, una pieza de arte que viaja, comunica y permanece. Instituir el Día de la Cultura Filatélica en el Estado de Morelos es reafirmar el compromiso del Congreso con la protección del patrimonio cultural, con la educación y con la memoria histórica, garantizando que las futuras generaciones comprendan el valor de los objetos y prácticas que dieron forma a nuestra comunicación y nuestra cultura.

En consecuencia, esta Comisión dictaminadora considera viable, pertinente y de gran valor cultural la aprobación de la presente iniciativa, al estimar que fortalece el sentido histórico, educativo y artístico del pueblo morelense, contribuye a la preservación de una práctica cultural de relevancia universal y reafirma el compromiso de esta Soberanía con la difusión de las manifestaciones culturales que dan identidad y cohesión a nuestra sociedad.

VI.- APARTADO DE IMPACTO PRESUPUESTAL

De manera análoga, se precisa que la implementación del presente decreto no representa impacto presupuestario alguno, en términos de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Dicha disposición tiene como propósito asegurar el manejo responsable de las finanzas públicas y evitar que se generen obligaciones económicas no previstas o injustificadas para las instituciones del Estado.

En este caso, la declaratoria del “Día de la Cultura Filatélica en el Estado de Morelos” no implica gastos adicionales ni requiere la creación de estructuras administrativas nuevas, puesto que su conmemoración se orienta principalmente a la difusión cultural y educativa mediante acciones de carácter simbólico y de bajo costo, como exposiciones, charlas, actividades escolares o campañas informativas, que pueden desarrollarse dentro del marco ordinario de las funciones institucionales.

Por su naturaleza, esta efeméride no demanda inversión específica ni erogaciones extraordinarias, sino que promueve el fortalecimiento de la conciencia cultural y la preservación del patrimonio histórico a través de mecanismos ya existentes de colaboración interinstitucional. En consecuencia, puede afirmarse que su ejecución es plenamente viable desde el punto de vista financiero, sin afectar la disciplina presupuestaria ni comprometer recursos públicos adicionales.

Por todo lo anterior, la Comisión de Educación y Cultura considera procedente la aprobación de esta iniciativa, al estimar que la declaratoria contribuye a fortalecer la identidad histórica y el valor educativo de la cultura filatélica, sin generar cargas presupuestales ni impacto financiero para el Estado o los municipios.

VII. APARTADO DE CONSIDERACIONES FINALES Y CONCLUSIONES

Es facultad del Congreso del Estado de Morelos, como titular del Poder Legislativo local, expedir, aclarar, reformar, adicionar o derogar las leyes, decretos y acuerdos necesarios para el gobierno y la administración interior del propio Congreso, en términos de lo dispuesto por el artículo 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Por lo que esta Comisión Dictaminadora reitera la procedencia de la iniciativa, con fundamento en los artículos 42, fracción II, 43 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como en el artículo 18 y demás disposiciones concordantes de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, y los artículos 14, fracción IV; 38; y 95 al 100 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

Asimismo, tras un análisis exhaustivo y reflexivo de la propuesta presentada, esta Comisión considera que los fundamentos contenidos en el presente dictamen poseen una base jurídica firme y plenamente armonizada con los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y el marco normativo estatal vigente. Lo anterior justifica, de manera clara, la pertinencia, legalidad y viabilidad del decreto sometido a consideración.

En particular, la declaratoria del seis de mayo de cada año como el “Día de la Cultura Filatélica en el Estado de Morelos” se alinea con los principios de preservación, promoción y difusión del patrimonio histórico y cultural, reconociendo a la filatelia como una manifestación artística y educativa que ha contribuido al fortalecimiento de la identidad nacional y al desarrollo de la memoria social.

La cultura filatélica trasciende el ámbito del coleccionismo, pues cada sello postal encierra fragmentos de la historia política, social y artística del país, convirtiéndose en un recurso pedagógico de enorme valor. Su estudio promueve la curiosidad intelectual, el respeto por los símbolos nacionales y el conocimiento del devenir histórico. En consecuencia, esta declaratoria incentiva la participación de niñas, niños, jóvenes y adultos en actividades formativas que fortalezcan su sentido de pertenencia y aprecio por la cultura y la comunicación.

De igual manera, esta iniciativa incorpora un enfoque transversal de igualdad sustantiva y paridad de género, al promover la participación equitativa de mujeres y hombres en la conservación, investigación y difusión de la cultura filatélica. Con ello, se reafirma el compromiso institucional de este Congreso con una política cultural incluyente, que fomenta la igualdad de oportunidades en todos los ámbitos de creación y divulgación del conocimiento.

En ese sentido, el decreto propuesto es congruente con los principios de igualdad, inclusión y no discriminación establecidos en los artículos 1° y 4° de la Constitución Federal, así como con los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano en materia de derechos humanos, educación y cultura. La promoción de la cultura filatélica, desde esta perspectiva, no solo preserva un patrimonio histórico, sino que amplía el acceso democrático al conocimiento y a la cultura.

Por tanto, esta Comisión de Educación y Cultura, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 104, fracción II, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, y con base en el análisis integral de la iniciativa, emite dictamen favorable para la creación del decreto correspondiente.

Finalmente, la presente propuesta constituye un paso relevante en la consolidación de una política cultural que vincula la educación, la historia y la participación ciudadana en torno a un legado que pertenece a todas y todos los morelenses. La conmemoración del Día de la Cultura Filatélica representa un acto de reconocimiento y preservación del patrimonio material y simbólico del Estado, a la vez que fortalece la conciencia histórica, el respeto a la diversidad y la igualdad sustantiva en los espacios culturales.

En consecuencia, esta Comisión considera que la iniciativa es jurídicamente procedente, culturalmente pertinente y socialmente valiosa, y que su aprobación contribuirá al enriquecimiento del acervo histórico del Estado, al fortalecimiento de la identidad colectiva y al cumplimiento de los principios de equidad y paridad de género en el desarrollo cultural de Morelos.

IX. APARTADO PROYECTO DE DECRETO

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Educación y Cultura de la LVI Legislatura dictamina en SENTIDO POSITIVO, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL SEIS DE MAYO DE CADA AÑO, COMO EL “DÍA DE LA CULTURA FILATÉLICA EN EL ESTADO DE MORELOS, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en fracción II del artículo 104 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, toda vez que del estudio y análisis de la iniciativa citada se encontró procedente …”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO CUARENTA

POR EL QUE SE DECLARA EL SEIS DE MAYO DE CADA AÑO, COMO EL DÍA DE LA CULTURA FILATÉLICA EN EL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO. - El Congreso del Estado de Morelos declara el seis de mayo de cada año como el “Día de la Cultura Filatélica en el Estado de Morelos”, para quedar como sigue:

Artículo 1.- El Congreso del Estado de Morelos declara el seis de mayo de cada año, como el “Día de la Cultura Filatélica en el Estado de Morelos”.

Artículo 2.- El Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a través de las Secretarías de Cultura y Educación, así como los Ayuntamientos por medio de sus áreas competentes, deberán realizar actividades conmemorativas a la cultura postal y filatélica que estimen adecuadas en el marco del día estatal de la Cultura Filatélica.

Artículo 3.- La conmemoración del Día Estatal de la Cultura Filatélica será sin suspensión de labores y sin erogaciones adicionales, debiendo realizarse las acciones materia del mismo con cargo al presupuesto destinado a las instancias participantes en las actividades a realizar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 44,47 y 70, fracción XVII, inciso a), b) y c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y el artículo 145 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se ordena la inclusión del seis de mayo de cada año, como el “Día de la Cultura Filatélica en el Estado de Morelos”, en el calendario oficial que emite la Secretaría de Gobierno, en términos de la fracción XXXIII del artículo 23 de la Ley Orgánica para la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERA. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del dieciocho de marzo de dos mil veintiséis.

Diputada y diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Isaac Pimentel Mejía, presidente. Dip. Guillermina Maya Rendón, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los diez días del mes de abril del dos mil veintiséis.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN

SECRETARIO DE GOBIERNO

EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Educación y Cultura, presentaron a consideración del Pleno, el dictamen con proyecto de decreto POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, en los siguientes términos:

“I.- APARTADO DE FUNDAMENTO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, 53, 57 y 63 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; los artículos 51, 54, 103, 104. 106, 107 y 108 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión de Educación y Cultura es competente para emitir el presente dictamen, en consecuencia, se avocó al análisis, discusión y valoración de la presente iniciativa.

II.- APARTADO DE ANTECEDENTES

e) En Sesión Ordinaria del Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura, llevada a cabo el día 21 del mes de noviembre del año 2024, el Diputado Francisco Erik Sánchez Zavala, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; con las facultades que le confieren los artículos 40, fracción II, 42, fracción II, y 60 de la Constitución Política del estado, los artículos 18, fracción I, IV, 36 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado y 111 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, presentó a consideración de esa soberanía el proyecto de decreto que reforma y adiciona las leyes mencionadas en el epígrafe del presente dictamen.

f) En consecuencia, la Diputada Jazmín Juana Solano López, Presidenta de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, ordenó el turno respectivo a la Comisión de Educación y Cultura, mediante Turno SSLyP/DPyTL/AÑO1/P.O.1/205/24, se recibió para su análisis y dictamen correspondiente.

III.- APARTADO DE MATERIA DE LA INICIATIVA

La iniciativa propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley sobre el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Morelos y de la Ley de Educación del Estado de Morelos, con el propósito de regular de manera más clara la práctica profesional de las y los pasantes, así como de fortalecer las políticas educativas orientadas al egreso y titulación oportuna en el nivel superior.

En la Ley sobre el Ejercicio de las Profesiones se plantea modificar el artículo 29 para establecer que las y los pasantes podrán ejercer su práctica profesional hasta por un máximo de tres años, siempre con autorización y credencial expedida por la Dirección de Profesiones, la cual perderá validez automáticamente al concluir dicho plazo. Asimismo, se adicionan los artículos 29 Bis y 29 Ter, definiendo quiénes serán considerados pasantes: estudiantes en etapa terminal con al menos el 80% de créditos aprobados, quienes ya hayan concluido sus estudios, pero no presentado examen profesional, y quienes cuenten con reconocimiento oficial de su institución educativa. Para ejercer, deberán ser mayores de edad, contar con un informe de conducta y capacidad emitido por su escuela, y realizar su práctica bajo la supervisión de una o un profesional titulado y registrado. Se exceptúa de estos requisitos a quienes ya concluyeron la carrera y cuentan con certificado total de estudios, pues únicamente deberán presentar dicho documento para obtener su autorización y credencial.

En cuanto a la Ley de Educación del Estado de Morelos, se propone reformar el artículo 110 para que los organismos descentralizados, en el ámbito de sus competencias, impulsen políticas que promuevan la inclusión, continuidad, egreso y titulación oportuna de estudiantes de educación superior, con especial énfasis en las y los jóvenes. También se prevé implementar medidas que amplíen el acceso y permanencia en este nivel educativo, incluyendo apoyos académicos y económicos, opciones de formación continua y actualización, así como la promoción de la formación dual que combine aprendizaje práctico en empresas con la enseñanza teórica. Adicionalmente, se establece la obligación de realizar campañas permanentes, al menos dos veces al año, para incentivar a las y los egresados a presentar su examen profesional.

En suma, la iniciativa busca brindar mayor certeza legal en el ejercicio de las y los pasantes, garantizar que su práctica profesional sea supervisada y regulada, y al mismo tiempo, promover que el estudiantado de educación superior en Morelos concluya de manera oportuna su proceso académico y de titulación, fortaleciendo la calidad educativa y la inserción profesional.

IV. APARTADO DE CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa presente en la exposición de motivos menciona aspectos generales que son argumentos comunes.

Estos son los aspectos generales expuestos que recoge este dictamen:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“El artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la base para el ejercicio de las profesiones, en ella faculta a las Entidades Federativas para poder regular la formación profesional en sus territorios y crear leyes reglamentarias en su ejercicio. Es importante señalar, que el artículo 29 de la Ley sobre el ejercicio de las Profesiones del Estado de Morelos, que regula a los "pasantes" de la Entidad, no ha sido reformada desde el año 1972, por lo que desde hace más de 50 años ha estado vigente dicha disposición, siendo una obligación del Congreso del Estado legislar con el compromiso de atender las nuevas necesidades que surgen con los futuros y nuevos profesionistas.

Las nuevas generaciones deben tener las condiciones para poder ejercer al inicio de su vida laboral - profesional, a través del reconocimiento de la calidad de pasante, la autorización de la Dirección de Profesiones con el compromiso siempre de velar por el desarrollo profesional de las personas con principios y ética, teniendo un control respectivo de quienes cuentan con las capacidades y aptitudes para poder ejercer como pasantes.

En ese sentido, se pretende reformar la ley estatal tomando en consideración lo que dispone la Ley Reglamentaria del Artículo 50. Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, en donde se regula la autorización y expedición de las credenciales a los pasantes para ejercer su profesión con las respectivas regulaciones.

"ARTICULO 30.- La Dirección General de Profesiones podrá extender autorización a los pasantes de las diversas profesiones para ejercer la práctica respectiva por un término no mayor de tres años.

Para los efectos de lo anterior, se demostrará el carácter de estudiantes, la conducta y la capacidad de los mismos, con los informes de la facultad o escuela correspondiente.

En cada caso darán aviso a la Secretaría de Educación Pública y extenderán al interesado una credencial en que se precise el tiempo en que gozará de tal autorización. Al concluir dicho término quedará automáticamente anulada esta credencial. En casos especiales podrá el interesado obtener permiso del Secretario de Educación Pública para prorrogar la autorización, por el tiempo que fije dicho funcionario."*

Por eso, en la presente iniciativa se establece que los pasantes pueden ejercer la práctica profesional durante un periodo no mayor de tres años, en el que la Dirección de Profesiones otorgará una autorización y expedirá la credencial respectiva, con el que se pretende que el Gobierno del Estado de Morelos, tenga un control de las y los profesionistas que ejercen en la Entidad, siendo la autoridad competente a través de la dirección respectiva para otorgar dichas patentes.

Ahora, es necesario que la propia Ley, establezca quienes tienen la calidad de pasantes, por lo que esta iniciativa propone las bases y requisitos para adquirir la citada autorización; teniendo como finalidad fortalecer su formación profesional y experiencia en sus primeras interacciones en su vida laboral.

Por lo que, dentro de los preceptos propuestos se establecen los requisitos que las y los estudiantes deberán cumplir para poder tener un desempeño controlado, progresivo y de calidad.

Por citar algunos:

1. - Ser mayor de edad.

2. - Contar con informes de la facultad o escuela correspondiente.

3. - Contar con la supervisión de un profesional con título registrado; entre otros requisitos

Así mismo, tendrán la calidad de pasante, todas aquellas personas, que por algún motivo académico, social o económico, no han realizado sus exámenes profesionales para adquirir un título, siendo que el Estado tiene la obligación de generar las condiciones para que ellas puedan ejercer mientras se encuentran cumpliendo con el trámite, que en muchas ocasiones, los pasantes se ven obligados a esperar para ejercer por la tardanza y la burocracia de los trámites, sin que los plazos se excedan de los términos establecidos.

También se considerarán como pasantes a todos aquellos que tienen el reconocimiento por su universidad o institución académica, siendo necesaria la autorización y expedición de la credencial por la Dirección de Profesiones para formalizar su ejercicio a través de los requisitos que se exigen en la ley.

La presente iniciativa también propone reformar el artículo 110 de la Ley de Educación estatal, con el fin de que las instituciones de nivel superior establezcan las políticas necesarias para que los egresados en calidad de pasantes sean incentivados para concluir sus trámites profesionales hasta la obtención de su título profesional.

Es necesario que la formación integral de profesionistas sea un objetivo prioritario de los gobiernos, la educación es la mejor herramienta para que las sociedades puedan prosperar. Esta iniciativa tiene como objetivo generar las condiciones para un adecuado desarrollo profesional de las personas, que se encuentran en la etapa terminal de su formación, así como de aquellos que han concluido a fin de integrarlos al ámbito laboral.

En ese orden se propone lo siguiente:

LEY SOBRE EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL ESTADO DE MORELOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo *29.-. Los pasantes de las distintas actividades profesionales podrán ejercer la práctica por el término de tres años, previa autorización de la Dirección de Profesiones, a la que se le comprobará con informes de la Facultad o Escuela correspondiente la capacidad y buena conducta de los estudiantes, así como que han terminado sus estudios y que tan sólo les falta la presentación de sus exámenes profesionales. En cada caso, se le extenderá al interesado una credencial en que figuren datos de identificación, el tiempo de validez del permiso y otras más que se considere conveniente para el desarrollo de su trabajo. ARTICULO 29 BIS. – (Sin correlativo)	Artículo *29.-. Los pasantes de las distintas actividades profesionales podrán ejercer la práctica respectiva por un término no mayor a tres años, , previa autorización de la Dirección de Profesiones, a la que se le comprobará con informes de la Facultad o Escuela correspondiente la capacidad y buena conducta de los estudiantes, así como que han terminado sus estudios y que tan sólo les falta la presentación de sus exámenes profesionales. En cada caso, se le extenderá al interesado una credencial en que figuren datos de identificación y validez, al concluir dicho término quedará automáticamente anulada esta credencial. ARTICULO 29 BIS. – Para efectos de esta Ley, se considera pasantes: I.- A los estudiantes inscritos regularmente en la etapa terminal de su carrera profesional y hayan cumplido por lo menos con el 80% de los créditos totales de su plan de estudios; II.- A los que, habiendo terminado sus estudios profesionales, no hayan presentado su examen profesional; y III.- A todos aquellos a quienes la Instituciones Universitarias o de Enseñanza Superior reconozcan oficialmente ese carácter. ARTICULO 29 TER.- Para autorizar en su caso, la práctica profesional de los pasantes que se encuentren cursando su carrera profesional, se requerirá: I. Que sean mayores de edad; II.- Cuenten con un informe respecto de la conducta y capacidad expedida por la Facultad o Escuela correspondiente; y III.- Que actúen bajo la dirección o vigilancia de un profesional con título registrado conforme a las prevenciones legales. Se exceptúa de dichos requisitos a las personas que hayan concluido su carrera profesional y cuenten con un certificado total de estudios, quienes únicamente deberán presentar dicho documento para la expedición de su autorización y credencial respectiva. (sic)

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTICULO 110. Los Organismos Descentralizados, en el ámbito de sus competencias, establecerán políticas para fomentar la inclusión, continuidad y egreso oportuno de estudiantes inscritos en educación superior, poniendo énfasis en las y los jóvenes, y determinarán medidas que amplíen el ingreso y permanencia a toda aquella persona que, en los términos que señale la ley en la materia, decida cursar este tipo de estudios, tales como el establecimiento de mecanismos de apoyo académico y económico que responda a las necesidades de la población estudiantil. Las instituciones podrán incluir, además, opciones de formación continua y actualización para responder a las necesidades de la transformación del conocimiento y cambio tecnológico, procurando la aplicación de la formación dual que privilegia el aprendizaje práctico en el entorno real de trabajo de una empresa, en armonía con la formación teórica.	ARTICULO 110. Los Organismos Descentralizados, en el ámbito de sus competencias, establecerán políticas para fomentar la inclusión, continuidad y egreso y titulación oportuna de estudiantes inscritos en educación superior, poniendo énfasis en las y los jóvenes, y determinarán medidas que amplíen el ingreso y permanencia a toda aquella persona que, en los términos que señale la ley en la materia, decida cursar este tipo de estudios, tales como el establecimiento de mecanismos de apoyo académico y económico que responda a las necesidades de la población estudiantil. Las instituciones podrán incluir, además, opciones de formación continua y actualización para responder a las necesidades de la transformación del conocimiento y cambio tecnológico, procurando la aplicación de la formación dual que privilegia el aprendizaje práctico en el entorno real de trabajo de una empresa, en armonía con la formación teórica. Además, se deberán realizar campañas permanentes para incentivar a los egresados a realizar sus exámenes profesionales, llevándose a cabo por lo menos una cada seis meses.

V. APARTADO DE VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 104, fracción II, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se considera oportuno realizar algunas modificaciones a la iniciativa presentada por el Diputado Francisco Erik Sánchez Zavala, con el fin de precisar su contenido. Dichas modificaciones tienen como propósito asegurar la correcta integración, coherencia y precisión del acto legislativo, en ejercicio de la facultad de modificación que corresponde a la Comisión dictaminadora, conforme a lo señalado en la citada normativa. Es importante señalar que esta decisión se encuentra debidamente respaldada por el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación.

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNION TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el provecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el provecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de a Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto[3].

La iniciativa objeto del presente dictamen contiene propuestas orientadas a fortalecer la regulación aplicable al ejercicio de la práctica profesional en calidad de persona pasante en el Estado de Morelos, mediante la actualización de los lineamientos que rigen dicha actividad. No obstante, esta Comisión dictaminadora considera necesario realizar determinados ajustes, con el propósito de asegurar que la práctica profesional se desarrolle bajo criterios formativos, de equidad y de responsabilidad, y permita a las personas pasantes adquirir las competencias necesarias para su incorporación al ejercicio profesional.

En lo relativo al plazo para el ejercicio de la práctica profesional, la iniciativa presentada por el Diputado Francisco Erik Sánchez Zavala contempla que dicho ejercicio no exceda de tres años, criterio que esta Comisión comparte y retoma, al estimar que delimita de manera expresa el límite temporal máximo aplicable a la autorización correspondiente. En ese sentido, la labor de esta Comisión se circunscribe a precisar la redacción normativa, a fin de reforzar el carácter temporal de la calidad de persona pasante, sin que ello implique la modificación o ampliación del plazo propuesto.

Asimismo, se estima conveniente precisar los supuestos bajo los cuales las personas pueden ejercer la práctica profesional en calidad de pasantes, diferenciando entre quienes se encuentran en la etapa terminal de su formación académica y quienes han concluido sus estudios, a fin de establecer criterios claros que permitan verificar su preparación y aptitud para el desarrollo de actividades propias de su profesión.

Es importante señalar que la credencial de persona pasante constituye un documento administrativo que habilita a su titular para desempeñar actividades relacionadas con una profesión determinada, lo que implica responsabilidades jurídicas frente a terceros. Por ello, esta Comisión considera indispensable que la autorización correspondiente se otorgue únicamente a quienes acrediten capacidad académica, buena conducta y, en su caso, cuenten con la supervisión de una persona profesionista debidamente titulada y registrada, garantizando así la protección del interés público.

Por lo que respecta a la Ley de Educación del Estado de Morelos, se coincide con la necesidad de reforzar políticas públicas permanentes orientadas a promover la titulación oportuna de las personas egresadas de educación superior, mediante campañas de información y acciones institucionales que incentiven la conclusión de los trámites correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones de las instituciones educativas en la expedición de títulos, certificados y demás documentos académicos.

En consecuencia, esta Comisión dictaminadora estima procedente modificar la propuesta originalmente planteada, manteniendo el límite máximo de tres años para el ejercicio de la práctica profesional en calidad de persona pasante, en los términos propuestos, así como incorporar los requisitos y condiciones necesarios para la autorización, vigencia y supervisión de la credencial correspondiente, mismos que se precisan en el cuadro comparativo que se presenta a continuación.

LEY SOBRE EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL ESTADO DE MORELOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA DE LA COMISIÓN
Artículo *29.-. Los pasantes de las distintas actividades profesionales podrán ejercer la práctica por el término de tres años, previa autorización de la Dirección de Profesiones, a la que se le comprobará con informes de la Facultad o Escuela correspondiente la capacidad y buena conducta de los estudiantes, así como que han terminado sus estudios y que tan sólo les falta la presentación de sus exámenes profesionales. En cada caso, se le extenderá al interesado una credencial en que figuren datos de identificación, el tiempo de validez del permiso y otras más que se considere conveniente para el desarrollo de su trabajo. ARTICULO 29 BIS. – (Sin correlativo)	Artículo *29.-. Los pasantes de las distintas actividades profesionales podrán ejercer la práctica respectiva por un término no mayor a tres años, previa autorización de la Dirección de Profesiones, a la que se le comprobará con informes de la Facultad o Escuela correspondiente la capacidad y buena conducta de los estudiantes, así como que han terminado sus estudios y que tan sólo les falta la presentación de sus exámenes profesionales. En cada caso, se le extenderá al interesado una credencial en que figuren datos de identificación y validez, al concluir dicho término quedará automáticamente anulada esta credencial. ARTICULO 29 BIS. – Para efectos de esta Ley, se considera pasantes: I.- A los estudiantes inscritos regularmente en la etapa terminal de su carrera profesional y hayan cumplido por lo menos con el 80% de los créditos totales de su plan de estudios; II.- A los que, habiendo terminado sus estudios profesionales, no hayan presentado su examen profesional; y III.- A todos aquellos a quienes la Instituciones Universitarias o de Enseñanza Superior reconozcan oficialmente ese carácter. ARTICULO 29 TER.- Para autorizar en su caso, la práctica profesional de los pasantes que se encuentren cursando su carrera profesional, se requerirá: I. Que sean mayores de edad; II.- Cuenten con un informe respecto de la conducta y capacidad expedida por la Facultad o Escuela correspondiente; y III.- Que actúen bajo la dirección o vigilancia de un profesional con título registrado conforme a las prevenciones legales. Se exceptúa de dichos requisitos a las personas que hayan concluido su carrera profesional y cuenten con un certificado total de estudios, quienes únicamente deberán presentar dicho documento para la expedición de su autorización y credencial respectiva.	Artículo 29.- Las personas pasantes de las distintas actividades profesionales podrán ejercer la práctica correspondiente por un término que no exceda de tres años. Para tales efectos, se requerirá autorización previa de la Dirección de Profesiones, ante la cual deberá acreditarse la capacidad y buena conducta de la persona pasante mediante los informes que emita la facultad o escuela correspondiente. En cada caso, la Dirección de Profesiones expedirá una credencial que contendrá los datos de identificación de la persona pasante, el periodo de vigencia y los requisitos que la autoridad estime necesarios para el adecuado desarrollo de la práctica profesional. Concluido el plazo de tres años, tanto la autorización como la credencial perderán su vigencia de pleno derecho. Artículo 29 Bis. - Para obtener la autorización para realizar práctica profesional en calidad de persona pasante, se deberán cumplir los siguientes requisitos: I. Constancia emitida por la institución educativa correspondiente o por la unidad administrativa estatal competente en materia de profesiones, en la que se acredite alguno de los supuestos siguientes: a) Contar con un avance mínimo del ochenta por ciento de los créditos totales del plan de estudios, indicando el semestre que se cursa, así como las fechas de inicio y término del mismo; b) Haber concluido en su totalidad los estudios correspondientes, precisando la fecha de conclusión, o c) El promedio general mínimo aprobatorio que la institución educativa determine como requisito para la permanencia y egreso regular del estudiantado. II. Carta responsiva otorgada por una persona profesionista que cuente con título y cédula profesional debidamente registrados, que ejerza la misma carrera de la persona pasante, debiendo anexarse copia de la cédula profesional correspondiente. Se exceptúa del cumplimiento de los requisitos previstos en las fracciones anteriores a quienes cuenten con certificado total de estudios, quienes únicamente deberán presentar dicho documento para la expedición de la autorización y la credencial respectivas.

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA DE LA COMISIÓN
ARTICULO 110. Los Organismos Descentralizados, en el ámbito de sus competencias, establecerán políticas para fomentar la inclusión, continuidad y egreso oportuno de estudiantes inscritos en educación superior, poniendo énfasis en las y los jóvenes, y determinarán medidas que amplíen el ingreso y permanencia a toda aquella persona que, en los términos que señale la ley en la materia, decida cursar este tipo de estudios, tales como el establecimiento de mecanismos de apoyo académico y económico que responda a las necesidades de la población estudiantil. Las instituciones podrán incluir, además, opciones de formación continua y actualización para responder a las necesidades de la transformación del conocimiento y cambio tecnológico, procurando la aplicación de la formación dual que privilegia el aprendizaje práctico en el entorno real de trabajo de una empresa, en armonía con la formación teórica.	ARTICULO 110. Los Organismos Descentralizados, en el ámbito de sus competencias, establecerán políticas para fomentar la inclusión, continuidad y egreso y titulación oportuna de estudiantes inscritos en educación superior, poniendo énfasis en las y los jóvenes, y determinarán medidas que amplíen el ingreso y permanencia a toda aquella persona que, en los términos que señale la ley en la materia, decida cursar este tipo de estudios, tales como el establecimiento de mecanismos de apoyo académico y económico que responda a las necesidades de la población estudiantil. Las instituciones podrán incluir, además, opciones de formación continua y actualización para responder a las necesidades de la transformación del conocimiento y cambio tecnológico, procurando la aplicación de la formación dual que privilegia el aprendizaje práctico en el entorno real de trabajo de una empresa, en armonía con la formación teórica. Además, se deberán realizar campañas permanentes para incentivar a los egresados a realizar sus exámenes profesionales, llevándose a cabo por lo menos una cada seis meses.	Artículo 110. Los Organismos Descentralizados, en el ámbito de sus competencias, establecerán políticas para fomentar la inclusión, continuidad, egreso y titulación oportuna de estudiantes inscritos en educación superior, poniendo énfasis en las y los jóvenes, y determinarán medidas que amplíen el ingreso y permanencia a toda aquella persona que, en los términos que señale la ley en la materia, decida cursar este tipo de estudios, tales como el establecimiento de mecanismos de apoyo académico y económico que responda a las necesidades de la población estudiantil. Las instituciones podrán incluir, además, opciones de formación continua y actualización para responder a las necesidades de la transformación del conocimiento y cambio tecnológico, procurando la aplicación de la formación dual que privilegia el aprendizaje práctico en el entorno real de trabajo de una empresa, en armonía con la formación teórica. Además de lo previsto en el presente ordenamiento, las instituciones de educación superior deberán implementar programas permanentes que incluyan, al menos dos veces al año, campañas de información dirigidas a sus personas egresadas, con la finalidad de promover la realización oportuna de los trámites de titulación, así como la obtención de la cédula profesional correspondiente, conforme a la normativa aplicable.

Del análisis integral de las disposiciones vigentes, de la iniciativa presentada y de la propuesta finalmente aprobada, esta Comisión dictaminadora advierte que las modificaciones incorporadas no alteran el límite máximo de vigencia de la autorización para el ejercicio de la práctica profesional en calidad de persona pasante, sino que precisan su alcance normativo y fortalecen los requisitos para su otorgamiento. En consecuencia, dichas adecuaciones no implican un incremento en la carga administrativa ni en el volumen de trámites a cargo de la autoridad competente.

En efecto, al conservarse expresamente que la autorización correspondiente no deberá exceder de tres años, se mantiene un marco temporal definido que permite a la Dirección de Profesiones planear y administrar de manera ordenada la expedición de credenciales, conforme a los procedimientos y recursos presupuestales actualmente previstos. Asimismo, la incorporación de requisitos adicionales tiene como finalidad reforzar la supervisión y certeza jurídica del ejercicio profesional, sin generar nuevos procesos administrativos ni costos adicionales para la administración pública.

Por lo anterior, esta Comisión considera que la reforma propuesta resulta viable desde el punto de vista presupuestal y operativo, toda vez que no introduce obligaciones adicionales que impliquen la asignación de recursos extraordinarios, limitándose a precisar y fortalecer el marco normativo aplicable al ejercicio de la práctica profesional en calidad de persona pasante en el Estado de Morelos.

VI.- APARTADO DE IMPACTO PRESUPUESTAL

De manera análoga, se señala que la implementación del presente decreto no generará ningún impacto presupuestario, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Esta normativa tiene como objetivo fomentar la responsabilidad hacendaria y financiera, promoviendo una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas, garantizando su estabilidad a través de una política de gasto planificado.

En consecuencia, se sostiene que la presente iniciativa no ocasionará un impacto presupuestario adicional, dado que no altera las estructuras administrativas ni propone la creación de nuevos cargos, y se llevará a cabo con los recursos ya contemplados en el presupuesto estatal.

Por todo lo anterior, la Comisión de Educación y Cultura estima procedente la aprobación de esta iniciativa, pues considera que representa un paso importante para el fortalecimiento de la Educación y la inclusión en nuestra entidad.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Educación y Cultura de la LVI Legislatura dictamina en SENTIDO POSITIVO la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en fracción II del artículo 104 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, toda vez que del estudio y análisis de la iniciativa citada se encontró procedente…”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS

PRIMERO. - Se reforma el artículo 29 y se adiciona el artículo 29 Bis de la Ley sobre el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 29.- Las personas pasantes de las distintas actividades profesionales podrán ejercer la práctica correspondiente por un término que no exceda de tres años.

Para tales efectos, se requerirá autorización previa de la Dirección de Profesiones, ante la cual deberá acreditarse la capacidad y buena conducta de la persona pasante mediante los informes que emita la facultad o escuela correspondiente.

En cada caso, la Dirección de Profesiones expedirá una credencial que contendrá los datos de identificación de la persona pasante, el periodo de vigencia y los requisitos que la autoridad estime necesarios para el adecuado desarrollo de la práctica profesional. Concluido el plazo de tres años, tanto la autorización como la credencial perderán su vigencia de pleno derecho.

Artículo 29 Bis. - Para obtener la autorización para realizar práctica profesional en calidad de persona pasante, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Constancia emitida por la institución educativa correspondiente o por la unidad administrativa estatal competente en materia de profesiones, en la que se acredite alguno de los supuestos siguientes:

a) Contar con un avance mínimo del ochenta por ciento de los créditos totales del plan de estudios, indicando el semestre que se cursa, así como las fechas de inicio y término del mismo;

b) Haber concluido en su totalidad los estudios correspondientes, precisando la fecha de conclusión, o

c) El promedio general mínimo aprobatorio que la institución educativa determine como requisito para la permanencia y egreso regular del estudiantado.

II. Carta responsiva otorgada por una persona profesionista que cuente con título y cédula profesional debidamente registrados, que ejerza la misma carrera de la persona pasante, debiendo anexarse copia de la cédula profesional correspondiente.

Se exceptúa del cumplimiento de los requisitos previstos en las fracciones anteriores a quienes cuenten con certificado total de estudios, quienes únicamente deberán presentar dicho documento para la expedición de la autorización y la credencial respectivas.

SEGUNDO. - Se reforma el artículo 110 de la Ley de Educación del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 110. Los Organismos Descentralizados, en el ámbito de sus competencias, establecerán políticas para fomentar la inclusión, continuidad, egreso y titulación oportuna de estudiantes inscritos en educación superior, poniendo énfasis en las y los jóvenes, y determinarán medidas que amplíen el ingreso y permanencia a toda aquella persona que, en los términos que señale la ley en la materia, decida cursar este tipo de estudios, tales como el establecimiento de mecanismos de apoyo académico y económico que responda a las necesidades de la población estudiantil. Las instituciones podrán incluir, además, opciones de formación continua y actualización para responder a las necesidades de la transformación del conocimiento y cambio tecnológico, procurando la aplicación de la formación dual que privilegia el aprendizaje práctico en el entorno real de trabajo de una empresa, en armonía con la formación teórica.

Además de lo previsto en el presente ordenamiento, las instituciones de educación superior deberán implementar programas permanentes que incluyan, al menos dos veces al año, campañas de información dirigidas a sus personas egresadas, con la finalidad de promover la realización oportuna de los trámites de titulación, así como la obtención de la cédula profesional correspondiente, conforme a la normativa aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA. Remítase el presente decreto a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a), b) y c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y el artículo 145 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

SEGUNDA. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan al presente Decreto.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del once de marzo de dos mil veintiséis.

Diputada y diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Isaac Pimentel Mejía, presidente. Dip. Guillermina Maya Rendón, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los seis días del mes de abril del dos mil veintiséis.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN

SECRETARIO DE GOBIERNO

EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Educación y Cultura, presentaron a consideración del Pleno, el dictamen con proyecto de decreto POR EL QUE SE INSCRIBE CON LETRAS DORADAS, EN EL MURO DEL SALÓN DE PLENOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS LA LEYENDA “2026, AÑO DEL LXV ANIVERSARIO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ZACATEPEC”, en los siguientes términos:

“ I.- APARTADO DE FUNDAMENTO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, 53, 57 y 63 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; los artículos 51, 54, 103, 104. 106, 107 y 108 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión de Educación y Cultura es competente para emitir el presente dictamen, en consecuencia, se avocó al análisis, discusión y valoración de la presente iniciativa.

II.- APARTADO DE ANTECEDENTES

a) En Sesión Ordinaria del Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura, llevada a cabo el día 13 del mes de noviembre del año 2025, los Diputados Alfonso De Jesús Sotelo Martínez, Isaac Pimentel Mejía, Integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, así como el Diputado Francisco Erik Sánchez Zavala, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; con las facultades que le confieren los artículos 40, fracción II, 42, fracción II, y 60 de la Constitución Política del estado, los artículos 18, fracción I, IV, 36 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado y 111 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, presentó a consideración de esa soberanía Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se inscribe con letras doradas en el muro del salón de plenos del Congreso del Estado de Morelos la leyenda “2026, AÑO DEL LXV ANIVERSARIO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ZACATEPEC”, asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 98 párrafos tercero y cuarto del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se adhirieron a la misma las Diputadas y los Diputados: Ruth Cleotilde Rodríguez López como Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, Martha Melissa Montes de Oca Montoya, Nayla Carolina Ruíz Rodríguez, Sergio Omar Livera Chavarría, Jazmín Juana Solano López, Luis Eduardo Pedrero González como Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista, Alfredo Domínguez Mandujano, Guillermina Maya Rendón, Gonzala Eleonor Martínez Gómez como Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, Alberto Sánchez Ortega a nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y Gerardo Abarca Peña a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

b) En consecuencia, el Diputado Isaac Pimentel Mejía, Presidente de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, ordenó el turno respectivo a la Comisión de Educación y Cultura, identificado con el número SSLyP/DPyTL/AÑO2/P.O.1/1226/25, el cual se recibió para su análisis y dictamen correspondiente.

III.- APARTADO DE MATERIA DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa propone inscribir con letras doradas en el Muro del Salón de Plenos del Congreso del Estado de Morelos la leyenda: “2026, AÑO DEL LXV ANIVERSARIO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ZACATEPEC”, con el propósito de reconocer la trayectoria, aportación académica y contribución social que esta institución ha brindado a las y los morelenses a lo largo de seis décadas y media.

El proyecto de decreto establece que dicha inscripción deberá ser develada en una Sesión Solemne del Pleno, a celebrarse durante el mes de abril de 2026, en concordancia con las prácticas parlamentarias para honrar a instituciones que han formado generaciones de profesionales y fortalecido el desarrollo científico, tecnológico y productivo del estado. Con ello, se busca rendir un homenaje público que destaque el valor histórico y educativo del Instituto Tecnológico de Zacatepec, así como su papel en la formación de talento para Morelos y el país.

IV. APARTADO DE CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa presente en la exposición de motivos menciona aspectos generales que son argumentos comunes.

Estos son los aspectos generales expuestos que recoge este dictamen:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Instituto Tecnológico de Zacatepec, es una institución clave en el desarrollo educativo, económico y social del estado de Morelos, esta institución educativa representa un semillero de profesionistas en nuestra entidad.

A lo largo del tiempo y desde su fundación, ha ido evolucionando, pues su oferta educativa y la calidad de la formación que se imparten, atraen no solo a estudiantes morelenses, sino también de otros estados, siendo un referente nacional e internacional y orgullo para las y los morelenses.

Es importante mencionar que con fecha 1 de octubre de 2025, el Director del Instituto Tecnológico de Zacatepec Porfirio Roberto Nájera Medina, solicitó a los suscritos presentar una iniciativa para que el Muro del Salón de Plenos del Recinto Legislativo y durante Sesión Solemne de Pleno, se lleve a cabo la inscripción con letras doradas el nombre del Instituto Tecnológico de Zacatepec, con motivo de que en el mes de abril de 2026, se conmemorarán los 65 años de su fundación.

Así mismo, señala la cronología del surgimiento y logros de dicha institución, de la manera siguiente:

- Marzo de 1961. Convocatoria al examen de admisión para el primer año de secundaria.
- 11 de abril de 1961. Inicio de las actividades académicas con 29 trabajadores docentes y administrativos y 160 estudiantes.
- 28 de noviembre de 1961. Ceremonia de inauguración en presencia del entonces Presidente de la República, Adolfo López Mateos.
- Enero de 1966. Comienza el primer año vocacional (bachillerato) en Ingeniería y Ciencias Fisicomatemáticas.
- Febrero de 1966. Se crea la carrera de Técnico Agropecuario.
- 1970. Comienza la impartición del tronco común de la primera carrera a nivel licenciatura: Ingeniería Industrial.
- Enero de 1971. Se federaliza la Institución al incorporarse al sistema educativo federal.
- 1973. El Instituto Tecnológico de Zacatepec es parte del programa piloto nacional del nuevo plan de estudios basado en el sistema de créditos.
- 1974. Los primeros egresados de licenciatura comienzan su proceso de titulación.
- 1975. La Institución cambia de nombre de “Instituto Tecnológico Presidente López Mateos” a Instituto Tecnológico Regional No. 9.
- 1976. Comienza la impartición de las asignaturas de la carrera de Ingeniería Civil.
- 1976. Se realiza la Mesa Pro-industrialización del estado de Morelos, que en conjunto con la inauguración del Laboratorio de Investigación Aplicada, permitió la transferencia tecnológica y creación de empresas como el caso de Yeso Alfa Industrializados S.A.
- Inicios de 1980. Se segregan las carreras de nivel medio superior, propiciando la creación del CBTis 223, de Galeana, Zacatepec, Morelos.
- 1981. Comienza la oferta de la modalidad abierta de Ingeniería Industrial en Producción.
- 1983. Inicia el programa de investigación e implementación de procesos industriales con el cual se desarrollaron tecnologías y proyectos que impulsaron incluso la financiación de una planta piloto y ser detonante de nacimiento del Concurso Nacional de Creatividad.
- 1985. Se apertura las carreras de Ingeniería Química e Ingeniería Electromecánica.
- 1986. El Instituto Tecnológico de Zacatepec es sede del I Concurso Nacional de Creatividad, hoy InnovaTecNM.
- 1993. Comienza a impartirse la carrera de Ingeniería en Sistemas Computacionales.
- 1994. Se incorpora a la oferta educativa la carrera de Ingeniería Bioquímica.
- 1997. El gobierno del estado de Morelos dona al ITZ, 11.3 hectáreas de terreno para seguir expandiendo sus instalaciones.
- 1996. Manuel de Jesús Chávez Gutiérrez. Primer titulado de licenciatura con mención honorifica.
- 1996. Leonor Zavaleta Avejar y Ma. Marlene Meléndez Pastrana. 1er. Lugar del Certamen Nacional Juvenil de Ciencia y Tecnología.
- 1997. Los profesores José Miguel Muñoz Cabrera y Jorge Ceballos Santa María realizan estudios de especialización en Seúl, Corea.
- 1997. Víctor Hugo Alcocer Yamanaka recibe el reconocimiento a la excelencia académica en Ingeniería Civil otorgado por el Colegio de Ingenieros Civiles del estado de Morelos.
- 1997. El investigador Baltazar Mena Iniesta es galardonado con el Premio Nacional de Ciencias y Artes.
- 1999. Alfredo Quinto Hernández recibe el Premio Nacional de la Juventud 1999 por su brillante trayectoria académica.
- 1999. El profesor Rogelio Salas Martínez obtiene el Primer lugar del Concurso Estatal de Tecnología para la Vivienda en Morelos.
- 1999. La rama estudiantil de la IEEE, del ITZ, obtiene el 3er. Lugar en el Concurso Continental de Diseño de Paginas Web, compartiendo el titulo con el Instituto Tecnológico de Massachusetts (MIT) y la Universidad de Harvad.
- 1999. El estudiante José Ricardo Albarrán Riquelme obtiene el 1er. Lugar en el Certamen Nacional Juvenil de Ciencia y Tecnología.
- 1999. El profesor Jesús Porcayo Calderón obtiene el 1er. Lugar a la Mejor Tesis de Doctorado 1998.
- 1999. El profesor Luis Antonio Gama Moreno recibe el 1er. Lugar en el Concurso de Prototipos de Hardware y Software del Congreso Estudiantil Core 99 y el 1er. Lugar en el Concurso de Hardware y Software 1999.

- 2000. Se integra el Comité de Calidad, actualmente en operaciones.
- 2001. Comienza la oferta educativa a nivel posgrado con la apertura de la Maestría en Administración y la Maestría en Tecnologías de la Información.
- 2001. Se lanza la primera página web de nuestro instituto.
- 2001. La estudiante Yarazeth Amalia Arrieta García obtiene por segunda vez consecutiva el 1er. Lugar en el Concurso Nacional de Ciencia y Tecnología.
- 2001. El profesor José Antonio Hernández Reyes obtiene el primer lugar del Certamen Nacional de Tesis por la mejor tesis de maestría.
- 2002. Comienza el proceso de acreditación de las carreras.
- 2004. Jesse Rojas Manzanarez recibe el Premio Estatal de la Juventud, en su modalidad, actividades académicas.
- 2005. Se certifica la calidad del servicio educativo en la norma ISO 9001-2000.
- 2009. Comienza a impartirse la carrera de Ingeniería en Gestión Empresarial.
- 2009. Se crea el Consejo de Vinculación del ITZ.
- 2010. Inicia la carrera de Ingeniería en Administración.
- 2011. La Secretaria de Economía autoriza el registro del CIIE.
- 2016. Comienza a ofertarse la carrera de Licenciatura en Turismo.
- 2017. El sismo del 19 de septiembre provoca la perdida del 45% de las instalaciones, comenzando en ese mismo año, su reconstrucción.
- 2022. Se obtiene el 1er. Lugar en el InnovaTecNM, en la categoría Tecnología de la Información e Industria 4.0 con el proyecto Grow Advisor.
- 2023. La carrera de Ingeniería civil se rankea en el lugar 17 a nivel nacional.
- 2023. Mención honorifica en el Premio Estatal de la Juventud 2023 en la categoría de Ciencia, Tecnología e Innovación con el estudiante Ulises Shie Sotelo Chopin
- 2024. Se obtiene el 1er. Lugar en el InnovaTecNM en la modalidad Hackatec.
- 2024. Karla Morales Núñez, recibe el Premio Estatal de la Juventud 2023 en la categoría de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- 2025. La Institución participa activamente en los proyectos del Plan México: Proyecto encargo de estado OLINIA y Programa de Vivienda para bienestar, así como las agendas de la Salud, Agua limpia y saneamiento, Semiconductores e Inteligencia artificial.
- 2025. Se aperturan dos nuevos programas de estudios: Ingeniería en Ciencia de Datos y Maestría en Inteligencia Artificial.

Aunado a lo anterior, cabe destacar que han egresado del Instituto Tecnológico de Zacatepec, más de 30 mil profesionistas de ingeniería, licenciatura, maestría y doctorado, egresados a lo largo de estas más de seis décadas de existencia de dicha institución, quienes se han destacado como profesionistas y seres humanos integrales, que hoy forman parte de la dinámica de crecimiento de nuestro país.

De igual manera, las y los egresados del Instituto Tecnológico de Zacatepec, ha destacado en el extranjero, en países como España, Estados Unidos, República Checa y Alemania, entre otros, en donde ingenieras e ingenieros se desempeñan con éxito en áreas de la industria automotriz y de tecnologías, entre otras.

En esa tesitura el suscrito Diputado Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, como representante del XI Distrito electoral que abarca los Municipios de Jojutla de Juárez, Amacuzac, Puente de Ixtla, Tlaquiltenango y Zacatepec, he sido testigo que dicha institución representa una opción de superación profesional de miles de estudiantes de la Zona Sur del Estado, y de todo el país, pues es un semillero de profesionistas que ponen en alto el nombre de Morelos a nivel nacional e internacional, como es el caso de mis compañeros de legislatura los diputados Isaac Pimentel Mejía egresado de la carrera de Ingeniería Civil y Francisco Erik Sánchez Zavala egresado de la carrera de ingeniería en Sistemas Computacionales, ambos del Instituto Tecnológico de Zacatepec, a quienes agradezco se hayan sumado a la presente iniciativa y la suscriban como una forma de reconocer a su alma mater.

Finalmente, los que suscribimos la presente consideramos oportuno reconocer la noble labor de toda la comunidad que integra al Instituto Tecnológico de Zacatepec, como son maestros y maestras, comunidad estudiantil, personal administrativo, profesionistas egresados y todas las personas que han forjado la grandeza de esa institución y más aun teniendo como marco el que el 11 de abril de 2026, se conmemorará el LXV aniversario del inicio de actividades del Tecnológico de Zacatepec, por lo que la presente Iniciativa tiene como finalidad hacer un homenaje esta gran institución educativa, que sin duda, es un pilar para el desarrollo académico, científico, tecnológico y económico de nuestro grandioso estado de Morelos.

V. APARTADO DE VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 104, fracción II, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, la Comisión Dictaminadora, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, formula la presente valoración en la que se desarrollan los razonamientos jurídicos, históricos, educativos, sociales y presupuestales que sustentan el sentido del dictamen, así como las precisiones técnicas efectuadas durante el análisis parlamentario de la iniciativa. La propuesta tiene por objeto autorizar la inscripción, con letras doradas, en el Muro del Salón de Plenos del Congreso del Estado de Morelos, de la leyenda “2026, AÑO DEL LXV ANIVERSARIO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ZACATEPEC”, a fin de rendir un homenaje público y permanente a una de las instituciones de educación superior más emblemáticas y consolidadas del estado.

El Instituto Tecnológico de Zacatepec constituye, desde su creación en 1961, un referente en la formación de ingenieras, ingenieros y profesionistas altamente especializados, quienes han contribuido de manera decisiva al desarrollo económico, científico, tecnológico y social de Morelos. Su cronología institucional muestra un crecimiento constante y una evolución académica sostenida que incluye la apertura de nuevas carreras, el fortalecimiento de la investigación aplicada, la puesta en marcha de programas de innovación, su participación en proyectos estratégicos nacionales y la resiliencia mostrada ante hechos adversos como el sismo de 2017. La calidad formativa del Instituto se acredita con los múltiples premios nacionales e internacionales obtenidos por estudiantes, docentes e investigadores, así como con la presencia de egresadas y egresados en sectores estratégicos dentro y fuera del país, en donde destacan por su profesionalismo, capacidad técnica y compromiso social.

Se estima relevante reconocer que más de treinta mil profesionistas han egresado del Instituto Tecnológico de Zacatepec durante más de seis décadas de funcionamiento, lo que representa un impacto directo en la movilidad social de miles de familias y en el desarrollo productivo del estado. De igual manera, la institución ha contribuido al fortalecimiento de la identidad regional y al impulso de la educación tecnológica en la zona sur de Morelos, convirtiéndose en una opción educativa clave para jóvenes de diversos municipios y entidades. La iniciativa reconoce también el vínculo territorial y social entre la institución y la representación popular, particularmente en los municipios del XI Distrito Local electoral, donde el Tecnológico ha sido un motor de progreso y superación profesional para generaciones completas.

La Comisión Dictaminadora considera que la inscripción solicitada cumple una función de memoria histórica e identidad institucional, pues visibiliza y dignifica el trabajo de miles de personas —estudiantes, docentes, personal administrativo, investigadoras, investigadores y directivos— que han forjado la grandeza del Instituto Tecnológico de Zacatepec. Las letras doradas constituyen un homenaje solemne y proporcional al aporte que esta institución ha realizado en la formación académica y humana de las y los morelenses, y fortalecen el reconocimiento público del papel estratégico de la educación tecnológica en el desarrollo regional y nacional. La medida, además, refuerza el valor social de la educación pública como instrumento de igualdad, innovación y desarrollo sostenible.

Por lo anterior, la Comisión Dictaminadora estima que la iniciativa es jurídicamente viable, socialmente pertinente, históricamente fundada y pedagógicamente relevante, al constituir un reconocimiento legítimo y merecido a la trayectoria del Instituto Tecnológico de Zacatepec con motivo de su LXV aniversario. Su aprobación fortalece la identidad institucional del Congreso del Estado, honra la contribución académica y científica del Instituto, y refrenda el compromiso de esta Soberanía con la promoción de la educación pública y con el desarrollo integral de las y los morelenses.

VI. APARTADO DE MODIFICACIONES

Durante el estudio de la iniciativa, la Comisión Dictaminadora consideró pertinente realizar ajustes de carácter formal y operativo con el propósito de armonizar el proyecto con los criterios actuales de técnica legislativa y fortalecer su claridad normativa. En ese sentido, se actualizó la redacción de los artículos para incorporar con precisión las disposiciones necesarias para la ejecución del acto solemne.

En primer lugar, se integró un Artículo 3, mediante el cual se asigna expresamente a la Presidencia de la Mesa Directiva y a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios la responsabilidad de coordinar la organización del acto de develación, a fin de garantizar una correcta instrumentación del decreto y dar certeza sobre las autoridades encargadas de su cumplimiento.

Asimismo, se revisaron las Disposiciones Transitorias para incluir lenguaje inclusivo en la referencia a la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como para precisar que las erogaciones relacionadas con la inscripción en letras doradas deberán ser consideradas y aprobadas por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, en concordancia con la normatividad presupuestaria vigente y con el principio de disciplina financiera.

Los ajustes realizados no modifican el sentido ni el alcance del reconocimiento institucional previsto, sino que fortalecen la precisión operativa del decreto y aseguran una correcta aplicación de sus disposiciones. Con ello se garantiza que la inscripción de la leyenda “2026, AÑO DEL LXV ANIVERSARIO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ZACATEPEC” se lleve a cabo conforme a los procedimientos legislativos y administrativos aplicables, manteniendo claridad, orden y coherencia normativa.

VI.- APARTADO DE IMPACTO PRESUPUESTAL

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; el artículo 16, párrafos primero y segundo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; el artículo 16 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos; así como el artículo 97 del Reglamento para el Congreso del Estado, se considera que la implementación de la presente iniciativa no genera un impacto presupuestal significativo. No obstante, su ejecución deberá sujetarse a una política de gasto responsable y programado desde su entrada en vigor, a fin de evitar erogaciones no previstas dentro del Presupuesto de Egresos.

Cabe precisar que la propuesta normativa no altera la estructura organizacional del Congreso del Estado ni implica la creación o modificación de unidades administrativas, plazas o instituciones; tampoco modifica programas presupuestarios vigentes ni establece obligaciones adicionales en materia de gasto público. La inscripción en letras doradas de la leyenda “2026, AÑO DEL LXV ANIVERSARIO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ZACATEPEC” constituye un acto solemne de carácter conmemorativo, cuya develación se celebrará en Sesión Solemne del Pleno durante el mes de abril del año 2026, conforme a lo establecido en el propio decreto.

Las erogaciones que pudieran derivarse de la elaboración, instalación y develación de las letras doradas deberán ser consideradas, autorizadas y calendarizadas por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, con base en la disponibilidad presupuestal del ejercicio fiscal correspondiente, sin requerir ampliaciones, adecuaciones extraordinarias o ajustes a la estructura institucional.

Por lo anterior, se concluye que, si bien la iniciativa implica un costo operativo mínimo, este es plenamente absorbible dentro de los recursos ya asignados al Congreso del Estado. En tal virtud, la Comisión Dictaminadora estima viable su aprobación, reconociendo el valor histórico, educativo y social del Instituto Tecnológico de Zacatepec y la importancia de conmemorar su LXV aniversario mediante un acto solemne que refuerza la identidad y la memoria colectiva del pueblo de Morelos.

VII. APARTADO DE CONSIDERACIONES FINALES Y CONCLUSIONES

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 42, fracción II, y 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; el artículo 18 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; así como los artículos 14, fracción IV, 38, 73 y 95 a 100 del Reglamento para el Congreso del Estado, esta Comisión Dictaminadora considera plenamente procedente la iniciativa que propone inscribir, en letras doradas, la leyenda “2026, AÑO DEL LXV ANIVERSARIO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ZACATEPEC” en el muro del Salón de Plenos. La propuesta se sustenta en la facultad del Poder Legislativo para reconocer, mediante actos solemnes, las instituciones que han contribuido significativamente al desarrollo educativo, científico, tecnológico y social del Estado de Morelos.

Se destaca que la iniciativa cuenta con sustento histórico, académico y técnico, al conmemorar seis décadas y media de labor institucional que ha impulsado la profesionalización de generaciones de estudiantes, así como la vinculación con sectores productivos y comunidades de la región sur del estado. A través de esta acción, se reconoce el papel trascendental del Instituto Tecnológico de Zacatepec en la formación de mujeres y hombres profesionistas, cuya participación ha fortalecido el desarrollo económico, la igualdad de oportunidades y la movilidad social en Morelos.

El reconocimiento propuesto se encuentra también alineado con los principios de paridad de género, igualdad sustantiva y no discriminación previstos en la Constitución Federal, la Constitución local y los estándares internacionales en materia de derechos humanos. La institución homenajeada ha sido un espacio donde mujeres y hombres estudiantes, docentes, directivas, directivos y personal administrativo han construido una comunidad académica caracterizada por la inclusión, la ampliación de oportunidades educativas y el acceso equitativo al conocimiento científico y tecnológico. Resaltar su aniversario mediante un acto solemne fortalece la visibilidad de estos avances y abona al reconocimiento equilibrado del aporte de todas las personas que integran la comunidad tecnológica.

En ese sentido, la Comisión Dictaminadora observa que la inscripción en letras doradas no solo constituye un acto de homenaje institucional, sino un gesto significativo que reafirma el compromiso de este Poder Legislativo con la igualdad de género, el fortalecimiento de las instituciones educativas públicas y la promoción de una cultura de respeto, mérito, inclusión y equidad. Este acto permite visibilizar la contribución de las mujeres en áreas históricamente masculinizadas como la ingeniería, la ciencia y la tecnología, y reconoce el esfuerzo acumulado de generaciones que han enriquecido la vida académica y profesional del estado.

Por las razones expuestas, la Comisión emite dictamen favorable, convencida de que este acto legislativo honra la trayectoria del Instituto Tecnológico de Zacatepec, fortalece la identidad educativa de Morelos, contribuye a la consolidación de la paridad de género y fomenta un modelo de desarrollo social más justo, equitativo e inclusivo para las futuras generaciones.

IX. APARTADO PROYECTO DE DECRETO

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Educación y Cultura de la LVI Legislatura dictamina en SENTIDO POSITIVO, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA INSCRIBIR CON LETRAS DORADAS EN EL MURO DEL SALÓN DE PLENOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS LA LEYENDA “2026, AÑO DEL LXV ANIVERSARIO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ZACATEPEC”, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en fracción II del artículo 104 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos toda vez que del estudio y análisis de la iniciativa citada se encontró procedente…”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO

POR EL QUE SE INSCRIBE CON LETRAS DORADAS, EN EL MURO DEL SALÓN DE PLENOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS LA LEYENDA “2026, AÑO DEL LXV ANIVERSARIO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ZACATEPEC”

ARTÍCULO 1. Inscríbase con letras doradas en el Muro del Salón de Plenos del Congreso del Estado de Morelos, la siguiente leyenda “2026, AÑO DEL LXV ANIVERSARIO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ZACATEPEC”.

ARTÍCULO 2. La develación en letras doradas a que se refiere el presente ordenamiento, deberá efectuarse en Sesión Solemne de Pleno del Congreso, celebrada en el mes de abril del año 2026.

ARTÍCULO 3. La Presidencia de la Mesa Directiva en coordinación con la Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios, serán las áreas encargadas de la organización respectiva con el objetivo de dar cumplimiento a lo dictado en el presente decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente decreto a la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de Difusión del Gobierno del Estado.

SEGUNDA. El presente decreto entrará en vigor el día de su aprobación.

TERCERA. Las erogaciones que deban efectuarse para cubrir los gastos que se originen con motivo de la inscripción con letras doradas, en el muro del Salón de Plenos del Congreso del Estado de Morelos, la leyenda “2026, AÑO DEL LXV ANIVERSARIO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ZACATEPEC”, deberán de ser consideradas y aprobadas por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del once de marzo de dos mil veintiséis.

Diputada y diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Isaac Pimentel Mejía, presidente. Dip. Guillermina Maya Rendón, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los seis días del mes de abril del dos mil veintiséis.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN

SECRETARIO DE GOBIERNO

EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Educación y Cultura de la LVI Legislatura, presentaron a consideración del Pleno el dictamen con proyecto de decreto POR EL QUE SE INSTITUYE 17 DE OCTUBRE DE CADA AÑO COMO EL DÍA DE LA MISIONES CULTURALES EN EL ESTADO DE MORELOS, en los siguientes términos:

“I.- APARTADO DE FUNDAMENTO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, 53, 57 y 63 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; los artículos 51, 54, 103, 104. 106, 107 y 108 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión de Educación y Cultura es competente para emitir el presente dictamen, en consecuencia, se avocó al análisis, discusión y valoración de la presente iniciativa.

II.- APARTADO DE ANTECEDENTES

a) En Sesión Ordinaria del Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura, llevada a cabo el día 04 del mes de diciembre del año 2025, la Diputada Ruth Cleotilde Rodríguez López, Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido Nueva Alianza; con las facultades que le confieren los artículos 40, fracción II, 42, fracción II, y 60 de la Constitución Política del estado, los artículos 18, fracción I, IV, 36 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado y 111 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, presentó a consideración de esa soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el diecisiete de octubre de cada año, como el “Día de las misiones culturales” en el estado de Morelos tal y como se menciona en el epígrafe del presente dictamen, se adhirieron a la misma con fundamento en el párrafo tercero y cuarto del artículo 98 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, las Diputadas y los Diputados: Alberto Sánchez Ortega a nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, Jazmín Juana Solano López, Gonzala Eleonor Martínez Gómez, Luis Eduardo Pedrero González, Nayla Carolina Ruíz Rodríguez, Oscar Daniel Martinez Terrazas a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y Alfonso de Jesus Sotelo Martinez.

b) En consecuencia, el Diputado Isaac Pimentel Mejía, Presidente de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, ordenó el turno respectivo a la Comisión de Educación y Cultura, mediante oficio SSLyP/DPyTL/AÑO2/P.O.1/1280/25, se recibió para su análisis y dictamen correspondiente.

III.- APARTADO DE MATERIA DE LA INICIATIVA

La iniciativa propone instituir el 17 de octubre de cada año como el “EL DÍA DE LAS MISIONES CULTURALES EN EL ESTADO DE MORELOS”, con el fin de reconocer y visibilizar la labor de las y los docentes como uno de los proyectos educativos más emblemáticos del México pos revolucionario, implementados por la Secretaría de Educación Pública y por cada una de las contribuciones educativas, sociales y culturales para preservar la historia, este proceso es fundamental de la identidad de las regiones, pueblos y comunidades de los Morelenses.

El decreto establece que esta fecha no implicará suspensión obligatoria de labores ni de actividades escolares. La Secretaría de Gobierno deberá inscribir el día conmemorativo en el calendario oficial del Estado. Asimismo, se prevé que las secretarías y dependencias de la administración pública estatal promuevan la conmemoración mediante acciones de difusión y promoción.

Se invita también a los ayuntamientos, respetando su autonomía, a sumarse a esta celebración. De manera adicional, se dispone que tanto el Poder Ejecutivo como el Poder Legislativo difundan y reconozcan el “Día de las Misiones Culturales en el Estado de Morelos”, y que las celebraciones se realicen de forma rotativa entre los municipios para garantizar un reconocimiento equitativo en toda la entidad.

En síntesis, esta iniciativa busca institucionalizar un día de reconocimiento a quienes, a través de las Misiones Culturales, acercaron la educación, la cultura y la capacitación a poblaciones campesinas e indígenas que habían sido excluidas del desarrollo nacional. Su propósito no era únicamente alfabetizar, sino transformar integralmente la vida comunitaria mediante la enseñanza de oficios, la promoción de prácticas de salud, el fortalecimiento de la organización social y la difusión de valores cívicos que consolidaran un sentido de nación y ciudadanía.

IV. APARTADO DE CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa presente en la exposición de motivos menciona aspectos generales que son argumentos comunes.

Estos son los aspectos generales expuestos que recoge este dictamen:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Las Misiones Culturales constituyen uno de los proyectos educativos más emblemáticos del México posrevolucionario. Su origen se remonta a 1923, durante la presidencia de Álvaro Obregón (1920-1924), impulsadas por la visión modernizadora de José Vasconcelos —entonces Secretario de Educación Pública— y por el trabajo de pedagogos como José Gálvez y la destacada educadora chilena Gabriela Mistral. Este proyecto surgió como respuesta a un país que, tras años de conflicto armado, requería reconstruir su tejido social, elevar la calidad de vida de sus comunidades rurales y hacer efectivo el derecho a la educación en las zonas históricamente más olvidadas.

Las Misiones Culturales fueron diseñadas para acercar la educación, la cultura y la capacitación a poblaciones campesinas e indígenas que habían sido excluidas del desarrollo nacional. Su propósito no era únicamente alfabetizar, sino transformar integralmente la vida comunitaria mediante la enseñanza de oficios, la promoción de prácticas de salud, el fortalecimiento de la organización social y la difusión de valores cívicos que consolidaran un sentido de nación y ciudadanía. Su espíritu pedagógico combinaba el aprendizaje práctico, la dignificación de los saberes locales y la creación de oportunidades reales para que las familias mejoraran sus condiciones de vida.

A más de un siglo de su creación, las Misiones Culturales representan un patrimonio educativo que debe preservarse y visibilizarse. En un contexto donde la modernización y la inmediatez amenazan con borrar experiencias comunitarias que dieron identidad y cohesión social a la vida rural del país, es fundamental reconocer su aportación. Las misiones han demostrado, durante décadas, que la educación comunitaria es una herramienta efectiva para impulsar el desarrollo humano, fortalecer los vínculos sociales, recuperar la memoria colectiva y promover entornos de convivencia basados en el respeto y la solidaridad.

En el Estado de Morelos, las Misiones Culturales han desempeñado una labor significativa. A través de la Secretaría de Educación Pública, han impartido cursos de capacitación en diversos oficios; brindado alfabetización y educación primaria y secundaria abiertas; promovido prácticas de salud, organización comunitaria y cultura; y fomentados valores que fortalecen el arraigo y la identidad regional. Su presencia ha sido determinante para que adultos, jóvenes y mujeres jefas de familia adquirieran herramientas que les permitieran mejorar su vida laboral, económica y social.

La fecha del 17 de octubre de 1923 marca oficialmente el nacimiento de las Misiones Culturales en México. Es el punto de partida de un modelo educativo que transformó profundamente las zonas rurales del país y que, en Morelos, ha dejado una huella duradera en la formación social, cultural y productiva de numerosas comunidades. Por ello, resulta plenamente justificado que esta fecha sea reconocida de manera formal como el “Día de las Misiones Culturales en el Estado de Morelos”, con el propósito de visibilizar su legado histórico, revalorar su función actual y promover su continuidad en beneficio de las generaciones futuras.

La declaratoria propuesta no solo reconoce la trascendencia de este proyecto histórico, sino que también reafirma el compromiso del Estado con la educación comunitaria, la construcción de ciudadanía y la igualdad de oportunidades para las zonas rurales. Asimismo, la instauración de este día permitirá que instituciones educativas, ayuntamientos y dependencias estatales realicen actividades conmemorativas, culturales y formativas que fortalezcan la memoria social y fomenten el orgullo por esta tradición pedagógica.

Finalmente, es importante precisar que la aprobación del presente decreto no implica impacto presupuestario, en virtud de que no crea programas nuevos, no modifica estructuras administrativas ni genera obligaciones financieras adicionales. De conformidad con el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las actividades conmemorativas deberán realizarse con cargo a la suficiencia presupuestal de las dependencias que participen, sin erogaciones extraordinarias.

Por lo anteriormente expuesto, a esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, someto a su consideración la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL DIECISIETE DE OCTUBRE DE CADA AÑO, COMO EL “DÍA DE LAS MISIONES CULTURALES” EN EL ESTADO DE MORELOS,

Artículo 1.- El Congreso del Estado de Morelos declara el diecisiete de octubre de cada año, como el “Día de las Misiones Culturales en el Estado de Morelos”.

Artículo 2.- El Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a través de las Secretarías de Cultura y Educación, así como los 36 Ayuntamientos por medio de sus áreas competentes, deberán realizar actividades conmemorativas que estimen adecuadas en el marco del día estatal de las Misiones Culturales en el Estado de Morelos.

Artículo 3.- La conmemoración del Día de las Misiones Culturales en el Estado de Morelos será sin suspensión de labores y sin erogaciones adicionales, debiendo realizarse las acciones materia del mismo, conforme a la suficiencia presupuestal destinada a las instancias participantes en las actividades a realizar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA. - Remítase el presente decreto a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 44,47 y 70, fracción XVII, inciso a), b) y c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y el artículo 145 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

SEGUNDA. - Se ordena la inclusión del diecisiete de octubre de cada año, como el “Día de las Misiones Culturales en el Estado de Morelos” en el estado de Morelos, en el calendario oficial que emite la Secretaría de Gobierno, en términos de la fracción XXXIII del artículo 23 de la Ley Orgánica para la Administración Pública del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos.

TERCERA. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.”

V. APARTADO DE VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104, fracción II, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, y en atención a los principios de promoción, protección y difusión de la cultura consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales en materia de derechos culturales ratificados por el Estado mexicano, esta Comisión Dictaminadora, en ejercicio de su facultad, emite el presente dictamen favorable derivado de un análisis exhaustivo de la iniciativa presentada, cuyo objeto es instituir el diecisiete de octubre de cada año como el “Día de las Misiones Culturales en el Estado de Morelos” .

La propuesta tiene como finalidad reconocer, visibilizar y fortalecer la labor de las docentes y las acciones desarrollado por la Misiones Culturales realizadas por mas de un siglo, también en el Estado de Morelos, quienes han contribuido a desarrollar regiones salvaguardar la educación, la cultura y convivencia social de nuestras comunidades.

La elección del día 17 de octubre que se propone como el “Día de las Misiones Culturales en el Estado de Morelos” tiene el objetivo de rendir homenaje a Jose Vasconcelos, quien fungiera como Secretario de Educación Pública y por el trabajo de pedagogos como José Gálvez y la destacada educadora chilena Gabriela Mistral. Este proyecto surgió como respuesta a un país que, tras años de conflicto armado, requería reconstruir su tejido social, elevar la calidad de vida de sus comunidades rurales y hacer efectivo el derecho a la educación en las zonas históricamente más olvidadas, siendo el 17 de octubre de 1923 la fecha que se declara el Plan de las Misiones Culturales, y siendo el estado de Morelos el segundo estado en tener su plan de misiones culturales.

VI.- APARTADO DE IMPACTO PRESUPUESTAL

De manera análoga, se señala que la implementación del presente decreto no generará ningún impacto presupuestario, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Esta normativa tiene como objetivo fomentar la responsabilidad hacendaria y financiera, promoviendo una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas, así como garantizando su estabilidad a través de una política de gasto planificado. Esta política, vigente desde la entrada en vigor de la ley, establece que no se podrá ejecutar gasto alguno no contemplado en el presupuesto. En consecuencia, se sostiene que la presente iniciativa no ocasionará un impacto presupuestario adicional, dado que no altera las estructuras administrativas ni propone la creación de nuevos cargos.

Por todo lo anterior, la Comisión de Educación y Cultura determina la aprobación de esta iniciativa, pues consideramos que al reconocer las personas cronistas morelenses se reconoce el valor de su talento, preparación, técnica y experiencia, así como fortalece la salvaguarda de la memoria histórica, fomenta el orgullo comunitario y promueve la preservación de las tradiciones y costumbres que distinguen a Morelos en el ámbito nacional.

VII. APARTADO DE CONSIDERACIONES FINALES Y CONCLUSIONES

Es facultad del Congreso del Estado de Morelos, como titular del Poder Legislativo local, expedir, aclarar, reformar, adicionar o derogar las leyes, decretos y acuerdos para el gobierno y la administración interior del propio Congreso, en términos del artículo 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Por lo que esta Comisión Dictaminadora reitera la procedencia de la iniciativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42, fracción II, 43 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como en el artículo 18 y demás disposiciones concordantes de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, y los artículos 14, fracción IV; 38; y 95 al 100 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

Asimismo, tras un análisis exhaustivo y reflexivo de la propuesta presentada, esta Comisión considera que los argumentos y fundamentos contenidos en el dictamen poseen una base jurídica sólida y plenamente armonizada con los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y el marco normativo estatal vigente. Lo anterior justifica, de manera clara y contundente, la pertinencia, legalidad y viabilidad de la reforma planteada.

Particularmente, el reconocimiento oficial a las labores que por más de 100 años han realizados los docentes y las misiones culturales en el Estado de Morelos, mediante la declaratoria del diecisiete de octubre de cada año como el “Día de la Misiones Culturales en el Estado de Morelos”, se enmarca en los principios de promoción, protección y difusión del patrimonio cultural, reconociendo a quienes han sido protagonistas en la desarrollo educativo y social de nuestras regiones y comunidades en la identidad morelense.

La Comisión, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 104, fracción II, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, y con base en el análisis detallado de la iniciativa, emite un dictamen favorable para la creación del decreto correspondiente.

Esta declaratoria encuentra sustento para que las generaciones presentes comprendan su historia, y garantiza que las futuras puedan acceder al reconocimiento de un programa educativo de misiones culturales que mando a los docentes para las comunidades rurales e incentivar su desarrollo educativo y social.

Por tanto, esta Comisión considera que la propuesta es jurídicamente viable, socialmente necesaria y culturalmente pertinente, y que su aprobación contribuirá significativamente a generar un reconocimiento compartido a las Misiones Culturales, sus jornadas y el trabajo de generaciones de docente que han recorrido nuestro estado, promoviendo un sentido de pertenencia y arraigo entre la población, así como la promoción efectiva y reconocimiento cultural.

IX. APARTADO PROYECTO DE DECRETO

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Educación y Cultura de la LVI Legislatura dictamina en SENTIDO POSITIVO, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL DIECISIETE DE OCTUBRE DE CADA AÑO, COMO EL DÍA DE LAS MISIONES CULTURALES EN EL ESTADO DE MORELOS, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en fracción II del artículo 104 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, toda vez que del estudio y análisis de la iniciativa citada se encontró procedente…"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS

POR EL QUE SE INSTITUYE 17 DE OCTUBRE DE CADA AÑO COMO EL DÍA DE LA MISIONES CULTURALES EN EL ESTADO DE MORELOS

Artículo 1. Se declara el diecisiete de octubre de cada año, como el "Día de las Misiones Culturales en el Estado de Morelos".

Artículo 2. El Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a través de las Secretarías de Cultura y Educación, así como los 36 Ayuntamientos por medio de sus áreas competentes, deberán realizar actividades conmemorativas que estimen adecuadas en el marco del día estatal de las Misiones Culturales en el Estado de Morelos.

Artículo 3. La conmemoración del Día de las Misiones Culturales en el Estado de Morelos será sin suspensión de labores y sin erogaciones presupuestales adicionales, debiendo realizarse las acciones materia del mismo conforme a la suficiencia presupuestal destinada a las instancias participantes en las actividades a realizar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente decreto a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 44,47 y 70, fracción XVII, inciso a), b) y c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y el artículo 145 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se ordena la inclusión del diecisiete de octubre de cada año, como el "Día de las Misiones Culturales en el Estado de Morelos" en el estado de Morelos, en el calendario oficial que emite la Secretaría de Gobierno, en términos de la fracción XXXIII del artículo 23 de la Ley Orgánica para la Administración Pública del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos.

TERCERA. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del once de marzo de dos mil veintiséis.

Diputada y diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Isaac Pimentel Mejía, presidente. Dip. Guillermina Maya Rendón, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los seis días del mes de abril del dos mil veintiséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN

SECRETARIO DE GOBIERNO

EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Educación y Cultura de la LVI Legislatura, presentaron a consideración del Pleno el dictamen con proyecto de decreto POR EL QUE SE INSTITUYE “DÍA DE LA CRONISTA Y EL CRONISTA MORELENSE” EN EL ESTADO DE MORELOS, en los siguientes términos:

“I.- APARTADO DE FUNDAMENTO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, 53, 57 y 63 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; los artículos 51, 54, 103, 104. 106, 107 y 108 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión de Educación y Cultura es competente para emitir el presente dictamen, en consecuencia, se avocó al análisis, discusión y valoración de la presente iniciativa.

II.- APARTADO DE ANTECEDENTES

a) En Sesión Ordinaria del Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura, llevada a cabo el día 29 del mes de mayo del año 2025, el Diputado Francisco Erik Sánchez Zavala, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; con las facultades que le confieren los artículos 40, fracción II, 42, fracción II, y 60 de la Constitución Política del estado, los artículos 18, fracción I, IV, 36 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado y 111 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, presentó a consideración de esa soberanía el Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se instituye el “Día del Cronista Morelense” tal y como se menciona en el epígrafe del presente dictamen.

b) En consecuencia, la Diputada Jazmín Juana Solano López, Presidenta de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, ordenó el turno respectivo a la Comisión de Educación y Cultura, mediante oficio SSLyP/DPyTL/AÑO1/P.O.2/712/25, se recibió para su análisis y dictamen correspondiente.

III.- APARTADO DE MATERIA DE LA INICIATIVA

La iniciativa propone instituir el 22 de agosto de cada año como el “Día del Cronista Morelense”, con el fin de reconocer y visibilizar la labor de las y los cronistas como guardianes de la memoria histórica, cultural y social de los municipios y comunidades del estado.

El decreto establece que esta fecha no implicará suspensión obligatoria de labores ni de actividades escolares. La Secretaría de Gobierno deberá inscribir el día conmemorativo en el calendario oficial del Estado. Asimismo, se prevé que las secretarías y dependencias de la administración pública estatal promuevan la conmemoración mediante acciones de difusión y promoción.

Se invita también a los ayuntamientos, respetando su autonomía, a sumarse a esta celebración. De manera adicional, se dispone que tanto el Poder Ejecutivo como el Poder Legislativo difundan y reconozcan el “Día del Cronista Morelense”, y que las celebraciones se realicen de forma rotativa entre los municipios para garantizar un reconocimiento equitativo en toda la entidad.

En síntesis, esta iniciativa busca institucionalizar un día de reconocimiento a quienes preservan y difunden la historia y tradiciones de Morelos, fortaleciendo la identidad cultural de la entidad y fomentando la participación comunitaria en su valoración.

IV. APARTADO DE CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa presente en la exposición de motivos menciona aspectos generales que son argumentos comunes.

Estos son los aspectos generales expuestos que recoge este dictamen:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“El alma de cera de que V.E. está dotado, lo hace propender, ya a la clemencia o ya a la ira, y las más veces con ardor y demasía”, escribió José María Morelos y Pavón a Carlos María de Bustamante, en Chilpancingo, el 17 de octubre de 1813. Pareciera que la expresión del vallisoletano abordaba, desde la alegoría de la cera, la naturaleza anímica, intensa, apasionada –e, incluso, aunque casi siempre bien intencionada, algunas veces errada–, del periodista, abogado, historiador, diputado y cronista oaxaqueño. En su obra, que incluye los siete tomos de Cuadro histórico de la Revolución de la América Mexicana, Bustamante es el elocuente e influyente cronista del movimiento independentista, así como de los primeros años de la nación mexicana, desde la compleja trinchera de la escritura.

Las palabras de la crítica epístola de Morelos a la naturaleza humana de su amigo y correligionario constituyen una inevitable provocación reflexiva sobre el tema que nos ocupa: ¿cuál es la naturaleza de un cronista? De ello, podemos generar otras preguntas en torno a quienes realizan el ejercicio de la crónica: ¿cuál es la misión cuál es el fin de un cronista?, ¿cuál es la importancia, ¿cuál la utilidad de la labor de un cronista?, ¿cuán vigente, cuán necesaria es la labor de un cronista? Aún más, ¿cuál es el papel de los cronistas en el siglo XXI? Para intentar responder a estos y otros cuestionamientos, es necesario realizar una aproximación crítica al papel del cronista en el Estado de Morelos durante los siglos XVI al XXI.

Desde la Conquista europea y durante cinco siglos, hombres y mujeres, de manera directa o no, han escrito sobre estas tierras surianas que hoy llamamos Morelos: nativos, residentes o viajeros; clérigos, militares o civiles; científicos, escritores, políticos o empresarios. Hernán Cortés, en los albores del siglo XVI, hizo referencia a Cuernavaca, Yautepec, Oaxtepec, Jiutepec y a otros pueblos de la región que formaba parte del Marquesado del Valle de Oaxaca, describiendo impresiones, hechos y circunstancias, relatos y crónicas de los señoríos de Cuauhnáhuac y Huaxtepec. José Antonio de Villaseñor y Sánchez, en el siglo XVI, hizo una detallada descripción general de las provincias de la Nueva España, así como de sus jurisdicciones, incluyendo esta región suriana morelense.

Ya en el siglo XIX, el insurgente cuautlense Felipe Benicio Montero, el naturalista alemán Alexander von Humboldt, la marquesa angloespañola Frances Erskine Inglis de Calderón de la Barca, el diplomático estadounidense Brantz Mayer, el escritor y cronista capitalino Guillermo Prieto Pradillo, el periodista y ensayista duranguense Joaquín Francisco Zarco Mateos, el emperador austriaco Maximiliano de Habsburgo, describieron la naturaleza, los sitios arqueológicos, los edificios históricos, las villas y los pueblos surianos, los hechos y los personajes históricos del territorio morelense. Se destaca el escritor francés Julio Verne quien, en su primera obra publicada, al referirse a la presunta creación de la marina mexicana, describió en su relato las ruinas de Xochicalco, mencionando a Cuernavaca.

Personajes como Miguel Salinas Alanís, Cecilio Agustín Róbelo, Agustín Aragón y León, Santos Amador Espinosa o Francisco Plancarte y Navarrete, entre otros, están vinculados de manera íntima a la crónica y a la historia morelense de la segunda mitad del siglo XIX y los albores del siglo XX. Como educadores, filósofos, periodistas, médicos, cronistas o historiadores, desde sus respectivos oficios y especialidades, estos personajes registraron parte de la memoria de la entidad que surgió como tal el 20 de abril de 1869. Desde diferentes tendencias de pensamiento –liberalismo, positivismo o catolicismo–, estos morelenses por nacimiento o por decisión, contribuyeron a sentar las bases de la crónica y de la historia regional, desde su particular ejercicio escritural cotidiano en tierras surianas.

El siglo XX es generoso en personajes que narraron la realidad que vivieron en tierras morelenses. Las crónicas del citadino José Luis Blasio y Prieto, secretario particular de Maximiliano de Habsburgo, del ingeniero zacatepequense Felipe Ruiz de Velasco; de la británica Rose Eleanor King, empresaria y propietaria del Hotel La Bella Vista; del presbítero jojutlense José Agapito Mateo Minos Campuzano; del militar tamaulipeco Marte Rodolfo Gómez Segura; del filólogo tabasqueño Francisco Javier Santamaría; del profesor jumiltepequense Juventino Pineda Enríquez; del médico homeópata jojutlense Demetrio Manuel Mazarí Puerto; del profesor axochiapanense Eliseo Basilio Aragón Rebolledo, o del historiador treinteno Valentín López González; son algunos de decenas de ejemplos de este oficio.

En este contexto, la segunda mitad y, particularmente, el último tercio del siglo XX, así como el primer quinto del siglo XXI, se distinguieron por un incremento sustancial en el número de cronistas, aunque, lamentable y paradójicamente, en aportaciones cada vez menos significativas para la memoria morelense. Las razones son diversas e identificables. En este ensayo, se ofrece un sucinto recuento de circunstancias, hechos y anécdotas, que han derivado en la situación actual de la crónica y de los cronistas en el estado de Morelos. Es una aproximación al marco legal, intereses políticos, conflictos entre grupos, protagonismos excesivos, falta de apoyos institucionales, mediocridad en el oficio, desinterés de la comunidad, etcétera. Se trata de una breve crónica de la crónica morelense y una reflexión crítica.

En 1996, reunidos en Tlaquiltenango, con la asistencia de treinta cronistas de trece municipios del estado, se realizó el Primer Encuentro de Crónica Morelense. Al término del encuentro, se decidió crear un organismo al cual se le denominó Colegio de Cronistas del Estado de Morelos (CCEM). De ello resultó la integración de una mesa directiva, la organización del Segundo Encuentro de Crónica Morelense, en Jojutla, y la publicación del primer tomo de una serie editorial que integró los textos de decenas de cronistas durante varios años. Para la mayoría de los cronistas fue la primera vez que un texto suyo era publicado.

Durante décadas, existieron personajes emblemáticos quienes, con nombramiento oficial o sin él, eran reconocidos como cronistas de la ciudad y, buena parte de ellos, con el carácter de vitalicios. Algunos de ellos, incluso, eran reconocidos como cronistas estatales. Eran los oradores obligados en los principales actos cívicos. El artículo 74 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos (LOMEM) establecía que el ayuntamiento, a propuesta del presidente designaría a un cronista municipal, siempre que existiesen condiciones presupuestales para ello. Esta circunstancia derivó en que el presidente en turno pudiese argumentar la falta de recursos para ello o, en su caso, promover la designación de un amigo suyo para el cargo de cronista municipal, tuviese o no los méritos para cumplir con tal responsabilidad.

Cuautla fue el primer municipio morelense en contar con tres cronistas municipales, aunque fue reinstalada la figura del cronista único. En Cuernavaca fue creada una asociación civil denominada Consejo de Cronistas de Cuernavaca y posteriormente, fue creado por el ayuntamiento capitalino el Consejo de Cronistas del Municipio de Cuernavaca (CCMC), mismo que funcionó sólo un año. En Jiutepec fue creado el Concejo (sic) de Cronistas del Municipio de Jiutepec (CCMJ), que ha sido renovado cada tres años. En la región suroriente morelense, a iniciativa del cronista de Axochiapan, fue creado el Consejo de Cronistas Región Limítrofe Sur Morelos-Puebla, que integró, inicialmente, a cronistas de esta región vinculada cultural, social y económicamente.

El 11 de septiembre de 2020 fue publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6852, reforma a diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal con la finalidad de crear los Concejos de Cronistas en los Municipios del estado. En 2025, Precursores de la Historia de Cuautla A.C., el Frente Zapatista de la República y Memoria Morelense me propusieron que el Congreso del Estado de Morelos exhortara a los ayuntamientos morelenses a la instalación de sus respectivos Consejos de Cronistas Municipales, lo que se aprobó mediante acuerdo de los integrantes de la LVI Legislatura, con el fin de contribuir a la salvaguardia de la memoria histórica morelense.

En ese orden de ideas, es preciso señalar que la Ley Orgánica citada establece en el artículo 74 que en cada municipio existirá un Concejo [sic] de Cronistas, el cual se integrará previa convocatoria que haga el Ayuntamiento, en la que deberán procurar la paridad de género. Asimismo, el citado Consejo de Cronistas tendrá como responsabilidad la custodia y la difusión de la memoria histórica y del patrimonio cultural del Municipio. Ahora bien, el artículo 75 de la Ley Orgánica Municipal lo establece como parte de la estructura administrativa, puntualizando que el Concejo citado es de carácter honorifico.

Actualmente Morelos es símbolo de la historia y cultura, desde la época prehispánica y durante la época de independencia ya que fue un escenario importante de la lucha insurgente, asimismo es considerado como centro del movimiento campesino durante la Revolución Mexicana. La Entidad se caracteriza también, por tradiciones culturales, como la danza del chínelo y diversas costumbres de pueblos y comunidades indígenas.

En tal sentido, debemos salvaguardar nuestra historia y cultura y que mejor que a través de los conocedores, es decir, de cronistas locales, es importante señalar que en México un cronista es aquella persona encargada de recopilar, registrar y difundir la historia y cultura de una localidad, a través de la escritura de crónicas, preservando con ello la memoria local.

Así, se hace necesario, además, reconocer a todos aquellos cronistas municipales del Estado de Morelos, por cada una de las contribuciones sociales y culturales para preservar la historia, este proceso es parte de reconocer a quienes han contribuido a la salvaguarda y transmisión de la memoria histórica entre los siglos XVI y XXI, como parte fundamental de la identidad de las regiones, pueblos y comunidades de los morelenses.

V. APARTADO DE VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104, fracción II, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, y en atención a los principios de promoción, protección y difusión de la cultura consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales en materia de derechos culturales ratificados por el Estado mexicano, esta Comisión Dictaminadora, en ejercicio de su facultad, emite el presente dictamen favorable derivado de un análisis exhaustivo de la iniciativa presentada, cuyo objeto es instituir el “Día del Cronista Morelense” el día 22 de agosto de cada año.

La propuesta tiene como finalidad reconocer, visibilizar y fortalecer la labor de las y los cronistas en el Estado de Morelos, quienes, a lo largo de más de cinco siglos, han contribuido a salvaguardar la memoria histórica, cultural y social de nuestras comunidades. Desde las primeras crónicas sobre Cuauhnáhuac y Huaxtepec en el siglo XVI, hasta los trabajos contemporáneos realizados en el marco de los Concejos de Cronistas Municipales, las y los cronistas han sido protagonistas en la preservación del patrimonio inmaterial y material que constituye parte esencial de la identidad morelense.

La elección del día 22 de agosto que se propone como el “Día del Cronista Morelense” tiene el objetivo de rendir homenaje a Felipe Benicio Montero, quien fue un capitán insurgente y el primer cronista morelense, originario de Cuautla en el estado de Morelos. Montero participó activamente en el Sitio de Cuautla en 1812 y dejó un testimonio valioso sobre esos eventos. Su obra, El Sitio de Cuautla: 72 días de lucha, es considerada un referente histórico; celebrándose el 22 de agosto el día de San Felipe Benicio, con lo que se enaltece la dimensión simbólica a la conmemoración, esta fecha así como la búsqueda de esta conmemoración se construyó derivado de diversas mesas de trabajo entre el diputado promovente y la Asociación Civil Precursores de la Historia de Cuautla, Morelos A.C., estudiando la propuesta y buscando conmemorar el legado histórico que representa Felipe Benicio Montero con la celebración y declaración del día en comento.

La labor de las y los cronistas en Morelos trasciende la mera recopilación de hechos históricos; constituye un instrumento fundamental para la preservación de la memoria colectiva y la identidad cultural de las comunidades. A través de su ejercicio, se registran las tradiciones, costumbres, festividades, personajes emblemáticos y transformaciones sociales que configuran la esencia de los municipios y regiones del estado. Este acervo documental no sólo permite que generaciones presentes comprendan su historia, sino que garantiza que las futuras puedan acceder a un relato veraz, plural y diverso de la trayectoria morelense.

Además, el cronismo morelense desempeña un rol estratégico en la educación y la formación cívica. Los textos y crónicas elaborados por estas y estos profesionales se constituyen en fuentes primarias para la investigación académica, la enseñanza en escuelas y universidades, y la difusión cultural en medios de comunicación. La práctica de la crónica contribuye también a fortalecer la cohesión social, al generar un reconocimiento compartido de los acontecimientos, logros y desafíos de cada localidad, promoviendo un sentido de pertenencia y arraigo entre la población.

De manera particular, el cronismo constituye un puente entre el pasado y el presente, integrando la historia local con la memoria viva de las comunidades. Su ejercicio fomenta la reflexión crítica sobre los procesos sociales y culturales, así como la valoración de las identidades regionales, asegurando que la memoria de Morelos sea preservada con rigor, pluralidad y respeto, consolidando así un patrimonio intangible de alto valor histórico, cultural y educativo.

V.I APARTADO DE MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

Durante el análisis de la iniciativa, esta Comisión estimó pertinente realizar ajustes a la propuesta original, a fin de garantizar el uso de un lenguaje inclusivo, la congruencia normativa y la claridad legislativa. En ese sentido, se determinó que la denominación oficial fuera “Día de la Cronista y el Cronista Morelense”, sustituyendo la redacción anterior que únicamente consideraba el masculino genérico, con el objetivo de dar cumplimiento a los principios de igualdad sustantiva y paridad de género que rigen en nuestro marco jurídico.

Asimismo, se introdujeron modificaciones en el articulado, con la finalidad de dotar de mayor eficacia al decreto y asegurar su viabilidad institucional ~~y presupuestal.~~ Entre las adecuaciones más relevantes se encuentran:

1. Clarificación del alcance de la conmemoración: se precisó que la fecha establecida será sin suspensión de labores y sin erogaciones adicionales, con el objeto de evitar cargas presupuestales extraordinarias, ajustándose a los principios de racionalidad y eficiencia en el gasto público.

2. Determinación de competencias institucionales: se estableció expresamente la participación de la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo y de los Ayuntamientos, para que en el ámbito de sus atribuciones promuevan actividades conmemorativas que fortalezcan el arte de la crónica morelense y fomenten la participación ciudadana.

3. Orden y sistematicidad en el articulado y transitorios: se reordenaron los artículos y se incorporaron referencias normativas precisas a la Constitución Política del Estado y a la Ley Orgánica de la Administración Pública, lo cual brinda solidez técnica y certeza jurídica.

La relevancia de esta declaratoria se sustenta en el papel que desempeñan las y los cronistas como custodios de la memoria colectiva. De acuerdo con registros históricos y con la evolución normativa en la materia, el Estado de Morelos ha impulsado desde 1996 la organización de encuentros y consejos de cronistas, consolidando un gremio que hoy constituye un referente para la construcción de identidad local y regional. La reforma de 2020 a la Ley Orgánica Municipal, que estableció los Concejos de Cronistas en cada municipio, y los exhortos emitidos por esta Soberanía en 2025 para su instalación, son claros antecedentes que acreditan la pertinencia y oportunidad de esta declaratoria.

Al instituir el “Día de la Cronista y el Cronista Morelense”, el Congreso del Estado no sólo reconoce la invaluable contribución de quienes se han dedicado a la crónica desde los siglos XVI al XXI, sino que también fortalece la salvaguarda de la memoria histórica, fomenta el orgullo comunitario y promueve la preservación de las tradiciones y costumbres que distinguen a Morelos en el ámbito nacional.

En consecuencia, esta Comisión Dictaminadora considera viable y procedente la aprobación de la iniciativa con las modificaciones señaladas, al estimar que responde a los principios de técnica legislativa, lenguaje incluyente y eficacia normativa, además de contribuir de manera sustantiva al reconocimiento y consolidación de una de las actividades culturales más significativas para la historia y la identidad del pueblo morelense.

VI.- APARTADO DE IMPACTO PRESUPUESTAL

De manera análoga, se señala que la implementación del presente decreto no generará ningún impacto presupuestario, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Esta normativa tiene como objetivo fomentar la responsabilidad hacendaria y financiera, promoviendo una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas, así como garantizando su estabilidad a través de una política de gasto planificado. Esta política, vigente desde la entrada en vigor de la ley, establece que no se podrá ejecutar gasto alguno no contemplado en el presupuesto. En consecuencia, se sostiene que la presente iniciativa no ocasionará un impacto presupuestario adicional, dado que no altera las estructuras administrativas ni propone la creación de nuevos cargos.

Por todo lo anterior, la Comisión de Educación y Cultura determina la aprobación de esta iniciativa, pues consideramos que al reconocer las personas cronistas morelenses se reconoce el valor de su talento, preparación, técnica y experiencia, así como fortalece la salvaguarda de la memoria histórica, fomenta el orgullo comunitario y promueve la preservación de las tradiciones y costumbres que distinguen a Morelos en el ámbito nacional.

VII. APARTADO DE CONSIDERACIONES FINALES Y CONCLUSIONES

Es facultad del Congreso del Estado de Morelos, como titular del Poder Legislativo local, expedir, aclarar, reformar, adicionar o derogar las leyes, decretos y acuerdos para el gobierno y la administración interior del propio Congreso, en términos del artículo 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Por lo que esta Comisión Dictaminadora reitera la procedencia de la iniciativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42, fracción II, 43 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como en el artículo 18 y demás disposiciones concordantes de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, y los artículos 14, fracción IV; 38; y 95 al 100 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

Asimismo, tras un análisis exhaustivo y reflexivo de la propuesta presentada, esta Comisión considera que los argumentos y fundamentos contenidos en el dictamen poseen una base jurídica sólida y plenamente armonizada con los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y el marco normativo estatal vigente. Lo anterior justifica, de manera clara y contundente, la pertinencia, legalidad y viabilidad de la reforma planteada.

Particularmente, el reconocimiento oficial a las personas cronistas del estado de Morelos, mediante la declaratoria del veintidós de agosto de cada año como el “Día de la Cronista y el Cronista Morelense” en el estado de Morelos, se enmarca en los principios de promoción, protección y difusión del patrimonio cultural, reconociendo a quienes han sido protagonistas en la preservación del patrimonio inmaterial y material que constituye parte esencial de la identidad morelense.

Asimismo, esta iniciativa incorpora de forma expresa un componente fundamental en materia de igualdad sustantiva, al brindar reconocimiento simultáneo y explícito tanto a las y los cronistas morelenses. Con ello, se refuerza el compromiso institucional de este Congreso con la paridad de género, promoviendo una política legislativa más incluyente en los espacios culturales y creativos. Esta acción afirmativa representa un avance significativo para superar los rezagos históricos en el reconocimiento de las mujeres dentro de las industrias culturales, y coadyuva a la construcción de una sociedad más justa, plural y equitativa. La reforma, por tanto, es congruente con los principios de igualdad y no discriminación consagrados en los artículos 1° y 4° de la Constitución Federal y en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano en materia de derechos humanos y género.

La Comisión, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 104, fracción II, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, y con base en el análisis detallado de la iniciativa, emite un dictamen favorable para la creación del decreto correspondiente. Esta declaratoria encuentra sustento la preservación de la memoria colectiva y la identidad cultural de las comunidades. A través de su ejercicio, se registran las tradiciones, costumbres, festividades, personajes emblemáticos y transformaciones sociales que configuran la esencia de los municipios y regiones del estado. Este acervo documental no sólo permite que generaciones presentes comprendan su historia, sino que garantiza que las futuras puedan acceder a un relato veraz, plural y diverso de la trayectoria morelense.

Finalmente, la presente iniciativa constituye un paso trascendental en la salvaguarda de la memoria histórica, fomenta el orgullo comunitario en nuestra entidad.

Por tanto, esta Comisión considera que la propuesta es jurídicamente viable, socialmente necesaria y culturalmente pertinente, y que su aprobación contribuirá significativamente a la práctica de la crónica contribuyendo al fortalecimiento de la cohesión social, al generar un reconocimiento compartido de los acontecimientos, logros y desafíos de cada localidad, promoviendo un sentido de pertenencia y arraigo entre la población, así como la promoción efectiva de la igualdad sustantiva en los espacios de creación, representación y reconocimiento cultural.

IX. APARTADO PROYECTO DE DECRETO

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Educación y Cultura de la LVI Legislatura dictamina en SENTIDO POSITIVO, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE INSTITUYE EL “DÍA DEL CRONISTA MORELENSE”, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en fracción II del artículo 104 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, toda vez que del estudio y análisis de la iniciativa citada se encontró procedente…”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE
POR EL QUE SE INSTITUYE “DÍA DE LA CRONISTA Y EL CRONISTA MORELENSE” EN EL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO 1.- El Congreso del Estado de Morelos, declara el veintidós de agosto de cada año, como el “Día de la Cronista y el Cronista Morelense”.

ARTÍCULO 2.- El Poder Ejecutivo del Estado de Morelos a través de la Secretaria de Cultura y los 36 Ayuntamientos por medio de sus áreas competentes deberán de realizar actividades conmemorativas al arte del Cronismo Morelense que estimen adecuadas en el marco del día estatal de la Cronista y el Cronista morelense.

ARTÍCULO 3.- La conmemoración del día estatal de la Cronista y el Cronista Morelense, será sin suspensión de labores y sin erogaciones adicionales, debiendo realizarse las acciones materias del mismo, conforme a la suficiencia presupuestal destinada a las instancias participantes en las actividades a realizar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Remítase el presente decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 44,47 y 70, fracción XVII, inciso a), b) y c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y el artículo 145 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

SEGUNDA. - Se ordena la inclusión del veintidós de agosto de cada año, como el “Día de la Cronista y el Cronista Morelense” en el estado de Morelos, en el calendario oficial que emite la Secretaría de Gobierno, en términos de la fracción XXXIII del artículo 23 de la Ley Orgánica para la Administración Pública del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos.

TERCERA. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del once de marzo de dos mil veintiséis.

Diputada y diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Isaac Pimentel Mejía, presidente. Dip. Guillermina Maya Rendón, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los seis días del mes de abril del dos mil veintiséis.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
SECRETARIO DE GOBIERNO
EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión Salud, presentaron a consideración del Pleno, el dictamen con proyecto de decreto POR EL QUE SE INSTITUYE EL “25 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL DÍA ESTATAL DEL FARMACÉUTICO”, EN EL ESTADO DE MORELOS, en los siguientes términos:

“I. DEL PROCESO LEGISLATIVO.

a). En Sesión Ordinaria del Pleno que tuvo verificativo el pasado 25 de septiembre de 2025, se dio cuenta con la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE INSTITUYE EL DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL DIA ESTATAL DEL FARMACÉUTICO, presentada por la Diputada Gonzala Eleonor Martínez Gómez, Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional en la Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos.

b). En consecuencia, de lo anterior y en atención al Acuerdo del Pleno, mediante Turno No. SSLyP/DPyTL/AÑO1/P.O.1/1029/25, con fecha 25 de septiembre de 2025, se procedió a remitir a la Comisión de Salud la INICIATIVA antes referida para su respectivo análisis y dictamen.

c). Asimismo, se da cuenta de que mediante oficio DIP.GEMG/CDS/089/2025 la Presidencia de la Comisión de Salud, remitió la INICIATIVA objeto de este Dictamen a sus Diputadas y Diputados integrantes y se solicitó hacer llegar sus opiniones y observaciones correspondientes.

d). Con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el artículo 54 fracción I del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, la Comisión de Salud, previa convocatoria realizada en términos del artículo 63 del mismo ordenamiento, integró el presente expediente y se reunió el día veintiocho de noviembre del año 2025 en el Salón de Comisiones de este Recinto Legislativo, para dictaminar la Iniciativa en términos de los artículos 64, 103 al 110 todos ellos del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, bajo las consideraciones de la comisión que más adelante se plasman. Con la finalidad de que, una vez aprobado el referido dictamen, sea sometido a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

II. MATERIA DE LA INICIATIVA.

La iniciadora diputada Gonzala Eleonor Martínez Gómez presenta mediante el cual se busca instituir el día 25 de septiembre de cada año como DÍA ESTATAL DEL FARMACÉUTICO, como un reconocimiento a quienes desempeñan dicha labor profesional.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La exposición de motivos de la iniciadora es la siguiente:

La farmacia, como ciencia y profesión, ha sido fundamental en la historia de la salud pública. Los farmacéuticos son garantes del acceso seguro, eficaz y equitativo a los medicamentos, así como promotores del uso racional de los mismos. En México, más del 80% de la población accede a sus tratamientos a través de farmacias comunitarias, donde estos profesionales brindan asesoramiento sanitario esencial.

La fecha del 25 de septiembre fue elegida en conmemoración de la Declaración de Ginebra de la FIP (Federación Internacional Farmacéutica) de 1997, que reconoce al farmacéutico como pieza clave en el sistema de salud global, la celebración busca conmemorar el esfuerzo y trabajo de las personas involucradas en la industria farmacéutica, desde los farmacéuticos que distribuyen los fármacos hasta los científicos farmacéuticos encargados de investigar y desarrollar nuevos productos que mejoren la calidad de vida de las personas y de los animales.

Este proyecto busca visibilizar la labor de más de los farmacéuticos en el Estado y en el país, fomentar su rol en la prevención y educación sanitaria, y alinear la fecha con celebraciones internacionales como el World Pharmacists Day (25 de septiembre).

Un farmacéutico es un profesional de la salud, legalmente autorizado, que se especializa en la preparación, dispensación y asesoramiento sobre medicamentos, tanto de venta con receta como de venta libre. Además, son expertos en el uso, efectos secundarios y posibles interacciones de los medicamentos. Ser farmacéutico no es solo dispensar medicamentos. Es también educar, prevenir, acompañar, investigar y, sobre todo, humanizar la ciencia. Somos el puente entre el conocimiento científico y las personas que lo necesitan para mejorar su calidad de vida. Somos parte esencial del equipo de salud, y cada una de nuestras acciones tiene un impacto directo en la vida de los pacientes.

Por todo ello, consideramos instituir cada 25 de septiembre en el marco de la celebración del Día Mundial del Farmacéutico, el DIA ESTATAL DEL FARMACÉUTICO, como un homenaje a su labor, porque el farmacéutico es un aliado en la salud. Podemos señalar que: “Donde hay un farmacéutico, hay confianza, cuidado y compromiso”.

Durante los últimos años, especialmente en tiempos difíciles como los vividos con la pandemia, el rol del farmacéutico se hizo aún más evidente. Estuvieron también en la primera línea, informando, orientando, calmando temores y asegurando el acceso a tratamientos esenciales. Sin descanso, sin aplausos, pero con la convicción de que nuestro trabajo salva vidas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía, la aprobación de la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que el Congreso del Estado de Morelos, declara el 25 de septiembre de cada año como el Día Estatal del Farmacéutico.

DECRETO POR EL QUE SE INSTITUYE EL DÍA ESTATAL DEL FARMACÉUTICO.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se instituye el día 25 de septiembre de cada año, como “DÍA ESTATAL DEL FARMACÉUTICO” en el Estado de Morelos, como reconocimiento a quienes desempeñan dicha labor profesional…

IV. ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD. Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer la legisladora o legislador.

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.

3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica de las personas que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.

4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, se debe vigilar la congruencia normativa. En ese sentido es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado en su exposición de motivos.

Esta Comisión se aboca al estudio de constitucionalidad del proyecto que nos ocupa:

De esta manera fue emitida la Ley General de Salud que reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, distribuye competencias y establece los casos de concurrencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; entendiendo por salubridad general, entre otros aspectos, lo relacionado con la organización, coordinación y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud; actividad cuya organización, operación, supervisión y evaluación corresponde a las entidades federativas.

Asimismo, la citada Ley General en su artículo 48, precisa que corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y en coordinación con las autoridades educativas, vigilar el ejercicio de los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud en la prestación de los servicios respectivos. Destacando en su diverso numeral 79, párrafo primero, para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, farmacia, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, partería profesional, terapia física, trabajo social, química, psicología, optometría, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

Por su parte, el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica refiere que quienes ejerzan actividades profesionales, técnicas y auxiliares de las disciplinas para la salud en forma independiente, deberán poner a la vista del público su título profesional, certificados, diplomas y, en general, los documentos correspondientes, que lo acrediten como tal.

En el Estado de Morelos, la Ley de Salud del Estado de Morelos prevé en su artículo 3, inciso A), fracción V, que corresponde al estado en materia de salubridad general, la organización, coordinación y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas, auxiliares y tradicionales para la salud. Señalando en su artículo 90 las actividades profesionales que requieran conocimientos específicos para su ejercicio.

Después de un cuidadoso análisis, esta Comisión concluye que la propuesta legislativa objeto de estudio tiene sólidos fundamentos y bases constitucionales en los artículos 4, 39, 40, 41, 43, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los dispositivos 1, 1 BIS, 20 y 21 de la Constitución Política local. Asimismo, cuenta con bases legales, conforme lo prevén los numerales 48, 102 y 103 de la Ley General de Salud y 3 y 90 de la Ley de Salud del Estado de Morelos. Por lo tanto, el análisis acerca de la viabilidad de la propuesta legislativa será abordado en la sección siguiente.

CONSIDERANDOS:

I. De conformidad a lo establecido en los artículos 43 y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 53, 54, 55, 59 numeral 12, 71 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51 54 fracción I, 54 fracción VII, 55, 56,104, 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, la Comisión de Salud, es competente para conocer sobre la iniciativa de referencia, así como para efectuar su estudio, análisis, elaboración y presentación del Dictamen que en derecho proceda, con base a los ordenamientos previamente citados.

II. Fundan el derecho a presentar esta iniciativa a la Diputada Iniciadora lo que establecen los artículos 42 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

III. Al ser procedente la competencia de este órgano colegiado se estima pertinente que la Comisión entre al estudio de la misma por lo que se procede a realizar las consideraciones que en derecho procedan de la presente iniciativa.

IV. Como resultado de lo anterior es procedente que esta Comisión de Salud engrose, analice y dictamine la Iniciativa que pretende establecer como reconocimiento a su labor el Día Estatal del Farmacéutico en el Estado de Morelos.

V. De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Salud, así como en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general y en lo particular la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

En ese orden de ideas, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora del Congreso de Morelos, en el presente dictamen, harán valer una serie de consideraciones y argumentaciones derivado del estudio acucioso de la iniciativa presentada por la diputada Gonzala Eleonor Martínez Gómez, Coordinadora de Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional (PRI).

VI. Los integrantes de esta Comisión entran al estudio de la procedencia o improcedencia de la iniciativa en estudio, por lo que toda vez que la reforma versa sobre la Ley de Salud del Estado de Morelos, y no existe restricción alguna o consideración que impida su procedencia, se procede a su análisis del fondo planteado.

VII. La profesión farmacéutica ha atravesado por un proceso de reconversión profundo. Durante la primera mitad del siglo XX, y hasta la década de los cincuenta, sus funciones en el ámbito hospitalario se limitaban esencialmente a la elaboración de preparaciones oficinales, fórmulas magistrales y normalizadas.

Con la segunda parte del siglo XX surgieron sistemas de distribución en dosis unitarias, el desarrollo de formularios terapéuticos y la creación de centros de información especializados sobre medicamentos. En el contexto actual, el siglo XXI ha consolidado un giro hacia la terapéutica medicamentosa concreta, donde el paciente se constituye como centro de la práctica profesional. Lo que originariamente se conceptualizó como farmacia clínica ha evolucionado a la atención farmacéutica, entendiéndose esta última como la asunción directa de responsabilidad y compromiso por parte del farmacéutico en el tratamiento y cuidado continuo del paciente.

VIII. De acuerdo con el consenso de la Conferencia Panamericana de Educación Farmacéutica de finales de 2014, el farmacéutico es "el profesional de la salud experto en medicamentos, comprometido socialmente en la promoción, protección, mantenimiento y mejora de la salud y la calidad de vida de la población; con competencias científicas, técnicas, tecnológicas y humanísticas".

Sin duda, existe avance importante en la participación del profesional farmacéutico en políticas y estrategias para un uso racional de medicamentos, mayor seguridad en la farmacoterapia y mejor calidad en la atención. Sin embargo, es imprescindible otorgarle la figura jurídica correspondiente y el reconocimiento formal como profesionista del equipo de salud en beneficio de la profesión y la seguridad de la población.

IX. IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA INICIATIVA.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe señalarse, que la reforma no trastoca lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios. Dicho principio establece que la aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras, deben realizarse dentro del marco de balance presupuestario sostenible. Por lo que no existe la necesidad de presentar estimación alguna.

X. Ante lo señalado las y los integrantes de esta Comisión de Salud concuerdan con la iniciadora, en reconocer una profesión que día con día cobra mayor relevancia y se convierte en indispensable, por lo que el instituir el día del farmacéutico es realizar un reconocimiento a la preparación académica y a la trayectoria profesional.

Bajo esa premisa la propuesta de Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Instituye el 25 de septiembre de cada año como el “Día Estatal del Farmacéutico”, ha quedado identificada y plenamente estudiada en cuanto a sus fines en párrafos anteriores y, atendiendo que esta Comisión de Salud es competente para conocer y dictaminar el asunto, encontrándose que no hay impedimento legal ni presupuestal para su procedencia, por lo que se estima la viabilidad en los términos que fue planteada.

Por lo que una vez analizada en lo general y en lo particular la presente iniciativa, la Comisión de Salud de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos; determina:

RESOLUTIVOS:

I. La Iniciativa presentada que fue debidamente estudiada, analizada y valorada, se estima procedente, por las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen.

II. Por lo anterior y con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 53, 55, 59, numeral 12, y 71 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54, fracción I, 60, 104, y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la Comisión de Salud de la LVI Legislatura, dictaminan en SENTIDO POSITIVO…”

Por lo anteriormente expuesto y fundado la LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO

POR EL QUE SE INSTITUYE EL “25 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL DÍA ESTATAL DEL FARMACÉUTICO”, EN EL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Se declara el 25 de septiembre de cada año como “Dia Estatal del Farmacéutico”.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal, así como los 36 Municipios del estado, deberán de organizar y coordinar las acciones conmemorativas al “Día Estatal del Farmacéutico”.

ARTÍCULO TERCERO. – La conmemoración que se instituye por medio del presente Decreto será sin suspensión de labores y sin erogaciones adicionales en la realización de las acciones conmemorativas al “Día Estatal del Farmacéutico”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto a la Gobernadora Constitucional del Estado de Morelos, para que realice la publicación correspondiente en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

SEGUNDA. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

TERCERA. La persona titular de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, de conformidad con lo dispuesto por la fracción XXXIII del artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, deberá incluir al calendario oficial del Gobierno del Estado el “Día Estatal del Farmacéutico” al que se refiere el presente Decreto.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del once de marzo de dos mil veintiséis.

Diputada y diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Isaac Pimentel Mejía, presidente. Dip. Guillermina Maya Rendón, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los seis días del mes de abril del dos mil veintiséis.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN

SECRETARIO DE GOBIERNO

EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de la LVI Legislatura, presentaron a consideración del Pleno el dictamen con proyecto de decreto POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA (DIF MUNICIPAL)”, en los siguientes términos:

“I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

1. Con fecha 16 de octubre de 2025, mediante número de oficio MTLZ/PM/0397/2025, presentado ante la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, la C. Nancy Gómez Flores, en su carácter de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, solicitó a las y los Diputados integrantes de la LVI Legislatura del estado de Morelos, someter a consideración del Pleno del Congreso de Morelos, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Crea el Organismo Descentralizado denominado “Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlaltizapán de Zapata”.

2. En Sesión Ordinaria de Pleno de fecha 23 de octubre de 2025, fue presentada, por parte del Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA”.

3. En consecuencia, de lo anterior el Diputado Isaac Pimentel Mejía, Presidente de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a esta Comisión Dictaminadora, identificado con el número SSLyP/DPyTL/AÑO2/P.O.1/1158/25 se remitió para su análisis y dictamen correspondiente.

4. En reunión ordinaria de la Comisión de Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, de fecha nueve de diciembre de dos mil veinticinco, se sometió a consideración de las Diputadas y Diputados integrantes el presente Dictamen.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA.

La iniciativa propone que el Congreso del Estado cree el Organismo Descentralizado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlaltizapán de Zapata (DIF Municipal), dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La iniciativa propuesta por el Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, se basa en la siguiente exposición de motivos:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano, en su artículo 115, reconoce a los municipios como el orden de gobierno más cercano a la población, y les confiere autonomía para administrar su hacienda, prestar servicios públicos, así como proponer y ejecutar políticas públicas para el bienestar de sus habitantes.

En concordancia, la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos, establece que los municipios podrán construir Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, como organismos públicos descentralizados con personalidad jurídica y patrimonio propio, siempre y cuando medie decreto expedido por el Congreso del Estado.

En el municipio de Tlaltizapán de Zapata, persisten condiciones de vulnerabilidad social que requieren atención sistemática y profesional por parte del gobierno municipal, especialmente en rubros como:

- Atención a niñas, niños y adolescentes.
- Personas adultas mayores en situación de abandono o pobreza.
- Mujeres víctimas de violencia.
- Personas con discapacidad.

Comunidades en condiciones de rezago alimentario, educativo y de salud.

Es por ello que el Ayuntamiento Constitucional de Tlaltizapán de Zapata ha determinado someter a consideración del Honorable Congreso del Estado, la iniciativa de decreto para la creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, que permita al municipio contar con un organismo legalmente facultado y con autonomía operativa para gestionar, ejecutar y coordinar acciones y programas de asistencia social.

La creación del DIF Municipal fortalecerá el tejido institucional del municipio y permitirá mayor vinculación con los Sistemas DIF Estatal y Nacional, con acceso a recursos federales y estatales, y con la capacidad de establecer convenios con organizaciones públicas y privadas.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, por el artículo 79, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, y en cumplimiento a la fracción II, del artículo 104 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general y en lo particular la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, para determinar su procedencia o improcedencia.

Las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, consideran pertinente y necesario entrar en análisis de la iniciativa propuesta por las personas integrantes del Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, con el propósito de crear el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, como un organismo descentralizado de la administración pública municipal.

Sin duda, la creación de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, conocido por las siglas DIF, como organismos descentralizados de la organización municipal debe considerarse como un acto primordial y fundamental principalmente, para dotarlos de autonomía operativa, personalidad jurídica y patrimonio propio, permitiéndoles una gestión más eficiente y cercana a las necesidades locales de asistencia social, sin depender directamente de la administración central del ayuntamiento.

Dicha propuesta de iniciativa fue presentada y aprobada por unanimidad de votos de las y los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, en el desahogo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el veinticinco de septiembre del año dos mil veinticinco, garantizando una política publica que beneficie a las niñas, niños, adolescentes y personas de la tercera edad del municipio.

Al convertirse en un organismo descentralizado, el DIF municipal de Tlaltizapán de Zapata, le estamos otorgando una mayor capacidad de decisión y acción para implementar políticas públicas materializadas en programas de asistencia social que respondan de manera ágil, eficiente y de manera directa a las problemáticas específicas de su población vulnerable, como pueden ser las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores o personas con discapacidad.

Respaldar esta iniciativa planteada por el Ayuntamiento en mención permitirá enfocar los esfuerzos exclusivamente en la asistencia social y el desarrollo integral, evitando la dispersión de funciones que tendrían si continuaran en el panorama de una simple dirección que integra el Ayuntamiento.

Con este avance jurídico, el Sistema DIF Municipal, estará dotado de patrimonio y presupuesto propio, lo que permitirá facilitar la administración de los recursos públicos, así como de donaciones y a su vez la facultad exclusiva de gestionar recursos de manera independiente, asegurando que se destinen directamente en programas y servicios de asistencia social que contribuyan en garantizar una vida digna a las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad del municipio de Tlaltizapán de Zapata.

El Poder Legislativo al otorgarle personalidad jurídica propia al Organismo que se pretende descentralizar, se le garantiza la capacidad de celebrar convenios, contratos y a su vez realizar acciones legales en nombre propio, por lo cual es crucial para la protección de los derechos de las personas que se encuentran en alguna situación de vulnerabilidad, esto permitirá tener un enfoque local, especializado, que se direccione en el fomento de una participación ciudadana y así mismo coordinar con otras instituciones afines, fortaleciendo los lazos comunitarios y la identidad local en la búsqueda del bienestar social.

Al garantizar la descentralización se busca acercar aún más los servicios a la población, permitiendo una mejor distribución y cobertura de la asistencia social en las diferentes comunidades y colonias del municipio.

Las personas integrantes de esta Comisión Dictaminadora consideran que la propuesta remitida por el Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata es jurídicamente viable y se sustenta en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce la facultad de los ayuntamientos para organizar la administración pública municipal y prestar servicios en materia de asistencia social.

A nivel local, el artículo 40, fracción XLVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos prevé la creación de organismos públicos descentralizados, y a su vez el artículo 42, fracción IV, del mismo ordenamiento constitucional, le otorga la facultad a los ayuntamientos del estado de Morelos de iniciar leyes.

La Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana del Estado de Morelos, en su artículo 42, fracción I, reconoce expresamente a los Sistemas DIF Municipales como entidades con personalidad jurídica y patrimonio propios.

La asistencia social representa una gran responsabilidad para la administración pública en sus distintos niveles, pero principalmente para los municipios, ya que esta es la primera instancia que tiene mayor contacto con la ciudadanía, ya que ella se conforma por un conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

La asistencia social comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación.

En ese sentido resulta importante dotar a la estructura municipal de instituciones eficientes y eficaces en el cumplimiento de su propósito, es por ello que las personas legisladoras integrantes de esta Comisión Dictaminadora, coinciden con el espíritu del ente iniciador respecto a la importancia y necesidad que se tiene para la creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tlaltizapán de Zapata, como un organismo descentralizado del Ayuntamiento.

La tarea principal de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos se centra en velar y garantizar lo establecido por la fracción X, del artículo 38 y 73 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Morelos, así mismo es necesario garantizar la operativa eficiente y eficaz del próximo Organismo Descentralizado del Ayuntamiento Municipal de Tlaltizapán de Zapata, es por ello que como órgano colegiado encargo de la dictaminación del proyecto legislativo presentado, debe de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos, que a su letra dice:

ARTÍCULO 42. La promoción y prestación de los servicios de salud en materia de asistencia social que realice cada Ayuntamiento de los Municipios del Estado, se llevará a cabo a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia correspondiente, los cuales se establecerán bajo las siguientes bases:

I.- La estructura jurídica que adoptará será la de un organismo público descentralizado municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio;

II.- Se constituirá mediante decreto expedido por el Congreso del Estado, previa solicitud del Ayuntamiento correspondiente en el cual se especificarán su estructura, órganos de gobierno y funcionamiento, a fin de atender de manera prioritaria a las personas susceptibles de recibir asistencia social dentro de su competencia territorial, y

III.- El Presupuesto de Egresos de esta entidad deberá incorporarse al Presupuesto de Egresos del Municipio correspondiente

Es por esta razón que para las Diputadas y Diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora, es de gran relevancia cuidar y garantizar un organismo de calidad y digno para la ciudadanía del municipio, cumplimiento con la normativa internacional, federal y estatal aplicable, ante esta tesitura, esta órgano colegiado impulsara un Sistema de DIF Municipal de Tlaltizapán de Zapata, como un organismo descentralizado que diseñe, desarrolle e implemente programas multidisciplinarios de asistencia social pública, cuyo objetivo será otorgar atención y servir a la población que se encuentra en situación vulnerable y con grandes carencias, que promueve la prosperidad de los habitantes del municipio con calidad humana y profesionalismo.

Con el propósito de lograr una Institución de asistencia social confiable para la comunidad y transparente en su operación, promotora de los valores y virtudes personales y de la familia, activa en la prevención y corrección de las diferentes problemáticas socioculturales que aquejen al municipio.

La asistencia social y el desarrollo integral de la familia se deben brindar de forma incluyente y participativa, con la aprobación de esta propuesta se deberá de garantizar que no habrá persona o grupo en situación con vulnerabilidad que no atendamos, ya que como toda la ciudadanía tienen el derecho de recibir los beneficios y los servicios del DIF, buscando mejorar las condiciones de vida de nuestros vecinos y siempre tomando en cuenta la corresponsabilidad como el principal motor que nos impulsa para avanzar a la par.

V. MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

De un análisis exhaustivo a la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, se precisa que cumple con la constitucionalidad y legalidad debidas, sin embargo, se detectaron diversas áreas de oportunidad en cuanto a la técnica legislativa y operatividad adecuada del Organismo Descentralizado.

“La Técnica Legislativa tiene por objeto detectar los problemas que la realización del ordenamiento jurídico plantea y formula las directrices para su solución, sirviendo a la seguridad jurídica; defendiéndose esta última como la suma de la certeza y legalidad, jerarquía y publicidad normativas, irretroactividad de lo no favorable, así como la interdicción de la arbitrariedad, equilibrada de tal suerte que permita promover, en el orden jurídico, la justicia y la igualdad, en libertad”.

Además, la técnica legislativa formal se puede concebir como el conjunto de factores para la estructuración de proyectos de ley y el uso del lenguaje apropiado en la norma, es decir, un significado estrecho o limitado del término, así como la materia que comprende tópicos sobre la evaluación de la calidad de las leyes, en donde son aplicables los conocimientos de la sociología, el análisis económico del derecho, la ciencia política y cuestiones de la teoría de la legislación, no obstante dicha intención, se advierte que debe considerarse oportunidades, tomando en cuenta que la eficacia y la conveniencia de los actos legislativos dependen en gran medida de que se satisfagan una serie de exigencias técnicas, tanto en su vocabulario o terminología, como en su sintaxis, estructura y estilo; así pues, la redacción de las Leyes debe ser clara, sobria y gramaticalmente correcta, siendo necesario observar las reglas de ortografía y sintaxis.

En ese tenor, con la finalidad de robustecer la presente iniciativa y expedir un documento integral, claro y que resulte útil para para los destinatarios de la norma y, en general, cumpla con el objeto de la expedición de esta reforma, esta Comisión Dictaminadora estima pertinente realizar diversas adecuaciones a la iniciativa propuesta.

Por lo que, de conformidad al artículo 106, fracción III, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, esta comisión debe realizar modificaciones a la iniciativa con la finalidad de que no existan interpretaciones ambiguas o fuera de contexto, se proponen realizar diversos ajustes legislativos en el proyecto que nos ocupa.

No obstante, de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

1.- Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, posterior aun análisis exhaustivo se percata que existen algunas deficiencias en cuanto a técnica legislativa, así como una deficiencia que garantice la administración estructural, financiera y operativa.

Ante esta tesitura y con el objetivo de entender lo antes mencionado sirve de referente el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO PROPUESTO	MODIFICACIÓN PROPUESTA
SIN CORRELATIVO	CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA, COMPETENCIA, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS
ARTÍCULO PRIMERO. CREACIÓN. Se crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlaltizapán de Zapata, Morelos (DIF Municipal) como un organismo público descentralizado de la administración municipal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión, con sede en el municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos.	Artículo 1. Se crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica de gestión para el cumplimiento de su objeto y atribuciones. El organismo tendrá su domicilio legal y residencia en la cabecera municipal de Tlaltizapán de Zapata, Morelos.
ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETIVO. El DIF Municipal tendrá por objeto promover, coordinar y ejecutar acciones de asistencia social a favor de las personas, familias y comunidades en situación de vulnerabilidad, incluyendo programas de alimentación, salud, desarrollo comunitario, atención a grupos prioritarios y fortalecimiento de los derechos humanos y la corresponsabilidad social.	Artículo 2. El Sistema Municipal tiene por objeto: I. Promover, coordinar y ejecutar acciones y programas de asistencia social; II. Garantizar la protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género, de la niñez, adolescencia, interculturalidad y no discriminación, y III. Fortalecer el desarrollo de la familia y la comunidad mediante el diseño e implementación de políticas públicas locales.

ARTÍCULO TERCERO. ATRIBUCIONES. El DIF Municipal tendrá las siguientes atribuciones: I. Diseñar y ejecutar políticas públicas de asistencia social en el ámbito municipal. II. Implementar programas y servicios en materia de salud, alimentación, atención psicológica, legal, social y comunitaria. III. Coordinarse con los Sistemas DIF Estatal y Nacional, así como con dependencias públicas y privadas. IV. Fomentar la corresponsabilidad ciudadana y la participación comunitaria. V. Celebrar convenios con instancias públicas o privadas para el cumplimiento de su objeto. VI. Administrar su patrimonio y gestionar recursos para el financiamiento de sus programas.	Artículo 3. El Sistema Municipal deberá garantizar y regirse por los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, máxima publicidad rendición de cuentas y eficiencia en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, su actuación se fundamentará en el interés superior de la niñez, la universalidad, igualdad y no discriminación, inclusión, transparencia y participación social. En el cumplimiento de sus objetivos, observará lo establecido en las leyes federales y estatales en materia de asistencia social y de prestación de servicios básicos de salud; con especial énfasis en la atención integral a niñas, niños y adolescentes, personas en situación de vulnerabilidad, personas con discapacidad y personas adultas mayores.
ARTÍCULO CUARTO. PATRIMONIO. El patrimonio del DIF Municipal estará conformado por: I. Bienes muebles e inmuebles que le sean asignados por el Ayuntamiento. II. Asignaciones presupuestales municipales. III. Donaciones, aportaciones, subsidios, legados y convenios; IV. Ingresos derivados de sus actividades propias, en su caso.	Artículo 4. Para los efectos de este Decreto, se entenderá por: I. Asistencia Social: Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral de la persona, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, abandono e indefensión, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva; II. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata; III. Familia: Agrupación social basada en lazos consanguíneos, conyugales, parentales o de hecho, cuyas funciones se orientan al desarrollo integral de sus integrantes y al bien común; IV. Junta de Gobierno: Órgano Superior de Gobierno y máxima autoridad del Sistema Municipal; V. Procuraduría de Protección: La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Estado de Morelos; VI. Programa Municipal: Plan de trabajo y estrategias de asistencia social del municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos; VII. Sistema Estatal: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos; VIII. Sistema Municipal: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, y IX. Sistema Nacional: Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
ARTÍCULO QUINTO. ESTRUCTURA. El Sistema DIF Municipal contará, al menos, con: I. Presidencia Honoraria, designada por la persona titular de la Presidencia Municipal; II. Junta de Gobierno, como órgano máximo de dirección; III. Dirección General, nombrada por la Junta de Gobierno; IV. La Tesorería y la Secretaría se encontrarán bajo el mando y la coo dinación de la Dirección General, quienes los designará conforme el Reglamento Interno, y V. Las áreas operativas y técnicas necesarias, conforme a su reglamento interno.	Artículo 5. Para el debido cumplimiento de su objeto, el Sistema Municipal promoverá la participación informada y corresponsabilidad ciudadana en las comunidades que integran el Municipio. Para ello, podrá coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal, así como colaborar con organizaciones de la sociedad civil y organismos de carácter público o privado.

ARTÍCULO QUINTO. JUNTA DE GOBIERNO. La Junta de Gobierno será el órgano máximo de dirección y gobierno del DIF Municipal. Sus decisiones serán obligatorias para la administración del organismo.	Artículo 6. El Sistema Municipal proporcionará, en el ámbito de sus atribuciones y suficiencia presupuestal los servicios básicos de asistencia social para prevenir y apoyar a personas, familias o grupos en situación de vulnerabilidad. Se buscará revertir condiciones de abandono o desprotección física, mental, jurídica o social, favoreciendo un entorno sano que facilite su reintegración al núcleo social en condiciones óptimas.
ARTÍCULO SEXTO. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO. La Junta de Gobierno estará integrada por: I. La Presidencia honoraria del DIF Municipal, quien la presidirá. II. El o la Presidenta Municipal de Tlaltizapán. III. Dos Regidores/as designados por el Cabildo. IV. El o la Titular de la Dirección General del DIF Municipal, con voz, pero sin voto. El Titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno lo será también del Sistema Municipal. Podrán ser invitados con voz, pero sin voto representantes de instituciones públicas o privadas, conforme lo determine la Junta.	Artículo 7. Para el cumplimiento de sus objetivos, el Sistema Municipal contará con las siguientes atribuciones: I. Diseñar y ejecutar políticas públicas de asistencia social en el ámbito municipal; II. Implementar programas y servicios en materia de salud, alimentación, atención psicológica, jurídica y comunitaria; III. Fomentar la corresponsabilidad ciudadana y la participación comunitaria; IV. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con instancias públicas o privadas; V. Promover el desarrollo integral de las familias del municipio; VI. Impulsar el sano crecimiento y desarrollo de la niñez; VII. Propiciar el bienestar, ocupación y esparcimiento de las personas adultas mayores; VIII. Prestar servicios de asistencia jurídica y orientación social a personas en situación de marginación; IX. Coadyuvar con el Ministerio Público y autoridades judiciales en el ámbito de sus atribuciones la protección de personas en estado de interdicción o que requieran medidas de apoyo, así como en procedimientos civiles y familiares que les afecten; X. Prestar servicios de asistencia social conforme a la legislación federal y estatal vigente; XI. Coordinar acciones de auxilio a la población afectada en casos de desastre; XII. Participar en el Sistema Nacional de Información en materia de Asistencia Social; XIII. Apoyar en el ejercicio de la tutela de personas sujetas a ella, en términos de la legislación familiar; XIV. Operar y vigilar el funcionamiento de los establecimientos de asistencia social bajo su cargo; XV. Participar activamente en el Sistema Estatal de Asistencia Social; XVI. Crear y ejecutar programas de rehabilitación y educación especial; XVII. Establecer ejes prioritarios de atención basados en diagnósticos sociales municipales; XVIII. Realizar y promover estudios e investigaciones sobre las problemáticas sociales del municipio; XIX. Propiciar la incorporación de las personas adultas mayores a actividades productivas y remuneradas; XX. Gestionar ante las instancias correspondientes los recursos necesarios para los programas de asistencia social; XXI. Garantizar el cumplimiento a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos; XXII. Recibir aportaciones, donaciones, legados y demás bienes para la conformación de su patrimonio; y XXIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables y las necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. FUNCIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO. La Junta de Gobierno tendrá, entre otras, las siguientes funciones: I. Aprobar los planes, programas y presupuestos del DIF Municipal; II. Evaluar y supervisar la operación del organismo; III. Autorizar la celebración de convenios; IV. Expedir el Reglamento Interno, los manuales de organización y procedimiento y demás instrumentos normativos que le deben regir, presentados por la Dirección General, así como las modificaciones a los mismos; V. Nombrar y remover al titular de la Dirección General; VI. Aprobar la estructura orgánica del organismo, y VII. Las demás que se establezcan en el Reglamento Interno o disposiciones aplicables.	Artículo 8. En el ejercicio de sus atribuciones, el Sistema Municipal deberá realizar acciones de coordinación interinstitucional a las prioridades y estrategias de los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo. Asimismo, su actuación se sujetará a los programas sectoriales vigentes en materia de salud, asistencia social y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes. El Sistema Municipal mantendrá una vinculación sistemática y transversal entre sus servicios de asistencia social y la protección de los derechos humanos, garantizando la integralidad de sus acciones. Para ello, priorizará el trabajo coordinado con las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, con el propósito de optimizar los recursos y garantizar la cobertura efectiva de sus servicios en el territorio municipal.
ARTÍCULO OCTAVO. SESIONES. La Junta sesionará de forma ordinaria al menos una vez por trimestre y extraordinariamente cuando lo convoque su presidencia o la mayoría de sus integrantes. Las sesiones serán válidas con la mayoría simple de sus miembros con derecho a voto. Las decisiones se tomarán por mayoría; en caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad.	CAPÍTULO SEGUNDO DEL PATRIMONIO Artículo 9. El patrimonio del Sistema Municipal se integrará por: I. Las partidas presupuestales que anualmente le asigne el Ayuntamiento en el Presupuesto de Egresos del Municipio; II. Los subsidios, subvenciones, transferencias y demás ingresos que le otorguen las dependencias y entidades de los Gobiernos Federal y Estatal; III. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales, de carácter público o privado; IV. Los bienes muebles e inmuebles, derechos, créditos e ingresos que adquiera por cualquier título legal; V. Los beneficios y productos que resulten del ejercicio de concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen conforme a la ley; y VI. Los demás bienes, derechos e ingresos que obtenga por cualquier concepto legal o por la prestación de sus servicios.
ARTÍCULO NOVENO. MARCO NORMATIVO COMPLEMENTARIO. El DIF Municipal se regirá por este decreto, su Reglamento Interno, y demás disposiciones estatales y federales en materia de asistencia social.	Artículo 10. Los bienes y el patrimonio del Sistema Municipal son inalienables, imprescriptibles e inembargables. En consecuencia, queda prohibido cualquier tipo de embargo, secuestro judicial o medida de ejecución sobre los mismos, así como sobre sus cuentas bancarias destinadas a la asistencia social y la prestación de servicios públicos.
	CAPÍTULO TERCERO ESTRUCTURA ORGÁNICA Artículo 11. Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos de su competencial, el Sistema Municipal, se conforma al menos de la siguiente estructura: I. Junta de Gobierno; II. Presidencia del Sistema Municipal; III. Dirección General; IV. Tesorería, y V. Secretaría Ejecutiva, La Tesorería y la Secretaría Ejecutiva auxiliaran a la Dirección General en la ejecución y seguimiento de los planes de trabajo, de conformidad con la normativa aplicable. Las unidades administrativas complementarias serán creadas por acuerdo de la Junta de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Presidencia, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y su estructura orgánica que se establezca en el Reglamento Interior.

	Artículo 12. El Sistema Municipal, por conducto de su representación legal, podrá suscribir convenios con instituciones educativas públicas o privadas, para que sus alumnos o egresados realicen su servicio social, prácticas profesionales o residencias en el organismo. Para el cumplimiento de sus fines, el Sistema podrá realizar cualquier acto jurídico o colaboración institucional que contribuya a la profesionalización de las personas prestadoras y a la mejora de la calidad de los servicios que presta.
	Artículo 13. Las unidades administrativas del Sistema Municipal conducirán sus actividades de manera programada, sujetándose a los objetivos, estrategias y prioridades establecidos en: I. El Plan Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo; II. Las políticas dictadas por los Sistemas Nacional y Estatal de la materia; y III. Los programas y lineamientos que apruebe la Junta de Gobierno, a propuesta de la Presidencia del Sistema. La estructura orgánica se adaptará a las necesidades del servicio y a la suficiencia presupuestal vigente.
	CAPÍTULO CUARTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Artículo 14. La Junta de Gobierno del Sistema Municipal es la máxima autoridad del organismo y será la encargada de dictar la política general del mismo, en términos de la legislación de la materia, misma que se integra de la siguiente manera: I. La persona titular de la Presidencia Municipal; II. La persona titular de la Presidencia del Sistema Municipal; III. La persona titular de la Regiduría que Presida la Comisión de la Coordinación de Organismos Descentralizados; IV. La persona titular de la Regiduría de Presida la Comisión de Hacienda, Programación y Presupuesto; V. La persona titular de la Regiduría que Presida la Comisión de Bienestar Social; VI. La Persona Titular de la Tesorería; VII. La Persona Titular de la Dirección de Administración; VIII. Una persona representante del Sistema Estatal, y IX. La persona titular de la Dirección General del Sistema Municipal, con derecho a voz, pero sin voto. Con excepción de la persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno, por cada una de las personas integrantes propietarios habrá un suplente. Para que tenga validez los acuerdos de la Junta de Gobierno, será indispensable que sesionen, cuando menos, la mitad más de las personas integrantes; los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, la Presidencia del Sistema Municipal tendrá el voto de calidad.
	Artículo 15. Los cargos de las personas integrantes de la Junta de Gobierno serán honoríficos, por lo que no percibirán remuneración, emolumento ni compensación alguna por el desempeño de sus funciones. La Junta de Gobierno determinará la asignación de los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para el cumplimiento de las atribuciones del Sistema Municipal, de conformidad con la suficiencia presupuestal y los objetivos institucionales. Los acuerdos sobre el ejercicio de estos recursos deberán constar en acta y hacerse públicos en términos de las disposiciones de transparencia aplicables.

	Artículo 16. Son facultades y atribuciones de la Junta de Gobierno: I. Dictar las normas generales y establecer los criterios y políticas que orienten las actividades del Sistema Municipal; II. Aprobar o modificar el programa anual de trabajo, los presupuestos de ingresos y egresos, así como los planes y proyectos presentados por la persona titular de la Dirección General; III. Aprobar el Reglamento Interno, los Programas Operativos Anuales, los manuales de organización y procedimientos, así como sus modificaciones; IV. Nombrar y remover a la persona titular de la Dirección General; V. Aprobar la estructura orgánica del Sistema Municipal, de conformidad con el presupuesto autorizado; VI. Autorizar y firmar las actas de sus sesiones y validar los acuerdos tomados en las mismas; VII. Evaluar los planes, programas y proyectos de organización general para el servicio público y emitir las recomendaciones necesarias para su mejora; VIII. Aprobar los estados financieros y balances, garantizando la debida aplicación de los fondos y, en su caso, ordenar la práctica de auditorías y medidas de control; IX. Autorizar la celebración de contratos, convenios y actos jurídicos con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales; X. Aprobar la aceptación de herencias, legados y donaciones, así como los recursos gestionados por la Presidencia y la Dirección General; XI. Conocer y, en su caso, aprobar los informes de actividades mensuales presentados por la persona titular de la Dirección General; XII. Resolver los asuntos que someta a su consideración la persona titular de la Dirección General; XIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y el Reglamento Interno.
	Artículo 17. La Junta de Gobierno operará conforme a las siguientes disposiciones: I. Sesionará de forma ordinaria al menos una vez por bimestre y de forma extraordinaria cuantas veces sea necesario, según la importancia de los asuntos a tratar; II. Las sesiones serán presididas por la persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno, quien contará con la asistencia de una Secretaría Técnica a cargo de la persona titular de la Dirección General, quien se encargará de realizar las convocatorias; III. Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mayoría simple de las personas integrantes. Será indispensable la presencia de la persona titular de la Presidencia o de su suplente legalmente acreditado; IV. Para la validez de los acuerdos se requiere el voto de la mayoría simple de las personas integrantes presentes. La persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno tendrá voto de calidad en caso de empate; V. La convocatoria, el orden del día y la documentación respectiva deberán entregarse a las personas integrantes con un mínimo de cuarenta y ocho horas de anticipación para sesiones ordinarias, y de veinticuatro horas para extraordinarias; VI. La persona titular de la Secretaría Técnica tendrá derecho a voz, pero no a voto en las sesiones; y VII. Lo no previsto en el presente Decreto se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento Interno del Sistema Municipal.

	Artículo 18. La persona titular de la Presidencia del Sistema Municipal tendrá las siguientes atribuciones: I. Convocar a las sesiones de la Junta de Gobierno, instruyendo para tal efecto a la persona titular de la Dirección General; II. Representar al Sistema Municipal en las convocatorias y eventos realizados por el Sistema Nacional y el Sistema Estatal de Asistencia Social; III. Supervisar la ejecución de los acuerdos de la Junta de Gobierno por conducto de la Dirección General o, en su caso, delegar funciones específicas en las personas servidoras públicas del organismo, conforme a la normativa aplicable; IV. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno el proyecto de Reglamento Interno, los Programas Operativos Anuales, los manuales de organización y procedimientos, así como los demás instrumentos normativos del Sistema Municipal; V. Rendir un informe anual sobre el estado que guarda la administración y las actividades realizadas por el Sistema Municipal ante la Junta de Gobierno; VI. Representar al Sistema Municipal en sus relaciones con instituciones públicas, privadas y organismos de la sociedad civil; VII. Gestionar y promover ante instituciones gubernamentales y no gubernamentales la obtención de recursos económicos, donativos y estímulos destinados al fortalecimiento de los servicios de asistencia social; VIII. Supervisar el cumplimiento de los programas y acciones derivados del Sistema Estatal, dando seguimiento a través de la Dirección General; IX. Vigilar la observancia de los lineamientos y políticas dictados por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; X. Ejercer la representación protocolaria del Sistema Municipal en actos sociales, culturales y de beneficio público; XI. Proponer ante la instancia correspondiente la designación de las personas servidoras públicas que integrarán el Sistema Municipal; XII. Revisar y validar, en conjunto con la Dirección General, los informes periódicos que deban remitirse al Sistema Estatal y a la Junta de Gobierno; XIII. Vigilar que el organismo cumpla estrictamente con las disposiciones legales y reglamentarias en materia de asistencia social y transparencia, y XIV. Las demás que expresamente le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables.
	CAPÍTULO SEXTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL Artículo 19. La persona titular de la Dirección General será nombrada y removida libremente por la Junta de Gobierno, a propuesta y previo acuerdo con la persona titular de la Presidencia Municipal.

	Artículo 20. La persona titular de la Dirección General tendrá las siguientes atribuciones: I. Ejecutar los acuerdos y determinaciones de la Junta de Gobierno; elaborar las convocatorias a sesiones por instrucción de la Presidencia y levantar las actas respectivas; II. Presentar a la Junta de Gobierno los informes y estados financieros trimestrales, incluyendo las recomendaciones formuladas por las áreas administrativas correspondientes; III. Dirigir y coordinar las actividades operativas e internas del Sistema Municipal; IV. Representar legalmente al Sistema Municipal con facultades de apoderado para pleitos y cobranzas, así como para actos de administración, incluyendo facultades generales y especiales que requieran cláusula específica conforme a la Ley; asimismo, podrá otorgar y revocar poderes generales o especiales; V. Auxiliar a la Presidencia en los actos oficiales y eventos institucionales que se requiera; VI. Asistir a las reuniones de trabajo convocadas por el Ayuntamiento o la Presidencia y dar seguimiento a los acuerdos derivados de las mismas; VII. Canalizar las solicitudes ciudadanas a las unidades administrativas competentes o gestionar apoyos ante instituciones de salud y autoridades correspondientes; VIII. Supervisar que las unidades administrativas cumplan con los objetivos y metas del Programa Operativo Anual, estableciendo mecanismos de control y evaluación; IX. Elaborar los informes trimestrales destinados al Sistema Estatal y a la Junta de Gobierno, previa validación de la Presidencia del Sistema Municipal; X. Coordinar la planeación y ejecución de eventos especiales y programas de asistencia; XI. Programar jornadas de asistencia comunitaria en coordinación con el Ayuntamiento, garantizando el acceso a los servicios de asistencia social del organismo; XII. Informar a la Junta de Gobierno sobre el estado de la administración y garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública; XIII. Formular el anteproyecto de presupuesto de egresos y la estimación de ingresos para su remisión a las dependencias municipales competentes y posterior aprobación de la Junta de Gobierno; XIV. Nombrar y remover al personal técnico y administrativo, de conformidad con el Reglamento Interno y con la previa autorización de la Presidencia del Sistema; XV. Gestionar la obtención de recursos adicionales y donativos, informando los resultados a la Presidencia; XVI. Autorizar, en conjunto con la Tesorería, las erogaciones conforme al presupuesto aprobado, y XVII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales o la Junta de Gobierno.

	CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA TESORERÍA Artículo 21. La Tesorería estará a cargo de una persona titular denominada Tesorera o Tesorero, quien será designada y removida libremente por la persona titular de la Presidencia del Sistema Municipal. La persona titular de la Tesorería y quienes manejen fondos o valores estarán obligados a caucionar su manejo mediante fianza, en los términos que disponga la normativa aplicable y la Junta de Gobierno.
	Artículo 22. Para tomar posesión del cargo, se practicará un corte de caja revisado por la Presidencia y la Dirección General. El acto de entrega-recepción incluirá inventario de bienes, archivos y libros contables, con la presencia de la autoridad de control interno correspondiente.
	Artículo 23. Corresponde a la Tesorería: I. Establecer las políticas y procedimientos de programación presupuestaria, conforme a las directrices de la Dirección General; II. Aplicar la política hacendaria y de racionalidad del gasto público en todas las unidades del Sistema; III. Integrar el Programa Operativo Anual de requerimientos de personal y suministros, sometiéndolo a aprobación de la Dirección General; IV. Elaborar el anteproyecto de Presupuesto Anual para su validación por la Dirección General y Presidencia, previo a su envío a la Junta de Gobierno; V. Administrar los recursos humanos y materiales conforme a los lineamientos superiores; VI. Coordinar el pago de nómina del personal; VII. Vigilar el ejercicio del presupuesto y evitar subejercicios o desviaciones; VIII. Implementar sistemas de control para las cuotas de recuperación y comprobación de la cuenta pública; IX. Remitir a la Tesorería Municipal los cortes mensuales y la cuenta pública anual armonizada; X. Custodiar la caja de la Tesorería y los valores del organismo bajo su estricta responsabilidad, y XI. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno, Presidencia y Dirección General en su ámbito de competencia.
	Artículo 24. La Tesorería contará con las unidades administrativas necesarias para sus funciones, previa autorización de la Presidencia y la Dirección General.
	CAPÍTULO OCTAVO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA Artículo 25. La Secretaría Ejecutiva será el área encargada de auxiliar a la Presidencia, la Junta de Gobierno y la Dirección General. Su titular será nombrado y removido por la Dirección General, previo acuerdo con la Presidencia del Sistema Municipal.

	Artículo 26. Son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva: I. Instrumentar las actas administrativas relativas al personal; II. Apoyar a la Secretaría Técnica en el desarrollo de las sesiones de la Junta de Gobierno; III. Colaborar en la logística de actividades y eventos institucionales; IV. Velar por el cumplimiento de los valores y políticas institucionales, y V. Desempeñar las comisiones especiales que le asigne la superioridad
	Artículo 27. Las relaciones laborales entre el Sistema Municipal y sus personas servidoras públicas se regirán por la Ley de Servicio Civil del Estado de Morelos y la normativa aplicable a los organismos descentralizados. Asimismo, el personal estará sujeto al régimen de responsabilidades administrativas previsto en la legislación vigente. El Sistema Municipal garantizará, en todo momento, el respeto a las prestaciones de seguridad social de las personas adscritas al mismo.

El personal del Sistema DIF Municipal deberá desempeñar sus funciones bajo los principios de profesionalismo y ética social. Los programas de Asistencia Social Pública tendrán como objetivo primordial fomentar la inclusión y el bienestar de los grupos vulnerables del municipio, atendiendo prioritariamente a quienes se encuentren en situación de pobreza extrema o riesgo físico, psicológico y social.

La iniciativa cumple con los elementos mínimos para la creación de un organismo descentralizado; sin embargo, se advierte que se requieren ajustes para asegurar la funcionalidad del organismo, así como su adecuada operación administrativa.

En el articulado del proyecto de decreto remitido por el Ayuntamiento no se contiene un marco claro y operativo de las funciones del DIF Municipal y se estima que para garantizar eficiencia administrativa es necesario ampliar y precisar dichas atribuciones conforme a lo establecido en la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana del Estado de Morelos y prácticas vigentes en otros municipios.

La iniciativa establece una Junta de Gobierno, pero sin detallar adecuadamente el quórum, facultades de la presidencia, reglas de votación ni condiciones de sesión; asimismo, la propuesta no contempla áreas técnicas indispensables como son las áreas jurídica y administrativa, por lo que se considera que, sin crear plazas nuevas, es necesario establecer una base normativa que permita al Ayuntamiento integrar estas áreas progresivamente mediante el Reglamento Interno.

Para garantizar operación continua es necesario precisar el patrimonio e incluir conceptos como subsidios estatales, federales o recursos obtenidos mediante convenios.

También se considera que se requiere claridad normativa respecto a la designación de la Presidencia Honoraria, interacción con el Ayuntamiento y ejercicio del control presupuestal.

Por lo anterior, esta Comisión considera procedente aprobar la creación del organismo, introduciendo las mejoras técnicas necesarias para garantizar la operatividad, continuidad administrativa y eficiencia presupuestal, sin embargo, dichas modificaciones no alteran la voluntad del Ayuntamiento, sino que perfeccionan el decreto para asegurar su adecuada implementación.

IV. IMPACTO PRESUPUESTARIO

Esta Comisión verifica lo previsto en el artículo 43 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el artículo 16 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

El presupuesto del DIF Municipal será cubierto mediante asignaciones municipales, conforme al artículo 42 de la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana del Estado de Morelos. No se crean nuevas plazas ni estructuras adicionales, sino que se transforma la actual unidad administrativa en un organismo descentralizado, sin generar gasto extraordinario ni duplicidad de funciones.

En consecuencia, la iniciativa cumple con los requisitos legales en materia de impacto presupuestario.

Por lo anterior y con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 53, 55, 59, numeral 19, y 79 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54, fracción I, 60, 104, y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, las y los integrantes de la Comisión de Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de la LVI Legislatura del estado de Morelos, dictaminan en SENTIDO POSITIVO, la "INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL H. AYUNTAMIENTO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, ANTE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA (DIF MUNICIPAL)", toda vez que del estudio y análisis de la misma se encontró procedente …"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO

POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA (DIF MUNICIPAL)"

ARTÍCULO ÚNICO. Se crea el Organismo Descentralizado denominado "Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlaltizapán de Zapata (DIF Municipal)", para quedar como sigue:

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA (DIF MUNICIPAL)

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOCIONES GENERALES

Artículo 1. Se crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica de gestión para el cumplimiento de su objeto y atribuciones.

El organismo tendrá su domicilio legal y residencia en la cabecera municipal de Tlaltizapán de Zapata, Morelos.

Artículo 2. El Sistema Municipal tiene por objeto:

I. Promover, coordinar y ejecutar acciones y programas de asistencia social;

II. Garantizar la protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género, de la niñez, adolescencia, interculturalidad y no discriminación, y

III. Fortalecer el desarrollo de la familia y la comunidad mediante el diseño e implementación de políticas públicas locales.

Artículo 3. El Sistema Municipal deberá garantizar y regirse por los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, máxima publicidad, rendición de cuentas y eficiencia en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, su actuación se fundamentará en el interés superior de la niñez, la universalidad, igualdad y no discriminación, inclusión, transparencia y participación social.

En el cumplimiento de sus objetivos, observará lo establecido en las leyes federales y estatales en materia de asistencia social y de prestación de servicios básicos de salud; con especial énfasis en la atención integral a niñas, niños y adolescentes, personas en situación de vulnerabilidad, personas con discapacidad y personas adultas mayores.

Artículo 4. Para los efectos de este Decreto, se entenderá por:

I. Asistencia Social: Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral de la persona, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, abandono e indefensión, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;

II. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata;

III. Familia: Agrupación social basada en lazos consanguíneos, conyugales, parentales o, de hecho, cuyas funciones se orientan al desarrollo integral de sus integrantes y al bien común;

IV. Junta de Gobierno: Órgano Superior de Gobierno y máxima autoridad del Sistema Municipal;

V. Procuraduría de Protección: La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Estado de Morelos;

VI. Programa Municipal: Plan de trabajo y estrategias de asistencia social del municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos;

VII. Sistema Estatal: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos;

VIII. Sistema Municipal: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, y

IX. Sistema Nacional: Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 5. Para el debido cumplimiento de su objeto, el Sistema Municipal promoverá la participación informada y corresponsabilidad ciudadana en las comunidades que integran el Municipio. Para ello, podrá coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal, así como colaborar con organizaciones de la sociedad civil y organismos de carácter público o privado.

Artículo 6. El Sistema Municipal proporcionará, en el ámbito de sus atribuciones y suficiencia presupuestal los servicios básicos de asistencia social para prevenir y apoyar a personas, familias o grupos en situación de vulnerabilidad. Se buscará revertir condiciones de abandono o desprotección física, mental, jurídica o social, favoreciendo un entorno sano que facilite su reintegración al núcleo social en condiciones óptimas.

Artículo 7. Para el cumplimiento de sus objetivos, el Sistema Municipal contará con las siguientes atribuciones:

I. Diseñar y ejecutar políticas públicas de asistencia social en el ámbito municipal;

II. Implementar programas y servicios en materia de salud, alimentación, atención psicológica, jurídica y comunitaria;

III. Fomentar la corresponsabilidad ciudadana y la participación comunitaria;

IV. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con instancias públicas o privadas;

V. Promover el desarrollo integral de las familias del municipio;

VI. Impulsar el sano crecimiento y desarrollo de la niñez;

VII. Propiciar el bienestar, ocupación y esparcimiento de las personas adultas mayores;

VIII. Prestar servicios de asistencia jurídica y orientación social a personas en situación de marginación;

IX. Coadyuvar con el Ministerio Público y autoridades judiciales, en el ámbito de sus atribuciones la protección de personas en estado de interdicción o que requieran medidas de apoyo, así como en procedimientos civiles y familiares que les afecten;

X. Prestar servicios de asistencia social conforme a la legislación federal y estatal vigente;

XI. Coordinar acciones de auxilio a la población afectada en casos de desastre;

XII. Participar en el Sistema Nacional de Información en materia de Asistencia Social;

XIII. Apoyar en el ejercicio de la tutela de personas sujetas a ella, en términos de la legislación familiar;

XIV. Operar y vigilar el funcionamiento de los establecimientos de asistencia social bajo su cargo;

XV. Participar activamente en el Sistema Estatal de Asistencia Social;

XVI. Crear y ejecutar programas de rehabilitación y educación especial;

XVII. Establecer ejes prioritarios de atención basados en diagnósticos sociales municipales;

XVIII. Realizar y promover estudios e investigaciones sobre las problemáticas sociales del municipio;

XIX. Propiciar la incorporación de las personas adultas mayores a actividades productivas y remuneradas;

XX. Gestionar ante las instancias correspondientes los recursos necesarios para los programas de asistencia social;

XXI. Garantizar el cumplimiento a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos;

XXII. Recibir aportaciones, donaciones, legados y demás bienes para la conformación de su patrimonio; y

XXIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables y las necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 8. En el ejercicio de sus atribuciones, el Sistema Municipal deberá de realizar acciones de coordinación interinstitucional a las prioridades y estrategias de los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo. Asimismo, su actuación se sujetará a los programas sectoriales vigentes en materia de salud, asistencia social y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

El Sistema Municipal mantendrá una vinculación sistemática y transversal entre sus servicios de asistencia social y la protección de los derechos humanos, garantizando la integralidad de sus acciones. Para ello, priorizará el trabajo coordinado con las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, con el propósito de optimizar los recursos y garantizar la cobertura efectiva de sus servicios en el territorio municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL PATRIMONIO

Artículo 9. El patrimonio del Sistema Municipal se integrará por:

I. Las partidas presupuestales que anualmente le asigne el Ayuntamiento en el Presupuesto de Egresos del Municipio;

II. Los subsidios, subvenciones, transferencias y demás ingresos que le otorguen las dependencias y entidades de los Gobiernos Federal y Estatal;

III. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales, de carácter público o privado;

IV. Los bienes muebles e inmuebles, derechos, créditos e ingresos que adquiera por cualquier título legal;

V. Los beneficios y productos que resulten del ejercicio de concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen conforme a la ley; y

VI. Los demás bienes, derechos e ingresos que obtenga por cualquier concepto legal o por la prestación de sus servicios.

Artículo 10. Los bienes y el patrimonio del Sistema Municipal son inalienables, imprescriptibles e inembargables. En consecuencia, queda prohibido cualquier tipo de embargo, secuestro judicial o medida de ejecución sobre los mismos, así como sobre sus cuentas bancarias destinadas a la asistencia social y la prestación de servicios públicos.

CAPÍTULO TERCERO
ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 11. Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos de su competencial, el Sistema Municipal, se conforma al menos de la siguiente estructura:

I. Junta de Gobierno;

II. Presidencia del Sistema Municipal;

III. Dirección General;

IV. Tesorería, y

V. Secretaría Ejecutiva.

La Tesorería y la Secretaría Ejecutiva auxiliaran a la Dirección General en la ejecución y seguimiento de los planes de trabajo, de conformidad con la normativa aplicable.

Las unidades administrativas complementarias serán creadas por acuerdo de la Junta de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Presidencia, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y su estructura orgánica que se establezca en el Reglamento Interior.

Artículo 12. El Sistema Municipal, por conducto de su representación legal, podrá suscribir convenios con instituciones educativas públicas o privadas, para que sus alumnos o egresados realicen su servicio social, prácticas profesionales o residencias en el organismo.

Para el cumplimiento de sus fines, el Sistema podrá realizar cualquier acto jurídico o colaboración institucional que contribuya a la profesionalización de las personas prestadoras y a la mejora de la calidad de los servicios que presta.

Artículo 13. Las unidades administrativas del Sistema Municipal conducirán sus actividades de manera programada, sujetándose a los objetivos, estrategias y prioridades establecidos en:

I. El Plan Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo;

II. Las políticas dictadas por los Sistemas Nacional y Estatal de la materia; y

III. Los programas y lineamientos que apruebe la Junta de Gobierno, a propuesta de la Presidencia del Sistema.

La estructura orgánica se adaptará a las necesidades del servicio y a la suficiencia presupuestal vigente.

CAPÍTULO CUARTO
DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 14. La Junta de Gobierno del Sistema Municipal es la máxima autoridad del organismo y será la encargada de dictar la política general del mismo, en términos de la legislación de la materia, misma que se integra de la siguiente manera:

I. La persona titular de la Presidencia Municipal;

II. La persona titular de la Presidencia del Sistema Municipal;

III. La persona titular de la Regiduría que Presida la Comisión de la Coordinación de Organismos Descentralizados;

IV. La persona titular de la Regiduría de Presida la Comisión de Hacienda, Programación y Presupuesto;

V. La persona titular de la Regiduría que Presida la Comisión de Bienestar Social;

VI. La Persona Titular de la Tesorería;

VII. La Persona Titular de la Dirección de Administración;

VIII. Una persona representante del Sistema Estatal, y

IX. La persona titular de la Dirección General del Sistema Municipal, con derecho a voz, pero sin voto.

Con excepción de la persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno, por cada una de las personas integrantes propietarios habrá un suplente.

Para que tenga validez los acuerdos de la Junta de Gobierno, será indispensable que sesionen, cuando menos, la mitad más de las personas integrantes; los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, la Presidencia del Sistema Municipal tendrá el voto de calidad.

Artículo 15. Los cargos de las personas integrantes de la Junta de Gobierno serán honoríficos, por lo que no percibirán remuneración, emolumento ni compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

La Junta de Gobierno determinará la asignación de los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para el cumplimiento de las atribuciones del Sistema Municipal, de conformidad con la suficiencia presupuestal y los objetivos institucionales. Los acuerdos sobre el ejercicio de estos recursos deberán constar en acta y hacerse públicos en términos de las disposiciones de transparencia aplicables.

Artículo 16. Son facultades y atribuciones de la Junta de Gobierno:

I. Dictar las normas generales y establecer los criterios y políticas que orienten las actividades del Sistema Municipal;

II. Aprobar o modificar el programa anual de trabajo, los presupuestos de ingresos y egresos, así como los planes y proyectos presentados por la persona titular de la Dirección General;

III. Aprobar el Reglamento Interno, los Programas Operativos Anuales, los manuales de organización y procedimientos, así como sus modificaciones;

IV. Nombrar y remover a la persona titular de la Dirección General;

V. Aprobar la estructura orgánica del Sistema Municipal, de conformidad con el presupuesto autorizado;

VI. Autorizar y firmar las actas de sus sesiones y validar los acuerdos tomados en las mismas;

VII. Evaluar los planes, programas y proyectos de organización general para el servicio público y emitir las recomendaciones necesarias para su mejora;

VIII. Aprobar los estados financieros y balances, garantizando la debida aplicación de los fondos y, en su caso, ordenar la práctica de auditorías y medidas de control;

IX. Autorizar la celebración de contratos, convenios y actos jurídicos con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales;

X. Aprobar la aceptación de herencias, legados y donaciones, así como los recursos gestionados por la Presidencia y la Dirección General;

XI. Conocer y, en su caso, aprobar los informes de actividades mensuales presentados por la persona titular de la Dirección General;

XII. Resolver los asuntos que someta a su consideración la persona titular de la Dirección General;

XIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y el Reglamento Interno.

Artículo 17. La Junta de Gobierno operará conforme a las siguientes disposiciones:

I. Sesionará de forma ordinaria al menos una vez por bimestre y de forma extraordinaria cuantas veces sea necesario, según la importancia de los asuntos a tratar;

II. Las sesiones serán presididas por la persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno, quien contará con la asistencia de una Secretaría Técnica a cargo de la persona titular de la Dirección General, quien se encargará de realizar las convocatorias;

III. Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mayoría simple de las personas integrantes. Será indispensable la presencia de la persona titular de la Presidencia o de su suplente legalmente acreditado;

IV. Para la validez de los acuerdos se requiere el voto de la mayoría simple de las personas integrantes presentes. La persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno tendrá voto de calidad en caso de empate;

V. La convocatoria, el orden del día y la documentación respectiva deberán entregarse a las personas integrantes con un mínimo de cuarenta y ocho horas de anticipación para sesiones ordinarias, y de veinticuatro horas para extraordinarias;

VI. La persona titular de la Secretaría Técnica tendrá derecho a voz, pero no a voto en las sesiones; y

VII. Lo no previsto en el presente Decreto se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento Interno del Sistema Municipal.

CAPÍTULO QUINTO
DE LA PRESIDENCIA DEL SISTEMA MUNICIPAL

Artículo 18. La persona titular de la Presidencia del Sistema Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Convocar a las sesiones de la Junta de Gobierno, instruyendo para tal efecto a la persona titular de la Dirección General;

II. Representar al Sistema Municipal en las convocatorias y eventos realizados por el Sistema Nacional y el Sistema Estatal de Asistencia Social;

III. Supervisar la ejecución de los acuerdos de la Junta de Gobierno por conducto de la Dirección General o, en su caso, delegar funciones específicas en las personas servidoras públicas del organismo, conforme a la normativa aplicable;

IV. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno el proyecto de Reglamento Interno, los Programas Operativos Anuales, los manuales de organización y procedimientos, así como los demás instrumentos normativos del Sistema Municipal;

V. Rendir un informe anual sobre el estado que guarda la administración y las actividades realizadas por el Sistema Municipal ante la Junta de Gobierno;

VI. Representar al Sistema Municipal en sus relaciones con instituciones públicas, privadas y organismos de la sociedad civil;

VII. Gestionar y promover ante instituciones gubernamentales y no gubernamentales la obtención de recursos económicos, donativos y estímulos destinados al fortalecimiento de los servicios de asistencia social;

VIII. Supervisar el cumplimiento de los programas y acciones derivados del Sistema Estatal, dando seguimiento a través de la Dirección General;

IX. Vigilar la observancia de los lineamientos y políticas dictados por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;

X. Ejercer la representación protocolaria del Sistema Municipal en actos sociales, culturales y de beneficio público;

XI. Proponer ante la instancia correspondiente la designación de las personas servidoras públicas que integrarán el Sistema Municipal;

XII. Revisar y validar, en conjunto con la Dirección General, los informes periódicos que deban remitirse al Sistema Estatal y a la Junta de Gobierno;

XIII. Vigilar que el organismo cumpla estrictamente con las disposiciones legales y reglamentarias en materia de asistencia social y transparencia, y

XIV. Las demás que expresamente le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 19. La persona titular de la Dirección General será nombrada y removida libremente por la Junta de Gobierno, a propuesta y previo acuerdo con la persona titular de la Presidencia Municipal.

Artículo 20. La persona titular de la Dirección General tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ejecutar los acuerdos y determinaciones de la Junta de Gobierno; elaborar las convocatorias a sesiones por instrucción de la Presidencia y levantar las actas respectivas;

II. Presentar a la Junta de Gobierno los informes y estados financieros trimestrales, incluyendo las recomendaciones formuladas por las áreas administrativas correspondientes;

III. Dirigir y coordinar las actividades operativas e internas del Sistema Municipal;

IV. Representar legalmente al Sistema Municipal con facultades de apoderado para pleitos y cobranzas, así como para actos de administración, incluyendo facultades generales y especiales que requieran cláusula específica conforme a la Ley; asimismo, podrá otorgar y revocar poderes generales o especiales;

V. Auxiliar a la Presidencia en los actos oficiales y eventos institucionales que se requiera;

VI. Asistir a las reuniones de trabajo convocadas por el Ayuntamiento o la Presidencia y dar seguimiento a los acuerdos derivados de las mismas;

VII. Canalizar las solicitudes ciudadanas a las unidades administrativas competentes o gestionar apoyos ante instituciones de salud y autoridades correspondientes;

VIII. Supervisar que las unidades administrativas cumplan con los objetivos y metas del Programa Operativo Anual, estableciendo mecanismos de control y evaluación;

IX. Elaborar los informes trimestrales destinados al Sistema Estatal y a la Junta de Gobierno, previa validación de la Presidencia del Sistema Municipal;

X. Coordinar la planeación y ejecución de eventos especiales y programas de asistencia;

XI. Programar jornadas de asistencia comunitaria en coordinación con el Ayuntamiento, garantizando el acceso a los servicios de asistencia social del organismo;

XII. Informar a la Junta de Gobierno sobre el estado de la administración y garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública;

XIII. Formular el anteproyecto de presupuesto de egresos y la estimación de ingresos para su remisión a las dependencias municipales competentes y posterior aprobación de la Junta de Gobierno;

XIV. Nombrar y remover al personal técnico y administrativo, de conformidad con el Reglamento Interno y con la previa autorización de la Presidencia del Sistema;

XV. Gestionar la obtención de recursos adicionales y donativos, informando los resultados a la Presidencia;

XVI. Autorizar, en conjunto con la Tesorería, las erogaciones conforme al presupuesto aprobado, y

XVII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales o la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA TESORERÍA

Artículo 21. La Tesorería estará a cargo de una persona titular denominada Tesorera o Tesorero, quien será designada y removida libremente por la persona titular de la Presidencia del Sistema Municipal. La persona titular de la Tesorería y quienes manejen fondos o valores estarán obligados a caucionar su manejo mediante fianza, en los términos que disponga la normativa aplicable y la Junta de Gobierno.

Artículo 22. Para tomar posesión del cargo, se practicará un corte de caja revisado por la Presidencia y la Dirección General. El acto de entrega-recepción incluirá inventario de bienes, archivos y libros contables, con la presencia de la autoridad de control interno correspondiente.

Artículo 23. Corresponde a la Tesorería:

I. Establecer las políticas y procedimientos de programación presupuestaria, conforme a las directrices de la Dirección General;

II. Aplicar la política hacendaria y de racionalidad del gasto público en todas las unidades del Sistema;

III. Integrar el Programa Operativo Anual de requerimientos de personal y suministros, sometiéndolo a aprobación de la Dirección General;

IV. Elaborar el anteproyecto de Presupuesto Anual para su validación por la Dirección General y Presidencia, previo a su envío a la Junta de Gobierno;

V. Administrar los recursos humanos y materiales conforme a los lineamientos superiores;

VI. Coordinar el pago de nómina del personal;

VII. Vigilar el ejercicio del presupuesto y evitar subejercicios o desviaciones;

VIII. Implementar sistemas de control para las cuotas de recuperación y comprobación de la cuenta pública;

IX. Remitir a la Tesorería Municipal los cortes mensuales y la cuenta pública anual armonizada;

X. Custodiar la caja de la Tesorería y los valores del organismo bajo su estricta responsabilidad, y

XI. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno, Presidencia y Dirección General en su ámbito de competencia.

Artículo 24. La Tesorería contará con las unidades administrativas necesarias para sus funciones, previa autorización de la Presidencia y la Dirección General.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 25. La Secretaría Ejecutiva será el área encargada de auxiliar a la Presidencia, la Junta de Gobierno y la Dirección General. Su titular será nombrado y removido por la Dirección General, previo acuerdo con la Presidencia del Sistema Municipal.

Artículo 26. Son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva:

I. Instrumentar las actas administrativas relativas al personal;

II. Apoyar a la Secretaría Técnica en el desarrollo de las sesiones de la Junta de Gobierno;

III. Colaborar en la logística de actividades y eventos institucionales;

IV. Velar por el cumplimiento de los valores y políticas institucionales, y

V. Desempeñar las comisiones especiales que le asigne la superioridad.

CAPÍTULO NOVENO

DE LAS RELACIONES LABORALES Y

DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 27. Las relaciones laborales entre el Sistema Municipal y sus personas servidoras públicas se regirán por la Ley de Servicio Civil del Estado de Morelos y la normativa aplicable a los organismos descentralizados. Asimismo, el personal estará sujeto al régimen de responsabilidades administrativas previsto en la legislación vigente.

El Sistema Municipal garantizará, en todo momento, el respeto a las prestaciones de seguridad social de las personas adscritas al mismo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente decreto a la titular del Poder Ejecutivo Estatal para su publicación respectiva en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA. La Junta de Gobierno deberá quedar legalmente instalada en un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

CUARTA. En un plazo no mayor a sesenta días naturales, contados a partir de la instalación legal de la Junta de Gobierno, deberá de emitir el Reglamento Interno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlaltizapán de Zapata.

QUINTA. El patrimonio inicial del organismo se integrará con los bienes y recursos materiales actualmente asignados al Sistema DIF Municipal como unidad administrativa.

SEXTA. El Ayuntamiento realizará las gestiones para transferir al organismo los recursos humanos, financieros y materiales correspondientes, garantizando los derechos laborales adquiridos.

SÉPTIMA. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del once de marzo de dos mil veintiséis.

Diputada y diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Isaac Pimentel Mejía, presidente. Dip. Guillermina Maya Rendón, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los seis días del mes de abril del dos mil veintiséis.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN

SECRETARIO DE GOBIERNO

EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Salud, presentaron a consideración del Pleno, el dictamen con proyecto de decreto POR EL QUE SE DECLARA EL VEINTISÉIS DE MARZO COMO “EL DÍA ESTATAL DE LA LUCHA CONTRA EL CÁNCER CERVICOUTERINO”, en los siguientes términos:

“I. DEL PROCESO LEGISLATIVO.

a). En Sesión Ordinaria del Pleno que tuvo verificativo el pasado 09 de octubre de 2025, se dio cuenta con la “INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL VEINTISÉIS DE MARZO COMO EL DÍA ESTATAL DE LA LUCHA CONTRA EL CÁNCER CERVICOUTERINO”, presentada por la Diputada Tania Valentina Rodríguez Ruíz, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos.

b). En consecuencia, de lo anterior y en atención al Acuerdo del Pleno, mediante Turno No. SSLyP/DPyTL/AÑO1/P.O.2/1093/25, con fecha 09 de octubre de 2025, se procedió a remitir a la Comisión de Salud la iniciativa antes referida para su respectivo análisis y dictamen.

c). Asimismo, se da cuenta de que mediante oficio DIP.GEMG/CDS/096/2025 la Presidencia de la Comisión de Salud, remitió la INICIATIVA objeto de este Dictamen a sus Diputadas y Diputados integrantes y se solicitó hacer llegar sus opiniones y observaciones correspondientes.

d). Con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el artículo 54 fracción I del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, la Comisión de Salud, previa convocatoria realizada en términos del artículo 63 del mismo ordenamiento, integró el presente expediente y se reunió el día veintiocho de noviembre del año 2025 en el Salón de Comisiones de este Recinto Legislativo, para dictaminar la Iniciativa en términos de los artículos 64, 103 al 110 todos ellos del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, bajo las consideraciones de la comisión que más adelante se plasman. Con la finalidad de que, una vez aprobado el referido dictamen, sea sometido a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

II. MATERIA DE LA INICIATIVA.

La iniciativa que se somete a la consideración de esta Soberanía tiene por objeto establecer el día veintiséis de marzo de cada año como el “Día Estatal de la Lucha Contra el Cáncer Cervicouterino” en el estado de Morelos; con la finalidad de realizar acciones de difusión a través de los medios que estimen idóneos, de las medidas de prevención, causas, y factores de riesgos del cáncer, así como de los servicios que ofrecen las autoridades de salud para su detección oportuna, tratamiento y, en su caso, cuidados paliativos. Así como lograr la suma de esfuerzos de los sectores público, privado y social en la concientización y compromiso con la prevención, detección oportuna y atención integral del cáncer.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

En su exposición de motivos, la legisladora señala:

“El cáncer cervicouterino es el crecimiento, desarrollo y multiplicación de manera desordenada y sin control de las células del epitelio de la región que conecta el útero con la vagina; comienza cuando las células sanas del cuello uterino desarrollan cambios (mutaciones), las células sanas crecen y se multiplican a cierta velocidad y finalmente mueren en un momento determinado. Las células anormales acumuladas forman una masa (tumor). Las células cancerosas invaden los tejidos cercanos y pueden desprenderse de un tumor para diseminarse (hacer metástasis) en otras partes del cuerpo.

A escala mundial, el cáncer cervicouterino es el cuarto tipo de cáncer más común entre las mujeres, con una incidencia de 600 mil nuevos casos aproximadamente en 2022. Ese mismo año, más del 94% de las 350 mil muertes causadas por el cáncer de cuello uterino se produjeron en países de ingreso bajo y mediano. En México, para 2020 el cáncer cervicouterino es el segundo más diagnosticado y la segunda causa de muerte en mujeres, con un estimado de 9,439 nuevos casos y 4,335 muertes. Una tasa de incidencia de 12.6 y de mortalidad de 5.7 por 100 mil, aunque con respecto a 2012 se observa una disminución importante en la incidencia.

El 95% de los cánceres cervicouterino se deben a una infección persistente por virus del papiloma humano en el cuello del útero (la parte inferior del útero o matriz, que se abre en la vagina, también llamada canal del parto) que no se ha tratado. Por regla general, las células anormales tardan entre 15 y 20 años en convertirse en cáncer, pero en las mujeres con un sistema inmunitario debilitado, como en el caso del virus de inmunodeficiencia humana no tratado, este proceso puede ser más rápido y tardar entre 5 y 10 años.

Situación que ha puesto en alerta a diversos sectores, tanto público, privado y social, nacionales e internacionales, por lo que la Organización Mundial de la Salud ha determinado diversas estrategias destinadas a combatir y disminuir su incidencia en el futuro; de esta manera, ha lanzado la “Iniciativa para la Eliminación del Cáncer Cervical” con el fin de desarrollar una estrategia mundial para la eliminación de esta enfermedad; así en agosto de 2020, la Asamblea Mundial de la Salud adoptó la Estrategia Mundial para la Eliminación del Cáncer Cervical.

Dicha Estrategia pretende que todos los países alcancen y mantengan una tasa de incidencia inferior a 4 por 100,000 mujeres. El logro de este objetivo se basa en tres pilares fundamentales y sus correspondientes metas:

- Vacunación: El 90% de las niñas deberán estar completamente vacunadas contra el virus del papiloma humano a los 15 años;
- Detección: el 70% de las mujeres habrían sido sometidas a una prueba de detección de alto rendimiento antes de los 35 años y, nuevamente, antes de los 45 años;
- Tratamiento: 90% de las mujeres con pre cáncer deben ser tratadas y 90% de las mujeres con cáncer invasivo deben estar controladas.

Entre los factores de riesgo para la progresión del cáncer cervicouterino se encuentran:

- El grado de oncogenicidad del tipo de virus del papiloma humano;
- El estado inmunitario;
- Haber tenido varios embarazos.
- Deficiencias nutricionales.
- Inicio de vida sexual sin protección en la adolescencia.
- Múltiples parejas sexuales.
- Un primer embarazo a una edad temprana;
- El uso de anticonceptivos hormonales, y
- El tabaquismo.

Sin embargo, las autoridades de salud también han determinado que la sensibilización de la población y el acceso a información y servicios de salud son fundamentales para la prevención y el control a lo largo del curso de la vida, además algunas acciones que pueden prevenir la presencia de este cáncer son:

- Vacunarse entre los 9 y los 14 años es una forma altamente eficaz de prevenir infecciones por virus del papiloma humano, el cáncer cervicouterino y otros cánceres relacionados.
- El cribado a partir de los 30 años en la población general (25 años en el caso de las mujeres con virus de inmunodeficiencia humana) permite detectar lesiones cervicouterinas que, cuando se tratan, también previenen el cáncer de cuello uterino.
- Cuando se presenten síntomas o se manifiesten preocupaciones, a cualquier edad, la detección precoz seguida de un tratamiento rápido y de calidad puede curar el cáncer de cuello uterino.
- Detección y tratamiento de lesiones precancerosas.
- Evitar el consumo de tabaco.
- Realizar actividad física.

La difusión de información sobre las acciones de prevención y los factores de riesgo del cáncer cervicouterino resulta fundamental para generar conciencia en la población en situación de vulnerabilidad frente a esta enfermedad. En este sentido, la instauración de un Día Estatal de la Lucha contra el Cáncer Cervicouterino constituye una estrategia idónea, pues visibiliza la problemática como un asunto de salud pública y convoca a los sectores social, privado y público a sumar esfuerzos y acciones orientadas a reducir su incidencia. Conmemorar un día dedicado a esta causa no sólo sensibiliza a la sociedad, sino que también impulsa el compromiso colectivo para fortalecer la prevención, el diagnóstico oportuno y la atención integral de esta enfermedad.

Cabe destacar que no existe un documento oficial que declare formalmente el 26 de marzo como “Día Mundial del Cáncer Cervicouterino”, esta fecha ha sido empleada de forma simbólica o de concientización por organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales, con el fin de generar conciencia en las mujeres sobre las acciones de prevención. Esta fecha también busca destacar la importancia del diagnóstico oportuno, ya que esto permitirá tener mayores posibilidades de recuperación y mejor calidad de vida, con lo que se podrán revertir las cifras, que cada vez cobran más vidas a nivel mundial.

De esta manera, atendiendo a dicha iniciativa global, la suscrita considera de relevancia que el estado de Morelos, cuente con un documento oficial en el que se declare el día 26 de marzo de cada año como el día estatal de la lucha en contra del cáncer cervicouterino, en armonía con el día mundial. Así, el estado de Morelos asume el compromiso nacional e internacional para visibilizar al cáncer cervicouterino como un problema de salud pública, que requiere de la concientización y suma de esfuerzos de todos los sectores, público, privado y social para combatirlo; por lo que en la propuesta que se somete a su consideración se establece la posibilidad de que todos los sectores empleen en el mes que se conmemora un listón de color turquesa, con la finalidad de mostrar apoyo a quienes enfrentan un diagnóstico de cáncer cervicouterino, además de crear concienciar sobre dicha problemática.

Con ello, se fortalece el deber institucional de visibilizar esta enfermedad, fomentar la prevención, impulsar la detección oportuna y garantizar el acceso efectivo a servicios de salud. La declaratoria que se propone constituye una herramienta simbólica y operativa para impulsar acciones de sensibilización, educación, participación ciudadana y movilización de recursos, consolidando una política pública integral frente al cáncer cervicouterino desde el ámbito estatal…"

IV. ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, estudiamos el marco jurídico constitucional y el legal de la materia, y no encontramos absolutamente ninguna disposición que se oponga por un lado a la facultad de la iniciadora de solicitar la declaratoria de un día especifico contra la lucha del cáncer cervicouterino.

De esta forma, tenemos que la propuesta legislativa objeto de estudio tiene sólidos fundamento en el artículo 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los dispositivos 1, 1 BIS, 20 y 21 de la Constitución Política local, así como en los artículos 3 y 13 inciso B de la Ley General de Salud; lo que permite concluir sin lugar a dudas, que este órgano legislativo es competente para declarar en su caso, el día 26 de marzo de cada año como el "Día Estatal de la Lucha Contra el Cáncer Cervicouterino". Y esto es así, ya que, en ejercicio de las facultades legislativas, corresponde al Congreso del Estado, en su carácter de Poder Legislativo, establecer políticas públicas locales que garanticen el ejercicio progresivo de los derechos humanos, particularmente el derecho a la protección de la salud, consagrado en el ya citado artículo 4°, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De esta manera, coincidimos con la iniciadora en que esta declaratoria se enmarca dentro de las atribuciones estatales en materia de promoción de la salud, y no representa una invasión de competencias federales, ya que las acciones propuestas están dirigidas exclusivamente a las autoridades del estado de Morelos, como una manifestación del compromiso local con los estándares y obligaciones internacionales en materia de prevención, atención y control del cáncer cervicouterino, como la "Iniciativa Mundial contra el Cáncer Cervicouterino" implementada por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

CONSIDERANDOS:

I. De conformidad a lo establecido en los artículos 43 y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 53, 54, 55, 59 numeral 12, 71 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51 54 fracción I, 54 fracción VII, 55, 56,104 y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, la Comisión de Salud, es competente para conocer sobre la iniciativa de referencia, así como para efectuar su estudio, análisis, elaboración y presentación del Dictamen que en derecho proceda, con base a los ordenamientos previamente citados.

II. Fundan el derecho a presentar esta iniciativa a la Diputada Iniciadora lo que establecen los artículos 42, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18, fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

III.- Al ser procedente la competencia de este órgano colegiado se estima pertinente que la Comisión entre al estudio de la misma por lo que se procede a realizar las consideraciones que en derecho procedan de la presente iniciativa.

IV.- Entrando en materia, como parte del estudio y análisis de la Iniciativa de mérito, las y los integrantes de la Comisión de Salud que suscriben el presente Dictamen, coincidimos con los argumentos vertidos en la iniciativa que da origen al presente dictamen y concordamos en la importancia de establecer un instrumento jurídico que permita fomentar la necesidad de informarse sobre todo lo relacionado al cáncer cervicouterino, los cuidados, señales de alerta, sus síntomas primarios, su atención oportuna, todo con un enfoque de prevención, mitigación y reducción de riesgos en el padecimiento de esta enfermedad. Así mismo, consideramos que la tarea primaria del Estado, debe en este sentido basarse en las tareas de prevención, mediante jornadas médicas, publicidad institucional sobre todo lo relativo a esta enfermedad, con la intención de que cada persona adopte la conducta más adecuada, informada y responsable para la auto prevención de nuestra salud. Asimismo, el Estado, debe emprender un proceso de sensibilización para la población que puede tener condiciones que predispongan este padecimiento, con el objeto de identificar sus riesgos y se informe oportunamente.

V. La iniciadora plantea correctamente que es importante y relevante que el estado de Morelos, cuente con un documento oficial en el que se declare el día 26 de marzo de cada año como "el día estatal de la lucha en contra del cáncer cervicouterino", en armonía con el día mundial. Así, el estado de Morelos asume el compromiso nacional e internacional para visibilizar al cáncer cervicouterino como un problema de salud pública, que requiere de la concientización y suma de esfuerzos de todos los sectores, público, privado y social para combatirlo.

Asimismo, señala que todos los sectores empleen en el mes que se conmemora un listón de color turquesa, como símbolo de solidaridad, concientización y compromiso con la prevención, detección oportuna y atención integral del cáncer cervicouterino; política que podrá adoptarse por los sectores social y privado en alusión a la suma de esfuerzos de la lucha contra ese cáncer.

VI. Para tener más información al respecto de esta enfermedad, establecemos los siguientes aspectos a considerar:

El cáncer de cuello uterino es el crecimiento de células epitelio-escamosas caracterizadas por una proliferación celular atípica, la cual generalmente crece fuera de la superficie uterina, en ocasiones puede infiltrar estructuras adyacentes. (Bosman FT, Carneiro F, Hruban RH, Theise ND, 2010)

La causa primaria de este cáncer es la infección crónica por tipos oncogénicos del virus de papiloma humano (VPH). La infección por VPH se transmite con frecuencia durante las relaciones sexuales, generalmente a principios de la vida sexual. La mayoría de las lesiones remiten de manera espontánea, por lo que sólo una minoría de lesiones persisten y evolucionan en cáncer en un periodo de 10 a 20 años. Las mujeres con VIH son más vulnerables a presentar lesiones persistentes a edades tempranas, por lo que llegan a desarrollar cáncer de manera prematura. (Organización Panamericana de la Salud (OPS), 2016)

Con base en la NOM-014-SSA-1994, los factores de riesgo para progresión de infección por VPH, a cáncer de cuello uterino son los siguientes:

-Mujeres de 25 a 64 años de edad.

-Inicio de vida sexual activa antes de los 18 años.

-Antecedentes de infecciones de transmisión sexual.

-Infección cérvico vaginal por VPH. -Múltiples parejas sexuales (del hombre y de la mujer).

-Tabaquismo.

-Desnutrición.

-Deficiencia de antioxidantes.

-Pacientes con inmuno-deficiencias.

-Nunca haberse practicado el estudio citológico. (Secretaría de Salud)

“8 de cada 10 personas en algún momento de la vida se infectan por VPH, pero sólo en 1 de cada mil la infección persiste y puede progresar a cáncer”

El cáncer de cuello uterino es la única neoplasia prevenible al ciento por ciento, existen medidas integrales que abarcan los tres niveles de atención:

1. Prevención primaria:

a. Vacunación contra VPH (protege contra los tipos de VPH asociados al 70 por ciento de los cánceres)

b. Educación de niños y niñas sobre sexualidad y prácticas de riesgo

c. Provisión y suministro de condones a sexualmente activos (reduce hasta en un 70 por ciento la transmisión del VPH)

d. Circuncisión masculina

2. Prevención secundaria:

a. Orientación e información

b. Tamizaje a todas las mujeres en edad de 25 a 64 años de edad

c. Tratamiento de lesiones precancerosas para evitar que progresen a cáncer

3. Tratamiento del cáncer cervicouterino invasor:

a. Diagnóstico oportuno, previo estudio de grado de invasión.

b. Tratamiento oportuno para cada fase (Organización Panamericana de la Salud (OPS), 2016)

La transición epidemiológica, el crecimiento acelerado de la población, el aumento de esperanza de vida y supervivencia han contribuido con el incremento de incidencia de cáncer a nivel mundial. De acuerdo con cifras de Globocan, la incidencia mundial de cáncer en el año 2018 fue de 18 millones de casos. Se estima que para el año 2030 podría aumentar en un 33 por ciento, llegando a los 24 millones de casos nuevos en el año 2030 (World Health Organization, 2018). Además, las proyecciones indican que la carga de la enfermedad aumentará casi a 460 mil fallecimientos anuales para el año 2040, lo que representa un aumento de 50 por ciento respecto al año 2018. Es importante señalar que alrededor del 90 % de las muertes por esta enfermedad ocurren en países de ingresos bajos y medianos, como México. (Organización Mundial de la Salud, 2018).

En lo que respecta a la mortalidad, en el año 2017, se encontró que, en países de alto ingreso como Estados Unidos, Canadá y Naciones de la Unión Europea, una de cada cuatro muertes es debida a cáncer. Mientras que, en países de ingreso medio como México, una de cada cinco muertes es debida a esta enfermedad (Institute for Health Metrics and Evaluation (IHME), 2017).

Ahora bien, el cáncer de cuello uterino representa el cuarto cáncer más frecuente a nivel mundial. Se estima que para el año 2018 hubo un total de 570 mil nuevos casos, y la tasa de mortalidad representó el 7.5 por ciento de la mortalidad por cáncer en mujeres. En la región de las Américas, se estimó en el año 2018 una incidencia de 71 mil 689 casos nuevos, lo que representa un total de 3.9 por ciento de todos los casos de cáncer en la mujer (International Agency of Research on Cancer , 2018), respecto a mortalidad se reportaron 29 mil 530 casos de muerte por cáncer de cuello uterino (4.5 por ciento de muertes por cáncer en mujeres) (International Agency of Research on Cáncer , 2018).

En México, el reporte de casos nuevos por cáncer de cuello uterino en el año 2018 fue de 7 mil 869 casos, es decir, 7.5 por ciento del total de casos de cáncer en la mujer; según cifras de este año 2025 se estima de acuerdo a información del Instituto Nacional de Cancerología que el menos 13 mujeres mueren al día por cáncer cervicouterino, las muertes por este cáncer ascendieron en el año 2024 a 4 mil 646; siendo la segunda causa de muerte en mujeres en edad reproductiva, a pesar de ser una enfermedad prevenible en un 99%.

En el año 2017, la mortalidad en el grupo específico de mujeres de 25 años y más fue de 4 mil 42 defunciones, con una tasa de 11.2 por 100 mil mujeres, el grupo de edad con mayores defunciones fue de 50 a 54 años. Las entidades que presentaron mayor mortalidad son: Coahuila (16.7), Morelos (16.6) y Yucatán (15.3) (Secretaría de Salud, DGIS 2018).

La positividad por virus de papiloma humano para el año 2017 fue de 10.3, las entidades federativas que registraron el mayor índice fueron los estados de Sonora 13.9 por ciento, Veracruz 12.6 por ciento, Coahuila 12.3 por ciento, Nuevo León 12.2 por ciento y Yucatán 12.1 por ciento (Reproductiva, 2018).

El estado de Morelos tiene una de las tasas de mortalidad por cáncer de cuello uterino más altas de México, con una tasa de 18.6 defunciones por cada 100,000 mujeres en 2013. Las estadísticas más recientes del 2022 del INEGI muestran que entre los estados con mayor tasa de mortalidad por tumores malignos (cáncer en general) se encuentran Morelos, con tasas de 76.39 a 95.96 por cada 100 mil habitantes. Es por ello que de acuerdo a las cifras oficiales las entidades con mayor mortalidad por cáncer de cuello uterino son Morelos (18.6), Chiapas (17.2) y Veracruz (16.4).

El Día Mundial contra el Cáncer se celebra año con año el 4 de febrero, ha permitido unir a todo el planeta bajo el único lema de luchar de manera continua y conjunta contra esta enfermedad. La razón de que exista un día de lucha contra el cáncer a nivel internacional es reducir el número de muertes que pueden evitarse cada año.

Además, permite aumentar la concientización sobre la importancia de prevención del cáncer en la población general, además de persuadir a los gobiernos a adquirir el compromiso de establecer e implementar más y mayores medidas contra esa enfermedad.

Se enfatiza que, en México, desde hace años, organizaciones civiles que conforman la Red contra el Cáncer trabajaron para promover la oficialización del “Día Nacional contra el Cáncer de Cuello Uterino”. Fecha que pretende aumentar la concientización de la población mexicana sobre las medidas preventivas y de promoción para este cáncer. Así como de adquirir el compromiso por parte de los tomadores de decisiones del sector salud, sobre la importancia de prevenir la aparición del cáncer de cuello uterino. Medidas preventivas de estrategias básicas como la realización periódica del Papanicolau, vacunación contra el VPH, talleres de educación y promoción, entre otros. A su vez, la implementación de un día Nacional contra el cáncer de cuello uterino, permitirá fortalecer la infraestructura y servicios disponibles, aumentar niveles de desempeño y calidad del programa y generar mayor demanda del servicio a partir de movilización comunitaria. Por ello, se oficializó en el Diario Oficial de la Federación que decrete un día nacional contra esta enfermedad.

Es por ello, el establecer un día permitirá realizar e intensificar una concientización y sensibilizar a la población femenina, sobre la importancia del diagnóstico precoz de esta enfermedad, para comenzar con el tratamiento de forma temprana.

De esta manera, el objetivo de contar con un día estatal es motivar un esfuerzo conjunto entre gobiernos, academia, instituciones de salud y sociedad civil para promover las acciones e inversiones necesarias para la prevención, control y tratamiento del cáncer cervicouterino; y sobre todo dar visibilidad a esta enfermedad, que por más que se niegue y oculte, existe y tiene consecuencias catastróficas en la calidad de vida de las mujeres.

VII. Es por todo lo anterior, que se propone la creación de una efeméride en nuestro Estado, para que se declaré el 26 de marzo, “El Día Estatal de la Lucha en Contra del Cáncer Cervicouterino”, con el objeto de generar acciones conjuntas y coordinadas que coadyuven a un mayor autocuidado entre las mujeres; y, de esta manera, salvar cada vez más vidas.

VIII.- IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA INICIATIVA.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe señalarse, que la iniciativa propuesta no trastoca lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios, ya que se trata de una disposición de carácter simbólico, educativo y conmemorativo que busca fortalecer la conciencia social sobre la prevención y atención del cáncer cervicouterino, utilizando los mecanismos de difusión, sensibilización y coordinación interinstitucional con los que actualmente cuenta el Estado. En consecuencia, su implementación puede realizarse a través de las actividades ordinarias de las dependencias competentes, particularmente del sector salud, sin requerir recursos adicionales.

Por lo que una vez analizada en lo general y en lo particular la presente iniciativa, la Comisión de Salud de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos; determina:

RESOLUTIVOS:

I. La Iniciativa presentada que fue debidamente estudiada, analizada y valorada, se estima procedente, por las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen.

II. Por lo anterior y con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 53, 55, 59, numeral 12, y 71 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54, fracción I, 60, 104, y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la Comisión de Salud de la LVI Legislatura, dictaminan en SENTIDO POSITIVO…"

Por lo anteriormente expuesto y fundado la LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS

POR EL QUE SE DECLARA EL VEINTISÉIS DE MARZO COMO "EL DÍA ESTATAL DE LA LUCHA CONTRA EL CÁNCER CERVICOUTERINO"

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara el día veintiséis de marzo de cada año como el "Día Estatal de la Lucha contra el Cáncer Cervicouterino" en el estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con motivo de la declaración a que se refiere el artículo anterior, todas las autoridades del estado de Morelos, así como de los 36 Municipios, bajo la coordinación de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal está a través del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud Morelos, realizarán acciones de difusión a través de los medios que estimen idóneos, de las medidas de prevención, causas, y factores riesgos del cáncer cervicouterino, así como de los servicios que ofrecen las autoridades de salud para su detección oportuna, tratamiento y, en su caso, cuidados paliativos.

ARTÍCULO TERCERO. Durante el mes de marzo se podrán colocar en los edificios públicos del estado de Morelos elementos distintivos alusivos al "Día Estatal de la Lucha Contra el Cáncer Cervicouterino". Las personas servidoras públicas del Estado y los Municipios podrán utilizar listones de color turquesa como símbolo de solidaridad, concientización y compromiso con la prevención, detección oportuna y atención integral del cáncer cervicouterino; política que podrá adoptarse por los sectores social y privado en alusión a la suma de esfuerzos de la lucha contra ese cáncer.

Para efecto de lo anterior, se procurará que el material que se emplee sea reutilizable o reciclable.

ARTÍCULO CUARTO. La conmemoración que se instituye por medio del presente Decreto será sin suspensión de labores y con sujeción a la suficiencia presupuestal destinada a las acciones que deriven con motivo de su conmemoración.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto a la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, para los fines que indican los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERA. La persona titular de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, de conformidad con lo dispuesto por la fracción XXXIII del artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, deberá incluir al calendario oficial del Gobierno del Estado el "Día Estatal de la Lucha Contra el Cáncer Cervicouterino" al que se refiere el presente Decreto.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del dieciocho de marzo de dos mil veintiséis.

Diputada y diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Isaac Pimentel Mejía, presidente. Dip. Guillermina Maya Rendón, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los diez días del mes de abril del dos mil veintiséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN

SECRETARIO DE GOBIERNO

EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS

RÚBRICAS.

DR. JAIME EUGENIO ARAU ROFFIEL, DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 3, 4 FRACCIÓN IV, 67 FRACCIONES I Y XVII, 78, 79 FRACCIÓN VII Y 85 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 9, 14 FRACCIÓN III, 21, 23 FRACCIÓN III Y XV DE LA LEY DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO, 3, FRACCIÓN IV, 34 FRACCIÓN II, 39 Y TERCERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dos de enero de dos mil veinticinco, se observa que en su artículo 7, primer párrafo, se adicionan los principios de austeridad y racionalidad en el uso de los recursos públicos.

Por su parte, en el estado de Morelos, el pasado treinta de julio de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 6452, el Código de Ética de las personas servidoras públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con la finalidad de que las personas servidoras públicas orienten su conducta al cumplimiento de los mismos, así como a responder a la necesidad de actualizar y reforzar los principios y normas que regulan el comportamiento de las personas servidoras públicas en un contexto de constante evolución social, política y tecnológica.

El citado Código de ética de las personas servidoras públicas del Poder Ejecutivo del estado de Morelos, tiene por objeto establecer los principios, valores, reglas de integridad y compromisos que deben ser conocidos y aplicados por todas las personas servidoras públicas, con la finalidad de propiciar ambientes laborales adecuados, fomentar su actuación ética y responsable y erradicar conductas que representen actos de corrupción, así como las obligaciones y mecanismos institucionales para la implementación del mismo y las instancias para presentar quejas o denuncias por incumplimiento.

Así mismo, incorpora herramientas para mejorar las prácticas en la gestión pública, así como fortalece los mecanismos de prevención de conductas indebidas, lo que promueve un ambiente de trabajo basado en el respeto, la integridad y la responsabilidad institucional y permite una mayor claridad en la definición de los valores y principios que guían la actuación de las personas servidoras públicas, contribuyendo así a una mejora continua en la calidad del servicio público creando una cultura orientada a la transparencia, la rendición de cuentas y el compromiso con el bienestar común.

Ahora bien, el citado Código de ética de las personas servidoras públicas del Poder Ejecutivo del estado de Morelos, en su artículo 3, fracción IV, prevé que el Código de Conducta es el ordenamiento elaboradora por las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Morelos en la que se detalla de manera precisa y clara, como deben aplicar las personas servidoras públicas los principios, valores, normas de integridad y compromisos, estableciendo que dicha aplicación debe alinearse con los objetivos, la misión y la visión específicos de cada dependencia o entidad en particular, asegurando así una actuación coherente y adecuada con el marco ético y los propósitos institucionales, así como a la filosofía e identidad del Gobierno de Morelos.

Además, en su artículo 34, fracción II, y 39, establece que las dependencias y entidades tienen la responsabilidad de cumplir con la obligación de emitir o modificar su Código de Conducta a través de la persona que ocupe la titularidad de la dependencia o entidad, el cual será elaborado y aprobado por su Comité de Ética, y especificará de manera puntual y concreta la forma en la que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el Código, por su parte en su Tercera Disposición Transitoria del Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, prevé que las dependencias y entidades de la Administración Pública del Poder Ejecutivo Estatal contarán con un plazo de ciento veinte días hábiles a partir de la entrada en vigor del Código para las adecuaciones correspondientes.

Corolario de lo anterior, y con la finalidad de armonizar y atender todas y cada una de las disposiciones del Código de ética de las personas servidoras públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, se expide el presente Código de Conducta del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos.

Cabe destacar que el presente Código se rige por los principios de simplificación, agilidad y economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad; cumpliendo así, además, con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Finalmente, el presente Acuerdo guarda relación con el Plan Estatal de Desarrollo 2025-2030, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 6423 el 09 de mayo de 2025, en su Eje Rector 5: Gobierno Democrático y al servicio del pueblo, en su objetivo estratégico 5.3 gestionar los recursos humanos y materiales que dispone el gobierno del Estado, con los principios de legalidad, honestidad, honradez, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, en la estrategia 5.3.3 profesionalización de las y los servidores públicos, con la finalidad de brindar una atención eficiente y de calidad a la ciudadanía morelense, en la línea de acción 5.3.3.5 promoción de una cultura organizacional basada en los principios, valores y visión institucionales.

Por lo expuesto y fundado; se tiene a bien expedir el presente:

CÓDIGO DE CONDUCTA DEL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE MORELOS

Artículo 1. El presente Código de Conducta es de observancia y cumplimiento obligatorio por parte de las personas servidoras públicas del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos; así como, para toda aquella persona que labore o preste sus servicios de manera independiente al esquema de contratación al que esté sujeto; teniendo el compromiso de adecuar su actuación conforme a los principios rectores, valores y reglas de integridad contenidos en el Código de Ética de las personas servidoras públicas del Poder ejecutivo del Estado de Morelos.

El presente Código de Conducta tiene por objeto fungir como un instrumento que oriente, determine y dé certeza respecto de los estándares de comportamiento, especificando de manera puntal y concreta los principios rectores, valores y reglas de integridad contenidos en el Código de Ética de las personas servidoras públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, que deben observar el personal, ante situaciones que pudieran presentarse en el desempeño de sus funciones, estableciendo el compromiso de la entidad con la ética, la integridad, la prevención de los conflictos de interés, la prevención de conductas discriminatorias y de hostigamiento sexual y acoso sexual, y la no tolerancia a la corrupción, buscando incidir en el comportamiento del personal para incentivar un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público.

Artículo 2. Además de las definiciones contenidas en el Código de Ética de las personas servidoras públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos del presente instrumento se entiende por:

I. CCYTEM, al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos;

II. Código de Ética, al Código de Ética de las personas servidoras públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos;

III. Comité, al Comité de Ética del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos;

IV. Órgano Interno de Control, a la Comisaría Pública en el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, y

V. Personas obligadas, a las personas servidoras públicas del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos; así como, para toda aquella persona que labore o preste sus servicios de manera independiente al esquema de contratación al que esté sujeto.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 3. Los principios constitucionales y legales de respeto, aplican conforme a los descritos en el Código de Ética de las personas servidoras públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, siendo los siguientes:

I. Derechos Humanos;
II. Legalidad;
III. Honradez;
IV. Lealtad;
V. Imparcialidad;
VI. Eficiencia;
VII. Economía;
VIII. Disciplina;
IX. Profesionalismo;
X. Objetividad;
XI. Transparencia;
XII. Rendición de cuentas;
XIII. Competencia por mérito;
XIV. Eficacia;
XV. Integridad;
XVI. Equidad;
XVII. Austeridad, y
XVIII. Racionalidad en el uso de los recursos públicos.

Se entenderá por cada uno de los principios rectores antes señalados lo que al efecto establece el Código de Ética.

CAPÍTULO III

VALORES DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 4. Para el adecuado ejercicio del servicio público, los valores que las personas obligadas deben cumplir en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, son los que consigna el Código de Ética de la Administración Pública Estatal, siendo los siguientes:

I. Interés Público;
II. Respeto;

III. Respeto a los Derechos Humanos;
IV. Igualdad y No Discriminación;
V. Equidad de Género;
VI. Entorno Cultural y Ecológico;
VII. Cooperación;
VIII. Liderazgo, y
XI. Fraternidad.

Se entenderá por cada uno de los valores del servicio público antes señalados lo que al efecto establece el Código de Ética.

CAPÍTULO IV
REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 5. Todas las personas obligadas del CCYTEM, en el ejercicio de sus funciones y conforme al ámbito de sus competencias, observarán las reglas de integridad previstas en el Código de Ética, que son las siguientes:

I. Actuación pública, Con el objetivo de consolidar instituciones gubernamentales confiables, de calidad, y aspirar a un servicio público que sea ejemplar, las personas servidoras públicas deberán desempeñar sus funciones con estricta adhesión a los principios, valores y compromisos que rigen el servicio público. Esto implica que también se comprometerán activamente con la cooperación y participación en acciones que promuevan y refuercen la ética pública;

II. Información pública: Para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas en el ámbito del servicio público, las personas servidoras públicas se asegurarán de cumplir con el principio de máxima publicidad, garantizando que la información pública bajo su responsabilidad esté accesible para la ciudadanía, velarán por la protección de los derechos relacionados con los datos personales de conformidad con lo establecido en las normativas y regulaciones aplicables;

III. Contrataciones públicas, licencias, permisos, autorización y concesiones: Para asegurar la mayor economía, eficiencia y funcionalidad en contrataciones públicas, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, las personas servidoras públicas actuarán con legalidad, transparencia y con estricta objetividad e imparcialidad, en aras del interés público;

IV. Programas gubernamentales: En la implementación y operación de los programas gubernamentales, las personas servidoras públicas deberán ajustarse rigurosamente a la normativa vigente, asegurando que se apliquen enfoques inclusivos con perspectiva de género en todas las etapas de dichos programas. Además, se comprometerán a actuar conforme a los principios fundamentales de honradez, lealtad, imparcialidad, objetividad, transparencia, eficacia y eficiencia, con el objetivo de garantizar que las acciones emprendidas contribuyan de manera efectiva al logro de los objetivos, estrategias, líneas de acción y prioridades establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo, y de los programas que deriven de este;

V. Trámites y servicios: Para garantizar una atención eficiente y de calidad para la población, las personas servidoras públicas llevarán a cabo todos los trámites y servicios solicitados con la más alta dedicación y profesionalismo, de manera rápida y efectiva, cumpliendo siempre con los estándares de excelencia. Actuando con integridad, honestidad y transparencia en todo momento, sin mostrar ningún tipo de preferencia o favoritismo, y respetando en todo momento el marco legal vigente;

VI. Recursos humanos: Con el objetivo de fortalecer un servicio público que se oriente al bienestar de la sociedad, en el ámbito de recursos humanos, se fomentará una cultura de profesionalización y excelencia. Las personas servidoras públicas promoverán la competencia basada en el mérito, asegurando la igualdad de género y de oportunidades para todas las personas, sin distinción alguna. Además, se impulsarán la capacitación continua, el desarrollo profesional y la evaluación periódica, con el fin de garantizar que cuenten con las herramientas necesarias para desempeñar su labor de manera eficiente y responsable;

VII. Administración de bienes muebles e inmuebles: Para maximizar la utilidad y garantizar la conservación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a las secretarías, dependencias y entidades, las personas servidoras públicas llevarán a cabo acciones orientadas a su uso eficiente y responsable. Se velará por su aprovechamiento óptimo, implementando mecanismos adecuados para su control, supervisión y resguardo de acuerdo con las normativas correspondientes. Asimismo, se fomentará de manera continua la cultura del cuidado y la protección de dichos bienes, asegurando su integridad y disponibilidad para su uso en el futuro, siempre bajo un enfoque de transparencia y eficiencia en su manejo;

VIII. Procesos de evaluación: Para valorar y verificar el grado de cumplimiento de los objetivos, metas y resultados alcanzados en su desempeño, las personas servidoras públicas realizarán los procesos de evaluación necesarios, actuando siempre con ética, profesionalismo, respeto a la legalidad, imparcialidad y equidad, buscando generar información confiable y relevante, que permita identificar posibles riesgos, áreas de mejora y oportunidades de crecimiento. Con base en estos resultados, se implementarán medidas oportunas y efectivas para asegurar que se cumplan los objetivos, estrategias y prioridades establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo, así como en los programas que de este se deriven;

IX. Control interno: Con el fin de asegurar el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales de manera eficaz, eficiente y económica, las personas servidoras públicas velarán por la correcta administración y salvaguarda de los recursos públicos, implementarán medidas preventivas para identificar y mitigar riesgos de incumplimiento, así como para detectar y evitar actos de corrupción. En todo momento, las acciones se llevarán a cabo con profesionalismo, imparcialidad y objetividad, asegurando un estricto apego a las políticas, leyes y normas vigentes. De esta forma, se garantizará que los recursos se utilicen de manera transparente y responsable, siempre en beneficio de la sociedad;

X. Procedimiento administrativo: En la elaboración de actos administrativos, procedimientos y resoluciones dentro de la Administración Pública del Estado de Morelos, las personas servidoras públicas deberán actuar con estricto apego a la legalidad y con total imparcialidad. En cada uno de sus actos, deberán garantizar la protección de los derechos humanos, así como respetar y cumplir las formalidades esenciales del debido proceso, asegurando que todas las acciones se realicen en un marco de justicia y equidad;

XI. Desempeño permanente con integridad: Las personas servidoras públicas llevarán a cabo sus funciones guiadas por los principios, valores y compromisos inherentes al servicio público, contribuyendo de manera continua al desarrollo y ejecución de acciones que refuercen la ética pública. Su labor estará orientada a fomentar un ambiente de integridad y responsabilidad, promoviendo prácticas que fortalezcan la confianza y el respeto en la gestión pública;

XII. Cooperación con la integridad: En el ejercicio de sus empleos, cargos o comisiones, las personas servidoras públicas colaborarán activamente con la dependencia o entidad en la que prestan sus servicios, así como con los organismos encargados de garantizar el cumplimiento de los principios y valores propios de la función pública. Su cooperación estará enfocada en fortalecer una cultura ética y de servicio comprometida con la sociedad, promoviendo siempre conductas que reflejen responsabilidad, integridad y un firme compromiso con el bienestar colectivo;

XIII. Comportamiento digno: En el ejercicio de sus funciones, las personas servidoras públicas actuarán con dignidad y respeto, evitando cualquier expresión o comportamiento inadecuado. Mantendrán siempre una actitud de respeto hacia los derechos humanos de todas las personas con quienes interactúan en el ámbito de la función pública, promoviendo un ambiente laboral, seguro, inclusivo y respetuoso.

CAPÍTULO V
COMPROMISOS DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 6. Para la implementación de los principios, valores y reglas de integridad previstas en el presente código, las personas obligadas del CCYTEM asumirán los siguientes compromisos:

I. Salvaguardar la imagen institucional, reconociendo el alto honor y la confianza que la sociedad les ha otorgado al ocupar un empleo, cargo o comisión públicos. En consecuencia, deberán conducirse con integridad y decoro, reflejando en todo momento los valores y principios que representan, y fortaleciendo la confianza de la ciudadanía en la función pública;

II. Mantener un comportamiento digno y ejemplar, acorde con la ética del servicio público en el desempeño de sus funciones, así como en su vida personal, siempre que estas conductas impacten en la percepción y credibilidad de la función pública;

III. Asumir con responsabilidad la consecuencia de sus actos, conscientes del compromiso y honor que representa servir a las y los morelenses;

IV. Reconocer que las redes sociales amplían la interacción entre las esferas privada y pública en el ámbito digital. En este contexto, las personas servidoras públicas deben actuar con responsabilidad y prudencia al abordar asuntos institucionales, resguardando la confianza en el servicio público y respetando la imagen de las dependencias y entidades. Estas directrices deberán implementarse de manera que garanticen la libertad de pensamiento y expresión, siempre que no se contravenga el marco jurídico aplicable ni se afecten derechos fundamentales; V. Utilizar un lenguaje incluyente y no sexista en todas las comunicaciones institucionales, tanto escritas como verbales, ya sean internas o externas, de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia;

VI. Rechazar todo tipo de regalos, obsequios, compensaciones, prestaciones, dádivas, servicios o similares, con motivo del ejercicio de su función, empleo, cargo o comisión, que beneficien a su persona o sus familiares hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad.

En caso de que las personas servidoras públicas, sin haberlo solicitado, reciban por cualquier medio o persona alguno de los bienes mencionados en el párrafo anterior, deberán informarlo inmediatamente al Órgano Interno de Control de su dependencia o entidad de adscripción. Posteriormente, procederán a ponerlos a disposición de la autoridad competente en materia de administración y enajenación de bienes públicos, conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos;

VII. Llevar a cabo procesos de reflexión profunda frente a dilemas éticos, comprendiendo estos como aquellas situaciones en las que se debe tomar una decisión entre dos o más alternativas de solución. El objetivo de este ejercicio es seleccionar la opción que mejor se alinee con los principios de la ética pública, asegurando que las decisiones tomadas sean las más justas, responsables y coherentes con los valores fundamentales del servicio público. Estos ejercicios ayudarán a fortalecer el compromiso con la integridad y la transparencia, promoviendo la toma de decisiones éticas que beneficien a la sociedad;

VIII. Presentar, con apego al principio de honradez previsto en el presente Código, y conforme a los plazos establecidos, las declaraciones de situación patrimonial, de intereses, fiscal y avisos de cambio, que les corresponda en los términos que disponga la legislación de la materia;

IX. Notificar a la persona superior jerárquica sobre cualquier conflicto de intereses o impedimento legal que pudiera interferir con el desempeño adecuado y objetivo de sus funciones y responsabilidades, con el fin de garantizar la transparencia, la imparcialidad y el cumplimiento de sus deberes de manera ética y conforme a la ley; y,

X. Desempeñar sus funciones con una perspectiva de género, asegurando que tanto mujeres como hombres tengan un acceso equitativo y justo al uso, control y beneficios de los bienes y servicios públicos. Promoverán una cultura institucional que fomente la igualdad de género, garantizando un trato justo y respetuoso para todas las personas, sin distinción de género, en alineación con el Protocolo de actuación para la recepción y atención de denuncias por hostigamiento y acoso sexuales.

Artículo 7. Las personas obligadas del CCYTEM atenderán, respetarán y regirán su actuación, observando lo siguiente:

I. Mantener comunicación clara, de respeto y tolerancia con las personas con las que los servidores públicos interactúen;

II. Identificar las capacidades del personal que conforma el CCYTEM, para fortalecer el equipo en trabajo y lograr mejores resultados;

III. Establecer una relación laboral cordial y respetuosa, sin que esta se base exclusivamente en niveles jerárquicos o de autoridad;

IV. Utilizar de manera consciente y racionalmente el los recursos materiales y servicios que le sean facilitados por el CCYTEM para el desempeño del empleo, cargo o comisión;

V. Respetar los espacios libre de humo;

VI. Implementar acciones de respeto y preservación de la cultura;

VII. Sumar esfuerzos económicos y humanos para la obtención de resultados en la consecución de los objetivos del CCYTEM;

VIII. Propiciar acciones que favorezcan la equidad e igualdad entre mujeres y hombres, tanto al interior del CCYTEM como en el desarrollo de sus funciones con la sociedad;

IX. Usar un lenguaje incluyente en cualquier forma de expresión;

X. Desempeñar sus funciones con respeto irrestricto de los derechos humanos;

XI. Evitar la realización de conductas discriminatorias;

XII. Evitar acciones que puedan dañar o poner en riesgo la salud de los servidores público, y

XIII. Evitar realizar o tolerar actos de hostigamiento sexual o acoso sexual, con independencia del sexo, identidad o expresión de género, características u orientaciones sexuales, de las personas involucradas.

CAPÍTULO VI

ACCIONES PARA PREVENIR ACTOS DE CORRUPCIÓN

Artículo 8. Las personas obligadas del CCYTEM, actuarán apegados a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, competencia por mérito, eficacia, integridad, equidad, austeridad y racionalidad en el uso de los recursos públicos, debiendo observar acciones que promuevan el correcto, honorable y debido ejercicio de las actividades del CCYTEM, a fin de evitar situaciones en las que potencialmente pudiera haber un acto de corrupción, por lo tanto deberán:

I. Abstenerse de ser beneficiario directo o indirecto de los programas, apoyos, becas y demás actividades que ejecute el CCYTEM, o bien otorgar dichos beneficios a familiares por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado;

II. Abstenerse de realizar conductas que pudieran afectar el buen desempeño y desarrollo de los programas sociales o bien, de los programas y proyectos que, en el marco de su competencia, promueva y desarrolle el CCYTEM;

III. Realizar la entrega de beneficios de los programas y proyectos que ejecute el CCYTEM conforme a lo establecido en las convocatorias y normativa aplicable a cada caso particular;

IV. Vigilar que la entrega de apoyos de proyectos se realice a los beneficiarios de manera directa sin intervención de intermediarios;

V. Dar un trato equitativo a toda persona que solicite trámites o servicios a cargo del CCYTEM, evitando todo acto de discriminación;

VI. Proporcionar toda la información, orientación y asesoría referente a los proyectos que desarrolle o ejecute el CCYTEM;

VII. Manejar la información de los beneficiarios conforme a lo establecido en el marco legal, y

VIII. Excusarse de conocer asuntos que puedan implicar actuación bajo conflicto de intereses.

CAPÍTULO VII

IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

Artículo 9. El CCYTEM deberá difundir el Código de Ética y el presente Código de Conducta con todas las personas obligadas para su debido cumplimiento.

Artículo 10. El cumplimiento del Código de Conducta, deberá ser fomentado y vigilado por el comité, por lo que, en caso de detectar incumplimiento por parte de algún servidor público, deberá dar parte al Órgano Interno de Control, para que se deslinden las responsabilidades administrativas en que hubiere incurrido.

Artículo 11. El personal que se desempeñe sin apego a los valores, principios, compromisos y reglas de integridad señalados en el Código de Ética y el Código de Conducta, puede incurrir en faltas e infracciones, en esos casos, se procederá conforme a lo previsto en la normativa aplicable.

Artículo 12. Las personas obligadas, deberán evitar incurrir en la comisión de las conductas que prevé en su título primero capítulo II el Código de Ética.

Artículo 13. Todo el personal al ocupar un cargo, empleo o comisión, deberá suscribir una carta compromiso, en la que se comprometerá a desempeñarse conforme a los principios y valores establecidos en el Código de Ética y el Código de Conducta.

Artículo 14. Cualquier situación de conflicto o interpretación que derive del presente código, será resuelto por el comité.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Código de Conducta del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, entrará en vigor a partir del siguiente día de su publicación en el Órgano de Difusión de Gobierno del estado de Morelos, Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

SEGUNDA. Se abroga el Código de Conducta del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad, número 6185 de fecha diecinueve de abril de dos mil veintitrés, asimismo, se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo dispuesto por el presente Código de Conducta.

TERCERA. Una vez publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, el presente instrumento deberá difundirse en la página de internet oficial del Consejo de Ciencia y Tecnología del estado de Morelos.

CUARTA. El Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, a través de la Dirección de Administración y Finanzas dará a conocer a las Personas servidoras públicas, la existencia y contenido del presente Código de Conducta.

Dado en las instalaciones que ocupa el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 08 días del mes de enero del año 2026.

DR. JAIME EUGENIO ARAU ROFFIEL

DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO DE CIENCIA

Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE MORELOS

RÚBRICA.

FIFODEPI
FIDEICOMISO FONDO DESARROLLO EMPRESARIAL Y PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN

CUERNAVACA, MORELOS, 02 DE MARZO DE 2026.

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 67, FRACCIONES I Y XVII, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ARTÍCULO 12, FRACCIÓN X DE LA LEY DE IGUALDAD DE DERECHOS Y OPORTUNIDADES ENTRE HOMBRES Y MUJERES PARA EL ESTADO DE MORELOS Y ARTÍCULOS 4, 7 Y 9 DEL DECRETO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE LAS UNIDADES DE IGUALDAD DE GÉNERO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, A EFECTO DE CUMPLIR CON LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE IGUALDAD, AL PÚBLICO GENERAL SE EXPONE QUE:

EL SUSCRITO, C. **JUAN ALBERTO LÓPEZ SAN GERMÁN, DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO DEL FONDO DE DESARROLLO EMPRESARIAL Y PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN (FIFODEPI),** FUNGE COMO **TITULAR DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DEL FIFODEPI.** EL PRESENTE COMUNICADO SURTE EFECTOS A PARTIR DEL DOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS, CON LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES INHERENTES AL NOMBRAMIENTO HONORÍFICO CONFERIDO, DE CONFORMIDAD CON EL ORDEN JURÍDICO APLICABLE.

A T E N T A M E N T E

JUAN ALBERTO LÓPEZ SAN GERMÁN
DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO DEL FONDO
DE DESARROLLO EMPRESARIAL Y PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN
(FIFODEPI)

ECONOMÍA

Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo
Av. Plan de Ayala No. 825 Col Teopanzolco, Cuernavaca Morelos

ESTADOS FINANCIEROS

DICIEMBRE 2024.

CONTRALORÍA
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

Dependencia: Secretaría de la Contraloría
Área de Unidad: Unidad de Órganos de Vigilancia
Sección: Comisaría Pública en el Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo (FONDO MORELOS)
Número de Oficio: SC/UOV/CO/FM/008/2026

MORELOS | ECONOMÍA
HORA: 9:59 FOLIO: 0035
19 ENE 2026
RECIBIDO

Cuernavaca, Morelos, a 14 de enero de 2026.

M.B.A. JOSÉ HUGO MARIACA TORRES.
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MORELENSE
PARA EL FINACIAMIENTO DEL SECTOR PRODUCTIVO
P R E S E N T E

Derivado del Programa Anual de Fiscalización 2025, se examinó la información financiera que, integran los Estados Financieros del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre 2024, del **INSTITUTO MORELENSE PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR PRODUCTIVO**, que señala la Ley de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables a la materia.

De acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos y demás normatividad aplicable, así como del Control Interno que la Administración implementó, para la generación, procesamiento e integración de la información financiera, **el Instituto es el responsable de los Estados Financieros del Ejercicio 2024.**

Bajo esa tesitura, las auditorias se han llevado a cabo, de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, bajo los requerimientos de la ética profesional que nos aplica, sobre una base de pruebas y a la normatividad aplicable.

Así mismo, por medio del presente y de conformidad al **Artículo 66 Fracción III de la Ley Orgánica para la Administración Pública del Estado de Morelos**, se emite el informe de opinión por parte de este OIC a mi cargo.

CONTRALORÍA
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

Opinión del Órgano Interno de Control

En mi carácter de Comisario público, y con base en el muestreo de la Información auditada, en cuanto a la información Financiera con carácter preventivo y de supervisión, comprendida por el periodo 01 de enero al 31 de diciembre del 2024, se concluye en términos generales que, el Instituto presenta una situación financiera estable y ordenada, referente a los **Estados Financieros de ejercicio fiscal 2024.**

No obstante, se reconoce e identificaron algunas áreas de oportunidad, que permitirán al Instituto fortalecer significativamente la gestión, la transparencia y rendición de cuentas.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

ESTE DOCUMENTO ES FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
a través de un certificado reconocido legalmente y tiene, en relación a la información firmada, un valor jurídico equivalente al de la firma autógrafa, en términos de la Ley de Transformación Digital de Morelos.

SAÚL CALIXTO TORRES.
COMISARIO PÚBLICO EN EL INSTITUTO MORELENSE
PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR PRODUCTIVO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
DEL ESTADO
INSTITUTO MORELENSE
PARA EL FINANCIAMIENTO
DEL SECTOR PRODUCTIVO
COMISARÍA PÚBLICA

C.c.p. Minutario.
C.c.p Lic. Chavelas Bahena. – Titular de la Unidad de Órganos de Vigilancia de la Secretaría de la Contraloría
SCT/cfoj

AGENCIA DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL

19 de enero de 2026

PLATAFORMA INTEGRAL DE FIRMA ELECTRÓNICA - eFirma

Archivo: informe de opinion estados financieros 2024.pdf

Huella del documento: 47475568049f7c6ff25853fc677be9861f560e0794819311b16596028a8017ab

Método: SHA256

Estatus: SELLO ACTIVO

Firmado por: SAUL CALIXTO TORRES

RFC: CATS880116DR4

Número de certificado: 00001000000511413400

Sello digital:

NszqLT9Yaz2l5hLUoWJMD+1/jc26V3xf9znsn8yja8Gb2hkijLU1+Tv1KW9yS5SgevFd5hiBf7P+W6h47s/rNqXhwBFP
teST6R1Mk7jLr8kc1zysVjXh/zLOw0C7MqNTrGZbdRonnH0Yli2bOkaS1YdSEV9XzJlPujI1OEk5d8a972DwWwB+K
Rs1vS0wyUzObOwfr3nKcw4+4/+YauiGGSlz4QKX4xDHNg4kabFs61wFFQJuWKhmugD2ov/H1a89wlHidPN7RSZ
enD6tQ4XPn9rCay3o31dHAvOS0NXtmjOkWKFr8FQNXWQKrp7C2O3mSNcNwUNGOkSmloo9REsjNg==

RFC GEM: GEM720601TW9

Número de certificado GEM: 00001000000709040175

Sello de estampado de tiempo: 2026-01-19 16:52:41

Sello digital GEM:

b6cbFlHdQfUxJGSl1w3BD0O+Jvk2pL+1yn4i3mUpLocGDrLl4udxgaN5VpvlllHmPbGw0kvhTwWVj6/XlCq1N8jvwD
Nuh19cy5xY7cQEeaA4+0cbci5kaSQBVLlKTG66kfLB25ZqSes7+A50nDAnRdWFj0yoUtgRuqCWbRjJXCrBVlIUYLA
Wl/Or6OHX7qgTvBgfyr69OkB8osu+afjNbW7lNalD4+Kg5KETZ6m15ePPIXzVpce010moxedrfBcb3ilKDf+VxX0u2O
w18LLVwmeXTAqmmfoECeolcygwqpNYWbMrp9Inu9+9dSmg9bxrSdqIy+CZ6s9mOiKAPN4FqA==

QR y URL de validación de documento

El presente documento electrónico ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada por el servidor público competente, amparada por un certificado digital vigente a la fecha de su elaboración, y es válido de conformidad con los dispuesto en el capítulo I, artículo 152, 154 fracción I, 155, 157, y 158, capítulo II, artículo 174 de la Ley de Transformación Digital del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6475, su integridad y autoría se podrá comprobar en: https://efirma.morelos.gob.mx/ValidacionFirma?uuid=33881abc-24fa-4bbf-8d22-3cb598a2a5c0 o por medio del código QR.

Agencia de Transformación Digital

Fondo Morelos

INSTITUTO MORELENSE PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR PRODUCTIVO
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024

CONCEPTO	2024	2023
ACTIVO		
Activo Circulante		
Efectivo y Equivalentes	69,039,154.43	63,114,362.10
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	315,799,624.67	294,590,137.24
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	0.00	0.00
Inventarios	0.00	0.00
Almacenes	0.00	0.00
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	-2,941,420.36	-3,832,266.54
Otros Activos Circulantes	0.00	0.00
Total de Activos Circulantes	**$ 481,894,358.74**	**$ 353,872,208.80**
Activo No Circulante		
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0.00	0.00
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0.00	0.00
Bienes Muebles	7,711,792.50	7,711,792.50
Activos Intangibles	4,998,956.50	4,167,293.98
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	38,546.80	38,546.80
Activos Diferidos	-3,942,119.12	-3,817,703.85
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	174,946.22	174,946.22
Otros Activos no Circulantes	0.00	0.00
	0.00	0.00
Total de Activos No Circulantes	**$ 8,982,161.98**	**$ 8,274,875.65**
Total del Activo	**$ 490,476,520.64**	**$ 362,147,084.45**

CONCEPTO	2024	2023
PASIVO		
Pasivo Circulante		
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	1,039,098.75	1,139,030.15
Documentos por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0.00	0.00
Títulos y Valores a Corto Plazo	0.00	0.00
Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0.00	0.00
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	10,671,443.69	11,457,719.76
Provisiones a Corto Plazo	0.00	0.00
Otros Pasivos a Corto Plazo	0.00	0.00
Total de Pasivos Circulantes	**$ 11,710,543.44**	**$ 12,587,749.91**
Pasivo No Circulante		
Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0.00	0.00
Documentos por Pagar a Largo Plazo	0.00	0.00
Deuda Pública a Largo Plazo	0.00	0.00
Pasivos Diferidos a Largo Plazo	811,606.19	829,848.13
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	6,449,999.47	6,449,999.47
Provisiones a Largo Plazo	1,122,192.20	1,109,636.85
Total de Pasivos No Circulantes	**$ 8,383,797.86**	**$ 8,389,484.45**
Total del Pasivo	**$ 20,094,341.30**	**$ 20,977,234.36**
HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO		
Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	**$ 116,288,625.58**	**$ 116,288,625.58**
Aportaciones	116,288,625.58	116,288,625.58
Donaciones de Capital	0.00	0.00
Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0.00	0.00
Hacienda Pública/Patrimonio Generado	**$ 274,093,553.76**	**$ 224,881,224.51**
Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	51,548,950.83	22,992,774.10
Resultados de Ejercicios Anteriores	202,589,466.79	182,633,214.27
Revalúos	2,370,878.86	2,370,878.86
Reservas	0.00	0.00
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	17,184,357.28	17,184,357.28
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	**$ 0.00**	**$ 0.00**
Resultado por Posición Monetaria	0.00	0.00
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0.00	0.00
Total Hacienda Pública/ Patrimonio	**$ 390,382,179.34**	**$ 341,169,850.09**
Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	**$ 410,476,520.64**	**$ 362,147,084.45**

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

ARIADNA JIMÉNEZ GARCÍA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD
ELABORÓ

C.P. ANA LAURA CASTILLO PASCUAL
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN
REVISÓ

[illegible]
DIRECTOR GENERAL
AUTORIZÓ

MORELOS | Fondo Morelos

INSTITUTO MORELENSE PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR PRODUCTIVO
ESTADO DE ACTIVIDADES
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024

CONCEPTO		2024		2023
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS				
INGRESOS DE GESTIÓN	$	0.00	$	0.00
Impuestos		0.00		0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0.00		0.00
Contribuciones de Mejoras		0.00		0.00
Derechos		0.00		0.00
Productos		0.00		0.00
Aprovechamientos		0.00		0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		0.00		0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	$	30,000,000.00	$	5,000,000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		0.00		0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		30,000,000.00		5,000,000.00
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	$	50,732,745.45	$	46,136,111.69
Ingresos Financieros		46,776,712.40		42,123,395.44
Incremento por Variación de Inventarios		0.00		0.00
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia		0.00		0.00
Disminución del Exceso de Provisiones		0.00		0.00
Otros Ingresos y Beneficios Varios		3,956,033.05		4,012,716.25
TOTAL DE INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	$	80,732,745.45	$	51,136,111.69
GASTOS Y OTRAS PERDIDAS				
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	$	19,628,113.97	$	20,191,245.33
Servicios Personales		14,700,902.73		15,709,079.22
Materiales y Suministros		982,629.26		935,219.80
Servicios Generales		3,944,581.98		3,546,946.31
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$	8,263,887.61	$	6,918,582.19
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público		0.00		0.00
Transferencias al Resto del Sector Público		0.00		0.00
Subsidios y Subvenciones		0.00		0.00
Ayudas Sociales		0.00		0.00
Pensiones y Jubilaciones		8,263,887.61		6,918,582.19
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos		0.00		0.00
Transferencias a la Seguridad Social		0.00		0.00
Donativos		0.00		0.00
Transferencias al Exterior		0.00		0.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	$	29,095.44	$	137,757.37
Participaciones		0.00		0.00
Aportaciones		0.00		0.00
Convenios		29,095.44		137,757.37
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	$	0.00	$	0.00
Intereses de la Deuda Pública		0.00		0.00
Comisiones de la Deuda Pública		0.00		0.00
Gastos de la Deuda Pública		0.00		0.00
Costo por Coberturas		0.00		0.00
Apoyos Financieros		0.00		0.00
OTROS GASTOS Y PERDIDAS EXTRAORDINARIAS	$	1,262,797.60	$	1,195,752.70
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones		1,262,796.76		1,195,715.44
Provisiones		0.00		0.00
Disminución de Inventarios		0.00		0.00
Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y Obsolescencia		0.00		0.00
Aumento por Insuficiencia de Provisiones		0.00		0.00
Otros Gastos		0.84		37.26
INVERSIÓN PÚBLICA	$	0.00	$	0.00
Inversión Pública no Capitalizable		0.00		0.00
TOTAL DE GASTOS Y OTRAS PERDIDAS	$	29,183,894.62	$	28,443,337.59
RESULTADOS DE EJERCICIO (AHORRO/DESAHORRO)	$	51,548,850.83	$	22,692,774.10

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DECLARAMOS QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y SUS NOTAS SON RAZONABLEMENTE CORRECTOS Y RESPONSABILIDAD DEL EMISOR

ARIADNA JIMENEZ GARCIA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD
ELABORÓ

C.P. ANA LAURA CASTILLO PASCUAL
DIRECTORA DE ADMINISTRACION
REVISÓ

LIBRADO JOSE HUICHAPA ACA TORRES
DIRECTOR GENERAL
AUTORIZÓ

Pag. 2

Fondo Morelos

INSTITUTO MORELENSE PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR PRODUCTIVO
ESTADO DE VARIACION EN LA HACIENDA PÚBLICA
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024

Concepto	Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública/Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública/Patrimonio Generado del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	TOTAL
Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido Neto de 2023	**116,288,625.58**				**116,288,625.58**
Aportaciones	116,288,625.58				116,288,625.58
Donaciones de Capital	0.00				0.00
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0.00				0.00
Hacienda Pública/Patrimonio Generado Neto de 2023		**202,188,400.41**	**22,692,774.10**		**224,881,224.51**
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)		0.00	22,692,774.10		22,692,774.10
Resultados de Ejercicios Anteriores		182,633,214.27			182,633,214.27
Revalúos		2,370,678.86			2,370,678.86
Reservas		0.00			0.00
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores		17,184,307.28			17,184,307.28
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio Neto de 2023				**0.00**	**0.00**
Resultado por Posición Monetaria				0.00	0.00
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios				0.00	0.00
Hacienda Pública/Patrimonio Neto Final de 2023	**116,288,625.58**	**202,188,400.41**	**22,692,774.10**	**0.00**	**341,169,850.09**
Cambios en la Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido Neto de 2024	**0.00**				**0.00**
Aportaciones	0.00				0.00
Donaciones de Capital	0.00				0.00
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0.00				0.00
Variaciones de la Hacienda Pública/Patrimonio Generado Neto de 2024		**20,366,252.52**	**28,856,076.73**		**49,212,329.25**
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)			51,548,850.83		51,548,850.83
Resultados de Ejercicios Anteriores		20,366,252.52	-22,692,774.10		-2,326,521.58
Revalúos			0.00		0.00
Reservas			0.00		0.00
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores			0.00		0.00
Cambios en el Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio Neto de 2024				**0.00**	**0.00**
Resultado por Posición Monetaria				0.00	0.00
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios				0.00	0.00
Hacienda Pública / Patrimonio Neto Final de 2024	**116,288,625.58**	**222,554,652.93**	**51,548,850.83**	**0.00**	**390,392,129.34**

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

ARIADNA JIMENEZ GARCIA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD
ELABORO

C.P. ANA LAURA CASTILLO PASCUAL
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN
REVISO

MBA. JOSE HUGO MARMOLEJO TORRES
DIRECTOR GENERAL
AUTORIZO

Pag. 3

Fondo Morelos

INSTITUTO MORELENSE PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR PRODUCTIVO
ESTADO ANALÍTICO DEL ACTIVO
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024

Concepto	Saldo Inicial 1	Cargos del Período 2	Abonos del Período 3	Saldo Final 4 =(1+2-3)	Variación del Período (4-1)
ACTIVO	**362,147,084.45**	**1,936,642,625.86**	**1,888,313,189.67**	**410,476,520.64**	**48,329,436.19**
Activo Circulante	**353,872,208.80**	**1,936,962,723.35**	**1,887,940,573.41**	**401,894,358.74**	**48,022,149.94**
Efectivo y Equivalentes	63,114,362.10	1,581,247,996.66	1,555,323,204.33	89,039,154.43	25,924,792.33
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	294,960,137.24	362,839,576.01	331,603,088.58	315,796,624.67	21,236,487.43
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Inventarios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Almacenes	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	-3,802,290.54	1,875,150.68	1,014,280.50	-2,941,420.36	860,870.18
Otros Activos Circulantes	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Activo No Circulante	**8,274,875.65**	**679,902.51**	**372,616.26**	**8,582,161.90**	**307,286.25**
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	7,711,792.50	0.00	0.00	7,711,792.50	0.00
Bienes Muebles	4,167,283.86	555,801.52	124,100.00	4,598,985.50	431,701.52
Activos Intangibles	38,546.80	0.00	0.00	38,546.80	0.00
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-3,817,703.85	124,100.99	248,516.26	-3,942,119.12	-124,415.27
Activos Diferidos	174,946.22	0.00	0.00	174,946.22	0.00
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Activos no Circulantes	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

ARIADNA JIMENEZ GARCIA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD
ELABORO

C.P. ANA LAURA CASTILLO PASCUAL
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN
REVISO

MBA. JOSE HUGO MARMOLEJO TORRES
DIRECTOR GENERAL
AUTORIZO

Pag. 4

MORELOS | Fondo Morelos
Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo

INSTITUTO MORELENSE PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR PRODUCTIVO

ESTADO ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS

DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024

Denominación de las Deudas	Moneda de Contratación	Institución o País Acreedor	Saldo Inicial del Periodo	Saldo Final del Periodo
DEUDA PÚBLICA				
Corto Plazo				
Deuda Interna				
Instituciones de Crédito			0.00	0.00
Titulos y Valores			0.00	0.00
Arrendamientos Financieros			0.00	0.00
			0.00	0.00
Deuda Externa				
Organismos Financieros Internacionales			0.00	0.00
Deuda Bilateral			0.00	0.00
Titulos y Valores			0.00	0.00
Arrendamientos Financieros			0.00	0.00
			0.00	0.00
Subtotal a Corto Plazo			0.00	0.00
Largo Plazo				
Deuda Interna				
Instituciones de Crédito			0.00	0.00
Titulos y Valores			0.00	0.00
Arrendamientos Financieros			0.00	0.00
			0.00	0.00
Deuda Externa				
Organismos Financieros Internacionales			0.00	0.00
Deuda Bilateral			0.00	0.00
Titulos y Valores			0.00	0.00
Arrendamientos Financieros			0.00	0.00
			0.00	0.00
Subtotal a Largo Plazo			0.00	0.00
Otros Pasivos			20,977,234.36	20,094,341.30
Total Deuda y Otros Pasivos			20,977,234.36	20,094,341.30

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

ARIADNA JIMÉNEZ GARCÍA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD
ELABORÓ

C.P ANA LAURA CASTILLO PASCUAL
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN
REVISÓ

MTRO. JOSÉ ROGIO MARIACA TORRES
DIRECTOR GENERAL
AUTORIZÓ

Pag. 5

MORELOS | Fondo Morelos
Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo

INSTITUTO MORELENSE PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR PRODUCTIVO
ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024

Concepto		Origen		Aplicación
ACTIVO	$	124,415.27	$	48,453,851.46
Activo Circulante		0.00		48,022,149.94
Efectivo y Equivalentes		0.00		25,924,792.33
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes		0.00		21,236,487.43
Derechos a Recibir Bienes o Servicios		0.00		0.00
Inventarios		0.00		0.00
Almacenes		0.00		0.00
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes		0.00		860,870.18
Otros Activos Circulantes		0.00		0.00
Activo No Circulante		124,415.27		431,701.52
Inversiones Financieras a Largo Plazo		0.00		0.00
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo		0.00		0.00
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso		0.00		0.00
Bienes Muebles		0.00		431,701.52
Activos Intangibles		0.00		0.00
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes		124,415.27		0.00
Activos Diferidos		0.00		0.00
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes		0.00		0.00
Otros Activos no Circulantes		0.00		0.00
PASIVO	$	12,555.35	$	895,448.41
Pasivo Circulante		0.00		877,206.47
Cuentas por Pagar a Corto Plazo		0.00		90,930.40
Documentos por Pagar a Corto Plazo		0.00		0.00
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo		0.00		0.00
Títulos y Valores a Corto Plazo		0.00		0.00
Pasivos Diferidos a Corto Plazo		0.00		0.00
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo		0.00		786,276.07
Provisiones a Corto Plazo		0.00		0.00
Otros Pasivos a Corto Plazo		0.00		0.00
Pasivo No Circulante		12,555.35		18,241.94
Cuentas por Pagar a Largo Plazo		0.00		0.00
Documentos por Pagar a Largo Plazo		0.00		0.00
Deuda Pública a Largo Plazo		0.00		0.00
Pasivos Diferidos a Largo Plazo		0.00		18,241.94
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo		0.00		0.00
Provisiones a Largo Plazo		12,555.35		0.00
HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	$	49,212,329.25	$	0.00
Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido		0.00		0.00
Aportaciones		0.00		0.00
Donaciones de Capital		0.00		0.00
Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio		0.00		0.00
Hacienda Pública/Patrimonio Generado		49,212,329.25		0.00
Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)		28,856,076.73		0.00
Resultados de Ejercicios Anteriores		20,356,252.52		0.00
Revalúos		0.00		0.00
Reservas		0.00		0.00
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores		0.00		0.00
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio		0.00		0.00
Resultado por Posición Monetaria		0.00		0.00
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios		0.00		0.00

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

ARIADNA JIMÉNEZ GARCÍA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD
ELABORÓ

C.P. ANA LAURA CASTILLO PASCUAL
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN
REVISÓ

MBA. JOSÉ HUGO MARIACA TORRES
DIRECTOR GENERAL
AUTORIZÓ

Pag. 6

Fondo Morelos

INSTITUTO MORELENSE PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR PRODUCTIVO
ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024

Concepto	Mes Actual	Mes Anterior
Flujos de Efectivo de las Actividades de Operación		
Origen	$ 80,732,745.45	$ 76,532,348.28
Impuestos	0.00	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
Contribuciones de mejoras	0.00	0.00
Derechos	0.00	0.00
Productos	0.00	0.00
Aprovechamientos	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
Transferencias, Asignaciones y Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	30,000,000.00	30,000,000.00
Otros Orígenes de Operación	50,732,745.45	46,532,348.28
Aplicación	**29,183,894.62**	**25,446,911.37**
Servicios Personales	14,700,902.73	13,131,675.95
Materiales y Suministros	982,629.26	835,479.78
Servicios Generales	3,944,581.98	3,557,113.27
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00	0.00
Transferencias al resto del Sector Público	0.00	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00	0.00
Ayudas Sociales	0.00	0.00
Pensiones y Jubilaciones	6,283,887.61	6,575,345.33
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0.00	0.00
Transferencias a la Seguridad Social	0.00	0.00
Donativos	0.00	0.00
Transferencias al Exterior	0.00	0.00
Participaciones	0.00	0.00
Aportaciones	0.00	0.00
Convenios	29,095.44	29,039.77
Otras Aplicaciones de Operación	1,262,797.60	1,217,257.26
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Operación	$ **51,548,850.83**	$ **51,086,436.91**
Flujos de Efectivo de las Actividades de Inversión		
Origen	**9,257,719.79**	**0.00**
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0.00	0.00
Bienes Muebles	0.00	0.00
Otros Orígenes de Inversión	9,257,719.79	0.00
Aplicación	**52,468,337.20**	**58,901,049.87**
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0.00	0.00
Bienes Muebles	0.00	0.00
Otras Aplicaciones de Inversión	52,468,337.20	58,901,049.87
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Inversión	$ **-43,210,617.41**	$ **-58,901,049.87**
Flujo de Efectivo de las Actividades de Financiamiento		
Origen	**0.00**	**0.00**
Endeudamiento Neto	0.00	0.00
Interno	0.00	0.00
Externo	0.00	0.00
Otros Orígenes de Financiamiento	0.00	0.00
Aplicación	**0.00**	**0.00**
Servicios de la Deuda	0.00	0.00
Interno	0.00	0.00
Externo	0.00	0.00
Otras Aplicaciones de Financiamiento	0.00	0.00
Flujos netos de Efectivo por Actividades de Financiamiento	$ **0.00**	$ **0.00**
Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalentes al Efectivo	$ **8,338,233.42**	$ **-7,814,612.96**
Efectivo y Equivalente al Efectivo al Inicio del Ejercicio	$ **80,700,921.01**	$ **88,515,533.97**
Efectivo y Equivalente al Efectivo al Final del Ejercicio	$ **89,039,154.43**	$ **80,700,921.01**

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

ARMIDA JIMÉNEZ GARCIA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD
ELABORÓ

C.P. ANA LAURA CASTILLO PASCUAL
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN
REVISÓ

MTRO. JOSÉ DIEGO MARIACA TORRES
DIRECTOR GENERAL
AUTORIZÓ

Pag. 7

Fondo Morelos

INSTITUTO MORELENSE PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR PRODUCTIVO
ESTADO ANALITICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS
CLASIFICACION POR OBJETO DEL GASTO (CAPITULO Y CONCEPTO)
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

CONCEPTO		Egresos					Subejercicio
		Aprobado Anual	Ampliaciones / Reducciones	Modificado	Devengado	Pagado	
		1	2	3=(1+2)	4	5	6=(3-4)
1000	SERVICIOS PERSONALES	19,716,578.35	0.00	19,716,578.35	14,700,902.75	14,412,514.38	5,015,675.60
1100	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE	11,379,479.16	0.00	11,379,479.16	9,242,915.93	9,242,915.93	2,136,563.23
1200	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER TRANSITORIO	206,000.00	0.00	206,000.00	0.00	0.00	206,000.00
1300	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	4,190,763.41	0.00	4,190,763.41	2,648,179.26	2,594,995.72	1,542,584.15
1400	SEGURIDAD SOCIAL	2,079,599.05	0.00	2,079,599.05	1,743,118.12	1,508,339.57	336,480.93
1500	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	1,860,736.73	0.00	1,860,736.73	1,066,689.44	1,066,663.16	794,047.29
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	2,041,700.00	35,000.00	2,076,700.00	982,629.26	982,629.26	1,094,070.74
2100	MATERIALES DE ADMINISTRACION, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES	621,000.00	35,000.00	656,000.00	402,268.19	402,268.19	253,731.81
2200	ALIMENTOS Y UTENSILIOS	53,400.00	0.00	53,400.00	23,878.10	23,878.10	29,521.90
2400	MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION Y MANTENIMIENTO	73,000.00	0.00	73,000.00	1,140.46	1,140.46	71,859.54
2500	PRODUCTOS QUIMICOS, FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO	9,300.00	0.00	9,300.00	866.46	866.46	8,433.54
2600	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	490,000.00	0.00	490,000.00	286,349.60	286,349.60	203,650.40
2700	VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCION Y ARTICULOS DEPORTIVOS	13,000.00	0.00	13,000.00	0.00	0.00	13,000.00
2900	HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	782,000.00	0.00	782,000.00	268,126.45	268,126.45	513,873.55
3000	SERVICIOS GENERALES	7,205,419.40	104,000.00	7,309,419.40	3,944,581.98	3,657,818.91	3,444,837.42
3100	SERVICIOS BASICOS	1,113,000.00	0.00	1,113,000.00	395,527.45	381,466.45	717,472.55
3200	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	1,779,000.00	0.00	1,779,000.00	1,525,814.73	1,525,814.73	253,385.27
3300	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS, TECNICOS Y OTROS SERVICIOS	1,318,800.00	164,000.00	1,482,800.00	907,379.06	907,379.06	575,420.94
3400	SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	839,000.00	0.00	839,000.00	507,827.98	504,984.89	331,172.02
3500	SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	232,000.00	20,000.00	252,000.00	135,743.06	135,743.06	116,256.94
3600	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	430,000.00	0.00	430,000.00	0.00	0.00	430,000.00
3700	SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS	99,000.00	0.00	99,000.00	44,649.00	44,649.00	54,351.00
3800	SERVICIOS OFICIALES	12,000.00	0.00	12,000.00	4,332.00	4,332.00	7,668.00
3900	OTROS SERVICIOS GENERALES	1,382,619.40	0.00	1,382,619.40	423,508.70	353,619.72	959,110.70
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	10,387,808.73	0.00	10,387,808.73	8,263,887.61	8,034,752.48	2,123,921.12
4400	AYUDAS SOCIALES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4500	PENSIONES	10,387,808.73	0.00	10,387,808.73	8,263,887.61	8,034,752.48	2,123,921.12
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	5,490,000.00	-219,000.00	5,271,000.00	552,914.78	552,914.78	4,718,085.22
5100	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	870,000.00	0.00	870,000.00	532,934.94	532,934.94	337,065.06
5400	VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	1,500,000.00	0.00	1,500,000.00	0.00	0.00	1,500,000.00
5600	MAQUINARIA OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	40,000.00	20,000.00	60,000.00	19,979.84	19,979.84	40,020.16
5800	BIENES INMUEBLES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5900	ACTIVOS INTANGIBLES	3,080,000.00	-239,000.00	2,841,000.00	0.00	0.00	2,841,000.00
6000	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6200	OBRA PÚBLICA EN BIENES PROPIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
7000	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	220,000,000.00	40,510,000.00	260,510,000.00	260,509,900.00	260,509,900.00	100.00
7400	CONCESION DE PRESTAMOS	220,000,000.00	40,510,000.00	260,510,000.00	260,509,900.00	260,509,900.00	100.00
8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	3,300,000.00	0.00	3,300,000.00	1,121,573.79	1,121,573.79	2,178,426.21
8500	CONVENIOS	3,300,000.00	0.00	3,300,000.00	1,121,573.79	1,121,573.79	2,178,426.21
	Total del Gasto	268,141,506.48	40,510,000.00	308,651,506.48	290,076,390.17	289,472,503.80	18,575,116.31

OSCAR RAFAEL GONZALEZ MATA
COORDINADOR DE PRESUPUESTOS
ELABORÓ

C.P. ANA LAURA CASTILLO PASCUAL
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN
REVISÓ

[illegible] MARMOLEJO TORRES
DIRECTOR GENERAL
AUTORIZÓ

Pag. 19

Fondo Morelos
Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo

INSTITUTO MORELENSE PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR PRODUCTIVO
ESTADO ANALITICO DE INGRESOS
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024

Rubro de Ingresos	Ingreso					
	Estimado Anual (1)	Ampliaciones y Reducciones (2)	Modificado (3=1+2)	Devengado (4)	Recaudado (5)	Diferencia (6)
Impuestos	-	-	-	-	-	-
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-	-	-
Contribuciones de mejoras	-	-	-	-	-	-
Derechos	-	-	-	-	-	-
Productos	6,173,322.00	-	6,173,322.00	8,010,940.55	8,010,940.55	1,837,618.55
Ingresos de Interés por inversión de valores	6,000,000.00	-	6,000,000.00	7,717,807.14	7,717,807.14	1,717,807.14
Ingresos por Enajenacion de Bienes Inmuebles	173,322.00	-	173,322.00	293,133.41	293,133.41	119,811.41
Aprovechamientos	228,000,000.00	10,510,000.00	238,510,000.00	239,369,631.10	239,369,631.10	11,369,631.10
Aprovechamientos Patrimoniales	228,000,000.00	10,510,000.00	238,510,000.00	239,369,631.10	239,369,631.10	11,369,631.10
Recuperacion de Cartera de Creditos	228,000,000.00	10,510,000.00	238,510,000.00	239,369,631.10	239,369,631.10	11,369,631.10
Venta de bienes inmuebles	-	-	-	-	-	-
Ingresos por venta de Bienes y Servicios	33,968,184.00	-	33,968,184.00	42,895,737.55	42,895,737.55	8,927,553.55
Interes cobrado por programas de credito	30,908,184.00	-	30,908,184.00	39,058,905.26	39,058,905.26	8,150,721.26
Interés por inversión de valores	-	-	-	-	-	-
Comisiones por otorgamiento de créditos	2,280,000.00	-	2,280,000.00	2,952,975.50	2,952,975.50	672,975.50
Pago por consultas de nivel crediticio	-	-	-	-	-	-
Pagos por asignación de numero referenciado	420,000.00	-	420,000.00	511,762.29	511,762.29	91,762.29
Ingresos para seguro de cartera	312,000.00	-	312,000.00	324,777.64	324,777.64	12,777.64
Penalizaciones u otros legales	24,000.00	-	24,000.00	24,165.64	24,165.64	165.64
Otros Ingresos derivados de otorgamiento de créditos	24,000.00	-	24,000.00	23,151.22	23,151.22	848.78
Participaciones y aportaciones	-	-	-	-	-	-
Convenios	-	-	-	-	-	-
Convenio Proyectos Productivos FOCIR	-	-	-	-	-	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas	-	30,000,000.00	30,000,000.00	30,000,000.00	30,000,000.00	30,000,000.00
Subsidios y Subvenciones	-	30,000,000.00	30,000,000.00	30,000,000.00	30,000,000.00	30,000,000.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-	-
Total	268,141,506.00	40,510,000.00	308,651,506.00	320,276,309.20	320,276,309.20	
					INGRESOS EXCEDENTES	52,134,803.20

OSCAR RAFAEL GONZALEZ MATA
COORDINADOR DE PRESUPUESTOS
ELABORÓ

C.P. ANA LAURA CASTILLO PASCUAL
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN
REVISÓ

MBA. JOSE HUGO MARIACA TORRES
DIRECTOR GENERAL
AUTORIZÓ

Pag. 24

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: INFRAESTRUCTURA.- SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA.- Y al margen superior derecho un escudo del estado de Morelos que dice: TIERRA Y LIBERTAD.- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO.- 2024-2030.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

DIRECCIÓN GENERAL DE LICITACIONES Y CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA

CONVOCATORIA 06 2026

De conformidad con el artículo 28 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para su consulta y obtención en las oficinas de la Dirección General de Licitaciones y Contratación de Obra Pública, ubicadas en Av. Universidad número 25, Colonia Chamilpa, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos, en un horario de 09:00 a 15:00 horas, desde el día de la publicación de la presente y hasta el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones técnicas.

Número de licitación	SI-DGLCOP-OP-LP-26-2026
Descripción general de la obra	Fabricación, suministro y colocación de 9 módulos de seguridad, ubicados en la Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM) y planteles pertenecientes a la Institución, en varios municipios en el Estado de Morelos
Lugar donde se llevarán a cabo los trabajos	Localidad: varios municipios en el Estado de Morelos Municipio: varios municipios en el Estado de Morelos
Fecha de publicación	27/05/2026
Visita al sitio de los trabajos	01/06/2026 09:00 hrs
Junta de aclaraciones	04/06/2026 08:30 hrs
Presentación de propuestas y apertura de propuestas técnicas	11/06/2026 09:00 hrs
Apertura de propuestas económicas	15/06/2026 09:00 hrs
Fallo	17/06/2026 09:00 hrs
Fecha estimada de inicio	22/06/2026
Plazo de ejecución	60 días naturales

- El acto de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas, así como la junta de aclaraciones y el punto de partida para la visita al sitio de realización de los trabajos, se llevará a cabo en las oficinas de la Dirección General de Licitaciones y Contratación de Obra Pública, ubicadas en Av. Universidad número 25, Colonia Chamilpa, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos, el día y hora establecidos en el procedimiento.
- El (los) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la (s) proposición(es) será(n): español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Para la obtención de las bases de licitación, las empresas interesadas las solicitaran mediante oficio de interés en participar (tres juegos), dirigido a Rogelio Beltrán López, Director General de Licitaciones y Contratación de Obra Pública. Asimismo, en caso de no acudir el representante legal de EL LICITANTE durante el procedimiento de LICITACIÓN, deberá presentar carta poder donde se designé a la persona, quien, en su representación, atenderá dicho procedimiento. De acudir el representante legal, deberá presentar alguna identificación oficial (credencial para votar, pasaporte, cédula profesional, y/o cartilla del servicio militar nacional) acompañado de su poder notarial, lo anterior a razón de comprobar la personalidad jurídica con la que se ostenta.

- Los licitantes solo podrán presentar una propuesta por procedimiento de licitación; y en el caso de participación conjunta se deberá exhibir contrato de participación conjunta debidamente formalizado ante notario público.
- Por tratarse de procedimientos en tiempos normales y con fundamento en el artículo 31 fracción XX de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, se llevará a cabo la revisión previa, consecuentemente, en el sobre que contenga la propuesta técnica, tendrá que adicionarse la documentación que establece el artículo 29 de la citada Ley, y la convocatoria.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: una vez hecha la evaluación de las proposiciones, se adjudicará el contrato a la persona que, entre los concursantes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas, requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y cuente con la experiencia necesaria para la ejecución de los trabajos. Si una vez considerados los criterios anteriores resulte que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos de la convocante, el contrato se adjudicará de entre estos oferentes a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.
- Origen de los recursos: 2026 – Ingresos Propios.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- El LICITANTE que resulte adjudicado quedará obligado a firmar el contrato en las oficinas de la Dirección General de Licitaciones y Contratación de Obra Pública, ubicadas en Av. Universidad número 25, Colonia Chamilpa, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos, en la fecha y hora indicada en el acta del fallo, previa entrega de la garantía de cumplimiento por el diez por ciento (10 %) del monto del contrato en términos de los artículos 49 fracción II de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos y 49 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Morelos, la falta de presentación de estas garantías en los términos establecidos será motivo para no firmar el contrato, pudiendo la Secretaría de Infraestructura sin necesidad de un nuevo procedimiento adjudicar el contrato, al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, de conformidad con lo asentado en el dictamen a que se refiere el artículo 35 de la citada Ley, y así sucesivamente, en caso de que este último no acepte la adjudicación, de conformidad con el artículo 47 del mismo ordenamiento.
- No podrán participar todas aquellas personas que tengan alguno de los impedimentos señalados en el artículo 52 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos.
- Con base a lo establecido por los artículos 28 fracción VIII y 29 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, previo a la adquisición de bases, se hará una revisión a las empresas interesadas en participar en la ejecución de las obras.

Cuernavaca, Morelos a 27 de mayo de 2026

Rogelio Beltrán López

Director General de Licitaciones y Contratación de Obra Pública

de la Secretaria de Infraestructura

del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos

Rúbrica.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO.- 2024 – 2030.- Y un logotipo que dice: EDUCACIÓN.- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.- Y un logotipo que dice: CECYTE.- Morelos.

CÓDIGO DE CONDUCTA DEL COLEGIO DE ESTUDIOS
CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MORELOS.

OBSERVACIONES GENERALES. - La disposición SEGUNDA transitoria del presente ordenamiento, deroga todas las disposiciones reglamentarias o administrativas de igual o menor rango que se opongan al presente Código, incluyendo el Código de Conducta del colegio, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 6189, publicado en fecha 2023/04/26.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. - LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS. - Y un logotipo que dice: “MORELOS LA TIERRA QUE NOS UNE”. - GOBIERNO DEL ESTADO. – 2024 – 2030 y un logotipo que dice: CECyTE. - Morelos.

CÓDIGO DE CONDUCTA DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y
TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MORELOS.

CONTENIDO

EL LICENCIADO MARCO ANTONIO MARTÍNEZ DORANTES, DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 3, 46, 67 FRACCIÓN III 78 Y 85 LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, QUINTA Y SEXTA DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 1, 14, 16, FRACCIONES VII Y 24 DEL DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y UNO, POR EL QUE SE CREA EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MORELOS, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ética en el gobierno constituye uno de los pilares fundamentales para garantizar el funcionamiento transparente, eficiente y confiable de la Administración Pública. En un Estado democrático, la ciudadanía deposita sus recursos, su confianza y parte de su vida cotidiana en las instituciones gubernamentales; por lo tanto, resulta indispensable que las personas servidoras públicas actúen bajo principios que aseguren un ejercicio responsable de sus funciones.

La ética pública no solo implica el cumplimiento de obligaciones legales, sino también la adopción de valores superiores que orienten la conducta del personal hacia el bien común, la integridad, la imparcialidad, la objetividad, la transparencia, la honradez y el respeto irrestricto a los derechos humanos. Estos principios, reconocidos ampliamente en la legislación mexicana en todos los órdenes de gobierno, buscan fortalecer la confianza social, prevenir actos de corrupción, evitar conflictos de interés y consolidar instituciones con legitimidad y credibilidad.

El papel del servidor público en este contexto es central: su conducta individual repercute directamente en la percepción colectiva del Estado. Por ello, es indispensable contar con marcos normativos actualizados que orienten el comportamiento de quienes integran la Administración Pública, especialmente en organismos educativos como el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos (CECyTE Morelos), donde la formación de jóvenes implica una responsabilidad ética todavía mayor.

La reciente actualización del Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Estado de Morelos establece lineamientos renovados sobre integridad pública, prevención de prácticas indebidas, cultura de la legalidad y mecanismos internos de denuncia y atención. Estos cambios responden a nuevas exigencias estatales en materia de ética pública, integridad y anticorrupción, y demandan que cada institución del sector público armonice sus instrumentos normativos internos con esta nueva regulación.

En este sentido, el Código de Conducta del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, como instrumento vigente que orienta la actuación de su personal, debe ser revisado y actualizado para alinearse a las disposiciones éticas estatales, garantizando coherencia normativa y fortaleciendo la cultura institucional de integridad.

La reforma del Código de Conducta del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, no solo es jurídicamente obligatoria, sino institucional y éticamente necesaria. La actualización del Código de Ética del Estado de Morelos impone nuevos parámetros de comportamiento, integridad y responsabilidad que deben reflejarse en los instrumentos internos de todas las dependencias y organismos públicos.

Realizar esta armonización garantiza coherencia normativa, fortalece la cultura de la legalidad, promueve la integridad en el servicio público y consolida al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos como una institución que cumple con los más altos estándares éticos.

Con fecha 30 de julio de 2025, fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 6452, el Código de ética de las personas servidoras públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, el cual en su artículo 1 establece que: El presente Código de Ética es aplicable a todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en las dependencias y entidades de la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, por lo que es obligatorio en todos los niveles jerárquicos, incluyendo al personal de base y sindicalizado. Su incumplimiento será objeto de queja o denuncia, conforme a lo dispuesto en el presente Código. Este ordenamiento podrá fungir como un instrumento orientador para la conducta de quienes presten servicio social, prácticas profesionales, u otras personas que guarden relación con el ente público, en ese sentido y de conformidad con lo establecido en el artículo 34, fracción II del mismo ordenamiento mediante el cual se señala que: OBLIGACIONES INSTITUCIONALES Las dependencias y entidades tienen la responsabilidad de cumplir con las siguientes obligaciones: II.- Emitir o modificar su Código de Conducta a través de la persona que ocupe la titularidad de la dependencia o entidad, el cual será elaborado y aprobado por su Comité de Ética, previa revisión por parte del Órgano Interno de Control; en el cual se especificará de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el citado Código.

En ese orden de ideas y con el objeto de cumplir con lo establecido en el artículo 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos y el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y con la finalidad de establecer los mecanismos de aplicación de los principios, valores y reglas de integridad a que deben sujetarse las personas servidoras públicas del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, se emite el siguiente:

CÓDIGO DE CONDUCTA DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y
TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. El presente Código de Conducta es de observancia general y obligatoria para las personas servidoras públicas adscritos al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, independientemente de su nivel jerárquico o régimen laboral, incluyendo al personal docente, administrativo, técnico, manual, directivo, de base, temporal, de confianza o sindicalizado.

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en este Código será susceptible de queja o denuncia conforme a lo aquí establecido.

Asimismo, este ordenamiento podrá servir como instrumento orientador de conducta para quienes realicen servicio social, prácticas profesionales u otras actividades que generen vínculo con el ente público, fomentando en todo momento el comportamiento ético y el respeto a los principios institucionales.

Artículo 2. El presente Código tiene por objeto establecer los principios, valores, reglas de integridad y compromisos que deben ser conocidos y aplicados por todas las personas servidoras públicas, quienes laboran en el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, a fin de propiciar ambientes laborales adecuados, fomentar una actuación ética, responsable y respetuosa de los derechos humanos, y erradicar conductas que representen actos de corrupción.

Asimismo, este Código define las obligaciones y mecanismos institucionales para su adecuada implementación, así como las instancias y procedimientos para la presentación de quejas o denuncias por incumplimiento a lo aquí establecido.

Artículo 3. Para los efectos de este Código se entiende por:

I.- Entidades: los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos que tengan el carácter de entidad paraestatal a que se refiere la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

II.- Interés público: es el deber de las personas servidoras públicas de buscar en toda decisión y acción, la prevalencia de la justicia y el bienestar de la sociedad, por lo que cualquier determinación u omisión es de importancia y trascendencia para el ejercicio de una debida Administración pública.

III.- Principios: a los mandatos de optimización y razones que orientan la acción de un ser humano en sociedad contenidos en el Código de Ética.

IV.- Principios constitucionales: aquellos que rigen la actuación de las personas servidoras públicas previstos en la fracción III, del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V.- Principios legales: aquellos que las personas servidoras públicas están obligados a observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión previstos en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

VI.- Colegio: al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos.

VII.- Secretaría: la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

VIII.- Servidor público: a todo el personal, administrativo, técnico, manual, docente y directivo ya sea de base, temporal, de confianza o sindicalizado adscrito al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos.

IX.- Ética pública: conjunto de principios, valores y reglas de integridad orientados al interés público, que guían el comportamiento y la actuación de las personas que forman parte de las diversas secretarías, dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Morelos, independientemente de su nivel jerárquico, con el propósito de fomentar un servicio público de alta calidad, enfocado en la excelencia, que logre ganarse la confianza y el respeto de la ciudadanía.

X.- Código de ética: al Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Estado de Morelos.

XI.- Código de conducta: al Código de Conducta del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos.

XII.- Valores: a las convicciones de los seres humanos que determinan su manera de ser y orientan su conducta y decisiones, contenidos en el Código de ética.

XIII.- Dignidad: comprende a la persona como titular de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte de las instituciones de gobierno, de modo que todas las personas servidoras públicas, se encuentren obligadas en todo momento a respetar su autonomía, a considerarla y tratarla como fin de su actuación, garantizando que no sea afectado el núcleo esencial de sus derechos.

XIV.- Igualdad de género: situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

XV.- Lenguaje incluyente y no sexista: comunicación verbal y escrita que tiene por finalidad visibilizar a las mujeres para equilibrar las asimetrías de género, así como valorar la diversidad que compone nuestra sociedad haciendo visibles a las personas y grupos históricamente discriminados.

XVI.- Discriminación: es toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto obstaculizar, disminuir o impedir los derechos de cualquier persona, cuando ello se base en uno o más de los motivos que establece la fracción II del artículo 5 del Código de ética.

XVII.- Órgano interno de control: la comisaría pública adscrita al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos.

XVIII.- Comité: al Comité de Ética del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos.

XIX. - Procedimiento administrativo: a la investigación de hechos que se atribuyan al trabajador y que pudieran constituir incumplimiento a sus obligaciones o la comisión de faltas graves o no graves, mediante el levantamiento de actas respectivas, realizada por el Director General o la unidad administrativa con facultades.

XX.- Ley de responsabilidades: a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos;

XXI.- Ley general: a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

XXII. Reglas: a las Reglas de integridad a las que deben sujetarse las personas servidoras públicas del colegio, contenidas en el Código de ética;

XXIII.- Corrupción: es el abuso de cualquier posición de poder, público o privado, con el objetivo de generar un beneficio indebido a costa del bienestar colectivo o individual;

XXIV.- Acoso laboral: forma de violencia que se presenta en una serie de eventos que tienen como objetivo intimidar, excluir, opacar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a la víctima, causando un daño físico, psicológico, económico o laboral-profesional. Se puede presentar en forma horizontal, vertical ascendente o vertical descendente, ya sea en el centro de trabajo o fuera de este, siempre que se encuentre vinculado a la relación laboral;

XXV.- Acoso sexual: forma de violencia de carácter sexual, en la que, si bien no existe una subordinación jerárquica de la víctima frente a la persona agresora, e inclusive puede realizarse de una persona de menor nivel jerárquico hacia alguien de mayor nivel o cargo, hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quien la realiza. Puede tener lugar entre personas servidoras públicas y personal que preste servicio social, prácticas profesionales, u otras personas que no se encuentren previstas como servidoras públicas pero que guarden algún tipo de relación con el ente público y de éstas hacia particulares y es expresada en conductas verbales o no verbales, de hecho, físicas o visuales, como son aquellas mencionadas en la fracción IV del artículo 5 del Código de Ética vigente, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;

XXVI.- Hostigamiento sexual: es una forma de violencia de carácter sexual en la cual hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quien la realiza y tiene lugar en una relación de subordinación jerárquica real de la víctima frente a la persona agresora. Es expresada en conductas verbales o no verbales, de hecho, físicas o visuales, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;

Artículo 4. Para garantizar un ejercicio adecuado, responsable y ético del servicio público, todas las personas servidoras públicas deberán actuar en estricto apego a los principios constitucionales y legales que rigen su función, tales como: legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, competencia por mérito, eficacia, integridad, equidad, austeridad y el uso racional de los recursos públicos.

Asimismo, corresponde a los Directores de Área, Directores de Plantel y al personal Directivo difundir el presente Código entre todo el personal a su cargo, incluyendo al de nuevo ingreso, y vigilar el cumplimiento de sus disposiciones, asegurando que dichos principios se apliquen de manera efectiva en el ejercicio cotidiano del servicio público.

Artículo 5. Las personas servidoras públicas deberán distinguirse por las cualidades que demuestren en el ejercicio de sus funciones, constituyéndose en un elemento indispensable para un desempeño dedicado, responsable y honesto, que contribuya a la armonía social y al cumplimiento de los valores del servicio público, tales como el interés público, el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos, la igualdad y la no discriminación, la equidad de género, la cooperación, la preservación del entorno cultural y ecológico, el liderazgo y la fraternidad.

Asimismo, es obligación de todo el personal adscrito al Colegio denunciar cualquier incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente. El personal directivo de cada plantel y/o unidad administrativa será responsable de hacer constar por escrito tales hechos mediante las actas correspondientes y, en su caso, de iniciar el procedimiento administrativo interno que resulte aplicable.

Artículo 6. El personal adscrito al Colegio deberá cumplir en todo momento con lo establecido en el presente Código de Conducta y en el Código de Ética, para lo cual deberá suscribir la carta compromiso correspondiente, conforme a lo previsto en dicho Código de Ética.

Asimismo, las personas servidoras públicas deberán conducirse conforme al principio de interés público, actuando siempre con el objetivo de atender de manera prioritaria y efectiva las necesidades y demandas de la sociedad. Deberán anteponer los intereses colectivos sobre cualquier beneficio personal, privado o de grupos específicos, manteniendo un compromiso permanente con el bienestar general, la justicia social y la igualdad.

La actuación en favor del interés público requiere transparencia, responsabilidad y una conducta ética que oriente todas las decisiones y acciones hacia la solución de problemas sociales, la maximización del beneficio común y el fortalecimiento de la confianza en las instituciones públicas, promoviendo el desarrollo sostenible y equitativo de la comunidad.

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS RECTORES, VALORES Y LAS REGLAS DE INTEGRIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO.

Artículo 7. Las personas servidoras públicas deberán desempeñar sus funciones con responsabilidad y apego a los principios constitucionales y legales que rigen el servicio público.

En el ejercicio de sus atribuciones, deberán actuar conforme a los principios de: legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y economía, manteniendo en todo momento disciplina, profesionalismo y objetividad.

Asimismo, deberán conducir su comportamiento con transparencia y promover la rendición de cuentas, asegurando que sus decisiones se basen en la competencia por mérito, la eficacia, la integridad, la equidad y la austeridad.

Artículo 8.- Principio de legalidad: Las personas servidoras públicas deberán limitar sus acciones exclusivamente a lo que les autoricen las normas, asegurándose en todo momento de que su conducta se ajuste a las facultades establecidas por las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que regulan sus cargos, empleos o comisiones. Esto implica que conocen y respetan las disposiciones legales que rigen el ejercicio de sus funciones, cumpliendo con sus responsabilidades de acuerdo con los parámetros y atribuciones que les han sido conferidos.

Las personas servidoras públicas deben evitar, entre otras, las siguientes conductas:

I. Llevar a cabo procesos de selección de personal en los que no se considere la competencia por mérito, y en su caso, se realicen designaciones sin haber obtenido previamente la autorización o constancia de no inhabilitación cuando esta es exigible conforme a la normativa aplicable.

II. Realizar actos de proselitismo o promoción durante los períodos restringidos por las autoridades electorales, o proporcionar subsidios o apoyos provenientes de programas gubernamentales en dichos casos, salvo que se trate de desastres naturales u otro tipo de contingencias declaradas por las autoridades competentes, sin que ello justifique la realización de dichos actos.

III. Alterar o falsificar cualquier tipo de documento o firma, como, aquellos utilizados para registrar la asistencia a los lugares de trabajo u otros registros oficiales. Este acto implica manipular de manera fraudulenta información o documentos que deberían reflejar de forma veraz las acciones o presencia de las personas, con el fin de generar un falso registro o evitar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes.

IV. Autorizar o permitir la entrega de subsidios o apoyos provenientes de programas gubernamentales de una forma que no se ajusta a los procedimientos, criterios o condiciones establecidos en la normativa vigente.

V. Omitir la notificación del inicio de cualquier tipo de procedimiento que se lleve a cabo en forma de juicio, así como de sus posibles consecuencias y los derechos que le asisten a la persona involucrada. Esto incluye no informar sobre el derecho de presentar pruebas, argumentos de defensa, designar representantes legales o hacer alegatos.

VI. Desatender o no cumplir con las resoluciones dictadas por las autoridades jurisdiccionales en relación con los procedimientos que han sido tramitados por las personas servidoras públicas competentes, dentro de los plazos establecidos por la legislación aplicable.

Artículo 9. Principio de honradez: las personas que forman parte del CECyTE Morelos deberán conducirse con integridad, rectitud y total apego al interés público, evitando cualquier acción que genere beneficios personales indebidos o que comprometa la imparcialidad de sus funciones.

La honradez exige actuar con transparencia, cumplir puntualmente con las obligaciones administrativas, proteger la información confidencial y abstenerse de solicitar, recibir o aceptar regalos, favores, dádivas o cualquier tipo de compensación que pudiera influir en la toma de decisiones.

Este principio afirma que toda actividad realizada en el ejercicio de funciones dentro del CECyTE Morelos debe desarrollarse con lealtad, austeridad y responsabilidad social, privilegiando en todo momento el bienestar de la comunidad educativa y la confianza depositada en la institución.

Artículo 10. Principio de Lealtad Educativa al Interés Comunitario, Las personas que forman parte del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, deberán conducirse con fidelidad a la misión institucional y con un compromiso permanente hacia el bienestar de la comunidad educativa.

La Lealtad Educativa al Interés Comunitario exige actuar con vocación de servicio, actitud respetuosa, disposición al trabajo colaborativo y responsabilidad en el desempeño de las funciones asignadas.

Este principio establece que ninguna acción u omisión debe afectar la integridad, los objetivos o el funcionamiento del CECyTE Morelos, ni responder a intereses particulares que se contrapongan al bien común. Todas las decisiones y actividades institucionales deberán orientarse al fortalecimiento de la educación, la confianza y los valores que distinguen a la comunidad del Colegio.

Las personas servidoras públicas deben evitar, entre otras, las siguientes conductas:

1.- Utilizar recursos institucionales para fines personales o ajenos a la misión del Colegio.

Esto incluye emplear materiales, instalaciones, tiempo laboral o información interna para beneficio propio o de terceros.

2.- Realizar actos que generen conflictos de interés.

Participar en decisiones o actividades en las que se tenga un interés personal, familiar, político o económico que pueda influir en la imparcialidad del desempeño.

3.- Difundir información falsa, confidencial o no autorizada sobre el Colegio.

Cualquier comunicación que afecte la imagen institucional, la seguridad o la confianza dentro de la comunidad educativa debe evitarse.

4.- Obstaculizar el trabajo colaborativo o generar ambientes de confrontación.

Negarse injustificadamente a participar en proyectos, promover divisiones o conductas que deterioren la convivencia y el logro de objetivos comunes.

5.- Incumplir deliberadamente con responsabilidades, procedimientos o normativas institucionales.

Realizar acciones u omisiones que afecten el funcionamiento del Colegio, retrasen procesos o comprometan la calidad del servicio educativo.

Artículo 11. Principio de imparcialidad: Las personas que integran el CECyTE Morelos deberán actuar con objetividad, neutralidad y justicia en todas sus decisiones y actividades institucionales, otorgando el mismo trato a toda la comunidad sin conceder privilegios, preferencias ni beneficios indebidos a personas u organizaciones. La Imparcialidad Educativa exige que ninguna influencia externa, interés personal, vínculo familiar o prejuicio afecte el desempeño de las funciones asignadas ni la equidad en los procesos académicos, administrativos o de gestión.

Este principio establece que el personal del CECyTE Morelos deberá abstenerse de intervenir en situaciones que generen ventajas particulares, de participar en procesos donde exista conflicto de interés y de realizar conductas que comprometan la transparencia, la equidad y la igualdad de oportunidades. Toda acción institucional debe orientarse a garantizar un ambiente justo, ético y confiable para la comunidad educativa.

Artículo 12. Principio de profesionalismo: las personas que forman parte del CECyTE Morelos deberán desempeñar sus funciones con conocimiento pleno de sus responsabilidades, atribuciones y obligaciones, actuando siempre con disciplina, integridad y respeto hacia la comunidad educativa y hacia la ciudadanía. El Profesionalismo Educativo implica cumplir las tareas asignadas de manera ética, eficiente y responsable, asegurando que cada decisión y acción se realice conforme a la normativa vigente y a los valores institucionales.

Este principio establece que ninguna persona podrá utilizar su cargo para fines ajenos al interés público, ni actuar en contravención de las leyes, reglamentos o disposiciones aplicables. El compromiso profesional dentro del CECyTE Morelos exige conducta ejemplar, actualización continua y un desempeño orientado al fortalecimiento de la calidad educativa y la confianza institucional.

Artículo 13. Principio de transparencia: Las personas que integran el CECyTE Morelos deberán ejercer sus funciones bajo el principio de máxima publicidad, garantizando que la información pública se gestione, difunda y proporcione de manera clara, oportuna y veraz. La Transparencia Institucional implica atender con responsabilidad y prontitud las solicitudes de información, así como asegurar que los datos, documentos y registros generados en el ámbito de sus labores sean accesibles para la comunidad, siempre respetando la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

Este principio establece que ninguna persona podrá ocultar, manipular, destruir o restringir indebidamente información pública, ni clasificarla de manera errónea con el propósito de impedir su acceso. Asimismo, exige que el manejo de datos personales se realice únicamente para fines legítimos y vinculados con las funciones institucionales, garantizando su confidencialidad, resguardo y uso adecuado. La actuación transparente fortalece la confianza, la rendición de cuentas y el compromiso ético que distingue al CECyTE Morelos.

Artículo 14. Respeto a los derechos humanos: El respeto a los derechos humanos constituye un principio fundamental en el CECyTE Morelos. Todas las personas que integran la comunidad educativa deberán conducir sus actos con apego a la dignidad humana y a los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los instrumentos nacionales e internacionales aplicables. Este deber es obligatorio para quienes desempeñan funciones académicas, administrativas, operativas o de apoyo, sin importar su nivel jerárquico o cargo.

Las personas servidoras públicas del CECyTE Morelos deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, asegurando que sus decisiones, conductas y acciones favorezcan la convivencia pacífica, el trato igualitario y el bienestar de toda la comunidad educativa.

Se considerará una infracción a este artículo cualquier conducta que atente contra la dignidad, igualdad, integridad física, emocional, psicológica, laboral o sexual de otra persona.

Queda estrictamente prohibido realizar actos de discriminación, violencia, hostigamiento, acoso sexual o laboral, así como cualquier forma de abuso de poder que afecte el aprendizaje, el trabajo o el desarrollo integral de quienes forman parte del Colegio.

Asimismo, las personas servidoras públicas deberán abstenerse de realizar acciones que limiten el acceso a servicios, trámites, beneficios institucionales o evaluaciones mediante condicionamientos, coacciones, presiones o insinuaciones de cualquier tipo. También deberán evitar la difusión de rumores, comentarios ofensivos, conductas degradantes o acciones que vulneren la privacidad, intimidad o estabilidad emocional de cualquier miembro de la comunidad educativa.

Ninguna persona podrá impedir, mediante amenazas, intimidación o cualquier forma de presión, que otra presente quejas, denuncias o solicitudes de apoyo ante las instancias correspondientes. El CECyTE Morelos garantizará mecanismos seguros, confidenciales y accesibles para la recepción y atención de reportes relacionados con violaciones a este principio.

El cumplimiento de este artículo es indispensable para asegurar un entorno educativo seguro, respetuoso e inclusivo, en el que prevalezcan la justicia, la igualdad de oportunidades, el desarrollo integral de las personas y el fortalecimiento de la cultura de derechos humanos dentro del CECyTE Morelos.

Artículo 15. Del respeto y de los principios éticos que rigen la función pública

Las personas servidoras públicas deberán conducirse con respeto, manteniendo una actitud de austeridad y sin ostentación, otorgando un trato digno, cordial y equitativo a todas las personas, incluyendo a sus compañeras y compañeros de trabajo de cualquier nivel jerárquico.

Su conducta deberá considerar y proteger los derechos de las personas, propiciando el diálogo cortés, el entendimiento y la aplicación armónica de instrumentos que favorezcan la eficacia y el interés público.

Para ello, las personas servidoras públicas deberán abstenerse de realizar actos o expresiones que atenten contra la dignidad humana, incluyendo lenguaje soez, ofensivo o altisonante, así como cualquier forma de burla, discriminación o manifestación que menoscabe la ideología, opiniones o características de las personas.

En este contexto ético y moral que sustenta la función pública, todo el personal y las personas que tengan relación directa con el Colegio deberán observar, de manera permanente, los siguientes principios rectores:

I. Legalidad;
II. Honradez;
III. Lealtad;
IV. Imparcialidad;
V. Eficiencia;
VI. Economía;
VII. Disciplina;
VIII. Profesionalismo;
IX. Objetividad;
X. Transparencia;
XI. Rendición de Cuentas;
XII. Competencia por Mérito;
XIII. Eficacia;
XIV. Integridad;
XV. Equidad;
XVI. Respeto a los Derechos Humanos; y,
XVII. Igualdad.

Artículo 16. Los valores son aquellas convicciones de todo servidor público adscrito al Colegio, que determinan su manera de ser y orientar su conducta y decisiones en su actuar, así como el desempeño de su empleo, cargo o comisión los cuales se encuentran descritos de manera detallada en el Código de Ética, mismos que son los siguientes:

I. Interés Público;

II. Respeto;

III. No Discriminación;

IV. Equidad de Género;

V. Cuidado del Entorno Cultural y Ecológico;

VI. Cooperación; y,

VII. Liderazgo.

Artículo 17. Los valores institucionales que también deberá cumplir todo servidor público adscrito a este Colegio en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, son los siguientes:

I. Lealtad: Es la permanencia y apoyo constante a una institución, demostrando honor, respeto, fidelidad y gratitud a los principios y compromisos establecidos;

II. Responsabilidad: Es dar cumplimiento a las obligaciones y ser cuidadoso al tomar decisiones o al realizar algo;

III. Disciplina: Es la observancia de las reglas de conducta y funcionamiento interno establecidas jerárquicamente por una organización para sus miembros, así como la sanción de las inobservancias;

IV. Trabajo en equipo: Es el trabajo hecho por un grupo de personas, donde todos tienen un objetivo en común;

V. Calidad: Es una propiedad inherente de cualquier cosa, que permite que la misma sea valorada con respecto a cualquier otra de su misma especie;

VI. Honestidad: Es una virtud humana consistente en el amor a la justicia y a la verdad por encima del beneficio personal;

VII. Servicio: Es un conjunto de actividades que buscan satisfacer las necesidades de una o un grupo de personas;

VIII. Aprendizaje: Es el proceso a través del cual se adquieren y desarrollan habilidades, conocimientos, conductas y valores. Es el resultado de la atención, el estudio, la experiencia, la instrucción, el razonamiento, la observación, así como la influencia de factores externos con los cuales interactuamos;

IX. Solidaridad: Se refiere al sentimiento y la actitud de unidad basada en metas o intereses comunes; y,

X. Respeto: Es la consideración y valoración especial ante alguien y algo, al que se le reconoce valor social o especial diferencia

Artículo 18. Para salvaguardar los principios y valores que rigen el ejercicio de la función pública, las personas servidoras públicas al servicio del Colegio deberán observar las reglas de integridad con las cuales deberán conducirse para el buen desempeño de su empleo, cargo o comisión, mismas que se encuentran descritas en el Código de Ética y son las siguientes:

I. Actuación, desempeño, comportamiento digno y cooperación con la integridad;

II. Trámites y servicios;

III. Recursos humanos;

IV. Información pública;

V. Contrataciones públicas;

VI. Programas gubernamentales;

VII. Licencias, permisos, autorización y concesiones;

VIII. Administración de bienes muebles e inmuebles;

IX. Control interno;

X. Procesos de evaluación; y,

XI. Procedimiento administrativo.

Artículo 19. El servidor público administrativo, técnico, manual, docente y directivo al servicio del Colegio, según las atribuciones que le confiere su empleo, cargo o comisión, observará en el desempeño de sus funciones, los principios rectores, valores y reglas de integridad antes señalados y contenidos en el Código de Ética, así también deberán sujetarse a las directrices que establece para tal efecto la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos.

Artículo 20. Todo servidor público adscrito al Colegio está obligado a actuar respetando los derechos humanos y conforme a lo que las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deberá conducirse según las atribuciones propias de su empleo, cargo o comisión, con rectitud y enfocado a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades.

CAPÍTULO III
DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL COLEGIO

Artículo 21. La implementación, promoción, fomento y vigilancia del presente Código de Conducta, le corresponde al Comité de Ética del Colegio, el cual se integra de la siguiente forma:

I. El Director General del colegio, como presidente;

II. El Director Administrativo, como secretario técnico;

III. El titular del Área Jurídica, como vocal; y,

IV. El servidor público superior jerárquico de la persona servidora púbica señalada como responsable, como vocal.

Los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, así mismo deberá participar de manera permanente el titular del Órgano Interno de Control del Colegio, quien sólo tendrá derecho a voz, y todas sus intervenciones deberán ser insertadas en el acta correspondiente.

Artículo 22. El Comité de Ética del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, tendrá las siguientes funciones:

a) Elaborar y aprobar durante el primer trimestre de cada año, el Programa Anual de Trabajo que contendrá cuando menos: los objetivos, las metas que se pretenda alcanzar para cada objetivo, y las actividades que se planteen llevar a cabo para el logro de cada meta; Será facultad del Comité determinar y aprobar los ajustes que se requieran a su Programa Anual de Trabajo. Asimismo, el secretario técnico del Comité deberá informar trimestralmente a las personas miembros del Comité, dentro de los diez días hábiles posteriores a la conclusión de cada trimestre del año, el avance del Programa Anual de Trabajo, adjuntando la evidencia correspondiente.

b) Elaborar, revisar o actualizar, según sea el caso, su Código de Conducta, estableciendo como mínimo las siguientes directrices;

1.1. Destacar en la introducción, el compromiso de la dependencia o entidad con la ética, la integridad, la prevención de los conflictos de interés, la prevención de conductas discriminatorias y de hostigamiento sexual y acoso sexual, y cero tolerancias a la corrupción;

1.2. Vincular los principios rectores, valores y reglas de integridad contenidos en el Código de Ética, con la misión, visión, objetivos y atribuciones de la dependencia o entidad en particular;

1.3. Especificar la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad, contenidos en el Código de Ética;

1.4. Elaborar el documento con un lenguaje claro e incluyente;

1.5. Prever que el documento sea de observancia y cumplimiento obligatorio por parte de las personas servidoras públicas de la dependencia o entidad correspondiente, y de toda aquella persona que labore o preste sus servicios en la misma de manera independiente al esquema de contratación al que esté sujeto;

1.6. Agregar principios, valores o reglas de integridad específicos cuya observancia resulta indispensable en el colegio. El comité podrá incorporar todos aquellos principios, valores o reglas de integridad que no se encuentren previstos en el Código de Ética pero que resultan esenciales para el cumplimiento de la misión y visión del Colegio;

1.7. Incorporar un glosario en el que se incluyan vocablos contenidos en el Código de conducta cuya definición se considere necesaria para la mejor comprensión del referido Código, por estar relacionados con las funciones, actividades y conductas propias del Colegio;

c) Revisar y aprobar su respectivo Código de Conducta, y gestionar su publicación y difusión en la página de internet del colegio;

d) Establecer los mecanismos que emplearán para fomentar y vigilar la aplicación y cumplimiento del Código de Ética y el Código de Conducta entre las personas servidoras públicas del colegio;

e) Determinar, conforme a los criterios que establezca la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el órgano interno de control, los indicadores de cumplimiento del Código de Ética y Código de Conducta, así como el método para medir y evaluar anualmente los resultados obtenidos. Los resultados y su evaluación se difundirán en el portal de internet del colegio;

f) Participar con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el órgano interno de control, en la evaluación anual del cumplimiento del Código de ética y Código de conducta, a través de los mecanismos que éstos determinen;

g) Fungir como órgano de consulta y asesoría en asuntos relacionados con la observación y aplicación del Código de Conducta, recibiendo y atendiendo las consultas específicas que pudieran surgir al interior del Colegio;

h) Difundir el protocolo para la recepción y atención de las quejas o denuncias por presunto incumplimiento al Código de Ética y al Código de Conducta;

i) Formular observaciones o recomendaciones en el caso de quejas o denuncias derivadas del incumplimiento del Código de Ética o Código de Conducta, que consistirán en una recomendación o pronunciamiento imparcial no vinculatorio, y que se harán del conocimiento de las personas servidoras públicas involucradas, de sus superiores jerárquicos y en su caso de las autoridades del colegio;

Las observaciones y recomendaciones o pronunciamientos que formule el comité podrán consistir en una propuesta de mejora y de acciones para corregir y mejorar el clima organizacional a partir de la deficiencia identificada en la queja o denuncia de la que tome conocimiento el comité. Ésta podrá implementarse, en coordinación con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el Órgano Interno de Control, en el área en la que se haya generado la queja o denuncia a través de acciones específicas de capacitación, de sensibilización y difusión, orientadas a prevenir la futura comisión de conductas que resulten contrarias al Código de Ética y al Código de Conducta. El comité deberá dar seguimiento al cumplimiento de las propuestas de mejora emitidas y dejar constancia del cumplimiento en un acta de sesión;

j) Formular sugerencias al Comité de Control y Desempeño Institucional (COCODI) para modificar los procesos y tramos de control en las unidades administrativas o áreas, en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética y al Código de Conducta;

k) Difundir y promover los contenidos del Código de Ética y del Código de Conducta, entre todas las personas servidoras públicas del Colegio y de toda aquella persona que labore o preste sus servicios en la misma de manera independiente al esquema de contratación al que esté sujeto;

l) Participar con las autoridades competentes para identificar y delimitar conductas que en situaciones específicas deban observar las personas en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función;

m) Promover por sí mismas o en coordinación con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el Órgano Interno de Control, con las autoridades competentes e instituciones públicas o privadas, programas de capacitación y sensibilización en materia de ética, integridad, prevención de conflictos de interés, acoso y hostigamiento sexuales; En caso de identificar áreas susceptibles de corrupción o de conflictos de interés, el comité informará a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y al órgano interno de control con el propósito de reforzar los mecanismos de capacitación específica en dichas áreas;

En caso de duda, se podrá solicitar a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y al órgano interno de control, orientación y asesoría en materia de pronunciamientos o recomendaciones con relación a la actualización de posibles conflictos de interés en temas específicos;

n) Dar vista al órgano interno de control del Colegio entidad que corresponda, de las quejas o denuncias que se presenten ante el comité que pudieran constituir faltas administrativas o hechos de corrupción;

o) Otorgar reconocimientos o premios a instituciones, áreas o personas que promuevan acciones o que realicen aportaciones que puedan implementarse para reforzar la cultura de la ética y la integridad entre las personas servidoras públicas, conforme a las bases que establezcan en conjunto con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el órgano interno de control;

p) Promover la aplicación de la evaluación de la percepción de las personas servidoras públicas respecto del cumplimiento del Código de ética y del Código de conducta;

q) Presentar en el mes de enero al Director General del colegio un informe anual de actividades que deberá contener por lo menos:

I. El resultado alcanzado para cada actividad específica contemplada en el programa anual de trabajo, así como el grado de cumplimiento de sus metas vinculadas a cada objetivo;

II. El número de personas servidoras públicas que hayan recibido capacitación o sensibilización en temas relacionados con las reglas de integridad, con la ética, la integridad pública, la prevención de conflictos de interés, acoso y hostigamiento sexuales y otros temas relacionados;

III. Los resultados de la evaluación de la percepción de las personas servidoras públicas respecto del cumplimiento del Código de ética y del Código de conducta;

IV. Número de recomendaciones solicitadas a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno a través del órgano interno de control con relación a la actualización de posibles conflictos de interés, así como las acciones adoptadas por el Comité con base en el pronunciamiento de estas; y,

V. Sugerencias para modificar procesos y tramos de control en las unidades administrativas o áreas, en las que se detecten conductas contrarias al Código de ética y al Código de conducta. Este informe se difundirá de manera permanente en el portal de internet del Colegio, observando los criterios que para tal efecto establezca la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el Órgano Interno de Control y en su caso, las áreas competentes.

r) Coadyuvar en la implementación de las acciones a que hace referencia el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades para el Estado de Morelos, a fin de participar en el cumplimiento de los principios y obligaciones que la ley impone a las personas servidoras públicas;

Realizando lo anterior, el Comité deberá establecer acciones específicas para delimitar las conductas que pudieran presentarse a quienes laboran en el servicio público que desempeñan empleos, cargos o comisiones en las áreas sensibles identificadas; y,

s) Las análogas a las anteriores que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

El Comité, para el cumplimiento de sus funciones se apoyarán de los recursos humanos, materiales y financieros con que cuenten el Colegio, por lo que su funcionamiento no implicará la erogación de recursos adicionales.

Artículo 23. El funcionamiento y las sesiones de los Comités de Ética del Colegio se desarrollarán en términos de lo dispuesto en Los Lineamientos Generales para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética de la Administración Pública del Estado de Morelos y de forma supletoria en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la celebración de sesiones de los distintos Órganos Colegiados que actúan y participan en la Administración pública del estado.

Artículo 24. El órgano interno de control será el responsable de vigilar la adecuada integración, instalación y funcionamiento del Comité de Ética, conforme a los lineamientos que regulan su operación y funcionamiento.

Cualquier persona adscrita al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos o particular podrá presentar queja o denuncia por presuntas vulneraciones al presente Código de Conducta respectivo, ante la instancia competente:

I. Comité de Ética: en su carácter de instancia preventiva, conocerá de las quejas o denuncias relacionadas con incumplimientos al Código de Conducta del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos. De ser procedente, emitirá la determinación respectiva y podrá formular recomendaciones en términos de los lineamientos generales aplicables a los Comités de Ética de las secretarías, dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Morelos.

II. Órganos Internos de Control: autoridades encargadas de conocer las quejas o denuncias por presuntas faltas administrativas, conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que en derecho correspondan conforme a la legislación vigente.

CAPÍTULO IV

DE LAS SANCIONES.

Artículo 25. La inobservancia por parte de las personas servidoras públicas al servicio del Colegio de los principios rectores, valores y reglas de integridad contenidos en el presente Código de Conducta que derivan o guardan correlación con dicho Código de Ética, así como de las directrices que establece para tal efecto el artículo 6 de la Ley de Responsabilidades, dará lugar al inicio de los procedimientos de responsabilidades administrativas respectivos y en su caso se impondrán las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas y en la Ley General, por la comisión de las faltas según corresponda.

Cuando la conducta que constituya infracción al presente Código pudiera generar, además, responsabilidad penal, civil, laboral o de cualquier otra naturaleza, se procederá conforme a la normativa aplicable y se dará vista a la autoridad competente.

Artículo 26. En caso de no sujetarse a lo dispuesto por el artículo que antecede, podrán ser sujetos a los procedimientos de responsabilidades administrativas y en su caso a las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que en derecho correspondan conforme a la legislación aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA. El presente Código de Conducta del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas de igual o menor rango que se opongan al presente Código, incluyendo el Código de conducta del colegio, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 6189 de fecha 26 de abril de 2023.

Dado en las instalaciones que ocupa el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los quince días del mes de abril de 2026.

LIC. MARCO ANTONIO MARTÍNEZ DORANTES, DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA.

CARTA COMPROMISO

(Municipio), Morelos; a ____ de _____ de _____

COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS

DEL ESTADO DE MORELOS

PRESENTE

Por medio de la presente, quien suscribe _____, con número de empleado _____, adscrito(a) a _____, y desempeñando el cargo de _____, manifiesto que he sido debidamente informado(a) del contenido del Código de Conducta del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos.

En virtud de lo anterior, me comprometo a desempeñar mis funciones con responsabilidad, ética, vocación de servicio y estricto apego a la normatividad aplicable, observando en todo momento:

El Código de Conducta del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos.

Los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, conforme a lo establecido en:

El artículo 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

El artículo 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos.

Asimismo, declaro estar enterado(a) de que el incumplimiento de dichas disposiciones podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones y medidas disciplinarias correspondientes, conforme a la normatividad vigente.

Sin más por el momento, reitero mi compromiso institucional y mi disposición para conducirme con integridad en el ejercicio de mis funciones.

ATENTAMENTE

SERVIDOR PÚBLICO

NOMBRE Y FIRMA

La Universidad Politécnica del Estado de Morelos, como organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo Estatal, forma parte de la Administración Pública del Estado y, en consecuencia, se encuentra sujeta a los principios, valores y reglas de integridad que rigen la actuación de las personas servidoras públicas en el ámbito estatal.

El Código de Conducta de la Universidad establece expresamente que su observancia deberá realizarse en forma conjunta con el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, lo que implica un mandato claro de armonización y coherencia normativa entre ambos instrumentos.

En ese contexto, y derivado de las actualizaciones y criterios vigentes en materia de ética pública, integridad, combate a la corrupción, igualdad sustantiva y prevención de conductas constitutivas de faltas administrativas, se advierte la necesidad de homologar el contenido del Código de Conducta institucional con el Código de Ética estatal, a efecto de garantizar congruencia en la interpretación y aplicación de los principios rectores del servicio público.

La homologación normativa permitirá asegurar que los principios rectores, valores y reglas de integridad aplicables al personal de la Universidad se encuentren plenamente alineados con los establecidos por el Poder Ejecutivo del Estado; evitar contradicciones, vacíos o dispersión normativa; fortalecer el marco institucional de prevención de responsabilidades administrativas; y consolidar una cultura organizacional basada en la ética pública, la transparencia, la rendición de cuentas y la integridad.

Asimismo, la armonización contribuye al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos y los Lineamientos Generales para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética de la Administración Pública Estatal, fortaleciendo el papel del Comité de Ética de la Universidad como instancia promotora de buenas prácticas y de mejora del clima organizacional.

En virtud de lo anterior, la presente propuesta tiene por objeto actualizar y homologar el Código de Conducta de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos con el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, garantizando una actuación institucional coherente, íntegra y orientada al interés público.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración la presente reforma.

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento es de observancia general y obligatoria para todas las personas servidoras públicas que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en las Unidades Administrativas de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos.

La observancia de este Código deberá realizarse en forma conjunta con el “Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos”.

Artículo 2. El presente ordenamiento tiene por objeto orientar su actuación y establecer los estándares de comportamiento, precisando de manera concreta los principios, valores y normas de integridad contemplados en el Código de Ética, con el fin de fomentar y propiciar la prevención de conductas constitutivas de faltas administrativas.

Corresponde al Comité de Ética fomentar, dar seguimiento y vigilar el cumplimiento del Código de Conducta, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 3. Para los efectos de este código se entiende por:

I. Acoso Laboral o mobbing: forma de violencia que se presenta en una serie de eventos que tienen como objetivo intimidar, excluir, opacar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a la víctima, causando un daño físico, psicológico, económico o laboral-profesional. Se puede presentar en forma horizontal, vertical ascendente o vertical descendente, ya sea en el centro de trabajo o fuera de éste, siempre que se encuentre vinculado a la relación laboral;

II. Acoso Sexual: Forma de violencia sexual que se caracteriza por un abuso de poder ejercido por la persona agresora, aunque no exista una relación jerárquica directa entre esta y la víctima. Incluso puede ocurrir desde una persona en un nivel jerárquico inferior hacia alguien de mayor rango o cargo. En este caso, la agresión no depende de la jerarquía, sino del uso indebido de poder por parte del agresor;

III. Bullying, al comportamiento agresivo o trato vejatorio y descalificador proferido hacia una o varias personas con el fin de lograr un daño o la desestabilización psíquica o emocional de quien lo recibe;

IV. Ciberacoso, al comportamiento reiterado que busca atemorizar, enfadar o humillar a otras personas por medio de las tecnologías digitales;

V. Ciberbullying, al comportamiento agresivo o trato vejatorio y descalificador proferido para molestar, amenazar, acosar, humillar, avergonzar o abusar a las personas a través de medios informáticos;

VI. Código de Conducta, al presente instrumento jurídico;

VII. Código de Ética, al Código de Ética de las personas servidoras públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos,

VIII. Comité, al Comité de Ética de la Universidad;

IX. Corrupción: al abuso de poder, ya sea mediante acción u omisión, por parte de un individuo, grupo o entidad, con el fin de obtener beneficios indebidos, personales o para terceros, en el ejercicio de funciones públicas o privadas;

X. Dignidad: Es el reconocimiento de cada persona como titular de derechos inalienables, los cuales deben ser respetados y garantizados en todo momento. La dignidad implica que cada individuo es reconocido como sujeto de derechos y, como tal, debe ser tratado con el más alto nivel de respeto, sin ser sometido a violencia, abuso o decisiones arbitrarias por parte del Estado o de cualquier otra persona, ya sea en el ámbito público o privado.

XI. Discriminación: Es toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella; no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, anular o menoscabar el reconocimiento, goce o el ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los motivos siguientes: origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, jurídica, de salud física o mental, la religión, las opiniones, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, la apariencia física, las características genéticas, la condición migratoria, el embarazo, la lengua, el idioma, la identidad o filiación política, los antecedentes penales o cualquier otro motivo. Sugiero incluir el segundo párrafo de la definición de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación que señala “También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;”

XII. Ética pública: Conjunto de principios, valores y reglas de integridad orientados al interés público, que guían el comportamiento y la actuación de las personas que forman parte de las diversas secretarías, dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Morelos, independientemente de su nivel jerárquico, con el propósito de fomentar un servicio público de alta calidad, enfocado en la excelencia, que logre ganarse la confianza y el respeto de la ciudadanía;

XIII. Hostigamiento sexual: Es una modalidad de violencia de índole sexual que se caracteriza por el abuso de poder por parte de quien lo comete, y se da en el contexto de una relación de subordinación jerárquica real entre la víctima y el agresor. Este tipo de violencia se manifiesta a través de conductas que pueden ser verbales, no verbales, físicas o visuales, las cuales buscan someter a la víctima de manera inapropiada, sin importar si estas ocurren en un solo incidente o a lo largo de varios episodios;

XIV. Igualdad de género: Condición en la cual todas las personas, sin importar su género, tienen acceso a las mismas oportunidades, derechos y recursos en todos los aspectos de la vida. Esto implica que puedan disfrutar de las mismas posibilidades para acceder a bienes, servicios y recursos dentro de la sociedad, así como tener la capacidad de participar de manera equitativa en la toma de decisiones en los distintos ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

XV. Interés público: Es la obligación que tienen las personas servidoras públicas de asegurar que todas sus decisiones y acciones se orienten hacia la promoción de la justicia y el bienestar general de la sociedad. Esto significa que, al tomar cualquier determinación o realizar cualquier acción, deben anteponer siempre el beneficio colectivo y el respeto a los derechos de la ciudadanía, evitando que prevalezcan intereses personales o particulares;

XVI. Lenguaje incluyente y no sexista: Comunicación verbal y escrita que tiene por finalidad visibilizar a las mujeres para equilibrar las asimetrías de género, así como valorar la diversidad que compone nuestra sociedad haciendo visibles a las personas y grupos históricamente discriminados;

XVII. Grooming, a la práctica en que personas adultas se hacen pasar por menores de edad para contactar a niñas, niños y adolescentes a través de internet, con el propósito de ganar su confianza, para luego acosar o controlarlos emocionalmente y chantajearlos con fines sexuales;

XVIII. Misandria, al odio, rechazo, aversión y desprecio hacia los hombres y hacia todo lo masculino;

XIX. Misoginia, al odio, rechazo, aversión y desprecio hacia las mujeres y hacia todo lo femenino;

XX. Órganos Internos de Control, a las unidades administrativas encargadas de evaluar la actividad general de la Administración Pública Estatal;

XXI. Personal, a las y los servidores públicos adscritos a la Universidad;

XXII. Sexting, a la práctica de enviar o compartir imágenes o videos personales o de terceros con contenido sexual a través de internet o las redes sociales; y,

XXIII. Unidades Administrativas, a cada una de las unidades administrativas que conforman la Universidad, en términos de su Estatuto Orgánico; y

XXIV. Universidad, a la Universidad Politécnica del Estado de Morelos;

XXV. Valores: a las convicciones de los seres humanos que determinan su manera de ser y orientan su conducta y decisiones.

CAPÍTULO II
DE LOS PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 4. Los principios rectores que toda persona servidora pública de la Universidad, debe cumplir en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, se encuentran definidos en el Código de Ética, los cuales son:

I. Respeto a los Derechos Humanos;
II. Legalidad;
III. Honradez;
IV. Lealtad;
V. Imparcialidad;
VI. Eficiencia;
VII. Economía;
VIII. Disciplina;
IX. Profesionalismo;
X. Objetividad;
XI. Transparencia;
XII. Rendición de cuentas;
XIII. Competencia por mérito;
XIV. Eficacia;
XV. Integridad;
XVI. Equidad;
XVII. Austeridad, y
XVIII. Racionalidad.

CAPÍTULO III
DE LOS VALORES DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 5. Los valores que toda persona servidora pública debe cumplir en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, se encuentran definidos en el Código de Ética, y son los siguientes:

I. Interés público;
II. Respeto;
III. Respeto a los derechos humanos;
IV. Igualdad y no discriminación;
V. Equidad de género;
VI. Cooperación;
VII. Cuidado del entorno cultural y ecológico;
VIII. Liderazgo, y
IX. Fraternidad.

CAPÍTULO IV
REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 6. Para salvaguardar los principios y valores que rigen el ejercicio de la función pública, se observarán reglas de integridad con las cuales deberán conducirse las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión:

I. Actuación;
II. Trámites y servicios;
III. Recursos humanos;
IV. Información pública;
V. Contrataciones públicas;
VI. Programas gubernamentales;
VII. Licencias, permisos, autorización y concesiones;
VIII. Administración de bienes muebles e inmuebles;
IX. Control interno;
X. Procesos de evaluación; y,
XI. Procedimiento administrativo.

Se entenderá por cada uno de los valores antes señalados lo que al efecto establece el Código de Ética.

CAPÍTULO V
OBLIGACIONES GENERALES DEL PERSONAL

Artículo 7. Las personas servidoras públicas, deberán adecuar su actuación a los principios, valores y reglas de integridad consignadas tanto en el Código de Ética como en el presente instrumento que establecerán las conductas que desplegarán en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, enfocando sus decisiones con un sentido ético.

Artículo 8. Para la implementación de los principios constitucionales y legales, valores y reglas de integridad previstas en el presente Código, las personas servidoras públicas asumirán los compromisos siguientes:

I. Ejercer las atribuciones y facultades que les impone el servicio público, de conformidad con los ordenamientos constitucionales y legales correspondientes;

II. Asegurarse de no utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceros;

III. Evitar el uso de recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los estrictamente asignados;

IV. Abstenerse de favorecer o ayudar a terceros, a cambio o bajo la promesa de recibir sobornos, dádivas, obsequios, donativos, regalos o beneficios personales o para terceros;

V. Observar una conducta decorosa en todos los actos de su vida pública y no dar motivo con actos escandalosos a que de alguna manera se menoscabe su reputación a través de medios de comunicación y redes sociales en perjuicio del servicio encomendado;

VI. Cumplir con las obligaciones impuestas en las condiciones generales de trabajo;

VII. Obedecer las órdenes e instrucciones que reciban de sus superiores en asuntos propios del servicio;

VIII. Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad o la de sus compañeros, así como cuidar y conservar el buen estado de los muebles, documentos, correspondencia, valores, maquinaria, equipo, útiles y demás que se le proporcionen para el desempeño de su trabajo e informar por escrito a sus jefes inmediatos de los desperfectos que los citados bienes sufran tan pronto lo advierta, así como de su robo o extravío;

IX. Abstenerse de hacer proselitismo en su jornada laboral, así como influir en el personal sobre preferencias político-electorales;

X. Abstenerse de obligar al personal para acudir durante o fuera de la jornada laboral, a mítines o eventos de carácter político, así como en periodos electorales;

XI. Evitar la exaltación, promoción o justificación de algún programa o logro obtenido por la Universidad en tiempos de veda electoral;

XII. Abstenerse de utilizar los vehículos oficiales, así como las oficinas gubernamentales con fines de proselitismo electoral;

XIII. Impedir que con su actuar se permita que las personas servidoras públicas subordinadas incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral;

XIV. Evitar cualquier tipo de discriminación tanto a otras personas servidoras públicas como a toda persona en general;

XV. Generar soluciones a dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes y programas gubernamentales;

XVI. Conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público;

XVII. Abstenerse de actuar de forma ostentosa, es decir, incongruente y desproporcionadamente considerando la remuneración y apoyos que perciba con motivo del cargo público;

XVIII. Colaborar con otras personas servidoras públicas y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes, previstos en los planes y programas gubernamentales;

XIX. Comparecer ante la autoridad, institución u oficina gubernamental que lo requiera, para declarar sobre hechos propios o que le consten; también en caso de ser víctima de algún delito, o cuando haya intervenido en la expedición de actos administrativos;

XX. Evitar adquirir, para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos gubernamentales, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las del mercado;

XXI. Asegurarse que con su actuación no se obstruya el cumplimiento de investigaciones o procedimientos sancionatorios en contra de personas servidoras públicas o particulares;

XXII. Guardar reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de su trabajo;

XXIII. Cumplir con sus obligaciones de transparencia y rendición de cuentas a través de los instrumentos previstos por la ley para tal efecto;

XXIV. Acatar las resoluciones o terminaciones que emita el Comité de Transparencia en el ámbito de sus atribuciones y conforme al marco normativo aplicable;

XXV. Presentar oportunamente las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, así como los avisos respectivos en los términos fijados por la ley;

XXVI. En caso de renuncia, hacer entrega de los expedientes, documentos, fondos valores o bienes, sistemas, llaves, contraseñas, sellos oficiales y demás cuya atención, administración o guarda estén a su cuidado por razón de su cargo, empleo o comisión;

XXVII. Realizar en el ámbito de su competencia, actos que contribuyan a combatir la corrupción;

XXVIII. Promover en la ejecución de sus funciones y en la medida de lo posible, la participación ciudadana para el mejoramiento de la función pública;

XXIX. Aprovechar de forma eficiente los recursos públicos de que disponga en beneficio de la labor que desempeña y de la sociedad morelense en general, aplicando las reglas de austeridad y racionalidad que se emitan por parte del Poder Ejecutivo Estatal;

XXX. Propiciar el bienestar común en el ejercicio de sus funciones;

XXXI. Abstenerse de actuar como abogado o procurador en juicios de carácter penal, civil, mercantil o laboral que se promuevan en contra de instituciones públicas de cualquiera de los tres órdenes o niveles de Gobierno;

XXXII. Establecer medidas preventivas al momento de ser informado como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés;

XXXIII. Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar, de negocios, o cualquier otro en el que tenga algún conflicto de interés; y,

XXXIV. Cubrir la reparación del daño que intencionalmente o de manera culposa cause a los bienes que estén al servicio de la Universidad, cuando de las investigaciones que se realicen se desprenda que los daños le son imputables.

CAPÍTULO VI
REGLAS ESPECÍFICAS DE CONDUCTA
RELACIONADAS CON LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 9. El personal debe conducir su actuación respetando y salvaguardando la legalidad, de acuerdo con lo siguiente:

I. Realizar aquello para lo que expresamente la ley le faculta;

II. Observar la competencia que le otorga el marco jurídico vigente;

III. Cumplir con la finalidad de interés público que demanda el empleo, cargo o comisión en la materia que se desempeña, sin que puedan perseguirse otros fines distintos de los que justifiquen su actuación;

IV. Hacer constar sus actos por escrito, debidamente fundados y motivados, salvo que la normatividad aplicable señale una forma distinta;

V. Realizar sus actos sin que medie error, dolo, violencia o mala fe;

VI. Expresar libremente su voluntad mediante el estampado de su firma en los actos en los que participe;

VII. Respetar el derecho de petición consagrado en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los términos y condiciones que en él se precisan;

VIII. Señalar lugar y fecha de emisión en los documentos cuya expedición esté a su cargo;

IX. Tratándose de actos que deban notificarse, deberá hacerse mención de la oficina en que se encuentra y puede ser consultado el expediente respectivo;

X. Tratándose de actos administrativos recurribles, deberá hacerse mención de los recursos que procedan;

XI. Atender al texto, finalidad y función de la ley, y a falta de éstos, a los principios generales del derecho:

XII. Entender y aplicar la norma de manera que contribuya a alcanzar resoluciones justas y expeditas;

XIII. Aplicar la ley procurando que la verdad material prevalezca sobre la verdad formal;

XIV. Abstenerse de que el silencio, la obscuridad o insuficiencia de la ley signifique obstáculo técnico o formal para la administración de justicia o para la resolución de los asuntos a su cargo;

XV. Preferir al que trate de evitarse perjuicios y no al que pretenda obtener un lucro en ausencia de norma expresa para dirimir un conflicto;

XVI. Tener en cuenta los casos de notorio atraso intelectual o de recursos económicos insuficientes al momento de pronunciarse en torno a los asuntos que tenga a su cargo;

XVII. Entender las disposiciones de este código y del marco jurídico en general, de acuerdo con los principios constitucionales relativos a la función pública, los derechos de las personas, los principios generales del derecho y los especiales del procedimiento de que se trate; y,

XVIII. Observar los principios generales señalados en el Código de Ética.

Artículo 10. El personal debe conducir su actuación respetando y salvaguardando la honradez, de acuerdo con lo siguiente:

I. Abstenerse de faltar a la verdad en el desempeño del empleo, cargo o comisión;

II. Abstenerse de divulgar información privilegiada, en términos de lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a la que tenga o haya tenido acceso con motivo del empleo, cargo comisión, en beneficio propio o de terceros, o que signifique ventajas indebidas, relacionada con contrataciones públicas, o con el proceso para la ocupación de plazas vacantes en el servicio público;

III. Abstenerse de solicitar o recibir beneficios particulares, para sí o para terceras personas, respecto de empresas a las que se les hubiere adjudicado algún contrato.

Artículo 11. El personal debe conducir su actuación respetando y salvaguardando la lealtad, de acuerdo con lo siguiente:

I. Guardar fidelidad a la institución para la que presta sus servicios, no dando lugar con actos indebidos al menoscabo de la misma;

II. Desempeñar el empleo, cargo o comisión con actitud positiva, de servicio y de manera cordial;

III. Abstenerse de favorecer indebidamente los intereses particulares o de empresas en perjuicio del interés general y bienestar de la población;

IV. Abstenerse de incurrir en cualquier acto u omisión que comprometa negativamente los intereses, visión, objetivos o servicios de alguna dependencia o entidad, y

V. Ejercer las funciones propias de su cargo, empleo o comisión.

Artículo 12. El personal debe conducir su actuación respetando y salvaguardando la imparcialidad y objetividad, debiendo abstenerse de lo siguiente:

I. Preferir o realizar concesiones a cualquiera de las partes dentro de los actos o procedimientos a su cargo sin justificación alguna;

II. Intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado;

III. Tomar decisiones en los procedimientos de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con la misma, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones para el estado en cuanto a precio, calidad y oportunidad disponibles en el mercado;

IV. Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a quienes participen en las licitaciones;

V. Reunirse con personas licitantes, proveedoras, contratistas o concesionarias, para actos particulares tales como festejos o convivencias; y,

VI. Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar actuación bajo conflicto de interés, conforme a las formalidades previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos o cualquier disposición afín.

Artículo 13. El personal debe conducir su actuación respetando y salvaguardando la eficiencia y la economía, acorde con lo siguiente:

I. Cumplir oportunamente con los programas anuales de trabajo y metas proyectadas;

II. Realizar sus actividades de conformidad con los indicadores y unidades de medida del presupuesto basado en resultados;

III. Abstenerse de realizar gastos que no estén comprendidos en el Presupuesto de Egresos del ejercicio de que se trate;

IV. Administrar los recursos públicos disponiendo de ellos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

V. Adoptar medidas de disciplina del gasto en el ejercicio presupuestal, para administrar los recursos públicos de manera óptima y generar ahorros, contribuyendo a la reducción de gastos administrativos y de operación;

VI. Desarrollar los planes, programas y proyectos de su competencia conforme al presupuesto asignado para el ejercicio fiscal respectivo, siendo responsables directos de su adecuado y oportuno cumplimiento, así como de la administración de los recursos humanos y materiales de que dispongan;

VII. Abstenerse de obtener privilegios, beneficios económicos, promoción de la imagen personal para sí o para terceros, incluyendo familiares, evitando en todo caso, el detrimento de los recursos públicos o la utilización del empleo, cargo o comisión, para tales fines;

VIII. Participar activamente en el desarrollo de los proyectos, actividades de modernización y simplificación administrativa, debiendo promover medidas y acciones tendientes a eliminar trámites innecesarios, agilizar los procesos y reducir los costos de operación y administración;

IX. Aplicar los criterios y bases contenidos en la normativa aplicable vigente en todas las operaciones de adquisiciones, arrendamientos, contratación de bienes y servicios, administración de recursos humanos, contratación de obra pública, así como en toda aquella actividad que se realice con cargo al presupuesto de egresos;

X. Abstenerse de utilizar los recursos materiales y humanos para la realización de trabajos o prestación de servicios en beneficio personal o distintos a los previstos en los objetivos, programas y proyectos previamente autorizados;

XI. Abstenerse de pagar servicios personales con cargo a los fondos revolventes que tenga autorizados la Universidad;

XII. Abstenerse de pagar compensaciones, tiempo extraordinario y otros conceptos análogos que no estén debidamente fundados y autorizados por la autoridad competente; y,

XIII. Adoptar las medidas necesarias para generar ahorros en el consumo de energía eléctrica, telefonía y agua potable, como medida de austeridad y protección al ambiente.

Artículo 14. El personal debe conducir su actuación respetando y salvaguardando la disciplina y el profesionalismo, conforme a lo siguiente:

I. Mostrar respeto por la diversidad, las diferencias individuales y culturales, por los derechos humanos y su cumplimiento en el espectro institucional y con la comunidad;

II. Asumir una conducta responsable consigo mismo, así como mantener sus conocimientos actualizados para el ejercicio del empleo, cargo o comisión encomendada;

III. Acatar en todo momento las órdenes e indicaciones de su superior jerárquico, siempre y cuando no sean contrarias a la Constitución y a las leyes que de ella emanen;

IV. Mantener el orden y la disciplina en todos los actos en que intervenga con motivo del ejercicio de las funciones asignadas;

V. Asumir un compromiso profesional y ético en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, toda vez que de sus saberes dependerá el logro de los objetivos institucionales; y,

VI. Evitar el individualismo, fomentando el trabajo en equipo.

Artículo 15. El personal que desempeñe funciones relacionadas con la transparencia y rendición de cuentas, deberá:

I. Evitar actitudes intimidatorias hacia las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a la información pública;

II. Asegurar una atención ágil y expedita a las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Abstenerse de declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a la información pública, cuando se cuente con atribuciones o facultades legales o normativas;

IV. Asegurarse que los casos en que sea declarada la inexistencia de información o documentación pública, se haya realizado una extensa búsqueda en los expedientes y archivos institucionales correspondientes;

V. Cuidar que no se oculte información y documentación pública, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales;

VI. Evitar que se altere o elimine de manera deliberada, y sin fundamento legal para ese efecto, información pública;

VII. Impedir la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública;

VIII. Cuidar que no se proporcione, indebidamente, documentación e información confidencial o reservada;

IX. Impedir que se utilice con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones;

X. Cuidar que no se obstaculicen las actividades de identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia;

XI. Promover la difusión de información pública, a través de formatos que promuevan los datos abiertos;

XII. Presentar oportunamente las declaraciones patrimoniales y de intereses, así como los avisos respectivos en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos; y,

XIII. Rendir oportunamente los informes que correspondan con motivo del ejercicio de sus funciones.

Artículo 16. La competencia por mérito implica que las personas servidoras públicas serán seleccionadas para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a las mejores candidatas y candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos, para ello, las personas servidoras públicas deberán:

I. Cumplir con el grado académico, técnico o profesional, requerido por las leyes y reglamentos en la materia, acorde al puesto a ocupar;

II. Acreditar la experiencia, habilidades y demás requisitos exigidos por el perfil de puesto de la plaza o cargo de que se trate;

III. No haber sido inhabilitado para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

IV. Demostrar aptitud e idoneidad para desempeñar el empleo, cargo o comisión;

V. Acudir a las entrevistas en el lugar, día y hora que le sean indicados;

VI. Presentar y aprobar los exámenes de oposición que en su caso, apliquen para el empleo, cargo o comisión por desempeñar;

VII. Capacitarse permanentemente en los conocimientos y habilidades requeridos para el ejercicio de su función, a fin de lograr un desempeño eficaz; y,

VIII. Alcanzar las metas programadas por la Universidad en su ámbito de competencia.

Artículo 17. El personal debe conducir su actuación con integridad y cooperación con la misma, con plena vocación de servicio y propiciando el trabajo en equipo, de acuerdo con lo siguiente:

I. Evitar hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado o compañeros de trabajo;

II. Conducirse con un trato digno y cordial, ya sea en la atención al público o en la cooperación entre sus compañeros de trabajo;

III. Evitar cualquier tipo de discriminación tanto en el trato con sus compañeros de trabajo, así como con las personas en general;

IV. Realizar las actividades de atención al público en general, de manera respetuosa, ágil y expedita, debiendo tomar en cuenta que la calidad en el servicio es una demanda constante de la ciudadanía;

V. Abstenerse de realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos;

VI. Fomentar en sus respectivas áreas de trabajo, el respeto, la cooperación, la disciplina y la integridad, para el desempeño eficiente de sus funciones;

VII. Conducirse con criterios de sencillez, austeridad y uso adecuado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público;

VIII. Promover el apoyo y la colaboración mutua hacia sus compañeros de trabajo, propiciando el trabajo en equipo y la vocación en el servicio público;

IX. Cooperar en la detección de áreas sensibles o vulnerables a la corrupción;

X. Abstenerse de obstruir la presentación de denuncias, acusaciones o delaciones sobre el uso indebido o de derroche de recursos económicos que impidan o propicien la rendición de cuentas;

XI. Proponer o, en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas, y

XII. Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.

Artículo 18. El personal deberá conducir su actuación laboral con inclusión y equidad de género de acuerdo con lo siguiente:

I. Abstenerse de restringir, obstaculizar impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de un derecho con motivo del origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, apariencia física, características genéticas, situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales, idiosincrasia o cualquier otro motivo;

II. Fomentar en el ámbito de su competencia, las acciones para coadyuvar a la implementación de mecanismos para garantizar oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el empleo cargo o comisión sin importar el sexo, condición o edad del trabajador, generando espacios para personas con capacidades diferentes y para los adultos mayores a fin de potenciar y valorar su experiencia;

III. Asistir a los cursos y talleres que en materia de igualdad y no discriminación, inclusión y equidad de género, promueva la Universidad o bien, sean promovidos o impartidos por el sector público o la sociedad civil;

IV. Contribuir a la actualización del marco jurídico vigente para erradicar disposiciones que establezcan diferencias en los salarios, las prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales, sin importar sexo o condición de cualquier tipo, erradicando cualquier práctica que genere desigualdad;

V. Ejercer el empleo, cargo o comisión libre de prejuicios, erradicando cualquier forma de discriminación o exclusión que atente contra la dignidad humana;

VI. Reconocer y valorar la diversidad humana en todas sus formas al ejercer la función pública, garantizando el derecho a la igualdad y la protección a los derechos fundamentales;

VII. Erradicar conductas de misandria y misoginia en su vida laboral y en su trato hacia sus compañeras, compañeros y hacia terceras personas;

VIII. Reconocer y garantizar los derechos sexuales de las personas en los actos de la vida pública;

IX. Realizar mejoras a sus trámites y servicios para facilitar el acceso a los mismos a todas las personas por igual, otorgando asesoría personalizada en los casos que lo requieran;

X. Actuar conforme al diseño universal, accesibilidad y ajustes razonables para la inclusión de todas las personas en el establecimiento de las políticas públicas y la ejecución de las acciones a cargo de la Universidad, con base en los postulados de la Organización de las Naciones Unidas en materia de inclusión;

XI. Fomentar una cultura institucional para el desarrollo y fortalecimiento de la capacidad y competencia del personal en lo que respecta a la inclusión de todas las personas en las políticas, programas y acciones de la Universidad;

XII. Sensibilizarse con la inclusión para incorporarla en todos los aspectos de su vida pública y privada, promoviendo en su calidad de persona servidora pública, valores fundamentales para eliminar el estigma y discriminación hacia las personas;

XIII. Emprender acciones para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;

XIV. Analizar, atender y resolver los asuntos que se le encomienden con perspectiva de género, para comprender la vida de las mujeres, de los hombres, de las personas en general y las relaciones que se dan entre ellos, planteando alternativas de solución a los desequilibrios existentes;

XV. Modificar los mecanismos, reglas, procesos, prácticas y valores que reproducen la desigualdad;

XVI. Fortalecer el poder de gestión y decisión de las mujeres al interior de la Universidad, coadyuvando a eliminar las barreras de sexo al interior de la propia Universidad; y,

XVII. Establecer acciones concretas para mejorar a partir de la perspectiva de género, la vida de las y los servidores públicos de la Universidad, del público usuario de sus servicios y de la sociedad morelense en general.

Artículo 19. El personal deberá conducir su actuación laboral con austeridad y racionalidad, de acuerdo a lo siguiente:

I. Las personas servidoras públicas de la Universidad sin importar el rango y nivel, deberán actuar aplicando los recursos públicos exclusivamente a los objetivos, programas y funciones para los que fueron destinados, respetando en todo momento la normativa aplicable;

II. Aplicar de forma armónica los principios de austeridad, legalidad, honradez, imparcialidad, transparencia, economía, disciplina, eficacia y eficiencia del gasto público;

III. Fomentar la optimización de los recursos públicos, previendo un uso eficaz y transparente de los mismos, sin detrimento de la calidad de los programas y servicios que ofrece la Universidad, fortaleciendo con ello la confianza ciudadana, y

IV. Deberán guiar su actuación en las demás disposiciones emitidas por la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal en materia austeridad y contención del gasto público.

CAPÍTULO VI

DEL CUMPLIMIENTO

Artículo 20. Para el cumplimiento y vigilancia del presente Código, la Universidad, integrará un Comité de Ética, de la siguiente forma:

I. La persona titular de la Universidad, como presidente;

II. La persona titular del área administrativa, como secretario técnico y enlace;

III. La persona titular del área jurídica, como vocal;

IV. En su caso, el superior jerárquico de la persona servidora pública señalada como responsable de la queja o denuncia;

V. La persona titular del Órgano Interno de Control.

Artículo 21. El funcionamiento y las sesiones del Comité de Ética, se desarrollarán en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética de la Administración Pública del Estado de Morelos y el “Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la celebración de sesiones de los distintos órganos colegiados que actúan y participan en la Administración pública del estado de Morelos”.

Artículo 22. Cualquier persona que conozca de posibles incumplimientos al Código de Ética o al Código de Conducta podrá acudir ante el comité para presentar una queja o denuncia, la cual deberá ser por escrito y acompañarse preferentemente con evidencia o el testimonio de un tercero al que le consten los hechos y que respalde lo dicho.

El Comité de Ética podrá establecer medios electrónicos para la presentación de quejas o denuncias y admitir la presentación de éstas de manera anónima, siempre que se identifique en la narrativa al menos alguna evidencia o persona a la que le consten los hechos.

Artículo 23. Corresponde al Comité de Ética, formular observaciones o recomendaciones en el caso de quejas o denuncias derivadas del incumplimiento del Código de Ética, Código de Conducta y el Protocolo de Actuación para la Recepción y Atención de Denuncias por Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, que consistirán en una recomendación o pronunciamiento imparcial no vinculatorio, y que se harán del conocimiento de las personas servidoras públicas involucradas, de sus superiores jerárquicos y en su caso de las autoridades de la dependencia o entidad.

Las observaciones o recomendaciones o pronunciamientos que formule el Comité de Ética podrán consistir en una propuesta de mejora y de acciones para corregir y mejorar el clima organizacional a partir de la deficiencia identificada en la queja o denuncia de la que tome conocimiento el Comité de Ética. Esta podrá implementarse, en coordinación con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y los Órganos Internos de Control, en el área en la que se haya generado la queja o denuncia a través de acciones específicas de capacitación, de sensibilización y difusión orientadas a prevenir la futura comisión de conductas que resulten contrarias al Código de Ética y al Código de Conducta.

El comité deberá dar seguimiento al cumplimiento de las propuestas de mejora emitidas y dejar constancia del cumplimiento en un acta de sesión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERO. El presente código entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Se Abroga el Código de Conducta de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6198 de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés.

Por acuerdo de la Junta Directiva de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos UPEMOR/JD/02-SO-2026/07, mediante el cual se aprueba y ordena la publicación del presente código, se expide a los ocho días del mes de mayo de 2026.

DR. JORGE MORALES BARUD

Rector de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos

Rúbrica.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, PARA LA OPERACIÓN DEL CENTRO OPERATIVO PARA LA ATENCIÓN DE CONTINGENCIAS, EN ADELANTE "EL COPAC", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. RAMIRO LÓPEZ ELIZALDE, SUBSECRETARIO DE POLÍTICAS DE SALUD Y BIENESTAR POBLACIONAL, ASISTIDO POR EL DR. MIGUEL ÁNGEL LEZANA FERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA (DGE) Y POR EL DR. RAFAEL RICARDO VALDEZ VÁZQUEZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES (CENAPRECE); Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JORGE SALAZAR ACOSTA, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, POR EL DR. MARIO OCAMPO OCAMPO, SECRETARIO DE SALUD Y, POR LA DRA. JACQUELINE HERNÁNDEZ RUIZ, DIRECTORA GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS; A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**), establece en su artículo 4o., párrafo cuarto, el derecho humano de toda persona a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución.

II. El artículo 7o., fracción II de la Ley General de Salud (**LGS**), establece que corresponde a la Secretaría de Salud, en su carácter de coordinadora del Sistema Nacional de Salud coordinar los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen.

III. En enero del 2011, se creó la estrategia del Centro Operativo para la Atención de Contingencias **"EL COPAC"** sustentada en el Programa Presupuestario S200 "Fortalecimiento a la Atención Médica", el cual, surgió en el 2016 con la fusión de los Programas S200 "Unidades Médicas Móviles" y U006 "Fortalecimiento de las Redes de Servicios de Salud" siendo un programa único en su tipo a nivel federal, con la finalidad de brindar apoyo temporal a personas en situaciones de desastres, urgencias epidemiológicas, concentraciones masivas de población y otros eventos de naturaleza excepcional.

IV. Con fecha 28 de febrero de 2013 **"LA SECRETARÍA"** y **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo **"EL ACUERDO MARCO"** con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general y fijar las bases y mecanismos generales a fin de ministrar recursos presupuestarios federales y/o insumos federales, mediante la suscripción de los instrumentos específicos correspondientes para coordinar la participación de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** con **"LA SECRETARÍA"**, en términos de los artículos 9o. y 13, apartado B de la **LGS**.

V. De conformidad con lo establecido en la cláusula **TERCERA** de **"EL ACUERDO MARCO"**, los convenios específicos que al efecto se celebren serán suscritos, atendiendo el ámbito de competencia que en cada uno de ellos se determine, por parte de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** a través de los Titulares de la Secretaría de Salud; de la Dirección General del Organismo Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, de la Secretaría de Hacienda y de la Secretaría de Obras Públicas, en su caso por parte de **"LA SECRETARÍA"**, entre otras instancias por la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional por sí misma, o asistida por los Titulares de las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados que tiene adscritos.

VI. Desde 2019, **"EL COPAC"** es el Punto Focal Operacional de la iniciativa de Equipos Médicos de Emergencias (EMT por sus siglas en inglés) impulsada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y adoptada por México en la 75ª Asamblea Mundial de la Salud, llevada a cabo en mayo de 2023, en el capítulo "Fortalecimiento de la Preparación y Respuesta frente a Emergencias de Salud Pública", a través del tema, "Hacia una nueva arquitectura para la preparación, respuesta y resiliencia frente a emergencias sanitarias: 10 propuestas para un mundo más seguro" y el Programa de Emergencias Sanitarias de la OMS.

VII. **"EL COPAC"** cumple con su objetivo de creación a través de 6 acciones principales que ha desarrollado desde su nacimiento, las cuales son las siguientes:

1. Participación y colaboración en los Centros Operativos de la Emergencia en Salud Pública (COE-SP) para el seguimiento, control y manejo de las Emergencias y Desastres a través de la implementación del Sistema de Gestión de Incidentes en salud Pública.

2. Gestión y Coordinación de la Respuesta en Emergencias y Desastres, en los COE-SP en todo el país; ha participado a lo largo de 14 años en 361 operativos de emergencias en salud, coadyuvando directamente en la gestión y coordinación de las emergencias multiamenaza acontecidas en el país.

3. Gestión y prestación de servicios de emergencias y desastres a través de la iniciativa de Equipos Médicos de Emergencias de la OMS, mediante la implementación de hospitales móviles

desplegables tipo 1 y tipo 2; en 18 operativos para la seguridad en salud, ampliando y reforzando la red hospitalaria del país para dar respuesta a fenómenos relevantes como la pandemia por COVID-19, la migración centroamericana e intercontinental y los sismos, con enfoque en zonas indígenas y alta vulnerabilidad social.

4. Desarrollo, implementación y seguimiento de la Red IRAG: Se trata de una red de vigilancia y monitoreo de las capacidades sectoriales para la atención de emergencias y desastres, permite visualizar un panorama estadístico, geográfico y en tiempo real del estado y la evolución de las capacidades hospitalarias y de la reconversión a escala nacional, estatal, municipal, jurisdiccional. Actualmente, la Red IRAG cuenta con 475 unidades sectoriales.

5. Desarrollo, implementación y seguimiento de la RED DENGUE: establecida en las 32 entidades federativas, consistente en plataforma informática que monitorea la demanda de atención médica y ocupación hospitalaria por dengue, que contribuye a mantener la continuidad operativa de la gestión de la capacidad hospitalaria para la atención de dengue a nivel nacional.

6. Coordinación y prestación de servicios de Atención Primaria a la Salud (APS), integrales, considerados en la Red Integrada de Servicios de Salud (RISS) a la población vulnerable, víctima afectada y en riesgo ante emergencias y desastres, en 361 operativos de atención a la salud auxiliando directamente a la población incluyendo el impacto ominoso de la pandemia por COVID-19, incursionando en zonas indígenas y de alta marginación.

VIII. El 28 de febrero de 2023 se suscribió el Convenio de Colaboración para el funcionamiento del Centro Operativo para la Atención de Contingencias **"EL COPAC"**, para el ejercicio fiscal 2023, entre el otrora Instituto de Salud para el Bienestar (**INSABI**) y el Estado de Morelos, el cual, establece por objeto transferir recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, a cargo del Programa 5200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para cubrir los gastos de operación en los conceptos y con los alcances estipulados que le permitieran realizar todas aquellas acciones para el funcionamiento de **"EL COPAC"**, y que **INSABI** apoyara con la contratación y asignación de las personas con formación de medicina general que forman parte de los Equipos de Salud Itinerantes de las Unidades Médicas Móviles adscritas a **"EL COPAC"**, y su plantilla operativa.

IX. Con fecha 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en el que se estableció en los artículos 7o., fracción II y 77 bis 35 de dicha ley que, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (**IMSS-BIENESTAR**) colaborará con la Secretaría de Salud en lo que respecta a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, en el marco del Sistema de Salud para el Bienestar, con las atribuciones conferidas para ello, por

lo que, ambas instituciones asumen las funciones del extinto **INSABI**, en los términos previstos en el referido Decreto.

Asimismo, con las reformas realizadas mediante dicho Decreto, el artículo 77 bis 45 de la **LGS** establece que, ante urgencias epidemiológicas, desastres o riesgos a la salud poblacional, la Secretaría de Salud a través del Servicio Nacional de Salud Pública (**SNSP**) ejecutará las acciones de salud pública que, en su momento dicten las autoridades sanitarias en su respectivo ámbito de competencia, en términos de las disposiciones que emita la Secretaría de Salud.

X. El 09 de febrero de 2024, en términos de los artículos 93, fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 15, fracción III y Transitorio Tercero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, se suscribió el Acuerdo de traspaso de recursos humanos y su presupuesto correspondiente, entre Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social (**IMSS BIENESTAR**) y la Secretaría de Salud, el cual tiene por objeto formalizar la transferencia que **IMSS-BIENESTAR** hace en favor de **"LA SECRETARÍA"** de las plazas permanentes y su presupuesto correspondiente de **"EL COPAC"** para la atención de contingencias.

XI. Con fecha 30 de abril de 2024 los Titulares de la entonces denominada Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, ahora Subsecretaría de Políticas en Salud y Bienestar Poblacional, de la **DGE** y de **"EL COPAC"**, se reunieron, para verificar la estrategia en materia de salud pública a implementar con el objeto de favorecer la continuidad de operaciones de **"EL COPAC"**, como parte de la procuración del bienestar de la población nacional.

XII. De lo anterior se determinó que **"LA SECRETARÍA"** por conducto de la entonces denominada Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, ahora Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, asistida por la **DGE**, en coordinación con el **Servicio Nacional de Salud Pública,** realizaría las acciones necesarias conforme a su ámbito de competencia para favorecer el funcionamiento y continuidad de operaciones de **"EL COPAC"** que permita hacer frente a las situaciones de desastres, urgencias epidemiológicas, concentraciones masivas de población y otros eventos de naturaleza excepcional, a través de un instrumento de colaboración con **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** suscrito el 2 de mayo de 2024, al cual se da continuidad para los ejercicios 2025 y 2026.

XIII. La **DGE** dará continuidad a la estrategia de **"EL COPAC"**, fortaleciendo las capacidades de preparación y respuesta ante emergencias en salud y desastres en México, a través de Equipos Médicos de Emergencias, Equipos de Primera Respuesta y Brigadas de Salud, antes Unidades Médicas Móviles de **"EL COPAC"**.

XIV. La **DGE** con cargo a los recursos presupuestarios autorizados en el Ramo 12, para el presente ejercicio fiscal correspondientes al Programa Presupuestario P028 "Política de Prevención y control de Enfermedades" apoyará a **"EL COPAC"** tomando en consideración la importancia que reviste su funcionamiento y continuidad de operaciones al tratarse de una estrategia de cobertura nacional y cooperación internacional que, en materia de atención a Emergencias y Desastres, brinda apoyo a las personas vulnerables, en riesgo o afectadas, con servicios de promoción a la salud, prevención de la enfermedad, atención médica y odontológica que mejoran la operatividad en lugares de difícil acceso para fortalecer las capacidades de respuesta, frente a las emergencias; lo cual, no implica por ningún motivo dejar de cumplir con las metas y objetivos correspondientes al Programa Presupuestario de origen.

XV. El **CENAPRECE**, podrá apoyar a **"EL COPAC"**, con base en los recursos presupuestarios, así como en los insumos y equipos que tenga disponibles para el presente ejercicio fiscal, sin dejar de cumplir con las metas y objetivos correspondientes al Programa Presupuestario de origen y de los programas preventivos a su cargo; en este sentido, dicho apoyo se realizará considerando la importancia que reviste su participación en la atención de Emergencias en Salud y multiamenazas en el país.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1 Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 90 de la **CPEUM**, 1o., 2o., fracción I y 26, fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual de conformidad con el artículo 39 de dicho ordenamiento legal, le compete elaborar y conducir la política nacional en materia de asistencia social, prevención, atención a la salud y salubridad general y coordinar los programas de servicios a la salud de la Administración Pública Federal; entre otros.

I.2 La Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, es una de sus unidades integrantes, de conformidad con lo establecido por el artículo 2, Apartado A, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud **(RISS)**, a la que, en términos de lo dispuesto por el artículo 10, fracción I del citado ordenamiento reglamentario, entre otras atribuciones, le corresponde, proponer al Secretario de Salud las políticas en las materias de prevención y promoción de la salud, de control de enfermedades, así como establecer las estrategias de ejecución, coordinación, dirección, supervisión y evaluación de aquellas políticas que sean aprobadas.

I.3 El Dr. Ramiro López Elizalde, en su carácter de Subsecretario de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio Específico, de conformidad con lo establecido en el artículo 8, fracción XVII del **RISS**, cargo que se acredita con la copia fotostática del nombramiento que le fue expedido por la Presidenta de los Estados

Unidos Mexicanos, el 28 de febrero de 2025, la cual se acompaña como parte del Anexo A de este instrumento.

I.4 La **DGE**, es una de sus unidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado B, fracción IX del **RISS**, la cual se encuentra bajo la adscripción de la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, como lo dispone el Artículo Único, fracción III, inciso h) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Salud, publicado en el **DOF** el 27 de marzo de 2025; asimismo, en términos de lo establecido por el artículo 35, fracciones I, X y XVI del citado ordenamiento reglamentario, entre otras atribuciones, le corresponde proponer políticas y estrategias en materia de vigilancia epidemiológica; dirigir el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, incluyendo el Comité Nacional para la Vigilancia Epidemiológica, y; conducir la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

I.5 El Dr. Miguel Ángel Lezana Fernández, Director General de Epidemiología, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18, fracción XVIII del **RISS**, cuenta con facultades suscribir el presente instrumento jurídico y acredita su cargo mediante su respectivo nombramiento que en copia fotostática se acompaña como parte del **Anexo A** del presente instrumento, considerando además las atribuciones que se le confieren en los artículos 18 y 35 del citado reglamento.

I.6 La **DGE** cuenta con recursos presupuestarios autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento jurídico.

I.7 El **CENAPRECE,** es uno de sus Órganos Desconcentrados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado C, fracción X del **RISS**, con las atribuciones que se contienen en el artículo 46 fracción VIII y 52 del citado ordenamiento reglamentario, el cual se encuentra bajo la adscripción de la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, como lo dispone el Artículo Único, fracción III, inciso c) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Salud, publicado en el **DOF** el 27 de marzo de 2025; asimismo, en términos de lo establecido por el artículo 52, fracciones I y XVII del citado ordenamiento reglamentario, entre otras atribuciones, le corresponde proponer políticas y estrategias nacionales en materia de programas preventivos de la salud en el ámbito de su competencia, y evaluar su impacto; así como propiciar la celebración de convenios y acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipios.

I.8 El Dr. Rafael Ricardo Valdez Vázquez, Director General del **CENAPRECE**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46, fracciones VII, VIII y XXVII del **RISS**, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico y acredita su cargo mediante su respectivo nombramiento que en copia fotostática se acompaña como parte del **Anexo A** del presente instrumento, considerando además las atribuciones que se le confieren en los artículos 46 y 52 del citado reglamento.

I.9 Para los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Colaboración, señala como su domicilio legal el ubicado en Calle Agrarismo 227, Col. Escandón II Sección, C.P. 11800, D.T. Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

II.1 El Estado de Morelos es una entidad libre, soberana e independiente, que forma parte integrante de la Federación, según lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888.

II.2 La Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal forma parte de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 y 9, fracción III y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

II.3 El Dr. Jorge Salazar Acosta, Secretario de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio Específico de Colaboración, de conformidad con los artículos 74, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los artículos 1, 3, 9, fracción III, 14, fracción VIII, 15 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos; así como 7 y 8 fracciones XIX y XX del Reglamento interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, cargo que acredita con la copia de su nombramiento de fecha 03 de octubre de 2025, signado por la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Margarita González Saravia Calderón, mismo que se integra al presente como parte del **Anexo A**.

II.4 El Doctor Mario Ocampo Ocampo, Secretario de Salud del Estado de Morelos, interviene en la suscripción del presente instrumento únicamente como titular del sector, con fundamento en los artículos 3, incisos A y B, 6, 7 y 8 de la Ley de Salud del Estado de Morelos; y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio Específico de Colaboración, en términos de los dispuesto por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888; 1, 3, 9 fracción VIII, 14 fracción VIII, 15 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 7 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal; acreditando el cargo que ostenta con la copia de su nombramiento de fecha 01 de octubre de 2024, expedido a su favor por la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Margarita González Saravia Calderón, el cual se integra al presente en copia fotostática como **Anexo A**.

II.5 Mediante Decreto número 824 publicado el 27 de noviembre de 1996 en la edición número 3,829 del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos se creó el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, el cual ha sido reformado mediante Decretos número 1234 y 2137 publicados en las ediciones 5,167 de fecha 05 de marzo de 2014, 5,327, de fecha 09 de septiembre de 2015, respectivamente, del citado medio de difusión oficial estatal. Por tanto, Servicios de Salud de Morelos es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que forma parte de la Administración Pública Paraestatal del Gobierno del Estado de Morelos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3, 4, fracción IV, 46 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos y para efectos del presente convenio funge como Unidad Ejecutora.

II.6 La Doctora Jacqueline Hernández Ruiz, Directora General de Servicios de Salud de Morelos, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio Específico de Colaboración, de conformidad con los artículos 46, 47, 67, fracción I, 84 y 85 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 5 fracción II, 9 fracciones I y XI y 10 del Decreto número Ochocientos Veinticuatro que crea el Organismo Descentralizado Denominado "Servicios de Salud de Morelos" así como 1, 2, fracción IX, 3, 4, 6, fracción II y 15 del Estatuto Orgánico del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, cargo que acredita mediante nombramiento de fecha 01 de octubre de 2024, expedido por la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Margarita González Saravia Calderón, el cual, se integra al presente en copia fotostática como **Anexo A.**

II.7 Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son: Otorgar servicios de promoción y prevención de la salud, así como de atención médica, y realizar las actividades necesarias para el funcionamiento de **"EL COPAC".**

II.8 Servicios de Salud de Morelos Organismo Público Descentralizado designado en el presente instrumento jurídico como Unidad Ejecutora, cuenta con Cédula de Identificación Fiscal, debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave SSM961127H58.

II.9 Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en Callejón Borda, número 03, Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.

Una vez expuesto lo anterior y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las Dependencias y, en su caso de las Entidades, se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación; que éstos se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales

aplicables y que dichos subsidios y transferencias se sujetarán a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan y, asimismo considerando lo dispuesto por los artículos 4o., párrafo cuarto de la **CPEUM** y 1o, 1o Bis, 2o, fracciones I, II y V; 3o, fracciones II y II bis; 5o.; 6o., fracción I y 7o., fracción II, párrafo segundo de la **LGS**; **"LAS PARTES"** celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio Específico y sus Anexos, que firmados por **"LAS PARTES"**, forman parte integrante del mismo, tienen por objeto la transferencia de recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios para favorecer el funcionamiento y continuidad de operaciones de **"EL COPAC"** que permita hacer frente a las situaciones de desastres, urgencias epidemiológicas, concentraciones masivas de población y otros eventos de naturaleza excepcional.

a) La ministración a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** de los recursos presupuestarios federales, se realizará para fortalecer la operación de **"EL COPAC"** en el ejercicio fiscal 2026 de conformidad con los conceptos y con los alcances estipulados en este instrumento jurídico, que le permitan realizar todas aquellas acciones para el funcionamiento de **"EL COPAC"** que se susciten en la República Mexicana, la movilidad y operación de los Equipos de Respuesta Rápida (ERR), hospitales móviles (HM) y/o estructuras desplegables (ED), descritos en el **Anexo 3.**

b) La ministración de recursos presupuestarios federales que realice **"LA SECRETARÍA"** a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** se hará considerando la estacionalidad del gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF). Dicha ministración se hará una vez que se haya formalizado el presente instrumento jurídico y/o cualquier otro documento que sea necesario para la operación de **"EL COPAC".**

c) Los recursos presupuestarios federales otorgados a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** se considerarán devengados para **"LA SECRETARÍA"**, a partir de que ésta realice la entrega de los mismos a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, no así para **"EL GOBIERNO DEL ESTADO".**

d) Para el apoyo a **"EL COPAC"**, el **CENAPRECE** podrá contribuir con los recursos presupuestarios disponibles, a través de la comisión de personal y vehículos, así como en su caso, la donación de medicamentos, insumos, equipos y otros bienes que le sean de utilidad, previa solicitud, sin dejar de atender primero las necesidades del Centro.

Para efecto de lo anterior, **"LAS PARTES"** convienen expresamente en sujetarse a lo previsto en los artículos 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables en el presente Convenio.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, **"LA SECRETARÍA"**, con cargo a su presupuesto ministrará a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, recursos federales con el carácter de subsidios, por la cantidad total de **$22,706,475.00 (Veintidós millones setecientos seis mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.),** en una ministración de conformidad con el **Anexo 2** del presente convenio.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior, serán transferidos por **"LA SECRETARÍA"** a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, dentro del periodo que para tal efecto se precisa en el **Anexo 2**, del presente instrumento, para lo cual, será requisito indispensable que **"LA SECRETARÍA"** cuente con el original del presente Convenio, debidamente suscrito y el registro de la cuenta bancaria en el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

"LA SECRETARÍA" por conducto de la **DGE** notificará por oficio a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** la fecha en que realizó la ministración de los recursos presupuestarios mediante comunicado oficial.

Para tal efecto, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, a través de su Secretaría de Administración y Finanzas, procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Administración y Finanzas de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a los **Servicios de Salud de Morelos**, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio; así mismo se obliga a ministrar los rendimientos financieros que se generen, una vez que sean depositados por la institución financiera, dentro de un plazo no mayor a 10 días hábiles siguientes.

La Unidad Ejecutora, deberá informar a **"LA SECRETARÍA"**, a través de la **DGE**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo anterior, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados.

Para tal efecto, **"LA SECRETARÍA"**, a través de la **DGE**, dará aviso previamente a la Unidad Ejecutora de esta transferencia.

La Unidad Ejecutora procederá a la apertura de una cuenta bancaria productiva única y específica a nombre de **Servicios de Salud de Morelos**, para recibir de la Secretaría de Administración y Finanzas de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** los recursos señalados en este Convenio, lo que permitirá mantener los recursos plenamente identificados para la recepción, ejercicio, comprobación y cierre presupuestario; notificando por escrito a **"LA SECRETARÍA"**, a través de la **DGE**, los datos de identificación de dicha cuenta.

La no ministración de estos recursos a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo quinto de esta Cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico y será causa para solicitar el reintegro de los recursos transferidos, así como el de los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación.

La Secretaría de Administración y Finanzas de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, y **Servicios de Salud de Morelos**, deberán remitir a **"LA SECRETARÍA"**, a través de la **DGE**, la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere está Cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos es **"EL COPAC"**.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente acordado, que la transferencia presupuestaria otorgada en el presente Convenio garantiza la operación anual y no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

Los recursos presupuestarios federales que **"LA SECRETARÍA"**, se compromete a transferir a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, **"LAS PARTES"** convienen en sujetarse a lo siguiente:

I. **"LA SECRETARÍA"**, por conducto de la **DGE**, dentro del marco de sus atribuciones practicará a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** y a la Unidad Ejecutora Servicios de Salud de Morelos, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión o reuniones de seguimiento, las cuales, podrán ser virtuales o presenciales, a efecto de verificar (i) el cumplimiento del objetivo y reporte de productividad a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio, y (ii) que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Segunda sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico, aplicación, ejecución y comprobación de los recursos presupuestarios ministrados de conformidad con el **Anexo 3** sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

II. Las acciones de verificación de la aplicación de los recursos que **"LA SECRETARÍA"**, realice en los términos estipulados en el presente instrumento jurídico, no implicará en modo alguno que éste

pueda participar en los procesos de aplicación de los mismos, en virtud de lo cual deberá abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** para cumplir con el objeto para el cual, serán destinados los recursos presupuestarios federales ministrados para **"EL COPAC"**, así como de interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**.

III. En caso de que, con motivo de las visitas de supervisión, **"LA SECRETARÍA"**, a través de la **DGE**, detecte incumplimiento a los compromisos establecidos a cargo de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, deberá dar vista a las instancias federales y locales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.

IV. **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** a través de la Unidad Ejecutora, queda obligada a la entrega del reporte de productividad, así como la certificación de gasto, conforme al formato que se incluye en el **Anexo 4**, relaciones del gasto, mediante los cuales se detallan las erogaciones del gasto y por los que **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, a través de la Unidad Ejecutora sustente y fundamente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico. Para los efectos de verificación anteriormente referidos, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, a través de la Unidad Ejecutora, deberá exhibir la documentación soporte (original en su caso) y archivos electrónicos que así lo acrediten.

V. **"LA SECRETARÍA"**, a través de la **DGE**, podrá en todo momento verificar en coordinación con **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a la Unidad Ejecutora, los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos. El ejercicio de los recursos deberá reflejarse en el formato de certificación de gasto, conforme a lo establecido en el **Anexo 4** del presente Convenio, la documentación soporte deberá adjuntarse en archivos electrónicos.

CUARTA. OBJETIVO Y REPORTE DE PRODUCTIVIDAD. Los recursos presupuestales federales que se transfieran a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, conforme a lo señalado en la Cláusula Segunda del presente Convenio, que se le asignen en los términos previstos en este instrumento jurídico tendrá el objetivo que a continuación se menciona:

OBJETIVO. Realizar, las acciones para el funcionamiento de **"EL COPAC"**, así como otorgar servicios de salud de acuerdo a las necesidades de la población que se encuentra afectada por alguna circunstancia

considerada como contingencia y/o que no tienen acceso a los servicios de salud durante las fases de preparación, atención y recuperación y vuelta a la normalidad, a través de **"EL COPAC"** a cargo de la Unidad Ejecutora de "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**".

Asimismo, en situaciones de apoyo humanitario, "**EL COPAC**" podrá movilizarse al extranjero para brindar atención médica, previa autorización y de conformidad con lo establecido por **"LA SECRETARÍA"**, a través de la **DGE** y apoyos del **CENAPRECE**.

Para el apoyo a **"EL COPAC"**, el **CENAPRECE** podrá contribuir con los recursos presupuestarios disponibles, a través de la comisión de personal y vehículos, así como en su caso, la donación de medicamentos, insumos, equipos y otros bienes que le sean de utilidad, previa solicitud, sin dejar de atender primero las necesidades del Centro.

El REPORTE DE PRODUCTIVIDAD. Tendrá como propósito informar sobre las acciones realizadas en materia de salud por "**EL COPAC**" que se susciten en la República Mexicana y en el extranjero. **Anexo 9**.

QUINTA. APLICACIÓN. Los recursos presupuestarios federales, a que refiere la Cláusula Segunda, deberán ser ejercidos con cargo a las partidas de gasto autorizadas por **"LA SECRETARÍA"** a través de la **DGE** señalados en el **Anexo 3** del presente instrumento jurídico para la operación de **"EL COPAC"**; los cuales, no podrán desviarse hacia cuentas en las que **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** maneje otro tipo de recursos ni traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital conforme al Clasificador por objeto del Gasto para la Administración Pública Federal; se registrarán por **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la Unidad Ejecutora, presentará un informe de los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, conforme al **Anexo 6**. Los cuales deberán enterarse a la Tesorería de la Federación de manera trimestral y entregar por oficio la copia de la evidencia documental a **"LA SECRETARÍA"** a través de la **DGE**.

El seguimiento del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, así como de los rendimientos financieros que éstos generen deberá hacerse conforme con los **Anexos 4** y **6**.

Los recursos presupuestarios federales transferidos a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, que no hayan sido devengados o no hayan quedado comprometidos al cierre del ejercicio fiscal 2026; así como (ii) sus respectivos rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación a más tardar el 15 de enero del año 2027, debiendo informarlo a **"LA SECRETARÍA"**, a través de la **DGE**, por oficio y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. "LA SECRETARÍA", a través de la **DGE**, conforme a la disponibilidad presupuestaria y a las necesidades de operación **"EL COPAC",** podrá aportar recursos para cubrir las necesidades de **"EL COPAC",** comprendidas en los capítulos de gasto: 2000 Materiales y Suministros, conceptos 2100 Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales, 2200 Alimentos y Utensilios, 2500 Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio, 2600 Combustibles, Lubricantes y Aditivos, 2700 Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos deportivos y 2900 Herramientas, refacciones y accesorios menores; 3000 Servicios Generales, conceptos 3100 Servicios básicos, 3200 Servicios de arrendamiento, 3300 Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios, 3400 Servicios financieros bancarios y comerciales, 3500 Servicios de Instalación, reparación, mantenimiento y conservación, 3700 Servicios de Traslado y Viáticos, 3900 Otros Servicios Generales; 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles, conceptos 5100 Mobiliario y Equipo de Administración, 5200 Mobiliario y Equipo Educacional y Recreativo, 5300 Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio, 5600 Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal; conforme al **Anexo 3**. Los gastos administrativos diferentes a los que se mencionan en el **Anexo 3** del presente instrumento jurídico, deberán ser erogados por "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**", a través de la Unidad Ejecutora, con cargo a sus propios recursos.

SÉPTIMA. ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA LA OPERACIÓN DE "EL COPAC". Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, **"LAS PARTES"** convienen en que **"LA SECRETARÍA"**, con cargo a los recursos de la **DGE** y sujeto a la disponibilidad presupuestaria del mismo, destinará para el desarrollo de **"EL COPAC"**, la plantilla de personal que se detalla en el **Anexo 5** de este Convenio Específico de Colaboración, por el período de su vigencia, el cual, se encuentra correlacionado con el **"Acuerdo de Traspaso".**

Por lo anterior, queda expresamente estipulado por **"LAS PARTES"**, que la contratación del personal para ocupar la plantilla a que se hace mención en el párrafo anterior, será efectuada por **"LA SECRETARÍA"**, a través de la **DGE** en coordinación con la Dirección General de Recursos Humanos y Organización (DGRHyO) de la Secretaría de Salud.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", adicionalmente a las obligaciones establecidas en **"EL ACUERDO MARCO", "EL GOBIERNO DEL ESTADO"** se obliga a:

I. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones legales aplicables en el ejercicio del gasto público federal, dando aviso ante las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada al respecto, por conducto de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, a través de la Unidad Ejecutora responsable ante **"LA SECRETARÍA"** a través de la **DGE**, del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.

II. Responder a través de la Unidad Ejecutora, por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente

instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

III. Aplicar la totalidad de los recursos presupuestarios federales transferidos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, con estricta sujeción a lo establecido en el **Anexo 3** del presente instrumento, por lo que, se hace responsable del ejercicio, uso, aplicación y destino de los citados recursos federales.

IV. Informar mediante oficio dirigido a **"LA SECRETARÍA"**, a través de la **DGE**, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración de recursos que se detalla en los **Anexos 2** y **3** del presente Convenio, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha ministración, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere este párrafo deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (**CFDI**).

V. Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir a **"LA SECRETARÍA"**, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones realizadas por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable.

VI. Entregar a **"LA SECRETARÍA"**, a través de la **DGE** los certificados del gasto que correspondan, respecto de la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados, así como de los reintegros a la Tesorería de la Federación que realice **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, elaborados y validados por el titular de **Servicios de Salud de Morelos,** o por aquel servidor público en quien éste delegue dichas funciones, conforme a la normativa aplicable en **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, de acuerdo a los formatos establecidos, adjuntando en formato electrónico PDF copia simple de la documentación justificatoria y comprobatoria correspondiente que soporte dichos certificados.

VII. Mantener bajo su custodia, por conducto de la Unidad Ejecutora, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, por lo menos 10 años posteriores a su expedición y en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por **"LA SECRETARÍA"** y en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y/o de los órganos fiscalizadores competentes, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

VIII. Verificar a través de la Unidad Ejecutora, que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los

artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de la Unidad Ejecutora, de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico **CFDI**, salvo en los casos de excepción establecidos en la normativa de la materia que así lo establezca, en cuyo caso se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. Así mismo, deberá remitir a **"LA SECRETARÍA"**, a través de la **DGE**, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (**SAT**).

IX. Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera **"LA SECRETARÍA"**, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Administración y Finanzas de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos del presente Convenio o que se mantengan ociosos.

X. Realizar, por conducto de la Unidad Ejecutora de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, el aseguramiento de los vehículos asignados a los equipos de Respuesta Rápida o que hayan sido adquiridas o recibidos en donación por **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** para la operación de **"EL COPAC"**, Para el caso de los vehículos y unidades móviles otorgados en comodato la póliza de aseguramiento respectiva deberá expedirse a favor de la Secretaría de Salud.

XI. La póliza de aseguramiento derivada de la fracción que antecede deberá de considerar una cobertura amplia con vigencia anual. Adicionalmente, deberá de considerarse el aseguramiento de los ocupantes y el aseguramiento de daños ocasionados por desastres naturales.

XII. **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, a través de la Unidad Ejecutora, deberá enviar a **"LA SECRETARÍA"**, dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la contratación del aseguramiento, copia de las pólizas respectivas, conforme a los lineamientos que emita **"LA SECRETARÍA"** a través de la **DGE.**

XIII. Realizar, a través de la Unidad Ejecutora, las acciones necesarias para el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos y unidades móviles asignadas a **"EL COPAC"**, incluyendo las adquiridas a través del Convenio de Nuevas Modalidades o las recibidas en donación por **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Unidad Ejecutora deberá remitir al término del trimestre, a **"LA SECRETARÍA"**, a través de la **DGE**, dentro de los quince (15) días naturales, el informe correspondiente que acredite el mantenimiento preventivo y correctivo de dichas unidades, adjuntando en archivo electrónico la documentación comprobatoria, así como el mantenimiento de los bienes en donación.

XIV. Realizar, a través de la Unidad Ejecutora el pago de emplacamiento (placas de circulación), tenencia y/o derechos federales o locales que correspondan a los vehículos y unidades móviles asignadas a **"EL COPAC"**, incluyendo aquéllas adquiridas a través del Convenio de Nuevas Modalidades o recibidas en donación por **"EL GOBIERNO DEL ESTADO" u otras instancias**.

XV. Informar de manera trimestral a **"LA SECRETARÍA"**, a través de la **DGE**, dentro de los veinte (20) primeros días hábiles siguientes al trimestre que se reporta, la aplicación y comprobación de los recursos transferidos y rendimientos financieros, con base en los avances financieros, relaciones de gasto, estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias, respecto de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo de este instrumento jurídico, conforme a los **Anexos 4, 6** del presente Convenio, debiendo adjuntar archivos electrónicos con la documentación soporte correspondiente.

XVI. Informar de manera trimestral el avance en el cumplimiento de metas e indicadores, conforme al **Anexo 8**.

XVII. Estampar en la documentación comprobatoria, el sello con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales para el Centro Operativo para la Atención de Contingencias del Ejercicio Fiscal 2026".

XVIII. La Unidad Ejecutora deberá informar a **"LA SECRETARÍA"**, sobre el cierre del ejercicio presupuestario de los recursos federales asignados a está para la operación de **"EL COPAC"**, mediante el formato descrito en el **Anexo 7**, incluyendo como documentación soporte los estados de cuenta, conciliaciones bancarias y cancelación de las cuentas abiertas por ambas instancias. Dicho informe será entregado a **"LA SECRETARÍA"**, a través de la **DGE**, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal que corresponda.

XIX. Mantener, a través de la Unidad Ejecutora, actualizada la información relativa al cumplimiento del objetivo y de los recursos presupuestarios federales transferidos para la ejecución de **"EL COPAC"**, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.

XX. Mantener a través de la Unidad Ejecutora, actualizados los reportes de productividad derivados de la atención brindada por **"EL COPAC"**, en su actividad en contingencias conforme al Anexo 9.

XXI. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, por conducto de la Unidad Ejecutora.

XXII. Realizar las gestiones para la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, así como en su página de Internet, por conducto de la Unidad Ejecutora.

XXIII. Supervisar en todo momento, con la participación del Director de **"EL COPAC"**, que las personas que integran la plantilla de personal asignada para la operación de **"EL COPAC"**, cumplan cabalmente con las funciones inherentes a sus puestos, y se apeguen a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables.

XXIV. La autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados será responsabilidad de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** a través de la Unidad Ejecutora.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA". Adicionalmente a los compromisos establecidos en **"EL ACUERDO MARCO", "LA SECRETARÍA"** a través de la **DGE**, se obliga a:

I. Transferir a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio, conforme al periodo de ministración establecido en su **Anexo 2.**

II. Verificar que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y/o de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**.

III. Practicar, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión o reuniones de seguimiento, las cuales podrán ser virtuales o presenciales dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, con el propósito de verificar el uso adecuado de los recursos y el estado general que guarden los bienes otorgados en comodato y/o en donación o a través de los Convenios de Nuevas Modalidades o donación como mecanismo para asegurar la aplicación de los recursos federales ministrados y el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

IV. Dar seguimiento, a través de la **DGE**, al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros, conforme al formato establecido en el **Anexo 6**, así como el de certificación de gasto contenido en el **Anexo 4**.

V. Validar a través de la **DGE**, la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, a través de la Unidad Ejecutora debe presentar a **"LA SECRETARÍA"**, en términos de lo estipulado en el presente Convenio.

VI. Proporcionar la asesoría técnica necesaria a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en los tiempos y para la prestación de los servicios relacionados con el objeto del convenio.

VII. Autorizar la intervención de **"EL COPAC"** en los eventos identificados como de riesgo y afectaciones por fenómenos perturbadores naturales, socio organizativos o astronómicos.

VIII. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** para cumplir con el objeto para el cual, serán destinados los recursos presupuestarios federales ministrados.

IX. Aplicar, las medidas que procedan de acuerdo con la normativa aplicable e informar, a través de la **DGE**, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a la Auditoria Superior de la Federación, a la Secretaría de la Contraloría estatal o equivalente de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, así como a la Dirección General de Programación y Presupuesto de **"LA SECRETARÍA"** y, ésta a su vez, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los casos en que: a) Se determine suspender o cancelar la ministración de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio y b) Se determine el reintegro a la Tesorería de la Federación los recursos federales que se hayan ministrado a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**.

X. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.

XI. Dar seguimiento trimestral, a través de la **DGE**, en coordinación con **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, a través de la emisión de informes operativos por parte de **"EL COPAC"**.

XII. Emitir, a más tardar el 15 de abril de 2027, mediante el formato establecido en el **Anexo 7** del presente instrumento jurídico, la Constancia de Cierre de Presupuesto, una vez que la **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, haya concluido con la comprobación de los recursos ejercidos y, en su caso, con el reintegro de los no comprobados, en los plazos señalados en el presente instrumento.

XIII. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, a la Auditoría Superior de la Federación.

XIV. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

XV. Difundir en la página de Internet de **"LA SECRETARÍA"**, el presente instrumento jurídico en el que se señalan los recursos presupuestarios federales transferidos para la operación de **"EL COPAC"** incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO. Los recursos presupuestarios federales que ministre **"LA SECRETARÍA"** a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** con motivo del presente instrumento no pierden su carácter federal, por lo que el control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación, corresponderá a **"LA SECRETARÍA"**, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las instancias de fiscalización federales que correspondan en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación que, en coordinación con las instancias de fiscalización federales, realicen los órganos de fiscalización de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** y se llevarán a cabo de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia del ejercicio del gasto público federal.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. Queda expresamente estipulado por **"LAS PARTES"**, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente Convenio surtirá sus efectos anuales a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el **31 de diciembre de 2026.**

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONVENIO. **"LAS PARTES"** acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**.

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, **"LAS PARTES"** acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por acuerdo de **"LAS PARTES"**.

II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere **"LA SECRETARÍA"**.

III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio podrá rescindirse, administrativamente en su totalidad, o bien, de forma parcial, por las siguientes causas:

I. Por la falta de entrega de la información, reportes y demás documentos dentro de los plazos establecidos en este Convenio.

II. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos o que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.

III. Por incumplimiento de alguna de **"LAS PARTES"** a las obligaciones contraídas en el mismo.

DÉCIMA SEXTA. – OBLIGATORIEDAD DEL ACUERDO MARCO. – Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico, **"LAS PARTES"** convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de **"EL ACUERDO MARCO"**, cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente instrumento como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" convienen en que las controversias que se originen con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio serán resueltas por las mismas de común acuerdo. En el caso de subsistir la controversia, convienen en someterse a los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando en consecuencia, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA OCTAVA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente Convenio Específico de Colaboración no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

DÉCIMA NOVENA. ANEXOS. "LAS PARTES" reconocen como parte integrante del presente Convenio de Coordinación los anexos que a continuación se indican. Dichos anexos tendrán la misma fuerza legal que el presente instrumento jurídico.

ANEXOS

Anexo A. COPIAS FOTOSTÁTICAS DE LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS FUNCIONARIOS QUE PARTICIPAN EN LA SUSCRIPCIÓN.

Anexo 1. TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS

Anexo 2 CALENDARIO DE MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES

Anexo 3. DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CONCEPTO Y PARTIDA DE GASTO. AUTORIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL GASTO COPAC

Anexo 4. FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2026 PARA "GASTOS DE OPERACIÓN"

Anexo 5. PLANTILLA DE PERSONAL

Anexo 5 A. CÓDIGOS DE PUESTOS

Anexo 6. REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS 2026

Anexo 7. CIERRE PRESUPUESTARIO EJERCICIO 2026

Anexo 8. PROGRAMAS-INDICADORES-METAS DE "LOS PROGRAMAS" EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA-COPAC

Anexo 9. REPORTE DE PRODUCTIVIDAD

Leído que fue el presente instrumento y estando **"LAS PARTES"** conformes con su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben por sextuplicado el día 02 de enero del año dos mil veintiséis en la Ciudad de México.

Salud Secretaría de Salud SALUD

POR "LA SECRETARÍA"

EL SUBSECRETARIO DE POLÍTICAS DE SALUD Y BIENESTAR POBLACIONAL

DR. RAMIRO LÓPEZ ELIZALDE

EL DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

DR. MIGUEL ÁNGEL LEZANA FERNÁNDEZ

EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

DR. RAFAEL RICARDO VALDEZ VÁZQUEZ

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DR. JORGE SALAZAR ACOSTA

EL SECRETARIO DE SALUD

DR. MARIO OCAMPO OCAMPO

LA DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS

DRA. JACQUELINE HERNÁNDEZ RUIZ

Estando enteradas **"LAS PARTES"** del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por sextuplicado, en la Ciudad de México, el día **02 de enero del año dos mil veintiséis.**

ANEXO A. CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES EN CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA OPERACIÓN DEL CENTRO OPERATIVO PARA LA ATENCIÓN DE CONTINGENCIAS, "EL COPAC".

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de **"LA SECRETARÍA"**

1	Dr. Ramiro López Elizalde	Subsecretario de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional
2	Dr. Miguel Ángel Lezana Fernández	Director General de Epidemiología
3	Dr. Rafael Ricardo Valdez Vázquez	Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

Nota: En observancia a lo dispuesto en el artículo SEXTO transitorio del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, publicado en el DOF el 27 de febrero de 2025, las referencias y facultades previstas en los nombramientos que se adjuntan al presente, se entenderán hechas y atribuidas a las Unidades Responsables competentes que cambiaron de denominación de conformidad con lo señalado en el Reglamento de referencia.

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**

1	Dr. Jorge Salazar Acosta	Secretario de Administración y Finanzas
2	Dr. Mario Ocampo Ocampo	Secretario de Salud
3	Dra. Jacqueline Hernández Ruiz	Directora General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos.

Salud Secretaría de Salud SALUD

CONVENIO COPAC-MOR/2026

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Ramiro López Elizalde
Presente

Claudia Sheinbaum Pardo, *Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien nombrarlo, como:*

Subsecretario de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional de la Secretaría de Salud.

Con las atribuciones y facultades legales y administrativas inherentes a su cargo, debiendo desempeñar su mandato con responsabilidad, compromiso y amor al pueblo.

Claudia Sheinbaum

Ciudad de México, a 28 de febrero de 2025.

Salud Secretaría de Salud SALUD

CONVENIO COPAC-MOR/2026

Salud Secretaría de Salud

Nombramiento No. DG-001/2025
Código 12-318-1-M1C026P 0000905 E X V

C. MIGUEL ÁNGEL LEZANA FERNÁNDEZ
Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción XVII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado B, fracción XVII Bis y 7, fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de designación directa, rango de Dirección General, adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 01 de enero de 2025.

EL SECRETARIO DE SALUD

DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ

2025 La Mujer Indígena

Salud Secretaría de Salud SALUD

CONVENIO COPAC-MOR/2026

Salud Secretaría de Salud

Nombramiento No. LD-033/2024
Código 12-000-1-M1C029P-0000531-E-L-V

C. RAFAEL RICARDO VALDEZ VÁZQUEZ
Presente.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XVIII y 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado C, fracción VII y 7, fracciones XV, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 204, fracción I, inciso b), subinciso ii y 214 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones en materia de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 01 de octubre de 2024.

EL SECRETARIO DE SALUD

DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ

2024 Felipe Carrillo PUERTO

Salud Secretaría de Salud SALUD

MORELOS

JORGE SALAZAR ACOSTA
PRESENTE

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIÓN VI Y 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, QUE REFORMA LA DEL AÑO DE 1888; Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 3, 6, 9, FRACCIÓN III, 14, 15, 16 Y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; TENGO A BIEN DESIGNARLO:

SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

A PARTIR DEL 03 DE OCTUBRE DE 2025, CON LAS RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES INHERENTES AL CARGO, CONFORME A LA NORMATIVA APLICABLE.

CUERNAVACA, MORELOS, A 03 DE OCTUBRE DE 2025.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Salud Secretaría de Salud SALUD

CONVENIO COPAC-MOR/2026

MORELOS LA TIERRA QUE NOS UNE

MARIO OCAMPO OCAMPO
PRESENTE

MARGARITA GONZALEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIÓN VI Y 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS QUE REFORMA LA DEL AÑO DE 1868; Y 2, 3, 6, 9, FRACCIÓN VIII, 14, 15, 16 Y 29 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, TENGO A BIEN DESIGNARLO:

SECRETARIO DE SALUD

A PARTIR DEL 01 DE OCTUBRE DE 2024, CON LAS RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES INHERENTES AL CARGO, CONFORME A LA NORMATIVA APLICABLE.

CUERNAVACA, MORELOS, A 01 DE OCTUBRE DE 2024

MARGARITA GONZALEZ SARAVIA CALDERÓN
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Salud Secretaría de Salud SALUD

CONVENIO COPAC-MOR/2026

MORELOS
LA TIERRA QUE NOS UNE

JACQUELINE HERNÁNDEZ RUIZ
PRESENTE

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIÓN IV Y 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, QUE REFORMA LA DEL AÑO DE 1886, Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 3, 6, 9, FRACCIÓN VII, 16 Y 17 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 30 DEL DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS VEINTICUATRO QUE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS", TENGO A BIEN DESIGNARLA:

DIRECTORA GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS

A PARTIR DEL 01 DE OCTUBRE DE 2024, CON LAS RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES INHERENTES AL CARGO, CONFORME A LA NORMATIVA APLICABLE.

CUERNAVACA, MORELOS, A 01 DE OCTUBRE DE 2024.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

ANEXO 1. CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES EN CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA OPERACIÓN DEL CENTRO OPERATIVO PARA LA ATENCIÓN DE CONTINGENCIAS, "EL COPAC".

TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS

CAPÍTULO Y PARTIDA DE GASTO	APORTACIÓN FEDERAL
Transferencia de recursos del Programa Presupuestario P028 **4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"** **43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios.**	$22,706,475.00
TOTAL	**$22,706,475.00**

Salud Secretaría de Salud SALUD

CONVENIO COPAC-MOR/2026

ANEXO 2. CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES EN CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL CENTRO OPERATIVO PARA LA ATENCIÓN DE CONTINGENCIAS, "EL COPAC".

CALENDARIO PARA MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES

CONCEPTO	MES	IMPORTE
Transferencia de recursos del Programa Presupuestario P028 **4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"** **43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios.**	**Marzo**	**$22,706,475.00**

Salud Secretaría de Salud SALUD

CONVENIO COPAC-MOR/2026

ANEXO 3. CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES EN CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA OPERACIÓN DEL CENTRO OPERATIVO PARA LA ATENCIÓN DE CONTINGENCIAS, "EL COPAC".

DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CONCEPTO Y PARTIDA DE GASTO

AUTORIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL GASTO COPAC

GASTOS DE OPERACIÓN ANUALES	TOTAL	OBSERVACIONES
CAPITULO 2000	$5,342,285.22	Monto asignado única y exclusivamente para la contratación de los servicios, correspondiente al capítulo de gasto 2000 "Materiales y Suministros", considerando las partidas: 21101, 21401, 21601, 22102, 25101, 25301, 25401, 25601, 26102, 27101, 27501, 29101, 29501 y 29601.
CAPITULO 3000	$2,268,427.19	Monto asignado única y exclusivamente para la contratación de los servicios, correspondiente al capítulo de gasto 3000 "Servicios Generales" considerando las partidas: 31603, 32502, 34101, 35301, 35401, 35501, 35701 y 35702.
"GASTOS ADMINISTRATIVOS"	$3,208,631.35	Monto asignado única y exclusivamente para la contratación de los servicios administrativos correspondientes a las partidas: 32201, 33603, 33801, 35101 y 35801.
34501 "SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES"	$1,200,000.00	El uso de los recursos económicos para la contratación de seguros de las unidades móviles deberá incluir la totalidad de unidades móviles que se han entregado en comodato y/o en donación al Gobierno del Estado, así como las que han sido adquiridas a través del convenio de nuevas modalidades y hospitales móviles equipados.
3700 "SERVICIOS DE TRASLADOS Y VIÁTICOS"	$5,355,645.00	En caso de que personal de "EL COPAC", realice comisiones oficiales, los servicios de traslados y viáticos deberán ser considerados del concepto 3700 y se asignará única y exclusivamente para personal contratado por la DGE para el funcionamiento de "EL COPAC", considerando las partidas: 37101, 37103, 37201, 37203, 37301, 37501, 37503, 37504, 37602 y 37901.
3900 "OTROS SERVICIOS GENERALES"	$100,000.00	Otros impuestos y derechos que sean necesarios para la operación de "EL COPAC", bajo la partida 39202.
CAPITULO 5000	$5,231,486.24	Monto asignado única y exclusivamente para la contratación de los servicios, correspondiente al capítulo de gasto 5000 "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles" considerando las partidas: 51101, 52101, 53201, 56601 y 56902.
TOTAL	$22,706,475.00	

Salud Secretaría de Salud SALUD

CONVENIO COPAC-MOR/2026

ANEXO 4. CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES EN CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA OPERACIÓN DEL CENTRO OPERATIVO PARA LA ATENCIÓN DE CONTINGENCIAS, "EL COPAC".

FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2026 PARA "GASTOS DE OPERACIÓN"

Entidad Federativa:	(1)			Monto por concepto de gasto autorizado			(2)	
Concepto de Gasto de Aplicación	(3)			Nombre del Concepto de Gasto		(4)		
Fecha de elaboración	(5)							
(6) Partida Específica	(7) Número del Folio Fiscal del (CFDI)	(8) Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica	(9) Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica	(10) Mod. Adquisición	(11) Contrato o Pedido	(12) Nombre del Proveedor	(13) Importe	(14) Observaciones
					TOTAL ACUMULADO		0.00	(15)

LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ARTÍCULO 66 (FRACCIÓN III) DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA Y SE ENCUENTRAN PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA SECRETARÍA DE SALUD O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES EN CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL CENTRO OPERATIVO PARA LA ATENCIÓN DE CONTINGENCIAS, "EL COPAC", MISMA QUE ESTA A DISPOSICIÓN DE **LA SECRETARÍA** Y DE LOS ÓRGANOS FISCALIZADORES QUE ASÍ LO REQUIERAN

Elaboró

(16)

(17)

Autorizó

(18)

Director Administrativo de los Servicios de Salud de la Entidad (o su equivalente)

Vo. Bo.

(19)

Director General de los Servicios de Salud de la Entidad (o su equivalente)

Mes: (20)

Salud Secretaría de Salud SALUD

CONVENIO COPAC-MOR/2026

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL ANEXO 4 FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2026 PARA "GASTOS DE OPERACIÓN"

1 Entidad Federativa
2 Monto por concepto de gasto autorizado (conforme a la programación para las partidas del concepto 3700 y al Anexo 3 para las demás partidas)
3 Concepto de Gasto (de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la APF – 4 dígitos)
4 Nombre del Concepto de Gasto (de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la APF)
5 Fecha de elaboración del certificado
6 Partida Específica de gasto
7 Número del Folio Fiscal Digital por Internet (CFDI)
8 Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado
9 Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica
10 Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP)
11 Especificar Número de contrato o pedido
12 Nombre del Proveedor del bien o Servicios
13 Importe del CFDI (incluye IVA) y/o ISR.
14 Observaciones Generales
15 Total del gasto efectuado por partida específica del trimestre que se reporta.
16 Nombre del Responsable de elaborar la comprobación.
17 Cargo del Responsable de elaborar la comprobación.
18 Nombre del Director de Administración de los Servicios de Salud de la Entidad (o su equivalente).
19 Director General de los Servicios de Salud de la Entidad (o su equivalente).
20 Mes que se reporta del trimestre.

Se deberá anotar lo siguiente:

NOTA: ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE DEBERÁ EMITIRSE UN FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO POR CADA PARTIDA DE GASTO COMPROBADO (EJERCIDO), ASÍ COMO PARA EL CASO DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS, DE ACUERDO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL GOBIERNO DEL ESTADO.

LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES OBJETO DE ESTE CONVENIO ESPECIFICO, DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LOS CUALES DEBERÁN EXPEDIRSE A NOMBRE DE "SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS" (SEGÚN CORRESPONDA), ESTABLECIENDO DOMICILIO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CONCEPTOS DE PAGO, ETC., PARA LO CUAL DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVA DE LA MATERIA QUE ASÍ LO ESTABLEZCA, EN CUYO CASO SE DEBERÁN ATENDER LAS DISPOSICIONES ESPECIALES PARA SU COMPROBACIÓN. ASIMISMO, DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, EMITIDO POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT).

POR OTRA PARTE, DAR CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 66 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

ANEXO 6. CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES EN CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA OPERACIÓN DEL CENTRO OPERATIVO PARA LA ATENCIÓN DE CONTINGENCIAS, "EL COPAC".

REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS 2026

ENTIDAD FEDERATIVA: **MES:**

MES:	SECRETARÍA DE FINANZAS	SERVICIOS DE SALUD	TOTAL
	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS		
	No. CUENTA PRODUCTIVA XXXX	No. DE CUENTA PRODUCTIVA XXXXX	
ENERO			
FEBRERO			
MARZO			
ABRIL			
MAYO			
JUNIO			
JULIO			
AGOSTO			
SEPTIEMBRE			
OCTUBRE			
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
MONTO TRIMESTRAL	$ -	$ -	$ -
MONTO TOTAL ACUMULABLE	$ -	$ -	$ -

*ENVIAR DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL TÉRMINO DEL TRIMESTRE CORRESPONDIENTE.

DIRECTOR DEL CENTRO OPERATIVO PARA LA ATENCIÓN DE CONTINGENCIAS	DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD (O SU EQUIVALENTE)	DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD (O SU EQUIVALENTE)

Salud Secretaría de Salud SALUD

CONVENIO COPAC-MOR/2026

ANEXO 7. CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES EN CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL CENTRO OPERATIVO PARA LA ATENCIÓN DE CONTINGENCIAS "EL COPAC"

CIERRE PRESUPUESTARIO EJERCICIO 2026

Capítulo de gasto	Presupuesto autorizado	Presupuesto ejercido (comprobado)	Presupuesto comprometido	Monto del Reintegro TESOFE* (1)		No. Cuenta	Rendimientos generados	Rendimientos ejercidos	Rendimientos reintegrados a TESOFE (2)
2000						No. Cuenta Secretaría de Finanzas			
3000						No. Cuenta Servicios de Salud			
3700									
Total						Total			

(1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro presupuestal y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.
(2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro de rendimientos financieros y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

DIRECTOR DEL CENTRO OPERATIVO PARA LA ATENCIÓN DE CONTINGENCIAS

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD (O SU EQUIVALENTE)

DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD (O SU EQUIVALENTE)

Salud Secretaría de Salud SALUD

CONVENIO COPAC-MOR/2026

ANEXO 8. CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES EN CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA OPERACIÓN DEL CENTRO OPERATIVO PARA LA ATENCIÓN DE CONTINGENCIAS, "EL COPAC"

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública-COPAC.

INDICE	NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN DEL INDICADOR	MÉTODO DEL CÁLCULO	UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR	DIMENSIÓN DEL INDICADOR	FRECUENCIA DE MEDICIÓN	META
1	Porcentaje de Comisiones atendidas	Este indicador mide el porcentaje de comisiones atendidas sobre las comisiones asignadas. Las comisiones comprenden operativos de salud, de gestión y coordinación, de capacitación y simulacros.	(Número total de comisiones asignadas/Número total de comisiones atendidas)*100	Porcentaje	Gestión	Eficacia, eficiencia y de calidad	Trimestral	100%
2	Porcentaje de población atendida	Este indicador mide el porcentaje de cobertura de atención en emergencias y desastres respecto a la población objetivo estimada en albergues. Aplicandose unicamente en el contexto de operativos de salud activados.	(Número de personas atendidas/Número total de población estimada en albergues)*100	Porcentaje	Gestión	Eficacia, eficiencia y de calidad	Trimestral	100%

DIRECTOR DEL CENTRO OPERATIVO PARA LA ATENCIÓN DE CONTINGENCIAS

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD (O SU EQUIVALENTE)

DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD (O SU EQUIVALENTE)

Salud Secretaría de Salud SALUD

CONVENIO COPAC-MOR/2026

ANEXO 9. CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES EN CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA OPERACIÓN DEL CENTRO OPERATIVO PARA LA ATENCIÓN DE CONTINGENCIAS, "EL COPAC"

REPORTE DE PRODUCTIVIDAD

TRIMESTRE:

COMISIONES ATENDIDAS	TIPO DE COMISIÓN* ATENDIDAS	OFICIO DE COMISIÓN	LUGAR DE LA COMISIÓN	OBJETIVO DE LA COMISIÓN	ACCIONES RELEVANTES	DIAS DE COMISIÓN	ESTATUS DE COMISIÓN (ACTIVO, CERRADO)

*Tipo de comisión: 1) Comisión operativa, 2) Comisión de gestión y/o Coordinación, 3) Comisión de capacitación y/o simulacros.

DIRECTOR DEL CENTRO OPERATIVO PARA LA ATENCIÓN DE CONTINGENCIAS	DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD (O SU EQUIVALENTE)	DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD (O SU EQUIVALENTE)

Salud Secretaría de Salud SALUD

CONVENIO COPAC-MOR/2026

ANEXO 9A CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES EN CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA OPERACIÓN DEL CENTRO OPERATIVO PARA LA ATENCIÓN DE CONTINGENCIAS, "EL COPAC".

CÓDIGOS DE PUESTOS

CÓDIGO	NOMBRE PUESTO	ZONA	PLAZAS
CPSAAA0004	DIRECTOR DE ÁREA	2	1
CPSAAA0005	SUBDIRECTOR DE ÁREA	2	3
CPSMMR0001	MÉDICO RESIDENTE PARA TRABAJO SOCIAL COMUNITARIO ITINERANTE	2	26
CPSMMD0001	CIRUJANO DENTISTA	2	5
CPSPEG0001	ENFERMERA GENERAL	2	14
CPSFFF0003	PROMOTOR EN SALUD	2	17
TOTAL			66

Salud Secretaría de Salud SALUD

ANEXO 5. CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES EN CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA OPERACIÓN DEL CENTRO OPERATIVO PARA LA ATENCIÓN DE CONTINGENCIAS, "EL COPAC".

PLANTILLA DE PERSONAL

DIRECTOR	SUPERVISOR	TOTAL DE PERSONAL GERENCIAL
1	3	4

EQUIPOS MEDICOS DE EMERGENCIA Y EQUIPOS DE RESPUESTA RAPIDA	NÚMERO DE UMM	MÉDICO RESIDENTE PARA TRABAJO SOCIAL COMUNITARIO ITINERANTE	ENFERMERA GENERAL	PROMOTOR EN SALUD	CIRUJANO DENTISTA	TOTAL
0	9	9	9	9		27
1						
2	5	5	5	5	5	20
3						
Hospital móvil	2	12		3		15
TOTAL	16	26	14	17	5	62

Salud Secretaría de Salud SALUD

CONVENIO COPAC-MOR/2026

POR "LA SECRETARÍA"

EL SUBSECRETARIO DE POLÍTICAS DE SALUD Y BIENESTAR POBLACIONAL

DR. RAMIRO LÓPEZ ELIZALDE

EL DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

DR. MIGUEL ÁNGEL LEZANA FERNÁNDEZ

EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

DR. RAFAEL RICARDO VALDEZ VÁZQUEZ

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DR. JORGE SALAZAR ACOSTA

EL SECRETARIO DE SALUD

DR. MARIO OCAMPO OCAMPO

LA DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS

DRA. JACQUELINE HERNÁNDEZ RUIZ

HOJA DE FIRMAS DE LOS ANEXOS A, 1, 2, 3, 4, 5, 5A, 6, 7, 8, 9 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES EN CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA OPERACIÓN DEL CENTRO OPERATIVO PARA LA ATENCIÓN DE CONTINGENCIAS "EL COPAC".

AVISO
AL PÚBLICO EN GENERAL

Se comunica al público en general que para la publicación de documentos en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento del Periódico Oficial para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

INDICADOR DE PRECIOS:

De acuerdo al artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, son los siguientes:

LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS		
ART. 120		
Fracción II. DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD":		TARIFA EN UMA
A)	VENTA DE EJEMPLARES:	
1.	SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL	
	1.1 EDICIÓN IMPRESA	5.50
	1.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	5.50
2.	SUSCRIPCIÓN ANUAL:	
	2.1 EDICIÓN IMPRESA	10.50
	2.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	10.50
3.	EJEMPLAR DE LA FECHA:	0.15
4.	EJEMPLAR ATRASADO DEL AÑO EN CURSO:	0.30
5.	EJEMPLAR DE AÑOS ANTERIORES:	0.40
6.	EJEMPLAR DE EDICIÓN ESPECIAL POR LA PUBLICACIÓN DE LEYES O REGLAMENTOS E ÍNDICE ANUAL:	1.00
7.	EDICIÓN ESPECIAL DE CÓDIGOS:	2.50
8.	PERIÓDICO OFICIAL EN DISCO COMPACTO:	1.00
9.	COLECCIÓN ANUAL:	15.00
B)	INSERCIONES: PUBLICACIONES ESPECIALES, EDICTOS, LICITACIONES, CONVOCATORIAS, AVISOS Y OTROS QUE SE AUTORICEN:	
1.	DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL Y AUTORIDADES JUDICIALES:	
	1.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE $ 1,030.00 POR PLANA:	0.01
	1.2. POR CADA PLANA:	14.50
2.	DE PARTICULARES:	
	2.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE $1,030.00 POR PLANA:	0.05
	2.2. POR CADA PLANA:	14.50

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR PARA EL PODER LEGISLATIVO, JUDICIAL Y EJECUTIVO A TRAVES DE SUS DEPENDENCIAS

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D. o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 81 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos. (No aplica para el Poder Legislativo y Judicial; así como organismos autónomos y particulares).
- Realizar el pago de derechos de la publicación en el kiosco electrónico, ubicado en Palacio de Gobierno; oficina de telégrafos o bancos autorizados.
- En el caso de Organismos se deberá presentar original o copia certificada del acta en la que se aprobó el documento a publicar.
- El documento original y versión electrónica se deberá presentar en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas S/N, primer piso de la Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.

EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia de conocimiento al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D. o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Acta de Cabildo de fecha correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 81 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.
- Realizar el pago de derechos de la publicación.
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas S/N, primer piso de la Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.
- Original o copia certificada del acta de Cabildo debidamente firmada.

TRÁMITES DE PARTICULARES:

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia de conocimiento al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Realizar el pago de derechos de la publicación.
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C.D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas s/n, primer piso, Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.

MEDIO DE INFORMACIÓN:

Teléfono para dudas sobre el trámite de publicación: 3-29-22-00, Ext. 1353.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

Para la publicación en la edición ordinaria de cada miércoles de aquellos documentos que cumplan los requisitos establecidos, se deberán recibir a más tardar el día viernes de la semana anterior, debiendo acreditar su pago a más tardar el día lunes de la semana en la que se deberá realizar la publicación.


QUIENES · LA · TRABAJAN · CON · SUS · MANOS · LA · TIERRA · VOLVERA · A ·
TIERRA Y LIBERTAD

MORELOS